ACTA DE LA SESIÓN Nº441 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2024.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representantes del Banco Central de Chile:	
-Gerente de Estadísticas Macroeconómicas	Sr. Francisco Ruiz Aburto
-Gerente de Estabilidad Financiera,	Sr. Miguel Fuentes Díaz
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sra. Catalina Ortiz Justiniano
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Asistieron, además:	
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica

441-01-0724 Hechos esenciales relativos a la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla tiene por objeto aprobar los hechos esenciales que a la fecha sirven de base para formular una recomendación respecto a la decisión de aplicar o no una medida definitiva en relación a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, barras para bolas), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez terminada la exposición, se somete a consideración de los miembros presentes la aprobación de los hechos presentados más adelante, la que es acordada por unanimidad. No obstante, la Comisión se reserva el derecho de considerar otros antecedentes

relevantes que pudieran surgir en lo que resta de la investigación, así como continuar con las verificaciones de los antecedentes ya proporcionados por las partes interesadas.

El presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central reiteran sus votos de minoría explicitados en las actas de las sesiones N°437 y N°438 de la Comisión.

Por otra parte, la Comisión fija fecha de la audiencia pública y recuerda, asimismo, que estos hechos esenciales serán puestos en conocimiento de las partes interesadas con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

A continuación, se transcriben los antecedentes vistos en la sesión:

HECHOS ESENCIALES EN LA INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA FABRICACIÓN DE BOLAS PARA MOLIENDA CONVENCIONAL, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.

I. Antecedentes Generales

- Sesión de inicio de la investigación:	Sesión N°436, del 28 de noviembre de 2023.
- Publicación inicio Diario Oficial:	9 de diciembre de 2023.
- Solicitante:	Investigación de oficio.
- Producto investigado:	Barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, barras de acero), clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
- Origen del producto investigado:	República Popular China.
- Distorsión de precios investigada:	Dumping.
- Periodo de investigación:	Agosto 2022 - Octubre 2023.
- Productores nacionales:	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (en adelante, CAP Acero).
- Empresas investigadas que participan en la investigación:	Baowu JFE Special Steel Co., Ltd. y Guandong Zhongnan Iron & Steel Co. Ltd. (en adelante, Baowu-Zhongnan);

	Daye Special Steel Co. Ltd. (en adelante, Daye); HSS Group Limited (en adelante, HSS).
- Importadores que participan en la investigación:	Moly-Cop Chile S.A. (en adelante Moly-Cop); Magotteaux Chile S.A. (en adelante Magotteaux)
- Sesión de medida provisional:	Sesión N° 437, del 23 y 28 de febrero de 2024. Modificadas en Sesión 438, del 11 y 16 de abril de 2024.
- Medida provisional vigente:	24,9%, publicada en el Diario Oficial del 20 de abril de 2024.
- Audiencia Pública:	A realizarse el 05 de agosto de 2024, a las 10:00 horas.
- Otras partes interesadas que a la fecha han remitido antecedentes:	China Iron and Steel Association (en adelante CISA); Lianfeng Energy Equipment Co., Ltd. (en adelante, Lianfeng); Sindicato N°1 de Trabajadores de Huachipato; Sindicato N°2 de Trabajadores de Huachipato.

CAP Acero es el único productor nacional de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales.

Las barras para la fabricación de bolas para molienda constituyen un producto intermedio en la fabricación de bolas de acero que son utilizadas por empresas mineras.

CAP Acero señala que el "producto relevante corresponde a un subconjunto de la partida 7228.3000 y se define como barras de acero destinadas a la producción de bolas de acero de diámetro inferior y cercanas a 4 pulgadas que serán usadas en la molienda de mineral de tipo convencional". Además, señala que la "selección de estos productos dentro del código arancelario mencionado se hace en base a un código presente en la base de aduanas tipificado como serie cuatrocientos (400)" y que en "forma inequívoca, este código denota productos ya sea importados o fabricados por CSH, de iguales características, utilizados principalmente por Moly-Cop y eventualmente otros productores para la fabricación de bolas convencionales"[1].

[1] CSH: Compañía Siderúrgica Huachipato

Según CAP Acero, el "producto en cuestión se caracteriza por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda".

Agrega, que las "barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad".

Por otra parte, CAP Acero afirma que "no existe una regulación externa sobre las especificaciones de las barras para fabricar bolas convencionales". Sin embargo, CAP Acero agrega que:

> "*existe un protocolo técnico, para caracterizar este producto, que define los siguientes parámetros:*
>
> • *Composición química*
> • *Dimensiones: Diámetro, Largo y Ovalado*
> • *Rectitud (define la máxima curvatura de las barras)*
> • *Contenido de Hidrógeno*
> • *Tamaño de grano de la estructura cristalográfica*
> • *Nivel de inclusiones*
> • *Defectos superficiales*
> • *Índice de segregación de composición química*
> • *Limpieza superficial*".

Adicionalmente, CAP Acero señala que "si bien se desconocen las especificaciones exactas del producto importado, los compradores no han señalado que exista alguna diferencia relevante a los fines de su uso como bien intermedio industrial", agregando que "la evidencia en la sustitución entre importaciones y producción nacional refleja la falta de diferencias relevantes".

CAP Acero argumenta que las barras para bolas convencionales originarias de China, "tienen propiedades físicas, técnicas y mecánicas suficientemente similares a aquellas del producto nacional como para considerarlas sustitutos perfectos". Agrega, que los "productos, importados y nacionales son utilizados por el mercado para los mismos fines, y, de hecho, algunos clientes de CSH efectúan importaciones en la actualidad".

Por su parte, Moly-Cop señala que las "características físicas de las barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales" incluyen: la "composición química"; "Dimensiones de las barras, considerando diámetro, ovalidad, longitud y rectitud"; "Calidad interna"; "Limpieza o máximo nivel de inclusiones (partículas) no metálicas que son dañinas para la calidad de las bolas"; y "Calidad superficial". Agrega que los "valores requeridos de estas características están documentados en especificaciones acordadas por Moly-Cop con cada proveedor".

Moly-Cop agrega que, respecto de "sus características técnicas, es relevante tener en cuenta que, si bien las barras para fabricación de bolas forjadas son productos de acero, no son hechas de "cualquier acero" ni por "cualquier acería" en el mundo", debido a que las "barras para bolas de acero forjadas son un producto de alta calidad, cuya fabricación puede ser llevada a cabo solamente por acerías de alto nivel tecnológico".

Adicionalmente, alega que "es importante señalar que las barras para bolas de acero forjadas no se compran como un *commodity*, sino que se adquieren luego de un proceso de negociación en que Moly-Cop define las características que deben cumplir las barras para fabricar bolas de molienda, para después compartir sus exigentes especificaciones técnicas con los selectos fabricantes que son capaces de producir el producto para Moly-Cop". Agrega que la "selección y calificación de proveedores de barras es un proceso que toma al menos 6 meses".

Dado lo anterior, Moly-Cop argumenta que "existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos y que los datos sobre costos, precios, etc. de acerías que fabrican productos menos sofisticados simplemente no pueden extrapolarse a estas acerías de alto nivel". Además, señala que "los procesos de compra de barras para molienda de Moly-Cop son procesos complejos, en los que la calidad juega un rol preponderante, y que no pueden equipararse a otros mercados de productos de acero más simples, como el alambrón o las barras para hormigón".

Moly-Cop, señala que "sólo importó barra [...] que, a pesar de haber sido genéricamente incorporada en esta investigación, es un producto con un proceso productivo y especificaciones técnicas que lo hacen un producto distinto". Agrega, que "en los productos investigados se abastece en un 100% de CAP".

Al respecto, Moly-Cop distingue entre tres tipos de barras, y afirma que sólo para uno de esos tres tipos "el producto investigado y el producto nacional comparten características similares, por lo que pueden considerarse sustitutos", mientras que para los otros dos tipos señala que "CAP (el único productor nacional de barras) no tiene la capacidad técnica suficiente para producir las barras". Agrega, que "las barras de acero necesarias para producir las bolas de nueva generación en cualquier diámetro deben tener un muy bajo contenido de impurezas y elementos residuales y una razón de reducción mayor para asegurar una calidad interna adecuada".

Por su parte Magotteaux señala que "el producto investigado y el producto nacional no son similares ni sustitutos, debido a que tienen diferencias relevantes en la calidad de uno y otro". Argumenta que en "teoría, podrían llegar a ser similares siempre que las especificaciones técnicas de los productos fuesen equivalentes, lo cual no ocurre en la práctica" y que "la calidad y performance de cada proveedor no es la misma".

Agrega, que "identificó una diferencia importante de calidad a favor del producto investigado durante el período de investigación". Además, señala que "[a] pesar de las facilidades de adquisición local, la situación de calidad identificada es importante, ya que la calidad de la barra se refleja en la calidad del producto final y es un importante factor de elección de compra para los usuarios de barras y productores de bolas".

Además, argumenta que "la situación que aquí se levanta no ha pasado solamente en el período de esta investigación", lo que "causa grandes preocupaciones y perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y es un importante factor a justificar la necesidad de importaciones", pues Magotteaux "necesita contar con las importaciones para tener una alternativa a los productos nacionales y también para poder competir".

Asimismo, Magotteaux señala que "evalúa a proveedores de barras principalmente a partir de cuatro elementos: (1) cumplimiento de atributos técnicos indicados en nuestras especificaciones de compra de las barras de acuerdo a los criterios del Anexo I CONFIDENCIAL, (2) comportamiento de las barras durante la producción de bolas, (3) propiedades físico-químicas del producto elaborado con la barra, (4) desempeño de la bola en clientes finales".

Magotteaux argumenta que respecto del "punto (1) arriba, se identifica que el producto investigado presenta un mejor resultado que el producto nacional" y muestra a través de una tabla y anexo confidenciales las diferencias entre el producto investigado y el nacional, afirmando que ahí "se analiza técnicamente el producto nacional producido por CAP, y que da cuenta de las significativas desviaciones del estándar".

Agrega, que es "muy importante notar que Moly-Cop solicitó y logró obtener la exclusión de barras SAG de la investigación"; que la "principal evidencia presentada por Moly-Cop que justificó la exclusión de las barras SAG de la investigación ha sido los resultados de un "Drop Ball Test" observándose mejores resultados en mayor cantidad de impactos para las bolas SAG producidas a partir de barras importadas", y que "[e]xactamente lo mismo ocurre con las barras de acero para la fabricación de bolas convencionales, de menos de 4 pulgadas, con diferencias de calidad evidentes", por lo que "[l]a desconsideración de este punto generaría una diferencia de tratamiento de situaciones similares, con impacto diverso a los costos de productores chilenos de bolas".

Al respecto, la Comisión espera que CAP Acero se refiera al tema, de tal forma de contar con la mayor cantidad de información posible.

La Comisión, por mayoría de sus miembros, estimó preliminarmente que el producto nacional es un producto similar al producto investigado, en el sentido del artículo 2.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referido comúnmente como "Acuerdo Anti-Dumping" (AAD).

Por otra parte, la Comisión deja constancia que no respondieron el cuestionario para los exportadores las empresas Dongbei Special Steel Group Co. Ltd. y Zenith Steel Group Ltd. Por su parte, la empresa Lianfeng respondió el cuestionario para los exportadores, sin embargo, con posterioridad se comprobó que no exportó el producto investigado durante el período de investigación.

.

II. Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios

La estimación del margen de dumping para el período de investigación, agosto 2022-octubre 2023, se calculó individualmente para los exportadores que respondieron el cuestionario y que contaban con exportaciones del producto investigado durante ese período: Baowu-Zhongnan, Daye y HSS.

En el caso de Baowu-Zhongnan, 63,2% de sus ventas domésticas se realizan bajo el costo de producción más gastos generales, de administración y ventas (GAV), por lo que podrían ser consideradas como "no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio", de acuerdo con el artículo 2.2.1 del AAD. En el caso de Daye, la gran mayoría de sus ventas domésticas corresponden a barras de grado S650, las que de acuerdo con las estadísticas que presenta CAP, no son un producto investigado; mientras que las ventas de productos investigados son realizadas bajo los costos de producción más GAV, por lo que también podrían ser consideradas como "no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales". Por su parte, HSS no presentó ventas domésticas, pues informó que sólo había sido exportador de barras producidas por Dongbei, por lo que no contaba con tal información.

Por otra parte, en el caso de Lianfeng se constató que no exportó el producto investigado durante el periodo de investigación, pues todas las barras exportadas a Chile son de grado S650, lo que no cumple con el criterio señalado por CAP Acero para la identificación del producto investigado.

Adicionalmente, CAP Acero señala que no solo "las transacciones en el mercado del acero chino no son realizadas en el curso de operaciones comerciales normales", sino que "efectivamente, concurre una situación especial de mercado –por no decir abiertamente distorsionada– que conducen a que el análisis no pueda realizarse directamente en función del "precio doméstico", sino que deba aplicarse alguno de los métodos subsidiarios".

Adicionalmente, CAP Acero argumenta que "[l]a amplia evidencia de medidas antidumping contra productos de acero chino en el mundo y de importantes subvenciones para el sector acerero en China [...] permite concluir que en el mercado de origen "existe una situación especial del mercado" que no permite una comparación adecuada con el precio de exportación, pues cualquier precio informado por un productor chino estará afectado por estas distorsiones, que afectan sustancialmente la comparación".

CAP Acero señala que "[l]a economía china ha experimentado una desaceleración, que ha traído como consecuencia un menor consumo de acero, sin que haya sido acompañado de una reducción en la producción".

Agrega que "[d]e acuerdo con el "GFSEC Progress Report", preparado por el Facilitador de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), el consumo de acero en China, que representaba casi el 52% del consumo mundial de acero en 2021, se contrajo un 6,1% en el primer semestre de 2022, impulsado por una profunda crisis

del mercado inmobiliario, pero también como reflejo de las medidas de confinamiento o restricciones implementadas a partir de la pandemia por COVID-19".[2]

CAP Acero argumenta que "[l] o anterior ha generado importantes excedentes de acero chino que se pueden destinar a la exportación", pues "[d]e acuerdo con el Informe, en 2022 se habría generado un excedente que llegó a cerca de 100 millones de toneladas (para tener un orden de magnitud, Chile representa un mercado de 2,2 millones de toneladas anuales)".

Por otra parte, CAP Acero exhibe investigaciones y medidas impuestas en el mundo, en países como EE.UU., México, Brasil, la UE, el Reino Unido, India, Egipto y Australia, a productos de acero originarios de China que darían cuenta que el mercado del acero China se encuentra distorsionado.

Adicionalmente, CAP Acero refiriéndose a 5 investigaciones de la Comisión Europea realizadas en los años 2021 y 2022, relativas al sector siderúrgico chino, señala que "la Comisión Europea ha podido constatar en recientes investigaciones relativas al sector siderúrgico de China, [que] existen significativas distorsiones de precios por parte de dicha industria, a partir de la intervención de los poderes públicos en China".

La Comisión Europea, "al imponer derechos antidumping definitivos respecto de determinadas chapas gruesas de acero originarias de China", en mayo de este año, respecto del sector acero señaló que:

> "*En particular, la Comisión concluyó que el sector del acero, que es la principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración, no solo sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas (...) sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a la presencia del Estado en las empresas (...). La Comisión también constató que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado. [...] Además, la Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en materia de propiedad y Derecho concursal chinos no funcionan de manera adecuada, (...), lo que genera distorsiones en particular para mantener a flote las empresas insolventes y asignar los derechos de uso del suelo en China. En la misma línea, la Comisión constató distorsiones de los costes salariales en el sector siderúrgico (...), así como distorsiones en los mercados financieros (...), en particular en lo que respecta al acceso al capital del sector empresarial de China*".[3]

---

[2] Facilitador de la OCDE, GFSEC Progress Report, 2022, p.7. Disponible en: https://www.steelforum.org/gfsec-2022-progress-report.pdf.

[3] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear, o de otros aceros aleados, originarios de China, par. 93.

"*(98) Específicamente en el sector del producto objeto de reconsideración, es decir, el sector siderúrgico, persiste un grado significativo de propiedad por parte de las autoridades chinas (...) la investigación confirmó que los dos mayores productores del sector siderúrgico, a saber, Angang Steel Group («Ansteel») y Baowu, son propiedad del Estado en su totalidad o bien el Estado cuenta con una participación de control.*

(99) Tanto las empresas públicas como las privadas del sector siderúrgico están sujetas a supervisión y orientación política. Los últimos documentos de política chinos relativos al sector siderúrgico confirman la importancia que las autoridades chinas siguen atribuyendo al sector, en particular la intención de intervenir en él para configurarlo en consonancia con las políticas gubernamentales. Prueba de ello es el borrador del Dictamen orientativo sobre el fomento de un desarrollo de alta calidad de la industria del acero del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, que pide una mayor consolidación de la base industrial y una mejora significativa en el nivel de modernización de la cadena industrial; el Decimocuarto Plan Quinquenal sobre el Desarrollo de la Industria de las Materias Primas, según el cual el sector «se adherirá a la combinación de liderazgo del mercado y promoción del gobierno» y «cultivará un grupo de empresas líderes con liderazgo ecológico y competitividad fundamental»; así como también el Decimocuarto Plan Quinquenal sobre el Desarrollo de la Industria de la Chatarra de Acero, cuyos objetivos principales son «aumentar de forma continuada la proporción de aplicación de la chatarra de acero, y para el final del Decimocuarto Plan Quinquenal, la proporción de chatarra total de la fabricación de acero nacional alcanzará el 30%». (...)

(106) Las autoridades chinas siguen considerando que la industria siderúrgica es esencial. Los numerosos planes, directrices y demás documentos centrados en el acero que se publican a escala nacional, regional y municipal lo confirman. En el marco del Decimocuarto Plan Quinquenal, adoptado en marzo de 2021, las autoridades chinas reservaron a la industria siderúrgica un lugar destacado en cuanto a transformación y modernización, así como a optimización y ajuste estructural. Del mismo modo, el Decimocuarto Plan Quinquenal sobre el Desarrollo de la Industria de las Materias Primas, aplicable también a la industria siderúrgica, califica al sector de «cimiento de la economía real» y «un ámbito clave que da forma a la ventaja competitiva internacional de China» y establece una serie de objetivos y métodos de trabajo que impulsarían el desarrollo del sector siderúrgico en el período 2021-2025, como la actualización tecnológica, la mejora de la estructura del sector (en particular mediante nuevas concentraciones empresariales) o la transformación digital."[4]

[4] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear, o de otros aceros aleados, originarios de China, par. 98-99 y 106.

Adicionalmente, CAP Acero muestra que la Comisión Antidistorsiones de Australia "ha indicado que la intervención del gobierno de China en la industria siderúrgica de dicho país es una de las principales causas del desbalance estructural de su industria". Así, citando a la misma Comisión, se menciona que "[a]lgunos ejemplos de la intervención de las autoridades chinas en este mercado incluyen las orientaciones y directrices de planificación de las autoridades chinas, así como la concesión de ayudas financieras directas e indirectas"[5].

Sumado a lo anterior, CAP Acero informa que la Comisión Antidistorsiones de Australia "ha identificado algunos de los subsidios que afectan la producción siderúrgica en China, tales como:

- *Provisión de materias primas (palanquilla de acero, electricidad, combustibles) por parte del gobierno a valores artificialmente bajos;*
- *Políticas tributarias preferenciales en provincias occidentales;*
- *Deducciones a impuestos por uso de suelo;*
- *Políticas tributarias preferenciales para compañías de alta y nueva tecnología;*
- *Exenciones al pago de impuesto al valor agregado a materiales y equipo importado;*
- *Premio en dinero para compañías fabricantes de productos calificables como marcas reconocidas o famosas chinas ("Well-Known Trademarks of China" o "Famous Brands of China");*
- *Subsidio a compañías superestrellas;*
- *Subsidio a la investigación y desarrollo (R&D);*
- *Subsidio a compañías experimentales innovadoras;*
- *Fondo de apoyo especial a compañías no de propiedad estatal;*
- *Fondo de inversión a industrias de alta tecnología;*
- *Subsidio para la promoción del establecimiento de cuarteles generales con inversión privada;*
- *Subsidio a compañías clave de la industria de equipamiento manufacturero de Zhongshan;*
- *Fondo para la conservación del agua;*
- *Asistencia a denunciadas en proceso antidumping."*[6]

Con todos estos antecedentes a la vista, la Comisión consideró preliminarmente que las ventas domésticas no se estarían realizando en el curso de operaciones comerciales normales. Adicionalmente, la Comisión consideró preliminarmente que existirían fuertes indicios de la existencia de una situación especial de mercado. Consecuentemente, la Comisión decidió descartar las ventas domésticas de las empresas exportadoras chinas como base de cálculo del valor normal y decidió estimar el valor normal a través del método del "costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios", de acuerdo con el artículo 2.2 del AAD.

---

[5] Reporte Final N°441 de la Anti-Dumping Commission Australia, de 5 de abril de 2019, 114.
[6] Reporte Final N°476 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de julio de 2018.

Valor Normal

Para la reconstrucción del valor normal, la Comisión tiene en cuenta el artículo 2.2.1.1 del AAD, que establece que "[a] los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado".

Asimismo, en su sesión N°437, la Comisión decidió preliminarmente que habrían indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las barras para bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados. Debido a esto, los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado, por lo que decidió utilizar información aportada por CAP Acero, por considerarla la mejor información disponible.

CAP Acero, aportó el informe de la consultora internacional CRU "Site operating cost structure for a Chinese steel wire rod producer", donde se realizan "estimaciones del costo operacional de fabricación de barras para bolas" "a partir del costo del alambrón en China y el diferencial del alambrón respecto a las barras para bolas, este último a partir de los coeficientes técnicos entregados por CSH (para una barra para bolas representativa) y de precios de insumos y materias primas en China". El cálculo se realizó para "una planta representativa", para lo que "CRU consideró tres plantas BOF relevantes para la producción de barras y productos largos en China": Sangang, de Ansteel Group; Xiangtan, de Valin Group; y Longgang, de Shaanxi Longmen I & S.

CAP Acero argumenta que "[a]lambrón y barras para bolas son productos parecidos en cuanto a su producción, aunque distintos en su utilización", lo que "explica su diferente uso en productos trefilados y producción de bolas para molienda respectivamente". Agrega, que "[e]l proceso productivo y costo de producción del alambrón es también muy similar al de las barras para bolas, pues ambos siguen el mismo proceso y sólo se diferencian al final, debido a ciertas variaciones en el proceso de laminación". Además, argumenta que "en el caso de CSH y de siderúrgicas con similares procesos productivos, ambos subproductos provienen de un mismo producto (palanquillas provenientes de la colada continua) desde el alto horno", por lo que "se estima que el alambrón es suficientemente representativo del costo estimado de producción de las barras para bolas, con los respectivos ajustes".

El valor normal es entonces reconstruido utilizando los costos de producción mensuales estimados en el estudio CRU más los gastos generales, de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad obtenidos a partir de la base de datos del profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York.

El estudio CRU usa una metodología cuya primera parte consiste en estimar los costos de producción mensuales del alambrón de acero en China para el periodo enero 2022 – octubre 2023, incluyendo todos los costos operacionales, así como el interés sobre el capital de trabajo, capital de mantenimiento y gastos generales de la planta. La segunda parte consiste en adicionar a ese costo de producción mensual el diferencial de costos del alambrón y las barras

para bolas estimado por CRU, calculado en base a precios de insumos en China y a los coeficientes técnicos para una barra representativa proporcionados por CAP Acero. Así, se obtiene una "estimación del costo de producción de una barra para bolas representativa del mercado chino", en términos mensuales e incluyendo el periodo de investigación agosto 2022 – octubre 2023.

Después, a ese valor de costo de producción la Comisión agrega lo correspondiente a GAV, depreciación y utilidad obtenidos de la base de datos de Damodaran para la industria del acero mundial.

Para la utilidad se usa el indicador "Pre tax Unadjusted Operating Margin" del sector acero mundial, dado que se consideró que el indicador para el sector acerero chino reflejaba el hecho que el mercado chino del acero se encuentra distorsionado, lo que constató al compararlo con los indicadores de la base Damodaran para mercados emergentes y mundial.

En cuanto a la depreciación, se calcula restando al indicador "EBITDA/Sales" el indicador "Pre tax Unadjusted Operating Margin", ambos para la industria del acero mundial. La Comisión consideró que para ser consistente, si para la estimación de la utilidad se descartó el indicador correspondiente a la industria del acero en China, también debía hacerlo en el cálculo de la depreciación.

Para calcular los GAV se utiliza el indicador "SG&A/Sales" de la industria mundial, para ser consistentes en descartar los precios de las ventas domésticas en China, que son la base del indicador para la industria China.

Por otra parte, la Comisión decidió utilizar un desfase de un mes entre el valor normal y el precio de exportación.

El ejercicio de comparar el valor normal reconstruido y el precio de exportación busca comparar el precio de un bien y los costos de producir ese bien. De esta forma, el VNR que se debe ocupar en dicha comparación debe ser construido con los costos en que tuvo que incurrir la empresa al momento de fabricar ese bien.

Dado que la producción de barras de acero no es un proceso instantáneo, la Comisión consideró que se debe incluir un desfase en el VNR para así hacer una comparación más equivalente. Para determinar el número de meses de desfase a utilizar en la presente investigación se consideraron una serie de antecedentes presentados en el informe de CAP Acero. Primero, se analizó la correlación existente entre un índice de costos del acero utilizado globalmente, el índice CRUspi longs, y los precios CIF de las barras de acero reportados en Aduana por los exportadores. Esta correlación alcanza su mayor valor cuando se compara el precio CIF con el índice CRUspi publicado tres meses anterior a la llegada del producto.

Luego, se tomó en consideración que el índice CRUspi tiene un mes de rezago por construcción dado que la variación de precios del índice se calcula a partir de los datos recolectados el mes anterior. Esto quiere decir que la correlación existente entre los precios CIF reportados en Aduana y los costos, se maximiza con cuatro meses de rezago.

Por último, dado que para calcular el margen de dumping se está comparando entre VNR y precio de exportación a nivel EXW, es necesario tomar en consideración el tiempo desde que las barras salen de la fábrica hasta el momento en que llegan al puerto en Chile. Según los datos reportados por las empresas exportadoras, el tiempo entre la fecha de la factura y fecha que los productos salen del puerto son, en promedio, 11 días. Por otro lado, según el informe de CAP Acero, el tiempo de transporte entre puerto y puerto es aproximadamente entre 40 y 50 días.

Luego, un rezago de uno o dos meses es un proxy adecuado para el desfase que ocurre entre que un producto está terminado para venta y el proceso de producción que contiene los costos de la misma. La Comisión decidió utilizar un desfase de un mes por ser esta la opción más conservadora.

Así, la Comisión estima un valor normal reconstruido de la producción de barras para bolas para cada mes del periodo de la investigación.

Lianfeng y Baowu-Zhongnan señalan, en base a determinaciones del Grupo especial de la controversia "Australia - Medidas Antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora originario de Indonesia", que "el mero hecho de que exista la "situación" no es suficiente para establecer una PMS ni, por lo tanto, para justificar el uso del VNR en la determinación del margen de dumping"[7], pues "una PMS solo surgiría y sería relevante si la situación en cuestión ha resultado en una distorsión de los precios del producto objeto de investigación". Adicionalmente, argumentan que "sólo surgiría un PMS si la situación de que se trata excluye la posibilidad de una comparación adecuada entre el precio de exportación y el valor normal" y que "la comparabilidad no debe considerarse afectada si ambos precios están distorsionados de la misma forma por la situación".

Agregan que "[a]l igual que el problema del PMS, la cuestión de si se puede determinar un VNR en función de costos sustitutos en lugar de los costos reales de los productores / exportadores investigados también ha sido objeto de pronunciamientos del OSD de la OMC", señalando que "el Órgano de Apelación OMC ha establecido "que consideramos que la segunda condición de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping -que los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado- se refiere a si los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación se corresponden de manera adecuada y suficiente con los costos en que haya incurrido el exportador o productor investigado que tienen una relación auténtica con la producción y venta del producto considerado específico, o reproducen esos costos de manera adecuada y suficiente… Con respecto a la aplicación del párrafo 2.1.1 del artículo 2 a la medida antidumping sobre el biodiésel, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que la determinación de las autoridades de la UE de que los precios internos de la soja en la Argentina eran inferiores a los precios internacionales a causa del sistema del impuesto a la exportación argentino no era, por sí sola, un fundamento suficiente para concluir que los registros de los productores no reflejaban razonablemente los costos de la soja asociados a la producción y venta de biodiésel, ni para prescindir de los costos pertinentes que figuraban en esos registros

[7] PMS: Situación Especial de Mercado.

al reconstruir el valor normal del biodiésel….En consecuencia, …la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al no calcular el costo de producción del producto investigado sobre la base de los registros llevados por los productores"[8].

Lianfeng y Baowu-Zhongnan señalan que "[e]ste fallo impone una restricción en el uso de costos sustitutos para el cálculo de un VNR y descarta que la constatación de una PMS en el mercado de materias primas sea un fundamento válido para el uso de costos sustitutos", "[p]or lo tanto, si se utiliza un VNR por haberse constatado la existencia de una PMS, se deben usar los costos reales de los productores para determinar dicho VNR". Ambas empresas concluyen que es "evidente que, al cumplirse, como en este caso, con los dos requisitos establecidos en la primera parte del Artículo 2.2.1.1, las autoridades investigadoras –en este caso, la Comisión de Distorsiones— no pueden desestimar los registros de mi representada, debiendo calcular el costo de producción del producto investigado sobre la base de dichos registros, por cuanto, proceder de otra forma es incompatible con la normativa prescrita por el Acuerdo Antidumping".

Por último, respecto de la utilización de GAV y utilidad que no correspondan a los de empresas chinas, las empresas señalan que "en caso de no utilizar la información de las empresas para calcular dichos gastos, el Acuerdo Antidumping ofrece tres alternativas y, en cualquiera de las tres, siempre establece que las cantidades deben basarse en el mercado interno del país de origen".

Precio de exportación

Para los precios de exportación EXW, se utilizó la información de ventas de exportación a Chile realizadas dentro del período de investigación agosto 2022 – octubre 2023, reportada por los productores o exportadores investigados Baowu-Zhongnan, Daye y Dongbei (informado por HSS) de forma confidencial, en sus respuestas al cuestionario para productores. Las tres empresas venden sus productos a compradores no relacionados en Chile.

Baowu-Zhongnan

Para el cálculo del precio de exportación de Baowu-Zhonganan, en primer lugar se descartaron todas las exportaciones de barras de grado S650 reportadas por Zhongnan. Después al precio reportado se descontaron los gastos informados por Zhongnan y los costos de flete interno informados por Baowu. Finalmente se calculó el precio promedio ponderado para cada mes con las operaciones consideradas válidas.

Daye

Los grupos económicos de los que forman parte el importador, Magotteaux, y el exportador, Daye, se asociaron por medio de un joint venture entre Jiangyin Xingcheng Special

[8] Extracto de Unión Europea - Medidas Antidumping sobre el Biodiésel procedente de la Argentina, WT/DS473/AB/R, 6 de octubre de 2016, párrafos 6.56. y 6.57.

Steel Works Co., Ltd.[9] y Magotteaux International S.A. para crear la empresa Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. (Xingcheng), que produce y comercializa bolas de acero para molienda, tal como lo reportó Xingcheng en la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas para molienda convencionales originarias de China.

Luego, la Comisión consideró que, dado que los grupos económicos de los que forman parte Daye y Magotteaux decidieron unir sus esfuerzos para producir y comercializar bolas de acero para molienda, en donde en la operación de Magotteaux en Chile, Daye aporta las barras de acero, por ende los precios de exportación de Daye a Magotteaux no se pueden considerar como precios fiables, en el sentido del Art. 2.3 del AAD, debido a la existencia de una asociación entre ambas empresas.

Así, la Comisión consideró que una "base razonable", en los términos del Art. 2.3 del AAD, es considerar como proxy o "precio de mercado" aquellas transacciones realizadas por HSS, que durante el período de investigación también vendió el producto investigado a Magotteaux.

Como Daye y HSS no realizaron exportaciones durante los mismos meses, es necesario realizar ajustes para reconstruir un precio de exportación para Daye. Para las exportaciones realizadas por Daye a Magotteaux en agosto de 2023, se utilizó el promedio de los precios de exportación de HSS a Magotteaux en julio y septiembre de 2023. Mientras que para los precios de exportación de Daye a Magotteaux en septiembre y octubre de 2023, se consideró que la mejor aproximación es el precio de exportación de HSS a Magotteaux en septiembre de 2023.

Dongbei (informado por HSS)

Al precio CIF informado, en primer lugar, se le descontaron los gastos de envío y seguro hacia Chile y los gastos de venta informados. Como HSS no informó gastos de fobbing, se le descontó el valor de la mejor información disponible que corresponde a una cotización realizada por CAP Acero en el sitio web www.searates.com por 63,85 US$/ton, que se componen de "Flete terrestre desde las ciudades de origen de las fábricas chinas seleccionadas por CRU hasta los puertos más cercanos o convenientes" y "Gastos portuarios (carguío y documentación) del puerto correspondiente". Finalmente se calculó el precio promedio ponderado para cada mes con las operaciones consideradas válidas.

Por otro lado, la Comisión efectúo el proceso de verificación de las cifras incluidas en las respuestas del cuestionario para exportadores por las tres empresas investigadas, solicitando justificar todos los precios y ajustes expuestos por éstas en las operaciones que involucran al producto investigado. Todas las empresas respondieron a la solicitud adjuntando la documentación requerida, no encontrándose discrepancias entre lo presentado en los anexos de sus respuestas y la documentación.

[9] De acuerdo con la respuesta de Daye al cuestionario para los exportadores Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd. es dueña del 100% de Daye.

Margen de Dumping

Los márgenes de dumping para cada empresa resultan de calcular el promedio de la comparación del valor normal para los meses en que cada empresa presenta exportaciones y los precios de exportación de cada empresa para esos meses. Los márgenes de dumping así obtenidos son de 31,8% para Baowu-Zhongnan, 28,5% para Daye y 32,0% para Dongbei-HSS.

No obstante los márgenes preliminares calculados a cada empresa, y en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63° del Reglamento Antidistorsiones y el párrafo primero del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, la Comisión evaluó si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, concluyendo que un derecho antidumping provisional de 24,9% es suficiente para impedir que se cause daño durante la investigación, en consideración al daño reportado por la rama de producción nacional en su solicitud.

III. Daño, amenaza de daño y causalidad

Según CAP Acero, "[l]a importación de las barras para bolas y de las bolas para molienda provenientes de China a precios distorsionados ha ocasionado un daño y una grave amenaza de daño a Siderúrgica Huachipato".

Agregan que "las distorsiones existentes han impedido que la Compañía pueda cobrar por las barras para bolas el precio que tendrían en un mercado competitivo y eficiente, en donde productores compiten lealmente en el marco de un mercado abierto al comercio internacional".

Además, es necesario tener en cuenta que "producto de la necesidad de mantener su alto horno funcionando por sobre los mínimos técnicos, Siderúrgica Huachipato debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta de sus productos largos (pues el alto horno de productos planos cerró fruto de las distorsiones chinas en el pasado), entre los que las barras para bolas constituyen el producto de mayor importancia".

También, "es relevante notar que los precios de las barras producidas por Siderúrgica Huachipato han estado permanentemente disciplinados por las barras importadas desde China a precios distorsionados", sin embargo, "desde mediados de 2021 el precio de las barras de la Compañía ha estado incluso por debajo del precio del producto chino".

Por otra parte, CAP Acero señala que existe una amenaza de daño que "se puede sintetizar en función de cinco premisas clave: (i) la producción de acero en China va en constante incremento, más allá del crecimiento del mercado; (ii) las exportaciones de productos de acero chino se enfrentan a múltiples barreras en otros países que implica una búsqueda hacia nuevos mercados; (iii) el acero chino participa de forma creciente en los mercados latinoamericanos, con una consecuente disminución de la producción local; (iv) es un hecho público y notorio que existe una crisis en el sector inmobiliario de China –sector que representa más de un tercio del consumo de acero de dicho país– que agudiza los problemas de sobrecapacidad y, finalmente, (v) incluso en un escenario de crisis económica global derivada

de la pandemia del COVID-19 y en el contexto la crisis del mercado inmobiliario chino, la industria siderúrgica china ha continuado produciendo en niveles normales, y cuenta con un sobre stock –producto de la menor demanda de su mercado interno– que pretenderá colocar en los mercados que tenga disponible".

Al respecto, CAP Acero señala que "[l]a demanda de acero interna de China ha ido disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción, generando un excedente de 97 millones de toneladas en 2022", y que "analistas de la industria han señalado que la demanda de acero de China alcanzó su punto máximo, por lo que seguirá contrayéndose, lo que generaría mayores excedentes de producción".

Agrega que, "en el período enero-septiembre de 2023, el consumo interno de acero en China cayó en un 1,5% respecto del mismo período en el año anterior (mientras que la producción aumentó en un 1,7%)"[10].

Adicionalmente, señala que "[d]e los excedentes de producción de 2022 (97 millones de ton), China exportó la mitad, restando 46 millones de ton. de acero que no logró exportar en 2022", y es conocido que "China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (tax rebates), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados".

Según CAP Acero, "[e]sta gran cantidad de excedentes de producción ha implicado que China exporte a precios cada vez más bajos, deprimiendo los precios internacionales de exportación y los precios locales en los mercados que importan estos productos chinos de acero para lograr competir y/o frenar las importaciones provenientes desde China".

Por otra parte, CAP Acero afirma que, "[l]a presencia de medidas de protección en un número creciente de países tiene por efecto reducir el mercado disponible para que China exporte sus excedentes de producción" y "[a] medida que la producción y los excedentes sigan aumentando, y más países pongan medidas anti-dumping, es probable que China, para vender sus excedentes, deba recurrir a bajar cada vez más los precios y/o aumentar el volumen enviado a países que todavía no imponen este tipo de medidas".

Por su parte, Moly-Cop argumenta que "es posible determinar que no existe un daño provocado por las importaciones de barras convencionales chinas", debido a que "no solo no existe un aumento significativo en las importaciones de barras convencionales (requisito señalado en el Acuerdo Antidumping), sino que todo lo contrario, ha habido una caída sostenida en el volumen importado durante los últimos 3 años; y siendo CAP uno de los principales importadores durante el periodo de investigación". Agrega que "existe una serie de indicadores que muestran la inexistencia de daño, que incluyen la mantención de la capacidad de producción y aumentos en grado de utilización instalada, empleo y salarios promedio" y que "la participación de mercado de CAP subió considerablemente en los últimos años".

[10] https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/cisa-chinas-steel-industry-sees-oversupply-in-jan-sept-to-improve-inoct-dec-1312545.htm.

En el mismo sentido, Magotteaux argumenta que "[e]n el presente caso, de acuerdo con los datos disponibles, no hay aumento significativo absoluto de importaciones del producto investigado que permita la constatación de daño a partir de un examen objetivo de la situación". Agrega, que "igualmente es muy claro que existe una caída de las importaciones en términos relativos también".

Asimismo, CISA señala que "no ha habido un aumento significativo de las importaciones importadas, ni en términos absolutos ni en relación con la producción o el consumo". Agrega que "[l]os datos sobre las importaciones del producto en cuestión procedentes de China durante los últimos siete años no muestran ningún vínculo entre el crecimiento global de la capacidad siderúrgica de China y la importación del producto en cuestión, por lo que la alegación de una amenaza daño grave a la rama de producción nacional del producto similar en Chile es una especulación subjetiva sin fundamento".

Adicionalmente, Moly-Cop argumenta que "[n]o se cumple la regla general entregada por la OMC sobre investigaciones de dumping, donde se señala que "el período de recopilación de datos para las investigaciones de dumping normalmente debería ser de doce meses y, en cualquier caso, no menos de seis meses"[11]". Para Moly-Cop, "no se cumple el mínimo de seis meses" en que haya importaciones.

El precio promedio de venta del producto nacional en 2023 registró caídas de 26,9%, 33,1% y 24,2% en pesos, UF y dólares, respectivamente, al comparar con 2022. En 2022, respecto de 2021, se registraron aumentos de 21,6%, 10,4% y 6,8%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo total de producción unitario de las barras para bolas de molienda convencional experimentó un descenso de 1,6% en 2023 respecto de 2022. Para los años 2022 y 2021, se observan incrementos de 23,4% y 29,3%, respectivamente.

El margen operacional como porcentaje del precio en 2023 registró una caída de 27,6 puntos porcentuales. Durante el periodo de estudio, sólo se observa un aumento en el año 2021.

La producción nacional total de barras para bolas convencionales registra una caída de 6,5% en el período enero-septiembre de 2023, respecto de igual periodo del año anterior. En 2022 la producción registró un descenso del 6,2% respecto de 2021, luego de un aumento del 31,5% entre 2020 y 2021.

Los inventarios a septiembre de 2023 muestran una variación positiva de 38,2% respecto de las existencias de diciembre del 2022. Los inventarios a diciembre de aquel año y 2021, tuvieron variaciones positivas respecto del mismo mes del año anterior de 23,4% y 47,5% respectivamente.

---

[11] "OMC, RECOMMENDATION CONCERNING THE PERIODS OF DATA COLLECTION FOR ANTI-DUMPING INVESTIGATIONS, 2000, artículo 1 (a)".

Las importaciones de barras para bolas convencionales desde China aumentaron en un 10,1% en 2023 respecto al año anterior. Para 2022 se observa un aumento del 195,9%, luego de una caída de 93,0% durante el año 2021, respecto al año anterior.

La relación importaciones originarias de China y la producción nacional de barras para bolas convencionales disminuyó 0,5 puntos porcentuales en el período enero-septiembre de 2023, respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, para el año 2022 se observa un aumento de 1.6 puntos porcentuales respecto a 2021.

Las ventas totales al mercado interno de barras para bolas de molienda convencional de origen nacional cayeron en un 25,2% en enero-septiembre de 2023 respecto de igual período del año anterior. Para los años 2022 y 2021 se observan aumentos de 0,4%, y 15,3% en la relación al año anterior, respectivamente.

La relación entre importaciones desde China y las ventas domésticas de CAP Acero, en el periodo enero-septiembre de 2023, mostró una caída de 11,2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 se observa una caída de 14,7 puntos porcentuales respecto a 2021.

Las exportaciones de barras convencionales por parte de CAP Acero cayeron 4,1% durante el periodo enero-septiembre de 2023, respecto del mismo periodo en 2022. Para los años 2022 y 2021 se observaron aumentos de 4,3% y 43,1% en comparación con el año anterior, respectivamente.

El consumo aparente cayó en un 25,5% en el periodo enero-septiembre de 2023 al compararlo con el mismo periodo del año anterior, mostrando caídas tanto en las ventas domésticas como en las importaciones. Para el año 2022 se observa una caída de 3,8%, influida principalmente por la caída de las importaciones desde orígenes distintos a China.

La capacidad instalada total para la fabricación de barras para bolas se ha mantenido constante desde el año 2020. El grado de utilización de la capacidad muestra una caída del 32,1% en 2023 respecto a 2022. En aquel año se observó un descenso del 8,4% luego de haber crecido un 29,4% en el año 2021, respecto al año anterior.

En cuanto al empleo, en 2023 se observa una caída de un 2,1% respecto a lo observado en 2022. Esta caída rompe con una cadena de aumento en el número de trabajadores de 5,2% y 12,0%, para los años 2022 y 2021, respectivamente.

El salario promedio por trabajador en 2023 muestra una caída de 5,2% respecto de 2022, y un aumento del 6,4% respecto al año 2020.

La productividad medida como toneladas de producción por trabajador para CAP Acero se incrementa 2,2% en 2023 respecto del año anterior, con lo que cambia la tendencia a la baja que venía mostrando este indicador desde el año 2021.

Causalidad

Según CAP Acero, "la compañía se ha visto forzada a disminuir sus precios de venta en el mercado nacional al tener que competir con productos que llegan al mercado a precios distorsionados". Lo anterior, sería la causa del daño a la industria nacional, ya que la compañía se habría visto obligada a "una disminución del precio del producto nacional en un nivel que no es consistente con el equilibrio propio de un mercado competitivo y abierto lealmente al comercio internacional". Así, CAP Acero considera que se encuentra en una posición actual de "tomadora de precios".

Por su parte, Moly-Cop señala que CAP no mostró "ninguna causalidad empírica de que el daño señalado haya sido provocado por un supuesto dumping en la importación de barras convencionales de origen chino".

Asimismo, Baowu-Zhongnan y Lianfeng argumentan que la "Comisión está obligada a evaluar si ha habido un aumento del volumen de las importaciones, supuestamente, objeto de dumping y debe tener en cuenta esas conclusiones, el hecho de que, según consta en el expediente, no ha existido un aumento significativo absoluto ni relativo de las importaciones del producto investigado --sino más bien una caída constante desde el año 2019-- es por lo menos indicativo de que en este caso no existe una relación causal entre las importaciones del producto investigado y el daño a la rama de producción nacional".

El coeficiente de correlación entre enero de 2020 y diciembre de 2023 entre el precio doméstico y el precio de importación fue de 0,88.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente, en el periodo enero-septiembre de 2023 se registró una caída de 0,4 puntos porcentuales respecto del mismo período del año anterior. En el año 2022, la participación de las importaciones originarias de China aumentó 2,8 puntos porcentuales, mientras que en 2021 había caído 17,2 puntos porcentuales.

Por otra parte, la participación de las ventas domésticas de CAP Acero en el consumo aparente aumentó 0,5 puntos porcentuales en el periodo enero-septiembre de 2023 al comparar con el mismo periodo de 2022. Para aquel año, la relación aumentó 3,9 puntos porcentuales.

No atribución

CAP Acero, argumenta que también existe una distorsión en la importación de bolas de acero para molienda de origen chino. que le obliga a reducir el precio de venta de las barras para protegerse de que sus clientes reemplacen producción propia con importaciones del mismo producto.

Señala que existe un beneficio por parte del gobierno chino a las exportaciones de bolas para molienda que consiste en una "devolución de impuestos (IVA), equivalente al 13% del precio del producto". Además, comenta que hasta abril de 2021 China ofrecía el mismo beneficio de devolución de IVA a las exportaciones de barras para bolas.

Así, desde la eliminación de aquella política, "la diferencia entre el precio de importación de las barras y bolas ha desaparecido, existiendo incluso casos en que las bolas para molienda han sido importadas a un precio menor (en términos relativos) que las barras para bolas".

Por otra parte, Moly-Cop y Magotteaux señalan que existen una serie de factores, distintos a las importaciones desde China, que estarían produciendo daño a CAP. Los cuales pueden resumirse en:

- Existencia de dumping en las importaciones de bolas de molienda: para Moly-Cop "el principal riesgo que enfrenta la producción nacional de barras para bolas convencionales, es el agresivo y continuado dumping en las importaciones de bolas chinas durante los últimos años, ya que la producción de barras de CAP se destina completamente a la fabricación de bolas". Magotteaux por su parte señala que, "son los consultores de CAP quienes confiesan y subrayan que el alegado daño a la rama de producción nacional de barras para bolas convencionales sería causado por importaciones de un producto (bolas) que no es investigado en el presente caso (acerca importación de barras)".

- El ciclo económico contractivo en el mercado de la construcción/contracción de la industria acerera global: Moly-Cop señala que "[l]as fluctuaciones económicas que afectan la industria de la construcción e infraestructura han generado malestar en otras ramas de productos". Añade que es de "público conocimiento el duro momento que enfrentan la construcción en Chile", y afirma que "[s]e ha señalado que más de 700 empresas del rubro de la construcción habrían quebrado en los últimos 5 años"[12]. Lo anterior, "afecta directamente a las siderúrgicas, dado que son uno de sus principales clientes".

  Tanto Moly-Cop como Magotteaux argumentan que el cierre de la planta denominada Laminador Barras Talcahuano de CAP Acero reforzaría lo anteriormente expuesto. Magotteaux agrega que, "[s]in embargo el alambrón de acero es un producto distinto al Producto Investigado en la presente investigación, y no existe ni ha sido solicitada ninguna investigación sobre el alambrón de acero".

- Costos de financiamiento con la matriz CAP: para Moly-Cop "las operaciones entre partes relacionadas, como el crédito entre CAP Aceros y su matriz, envuelven siempre el riesgo de apartarse de las condiciones habituales de mercado, ya que ambas partes de la operación comparten el mismo centro de interés, el cual no necesariamente se corresponde con obtener las condiciones más ventajosas posibles para el deudor". Así, "no puede existir seguridad acerca de si los gastos e intereses asociados al financiamiento de CAP Acero y sus

[12] Diario Financiero: "Más de 700 empresas del rubro de la construcción han quebrado en los últimos cinco años", publicado el 11 de diciembre de 2023 (https://www.df.cl/empresas/construccion/mas-de-700-empresas-del-rubro-de-la-construccion-han-quebrado-en-los).

reestructuraciones, superan o no los de mercado, pudiendo encontrarse artificialmente alterados los resultados de la compañía".

- Altos costos fijos: ambas empresas coinciden en el efecto sobre la situación de CAP Acero que tuvo el mantenimiento del Alto Horno N°2. Señalan que, los días 18 a 20 de enero de 2022, durante su puesta en marcha se generó un proceso de enfriamiento no deseado del mismo, lo que derivó en una extensión del plazo de reanudación de la producción de acero líquido. Las dos empresas señalan que lo anterior generó un déficit de producción en torno a las 50.000 toneladas, lo que equivale a cerca de un 6% de la producción anual. Lo que, según CAP S.A., tuvo un impacto financiero que alcanzó los US$ 14.500.000.

- Depreciación del activo fijo/Provisión por deterioro: Moly-Cop señala que "CAP Acero registraba al cierre del ejercicio del año 2022, un total de USD 488.414.000 en activos no corrientes correspondientes a propiedades, plantas y equipos, valor que representa el 92,75% del activo no corriente de la compañía, y un 54,16% de su activo total". A juicio de la empresa, "[l]a depreciación acumulada y eventuales provisiones por deterioro de valor del activo fijo podrían abultar significativamente las pérdidas de CAP Acero, afectando los resultados de la compañía en forma negativa". Ambas empresas se refieren al registro contable de una provisión por deterioro de sus activos fijos por US$ 149.000.000. Para las dos empresas, esto representa una pérdida importante para CAP Acero y no guarda relación con las importaciones desde China.

- Presión por adoptar practicas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente: para Moly-Cop, la presión por adoptar este tipo de prácticas "requiere inversiones adicionales que aumentan costos operativos".

- Diferencias relevantes en la calidad del producto nacional en comparación con el importado: Magotteaux, señala que "CAP admite que el alegado daño en la rama de producción de barras de acero (incluyendo las barras SAG en el rango de productos similares dañados) está relacionado a estándares de producción de CAP". Agrega que, "[l]os estándares de producción de la rama de producción nacional no pueden, en ninguna hipótesis, llevar a una atribución de daño a importaciones investigadas, como muy bien admite CAP en el expediente".

En el mismo sentido, CISA afirma, refiriéndose a CAP Acero, que "[l]as razones del mal desempeño de la compañía en los últimos años, incluida una disminución significativa de la demanda en el mercado de la construcción, el cierre inesperado del Alto Horno No. 2 en 2022 y la provisión de deterioro de activos fijos de USD 149 millones de dólares, son bien conocidas por el mercado".

Efectos en el mercado de la aplicación de medidas

Moly-Cop señala que, "[l]a aplicación de una medida de protección en este producto sería catastrófica para la industria de bolas de molienda, especialmente en el caso de

que la H. Comisión decida no recomendar la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de bolas convencionales de origen chino, en la investigación actualmente en curso".

Por su parte, Magotteaux afirma que la eventual aplicación de una medida antidumping al producto investigado "tendría impactos negativos significativos para Magotteaux Chile, ya que la barra de acero constituye el 100% de la materia prima en el costo de producción de las bolas de molienda".

Para la compañía, "[u]n aumento de costo del producto investigado como resultado de una medida antidumping generaría un aumento en los costos de producción de Magotteaux Chile SA.", el cual "no podría traspasarse al precio de venta de las bolas de molienda, dada la estructura del mercado de bolas". Lo anterior, "representaría un gran prejuicio a la producción de bolas de molienda en Chile, el cual, por su turno, reduciría la demanda local por barras de acero producidas por CAP, dada la competencia en el mercado de bolas".

441-02-0724 Hechos esenciales relativos a la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla tiene por objeto aprobar los hechos esenciales que a la fecha sirven de base para formular una recomendación respecto a la decisión de aplicar o no una medida definitiva en relación a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez terminada la exposición, se somete a consideración de los miembros presentes la aprobación de los hechos presentados más adelante, la que es acordada por unanimidad. No obstante, la Comisión se reserva el derecho de considerar otros antecedentes relevantes que pudieran surgir en lo que resta de la investigación, así como continuar con las verificaciones de los antecedentes ya proporcionados por las partes interesadas.

El presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central reiteran sus votos de minoría explicitados en las actas de las sesiones N°437 y N°438 de la Comisión.

Por otra parte, la Comisión fija fecha de la audiencia pública y recuerda, asimismo, que estos hechos esenciales serán puestos en conocimiento de las partes interesadas con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

A continuación se transcriben los antecedentes vistos en la sesión:

HECHOS ESENCIALES EN LA INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7326.1111 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.

I. Antecedentes Generales

- Sesión de inicio de la investigación: Sesión N°436, del 28 de noviembre de 2023.
- Publicación inicio Diario Oficial: 9 de diciembre de 2023.
- Solicitante: Moly-Cop Chile S.A. (en adelante Moly-Cop).
- Producto investigado: Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante,

	bolas de acero), clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.
- Origen del producto investigado:	República Popular China.
- Distorsión de precios investigada:	Dumping.
- Periodo de la investigación:	Febrero-Julio 2023.
- Productores nacionales:	Moly-Cop Chile S.A. (en adelante Moly-Cop); Magotteaux Chile S.A. (en adelante Magotteaux).
- Empresas investigadas que participan en la investigación:	Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. (en adelante, Feifan China); Goldpro New Materials Co., Ltd. (en adelante, Goldpro); Iraeta (Shandong) Grinding Materials Co. Ltd. (en adelante, Iraeta); Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd. (en adelante, Longte); y, Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. (en adelante, Xingcheng).
- Importadores y usuarios que respondieron el cuestionario:	Compañía Electro Metalúrgica S.A. (en adelante, Elecmetal); Feifan Chile SPA (en adelante, Feifan Chile); Magotteaux Chile S.A. (en adelante, Magotteaux); MSTECK Spa (en adelante, Msteck); Productos Químicos y Minerales Proquimin Ltda. (en adelante, Proquimin); SCM Minera Lumina Copper Chile (en adelante, Caserones); Minera Escondida Ltda. (en adelante, Escondida); Sierra Gorda SCM (en adelante, Sierra Gorda); y Teck Resources Chile Limitada (en adelante, Teck); Anglo American Sur S.A.

- Sesión de medida provisional:	Sesión N° 437, del 23 y 28 de febrero de 2024. Modificadas en Sesión 438, del 11 y 16 de abril de 2024.
- Medida provisional:	33,5%, publicada en el Diario Oficial del 20 de abril de 2024.
- Audiencia Pública:	A realizarse el 06 de agosto de 2024, a las 10:00 horas.
- Otras partes interesadas que a la fecha han remitido antecedentes:	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (en adelante, CAP Acero).

Con fecha 20 de noviembre de 2023, Moly-Cop presentó una denuncia por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. En sesión N°436 del 28 de noviembre de 2023, la Comisión resolvió iniciar la investigación.

La denuncia solicita que se recomiende la imposición de aranceles antidumping definitivos y provisorios, para impedir que se cause daño durante la investigación, de a lo menos 16,5%.

En la actualidad existen dos productores nacionales del producto similar al producto investigado: Moly-Cop y Magotteaux. De acuerdo con el informe "Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre (2021)" de Cochilco, "Moly-Cop es el mayor productor de bolas de molienda en Chile y aumentó de 74% a 80% su participación en la capacidad instalada de producción local para la minería" y le "sigue Magotteaux (ex Proacer y SK Sabo), empresa del Grupo Sigdo Koppers, con el 20% de la capacidad instalada en el país".

Magotteaux es dueña del 50% del productor/exportador chino Xingcheng, por lo que podría considerarse que no forma parte de la rama de la producción nacional del producto similar al investigado[13].

Según la solicitud, el nombre comercial del producto es "bolas para la molienda de minerales conformadas de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación". Agrega que "[e]xisten dos tipos de bolas para molienda de minerales, las bolas forjadas y las bolas fundidas" y que "las fundidas son diferentes al producto denunciado, debido a que provienen de un insumo diferente, al ser realizadas a partir de chatarra, y por sus características físicas, químicas y mecánicas tienen menor resistencia a la abrasión y por ende mayor consumo", siendo "un producto de menor calidad". Por lo anterior, excluyeron a las bolas fundidas de la solicitud.

[13] Art. 4.1.i) del AAD: "Cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores".

La solicitud informa que las bolas forjadas se pueden separar de acuerdo con su tamaño: bolas convencionales, "de diámetros menores a 4 pulgadas, usadas en molinos convencionales o unitarios", y bolas SAG, "de diámetros iguales o superiores a 4 pulgadas, usadas en molinos semiautógenos".

En cuanto a sus características físicas, se afirma que "estas bolas tienen una dureza superior a 50 HRC y un diámetro entre 0,75 y 7 pulgadas". Agregan que su principal insumo son las "barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente", y que "CAP Acero es el único productor nacional de esas barras de acero, siendo el resto importado principalmente desde China".

Por otra parte, señalan que las "*etapas del proceso de fabricación del producto nacional son:*

i. Ingreso de las barras de acero de molienda para minerales a la línea de producción.

ii. Calentamiento de las barras a la temperatura de conformado, entre 1.000 °C y 1.200 °C.

iii. En el equipo de conformado, las bolas son formadas en caliente a partir de las barras, mediante alguna de las siguientes tecnologías: forjado, laminado o prensado.

iv. Las bolas son enfriadas previo al tratamiento térmico.

v. Recalentamiento del producto dependiendo de su diámetro y aplicación final.

vi. Tratamiento térmico de temple y revenido para entregarle a las bolas la dureza y tenacidad requerida.

vii. Acondicionamiento y almacenamiento de las bolas de acero para su despacho. Se realiza embalaje en caso de ser necesario".

La solicitud agrega que "[e]stas bolas son utilizadas en molinos de molienda para la minería, donde los molinos giran y las bolas muelen el mineral, reduciendo su tamaño", y que "[e]sta etapa del proceso ocurre entre el chancado y la flotación".

Por su parte, Magotteaux señala que las bolas para molienda "[s]e especifican mediante un diámetro nominal (generalmente en pulgadas), composición química: rango máximo y mínimo de ciertos elementos (contenido porcentual de C (carbono), Mn (manganeso), Si (silicio), Cr (cromo), Ni (níquel), Ti (titanio), Cu (cobre), P (fósforo) y S (azufre)) y dureza superficial y volumétrica de la bola (medido en Rockwell C)".

En cuanto al uso y funciones del producto, Elecmetal señala:

> *"Las bolas son usadas por la industria minera dentro de molinos de conminución o trituración del material inerte extraído de los yacimientos o "mineral" del yacimiento con el objeto de lograr tamaños reducidos y homogéneos de mineral, para luego continuar con el proceso de extracción de minerales -cobre, plata, oro y otros- contenidos en el mineral del yacimiento. Los molinos giran, generando en su interior un movimiento cíclico de atrición y abrasión de la carga (mineral + bolas de molienda + agua) que va rompiendo el mineral y va produciendo la conminución de éste, reduciendo los tamaños del material hasta que es capaz de pasar por rebalse a la salida al extremo del molino y luego continuar en tamaños pequeños y homogéneos hacia las siguientes etapas del proceso. Las bolas son más duras que el mineral del yacimiento, de manera que lo quiebran. Las bolas también se van desgastando en el proceso, lo que obliga a alimentar el molino en forma permanente con nuevas bolas para ir reponiendo y continuar con el rendimiento de conminución o trituración."*

Agrega que "[p]ara la molienda secundaria y terciaria se utiliza una gran cantidad de Bolas Convencionales", donde "[d]iariamente se van incorporando bolas nuevas al molino, las que permanecen en su interior por un lapso de cuatro a seis meses, hasta que, por su menor tamaño producto del progresivo desgaste en el procesamiento, evacuan el molino". Así, "el molino trabaja en su interior con una gran cantidad de bolas de diverso tamaño, según el tiempo que lleven procesando en su interior".

Adicionalmente, Feifan Chile señala que "[e]n la minería del cobre, los medios de molienda (bolas de acero forjadas) representan cerca del 30% del costo total del proceso de molienda y el 8%, aproximadamente, de los costos asociados a una operación minera".

Por otra parte, respecto de las condiciones de compra-venta del producto, la mayoría de las partes que han intervenido en la investigación, señalan que las empresas mineras organizan procesos de licitación por medio de los cuales se adjudican contratos de suministros del producto por períodos de 2 a 3 años.

Respecto de la similitud, los solicitantes afirman que las bolas convencionales de origen chino tienen las mismas características que el producto nacional y tienen un proceso de confección similar. Además, destacan que la Comisión, al menos en dos oportunidades, "ha resuelto que las Bolas Convencionales de producción nacional y las de origen chino son productos similares para los efectos de investigaciones por dumping"[14].

Según la solicitud, "no existen diferencias significativas entre el producto nacional y el producto originario de China".

La gran mayoría de las empresas que respondieron los cuestionarios manifestaron que el producto nacional es similar al investigado, en tanto que, limitados por su tamaño, sirven para el mismo propósito de moler el mineral.

---

[14] Acta de la Sesión N°418 de la Comisión (hoja 4) y Acta de la Sesión N°423 de la Comisión (hoja 4).

Sin embargo, varias empresas realizan precisiones. Para Caserones, lo anterior está sujeto al cumplimiento de "los requerimientos técnicos de operación y rendimiento de los molinos".

Feifan Chile afirma que "no es menos cierto que los productos de los distintos fabricantes, tanto nacionales como importados, tienen prestaciones y resultados de usos muy distintos entre si; teniendo también Costos Totales de Propiedad (Total Cost of Ownership) muy dispares". Concluye que, "aun cuando los productos son similares y substitutos, no son iguales y que sin considerar las especificaciones técnicas de los mismos, tamaño, uso, etc. No pueden ser igualables para su comparación". Para confirmar su argumento, muestra confidencialmente el resultado de una prueba industrial realizada por una minera, donde se observa que el producto de Feifan es más eficiente que los productos de otras dos empresas.

Similarmente, Elecmetal argumenta que "una mejor calidad de algunas bolas de molienda sobre otras se traduce en menores consumos de bolas para un mismo volumen de mineral procesado, lo que –dado el alto consumo generado en el proceso– se traduce en importantes beneficios en términos de costos de procesamiento de mineral y menor huella de carbono del proceso". Sin embargo, señala que "demostrar diferencias de calidad en las Bolas Convencionales requiere períodos de prueba significativamente largos, de entre 8 meses y 1 año, debido a su tiempo de permanencia en el molino, lo que provoca que se mezclen bolas nuevas con antiguas, dificultando las comparaciones".

Por último, Xingcheng y Magotteaux, ambas parte del Grupo Magotteaux, afirman que las bolas fundidas con bajo contenido de cromo para la molienda de minerales, que fabrica y comercializa Magotteaux Andino S.A., son similares a las bolas forjadas bajo investigación.

Adicionalmente Magotteaux señala que las "bolas de molienda de acero se pueden fabricar mediante un proceso de forja (bolas forjadas a partir de barras de acero), o a partir de acero líquido vertido en moldes (bolas fundidas bajo cromo y bolas fundidas alto cromo)" y que, en ambos "procesos las bolas reciben, posterior a su conformado, un tratamiento térmico que permite obtener las características de dureza y tenacidad".

Agrega que "[l]as bolas forjadas y las bolas fundidas de bajo cromo muestran similares niveles de desgaste en los molinos[15], ya que tienen composiciones químicas y durezas similares, siendo sustitutas unas de otras". Además, entrega un anexo confidencial que "demuestra que el rendimiento en un cliente de bolas forjadas Moly-Cop es mejor para bolas fundidas Magotteaux". Agrega, que "las especificaciones técnicas adjuntas, demostradas en el ANEXO II CONFIDENCIAL, muestran que el producto final bolas fundidas ("casting steel") y bolas forjadas ("steel forge") poseen apenas pequeñas diferencias en la composición química, las cuales son debidas a los distintos procesos productivos". Así, para Magotteaux, "[n]o es en absoluto efectivo, como lo ha argumentado Moly-Cop, que las bolas fundidas sean de inferior calidad que las bolas forjadas".

[15] "Medidos en pruebas de bola marcada y en pruebas industriales en los molinos de clientes".

Sin embargo, Magotteaux muestra que "el precio de bolas forjadas y fundidas bajo cromo ha sido históricamente distinto para los dos, no debido a su performance, sino que a los diferentes costos de producción y materias primas".

La Comisión estimó preliminarmente pertinente la utilización de la designación de "Producto Similar" para el producto nacional, ya que concurrirían los elementos contenidos en artículo dos numeral seis del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referido comúnmente como "Acuerdo Anti-Dumping" (AAD), el que como se ha referido anteriormente, extiende la expresión a productos que, aunque no sea iguales en todos los aspectos, tengan "características muy parecidas a las del producto considerado".

II. Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios

La estimación del margen de dumping para el período de investigación, febrero-julio 2023, se calculó individualmente para los exportadores que respondieron el cuestionario: Feifan, Goldpro, Iraeta, Longte y Xingcheng.

La solicitud señala que "debe descartarse el uso de la metodología del valor normal calculado a partir de las ventas domésticas en China, toda vez que ellas no permiten una comparación adecuada del precio de las Bolas Convencionales en el mercado chino y su precio de exportación" por dos motivos: "(i) en China las Bolas Convencionales no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales y (ii) en el mercado chino del acero existe una situación especial de mercado".

Teniendo en cuenta el artículo 2.2 del AAD, se podrían descartar las ventas domésticas de Feifan China, pues representan 1,8% de las exportaciones que realizaron hacia Chile. Es decir, debido al bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permiten una comparación adecuada con el precio de exportación.

Además, considerando el artículo 2.2.1 del AAD, se pueden descartar todas las ventas de las empresas chinas en su mercado doméstico, pues todas las empresas que respondieron el cuestionario vendieron, durante el período febrero-julio 2023, más de 20% del total bajo el costo que ellas mismas informaron, es decir, se puede afirmar que no son "realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio". Para el cálculo anterior, en el caso de Iracta no se consideraron las ventas domésticas realizadas a una empresa relacionada cuando en la operación no se informó respecto del precio de venta al primer comprador no relacionado. Mientras que en el caso de Xingcheng, para el cálculo no se consideraron en las ventas domésticas, las ventas de bolas de molienda de 4 pulgadas.

Por otra parte, la solicitud señala que "en el mercado chino del acero existe una situación especial de mercado". Según Moly-Cop, en China "existe una situación especial de mercado, provocada por la intervención del Gobierno Chino en el sector acerero, y de importantes subvenciones a la industria acerera China". Agregan que las "distorsiones son causadas por el rol del Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operación

de empresas estatales y control de empresas no estatales, produciendo así una grave distorsión en el mercado chino del acero, que en consecuencia no opera bajo condiciones de mercado".

Para respaldar su argumento, los solicitantes señalan que "una situación especial de mercado en China ha sido constatada por esta H. Comisión, así como por las más importantes autoridades internacionales en la materia".

CAP Acero agrega que en un caso resuelto en julio de 2023, relacionado con importaciones de ciertos tubos de hierro o acero, la CE señaló que:

> "*[E]n la República Popular China existe una intervención gubernamental sustancial que da lugar a una distorsión de la asignación efectiva de recursos conforme a los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que en el sector siderúrgico, que es la principal materia prima para fabricar el producto objeto de reconsideración, no sólo persiste un grado sustancial de propiedad por parte de las autoridades chinas [...], sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes a través de la presencia del Estado en las empresas [...]*".

Por otra parte, la denuncia señala que la Canada Border Services Agency (la "Comisión Canadiense") ha considerado repetidamente que existe una "situación especial de mercado" para distintos mercados de productos de acero en China. Como ejemplo, muestran que "en el año 2018, durante la investigación de medidas antidumping por acero laminado plano, la Comisión determinó que los precios domésticos chinos eran sustancialmente determinados por el gobierno de dicho país y que esos precios no serían los mismos que en un mercado competitivo"[16].

Agregan que:

> "*Esta situación especial de mercado fue ratificada por la autoridad canadiense en mayo de 2023, donde se identificaron once programas que podían conferir beneficios a los productores chinos de fregaderos de acero inoxidable, incluyendo:*
> - *Tratamiento tributario preferencial en financiamiento, inversión en I+D, transferencia tecnológica, importación de equipamiento específico.*
> - *Fondo especial para el desarrollo económico y comercio exterior.*
> - *Subsidio para reducir comisiones en el financiamiento.*"[17]

Por otra parte, la solicitud argumenta que en una investigación realizada en México, por dumping en las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, la autoridad investigadora, en una resolución preliminar, observó que "los precios en el

---

[16] CBSA Statement of Reasons, concerning the final determination with respect to the dumping and subsidizing of cold-rolled steel from China, South Korea and Vietnam. Pag. 26.
[17] CBSA, Statement of Reasons - Certain Stainless Steel Sinks originating in or exported from the People's Republic of China. decision. Pag. 25.

mercado interno de China no cubren los costos y gastos generales de producción, aun tomando los costos más gastos generales más bajos", "por lo que se presume que dichos precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales". Así, la autoridad mexicana "determinó que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido para el cálculo del valor normal".

Por último, el solicitante señala que otra muestra de las distorsiones en el mercado del acero chino es que en China mientras las exportaciones de bolas para molienda se benefician de la devolución de IVA pagado en sus insumos (13%), las exportaciones de barras de acero para bolas de molienda no cuentan con ese beneficio.

En la posición contraria, negando la existencia de un a situación especial de mercado, Elecmetal argumenta que "dada la debilidad de la denuncia", Moly-Cop, "ha intentado revestirla de mayor seriedad aludiendo a análisis genéricos de la economía china" y "ha invocado y acompañado documentos vinculados a investigaciones antidumping extranjeras, a fin de intentar dar una aparente solidez a su relato", pero "la gran mayoría de esos antecedentes no se refieren al mercado de Bolas Convencionales ni tampoco al mismo periodo investigado en el presente caso".

Agrega que "parte del hecho de no ser investigaciones que analicen el mercado chileno, el hecho de ser investigaciones de otros productos de acero es de suma relevancia en tanto no se cumplen con las mismas dinámicas de mercado, no son los mismos actores (exportadores, productores, etc.) y se ven afectados por distintos factores que las Bolas Convencionales", por lo que "en ningún caso pueden utilizarse esos otros casos para alegar respecto al presunto dumping de los exportadores chinos de Bolas Convencionales a Chile".

Por último, Elecmetal argumenta que "ninguna de las medidas actualmente vigentes en contra de importaciones de productos de acero desde China adoptadas por otros estados que Moly-Cop menciona en su denuncia se refieren a las Bolas Convencionales".

Además, "[e]l único caso citado por la denunciante que sí las incluye es el que inició Moly-Cop México S.A. de C.V. en México en abril de 2022", pero "[e]n ese proceso, en el cual se fijó el periodo investigado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, cabe destacar que la autoridad mexicana a cargo de la investigación decidió no imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones durante la investigación".

En el mismo sentido, Feifan Chile argumenta que existen varias razones "que explican el por qué en China no existe una situación especial del mercado":

i) "Las relaciones comerciales entre Chile y China DEBEN regirse por el Tratado de Libre Comercio firmado entre ambos países en el año 2006", donde Chile reconoció a China como economía de mercado. Así, "cualquier medida antidumping aplicable entre las dos naciones debe ser suficientemente fundada y no obtenida a partir de meras conjeturas".

ii) "Durante el periodo investigado el precio de venta en Chile de las bolas convencionales siguió la tendencia de los precios internacionales".

iii) Feifan "es una empresa privada que trata con proveedores también privados" no integrados, a quienes compra "las barras de acero a precio de mercado, sin distorsiones". Argumenta que "no existe ningún tipo de directriz de parte del Gobierno chino que influya en las decisiones económicas y precios del mercado de bolas convencionales".

Agrega que Moly-Cop "se limita a acusar genéricamente que habría distorsiones causadas por el Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operaciones en empresas estatales y control de empresas estatales", pero "no se toma la molestia de indicar cuáles serían las supuestas directrices del Gobierno chino; qué ley, decreto, reglamento o norma introduciría tales distorsiones; no señala a qué subsidios se refiere, ni a quiénes están dirigidos, ni su monto o condiciones".

iv) "Los pronunciamientos de las autoridades citadas por el denunciante no aplican a la presente Investigación, pues se refieren a mercados, procesos productivos y periodos de tiempo completamente diferentes al presente caso".

Además, argumenta que "la imposición de medidas por autoridades en otros países, en otras épocas y para otras cadenas productivas [...] es insuficiente para acreditar una situación especial en el mercado de las bolas convencionales en el periodo investigado y no justifica que Chile también las deba imponer".

Feifan Chile, concluye que "Moly-Cop no cumplió con la carga de probar la situación especial de mercado que alegó y, por consiguiente, esta H. Comisión no puede prescindir de los precios domésticos chinos respecto del mismo mercado para la determinación del dumping, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo antidumping y los artículos 42° y 44° del Reglamento".

Con todos estos antecedentes a la vista, la Comisión consideró preliminarmente que las ventas domésticas no se estarían realizando en el curso de operaciones comerciales normales. Adicionalmente, la Comisión consideró preliminarmente que existirían fuertes indicios de la existencia de una situación especial de mercado. Consecuentemente, la Comisión decidió descartar las ventas domésticas de las empresas exportadoras chinas como base de cálculo del valor normal y decidió estimar el valor normal a través del método del "costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios", de acuerdo con el artículo 2.2 del AAD.

Valor Normal

Para la reconstrucción del valor normal, la Comisión tiene en cuenta el artículo 2.2.1.1 del AAD, que establece que "[a] los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de

contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado".

Por otra parte, Moly-Cop señala que no solo se deben descartar los precios domésticos, sino también los costos informados por las empresas chinas, por lo que propone la reconstrucción del valor normal en base a las estimaciones de costos realizada por la consultora WoodMackenzie y a indicadores para la industria del acero de gastos generales, de administración y ventas, de depreciación, y de utilidades, de la base de datos del Profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York ("la base Damodaran").

Para Feifan Chile, "usar el informe de WoodMackenzie es completa y rotundamente improcedente" y se infringiría "gravemente la normativa aplicable", debido a que "de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, para la reconstrucción del valor normal se deben tomar en consideración los costos de producción de las fábricas ubicadas en China según los registros contables de nuestra representada". Agrega que "[t]ales registros son conformes con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China y el mundo; y reflejan de forma transparente los costos de producción y venta del producto investigado, cumpliéndose con lo exigido por el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping".

Adicionalmente, Feifan-Chile señala que "[e]l Artículo 2.2.2 exige considerar la información real de los productores chinos para la reconstrucción de los GAV, utilidades y depreciación". En particular, señala que "en lo que respecta a los beneficios, el valor que se determine no pueda exceder el beneficio obtenido normalmente por otros exportadores o productores en las ventas del producto en el mercado interno del país de origen".

Por su parte, MSTECK SpA señala que la Comisión comete errores metodológicos al "utilizar valores e índices del mercado mundial del acero sin una justificación normativa o fáctica" y al no "tener en consideración los registros contables de los fabricantes".

En similar sentido, Elecmetal afirma que "el cálculo del margen de dumping propuesto por Moly-Cop es directamente contrario a las reglas contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidistorsiones". Agrega que "[s]egún el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 44 del Reglamento Antidistorsiones", "[l]os costos de producción "se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado", mientras que "[l]os gastos administrativos, de venta y de carácter general y los beneficios "se basarán en datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación"".

Elecmetal argumenta que "las normas de los tratados internacionales suscritos por Chile impiden imponer medidas proteccionistas basadas en el aumento artificial del valor normal prescindiendo de los costos efectivos del exportador o productor reflejados razonablemente en su contabilidad y optando, en cambio, por las estimaciones generales de

esos costos por parte de un consultor particular contratado por la denunciante y que le presta regularmente sus servicios para sustentar sus infundadas acusaciones de dumping".

Por su parte, Xingcheng también señala que "[e]l art. 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping determina que, en el caso de valor normal construido, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación". Agrega que "registra sus costos en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China y dichos costos reflejan los costos asociados a la producción y venta del producto bajo investigación". Además, recuerda que "XingCheng Magotteaux es una joint venture entre dos grandes grupos, uno de ellos de origen chilena, que como tal se sujeta a reglas muy estrictas, incluso contables".

Asimismo, la Comisión decidió por mayoría de sus miembros, que preliminarmente habrían indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados, debido a esto los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado, por lo que decidió utilizar información aportada por Moly-Cop y el valor normal reconstruido de las barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales en China, calculado en la investigación de ese producto que paralelamente conduce esta Comisión, por considerarlas la mejor información disponible.

Al respecto Feifan Chile señala que "[e]n ninguna sección del artículo 2.2.1.1. se autoriza a la autoridad competente a dejar de aplicar los registros contables de los productores; mucho menos se le autoriza a agregar costos hipotéticos en desmedro de la información que hubiera sido proporcionada por éstos" y que "la propia disposición exige a la autoridad emplear en su definición todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador". Además, argumenta que "[l]a norma citada tampoco le autoriza efectuar un "examen de razonabilidad" o a derechamente inventar los costos que se utilizarán en la construcción del valor normal".

Asimismo, Feifan Chile argumenta que si se "cuestiona las conclusiones del Informe WoodMackenzie en materia de valor normal, por considerar que erró en la determinación de los costos de los productores chinos, la verdad es que está cuestionando todo el informe, incluyendo la metodología empleada y las bases de datos en las que se sustenta". Agrega, que se "deberá entonces desechar todo el informe (y no solo una sección), pues hacerlo de manera contraria sería simplemente un actuar arbitrario, poco serio y carente de sentido".

Con las decisiones de la Comisión señaladas, los costos de producción utilizados corresponden, para cada empresa exportadora, al promedio ponderado por exportaciones de tipos de bolas, de la suma del costo de las barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales en China y el resto de los ítems propuestos por Moly-Cop de los costos estimados en el estudio WoodMackenzie ("estudio WM") para dos tamaños de bolas convencionales. Para para el costo de la barra de acero, para ser consistente con los cálculos que la Comisión realizó en la investigación a las barras de acero para fabricación de bolas de molienda que conduce paralelamente, se utiliza el valor normal reconstruido (VNR) de las barras calculado en esa investigación, dividido por un factor de 0,94, correspondiente a la tasa

de aprovechamiento de la barra incluida en el estudio WM. En el caso de Feifan China los costos estimados solo se refieren a bolas de un tamaño, dado que el estudio WM no incluye dos tamaños para esta empresa.

El estudio WM incluye una estimación de la estructura de costos de entrega en Chile (puerto de Angamos) de bolas de acero forjada para molienda convencionales[18], de una "muestra representativa" de productores chinos, desde diciembre 2016 a julio 2023, para lo que "WoodMackenzie desarrolló modelos detallados" para cada empresa considerada, de tal forma de "asegurar un análisis efectivo del costo de producción".

Para el estudio WM, las principales etapas de la producción de bolas para molienda son:

- Recalentamiento de las barras de acero, para poder transformar su forma. Las principales fuentes de energía para el proceso de recalentamiento son el gas y la electricidad.
- Forjado de las bolas a altas temperaturas en los tamaños requeridos.
- Templado y/o tratamiento térmico de las bolas, dependiendo del tamaño y especificaciones del acero.
- Control de calidad.
- Empaquetado del producto, que incluye embolsado y traslado a containers en la mayoría de los casos.

Los ítems utilizados del estudio WM donde estima la estructura de costos de entrega en Chile de los productores/exportadores chinos de bolas de acero para molienda, son: energía (electricidad y gas), agua, consumibles específicos del proceso, mano de obra, mantención, otros costos operacionales y costos de capital de trabajo.

Mientras que para el costo de la materia prima, la barra de acero, como ya se señaló, se utilizó el VNR de la barra de acero estimado por la Comisión en la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China.

Además, la Comisión decidió utilizar un desfase de un mes, debido a que como el ejercicio de comparar el valor normal reconstruido y el precio de exportación busca comparar el precio de un bien y los costos de producir ese bien, el VNR que se debe ocupar en dicha comparación debe ser construido con los costos en que tuvo que incurrir la empresa al momento de fabricar ese bien.

Dado que la producción de bolas de acero para molienda no es un proceso instantáneo, la Comisión consideró que se debe incluir un desfase en el VNR para así hacer una

[18] Disponibles de forma reservada para cada empresa investigada.

comparación más equitativa. Luego, dado que el período que transcurre para la producción y venta de las bolas de acero para molienda puede considerarse como similar al caso de las barras de acero, se aplican los mismos criterios. Para determinar el número de meses de desfase a utilizar en la presente investigación se consideraron una serie de antecedentes presentados en el informe de CAP en la investigación por eventual dumping en la importación de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales originarias de China. Primero, se analizó la correlación existente entre un índice de costos del acero utilizado globalmente, el índice CRUspi longs, y los precios CIF de las barras de acero reportados en Aduanas por los exportadores. Esta correlación alcanza su mayor valor cuando se compara el precio CIF con el índice CRUspi publicado tres meses anterior a la llegada del producto.

Luego, se tomó en consideración que el índice CRUspi tiene un mes de rezago por construcción dado que la variación de precios del índice se calcula a partir de los datos recolectados el mes anterior. Esto quiere decir que la correlación existente entre los precios CIF reportados en Aduanas y los costos, se maximiza con cuatro meses de rezago.

Por último, dado que para calcular el margen de dumping se está comparando entre VNR y precio de exportación a nivel EXW, es necesario tomar en consideración el tiempo desde que las barras salen de la fábrica hasta el momento en que llegan al puerto en Chile. Según los datos reportados por las empresas exportadoras, el tiempo entre la fecha de la factura y fecha que los productos salen del puerto son, en promedio, 11 días. Por otro lado, según el informe de CAP, el tiempo de transporte entre puerto y puerto es aproximadamente entre 40 y 50 días.

Luego, un rezago de uno o dos meses es un proxy adecuado para el desfase que ocurre entre que un producto está terminado para venta y el proceso de producción que contiene los costos de la misma. La Comisión decidió utilizar un desfase de un mes por ser esta la opción más conservadora.

Al respecto, Feifan Chile señala que "consta en el Acta N°429 que la Comisión resolvió eliminar el uso de desfases por estimar que "no tiene sentido utilizar un desfase de dos meses para el valor normal cuando se cuenta con el precio de exportación según las fechas de factura de las exportaciones del producto investigado. El precio de exportación registrado en una factura del mes "t" debería compararse con el valor normal en el mes "t" y no con el del mes "t-2". El desfase tiene sentido cuando no se cuenta con las facturas de exportación y solo se observan los registros de aduanas con la fecha de llegada a Chile de las importaciones".

Con la metodología descrita, se obtienen los costos operacionales de producción EXW mensuales para cada empresa investigada.

Luego, a ese valor de costo de producción la Comisión agrega lo correspondiente a GAV, depreciación y utilidad obtenidos de la base de datos de Damodaran para la industria del acero mundial.

Para la utilidad se usa el indicador "Pre tax Unadjusted Operating Margin" del sector acero mundial, dado que se consideró que el indicador para el sector acerero chino

reflejaba el hecho que el mercado chino del acero se encuentra distorsionado, lo que constató al compararlo con los indicadores de la base Damodaran para mercados emergentes y mundial.

En cuanto a la depreciación, se calcula restando al indicador "EBITDA/Sales" el indicador "Pre tax Unadjusted Operating Margin", ambos para la industria del acero mundial. La Comisión consideró que para ser consistente, si para la estimación de la utilidad se descartó el indicador correspondiente a la industria del acero en China, también debía hacerlo en el cálculo de la depreciación.

Para calcular los GAV se utiliza el indicador "SG&A/Sales" de la industria mundial, para ser consistentes en descartar los precios de las ventas domésticas en China, que son la base del indicador para la industria China.

Así, con los costos operacionales mensuales EXW estimados, más los GAV, la depreciación y la utilidad estimados, se obtiene el valor normal reconstruido mensual EXW para cada empresa productora/exportadora para ser comparado con los precios de exportación del periodo febrero-julio de 2023.

Precio de Exportación

Para los precios de exportación EXW ajustados, se utilizó la información sobre precios y ajustes reportada por las empresas investigadas de sus ventas de exportación a Chile realizadas durante el período febrero-julio 2023.

Como las empresas Feifan, Longte y Xingcheng realizan todas, o parte de sus ventas, en Chile a través de empresas relacionadas, el cálculo de sus precios de exportación EXW ajustados de esas operaciones se debe realizar considerando las ventas a los primeros compradores no relacionados.

El Art. 2.3. del Acuerdo Antidumping dispone que cuando a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá ser reconstruido de dos formas distintas: (i) sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente; o (ii) sobre una base razonable que la autoridad determine, cuando no exista esta reventa o no se hiciera en el mismo estado en que se importaron los bienes.

La Comisión consideró que los precios de exportación reportados por Feifan, Longte y Xingcheng a empresas relacionadas no eran fiables, de modo que reconstruyó su precio de exportación sobre la base de la venta que realizaron al primer comprador independiente.

En los casos de las tres empresas, Longte, Feifan China y Xingcheng[19], las cantidades informadas como exportadas a sus empresas relacionadas no coinciden con las ventas realizadas a terceros por parte de sus empresas relacionadas, Elecmetal, Feifan Chile y Magotteaux, respectivamente[20]. Por lo anterior, sólo se consideraron para el cálculo del precio de exportación EXW las exportaciones para las cuales se pudo asignar un precio de venta a al primer comprador no relacionado. En los casos de Longte y Feifan China, la asignación se realizó de acuerdo con la información presentada por las empresas en relación con qué ventas a terceros no relacionados correspondían a cada exportación realizada durante el período de investigación. Mientras que en el caso de Xingcheng, se asignó a cada exportación del período de investigación un precio de venta a terceros no relacionados en base al criterio "*first in first out*", comenzando con las ventas a terceros no relacionados a partir de abril de 2023.

Se descartaron exportaciones con cantidades negativas reportadas por Longte y Xingcheng.

Se aceptaron todos los ajustes al precio de exportación presentados por las empresas exportadoras Longte y Feifan China. En el caso de Xingcheng, no se aceptaron los ajustes por "*profit*", para poder realizar una comparación equitativa con el VNR (que incluye la utilidad), y "*credit expenses*", porque corresponde a créditos entre empresas relacionadas.

Adicionalmente, la Comisión descartó los valores de flete, seguro y *fobbing* reportados por Feifan, Longte y Xingcheng en sus respuestas al Anexo 3A del cuestionario para los exportadores. La Comisión consideró que esos valores reflejan transacciones que ocurrieron en el continuo de una operación de una empresa que opera con su relacionada como una única unidad económica. De este modo, no es posible basarse en que las compras de seguro y flete, y las compras de servicios de *fobbing,* reflejan transacciones que se darían bajo condiciones con empresas independientes. De este modo, los gastos de flete, seguro y *fobbing* informados no son considerados como fiables en el sentido del Art. 2.3 del AAD.

Luego, la Comisión decidió reemplazar esos valores con la mejor información disponible, que corresponde a las estimaciones de costos de transporte y *fobbing* contenidas en el informe WoodMackenzie. Para realizar un cálculo conservador, se utilizó la menor suma de los costos informados durante el período de investigación para ambos ítems por empresa.

Así, con la metodología descrita la Comisión calculó precios de exportación EXW mensuales para las cinco empresas exportadoras.

Respecto del reemplazo de fletes, seguro y fobbing, Xingcheng señala que los gastos por flete, seguro y otros son pagados por Xingcheng o Magotteaux a terceras partes no relacionadas y, por lo tanto, no se ven afectados por la relación entre Xingcheng y Magotteaux. Agrega que los contratos entre Xingcheng o Magotteaux con una compañía naviera internacional o con una compañía de seguros, son contratos entre partes independientes y,

[19] Xingcheng entregó nuevas respuestas a los anexos 3B y 3C del cuestionario para los exportadores el día 21 de junio de 2024, eliminando algunos ajustes, agregando otros e informando ventas a compradores no relacionados posteriores a julio de 2023.

[20] Longte y Feifan China lo explican porque aún no se habría vendido a terceros no relacionados el total de sus exportaciones durante el período de investigación.

consecuentemente, deben ser utilizados por la Comisión en sus cálculos. Según Xingcheng, esos datos son la mejor información disponible pues son datos directos, específicos y verificables.

En el mismo sentido, Elecmetal argumenta que de acuerdo al Art. 2.3 del AAD, la Comisión sólo puede "utilizar otras bases razonables única y exclusivamente cuando no exista dicho comprador independiente o las mercancías no fueran revendidas en el mismo estado que se importaron". Agrega que "lo relevante para determinar si los costos pagados a terceros son o no fiables no es la relación entre Longte y Elecmetal, sino la relación entre quien contrata y paga el servicio y el tercero que lo presta" y que "esa relación es entre dos partes independientes y en condiciones de mercado".

Por otra parte, Elecmetal señala que "quien negocia, contrata formalmente y, en definitiva, paga los servicios de transporte marítimo y los seguros asociados a las importaciones es Elecmetal, y no Longte". Agrega, que "Elecmetal efectúa anualmente un proceso competitivo de negociación y cotización con las distintas empresas de transporte marítimo que prestan servicios en la ruta desde China hacia los distintos puertos chilenos (y también otros puertos)" y señala que "para la importación de Bolas Convencionales durante el período de investigación (febrero-julio 2023), la negociación con las empresas navieras tuvo lugar a finales del 2022". Según Elecmetal, "[e]l resultado de ese proceso fue la adjudicación a la empresa en modalidad break bulk" y "[l]as tarifas que se acordaron con la empresa de transporte fueron formalizadas en contratos escritos en los que existe una cláusula de precio por tonelada transportada, en virtud de la cual, con posterioridad, la empresa marítima emite una factura a Elecmetal por el servicio prestado reflejando el precio acordado".

Elecmetal agrega que, "Moly-Cop utilizó la misma estrategia de transporte para sus importaciones de barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 o más pulgadas provenientes de China", pues "(i) la denunciante MolyCop también privilegió la modalidad break bulk por sobre la modalidad de contenedores, (ii) según información pública del Servicio Nacional de Aduanas, durante el período de investigación importó 39.641 toneladas de barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 pulgadas o más, cantidad muy similar a las 41.961 toneladas de Bolas Convencionales y SAG importadas por Elecmetal, y (iii) las empresas de transporte marítimo que transportaron las barras de acero de Moly-Cop, son prácticamente las mismas empresas contratadas por Elecmetal".

Por otro lado, la Comisión se encuentra efectuando el proceso de verificación de las cifras incluidas en los Anexos del cuestionario para exportadores por las cinco empresas investigadas, por lo que ha solicitado justificar todos los precios y ajustes informados expuestos por éstas en las operaciones que involucran al producto investigado.

Todas las empresas han respondido a la solicitud adjuntando la documentación requerida, no encontrándose discrepancias entre lo presentado en el anexo y la documentación para la mayoría de ellas. En particular, Xingcheng aún se encuentra en proceso de verificación, por lo que el cálculo en su precio de exportación podría sufrir modificaciones.

Margen de Dumping

Los márgenes de dumping para cada empresa resultan de calcular el promedio de la comparación del valor normal para los meses en que cada empresa presenta exportaciones y los precios de exportación de cada empresa para esos meses. Los márgenes de dumping así obtenidos son de 41,1% para Feifan-China, 60,5% para Goldpro New Materials Co., Ltd.[21], 40,8% para Iraeta (Shandong) Grinding Materials Co. Ltd., 37,5% para Longte, y 65,6% para Xingcheng.

No obstante los márgenes preliminares calculados a cada empresa, y en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63° del Reglamento Antidistorsiones y el párrafo primero del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, la Comisión evaluó si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, concluyendo que un derecho antidumping provisional de 33,5% es suficiente para impedir que se cause daño durante la investigación.

III. Daño, amenaza de daño y causalidad

La denuncia sostiene que la Rama de Producción Nacional se ha visto gravemente dañada como consecuencia de las importaciones provenientes de China, "durante ya largos periodos". Agrega que "la situación del resto de los productores que hasta hace algunos años componían la rama de producción nacional demuestran el daño provocado por el dumping chino", pues "de los 4 productores que componían la rama el año 2018 (Molycop, SK Sabo, Prodemol y Aceros Chile), dos entraron en liquidación concursal (Prodemol y Aceros Chile), y uno inició una alianza con un productor chino (SK Sabo)" y sólo Moly-Cop ha sido capaz de mantener su producción en Chile, adquiriendo Barras Convencionales también en Chile".

Asimismo, Moly-Cop argumenta que "la mejor prueba de la desmejorada situación de la rama de producción nacional se encuentra en el hecho de que sociedades de capitales nacionales están invirtiendo para producir Bolas Convencionales en China".

Por otra parte, Moly-Cop señala que "[l]a consecuencia principal de la existencia de las importaciones distorsionadas por tiempos prolongados ha sido el permanente disciplinamiento de los precios de las Bolas Convencionales chilenas por las Bolas Convencionales chinas", es decir, "Moly-Cop tuvo que bajar sus precios para seguir compitiendo con el producto Chino". Lo anterior, "se ve especialmente agravado si se considera que el precio de venta de las Bolas Convencionales ha caído más que su costo de producción", a la vez que "Moly-Cop no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima". Moly-Cop señala que el margen de ventas ha disminuido en el periodo 2022-2023 respecto del período 2014-2016, "previo al dumping de 2017 sentenciado por la CNDP", debido a que "no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima".

[21] Durante el proceso de verificación la Comisión notó que el ajuste *"Credit Expenses"* incluido por la empresa ya se encontraba en términos "por tonelada", por lo que no correspondía dividirle nuevamente por las toneladas exportadas, lo cual explica el cambio en el cálculo del margen de dumping respecto al Acta 438.

Adicionalmente, la solicitud argumenta que "la Rama de Producción Nacional se ve además amenazada de sufrir daño adicional, producto del aumento creciente que se observa en las importaciones y la sobrecapacidad productiva libre en el mercado chino del acero, cuyo riesgo es mayor producto de la caída del crecimiento económico en China y las medidas tomadas en varios mercados alrededor del mundo para protegerse de las importaciones con dumping de China".

En cuanto a la capacidad disponible del exportador, los solicitantes argumentan que "China es el país que más ha incrementado su capacidad de producción de acero crudo en el mundo, con un incremento de 25 millones de toneladas métricas entre 2019 y 2023, capacidad que según la OCDE seguirá aumentando"[22]. Agrega, que "según ese organismo internacional cualquier cambio en las condiciones internas de China podría tener serias consecuencias en el mercado mundial de acero"[23] y, "dado que el crecimiento del PIB de China ha disminuido a lo largo del tiempo (y según el FMI no se espera que repunte), existe la posibilidad que el exceso productivo del país asiático sea enviado al resto de países del mundo, como Chile".

Finalmente, Moly-Cop informa sobre la existencia de "medidas antidumping vigentes para distintos productos acereros chinos en varios países como Canadá, México, EE.UU., entre otros", las que "afectan de manera indirecta al mercado de bolas convencionales de Chile", pues "[e]l exceso de acero líquido disponible implicará una mayor disposición para producir bolas de acero convencionales, las cuales pueden ser exportadas a distintos mercados, entre los cuales serán más atractivos aquellos que no tienen medidas arancelarias, como el caso de Chile".

En cuanto a la solicitud de Moly-Cop, Elecmetal señala que "resulta muy simplista argumentar y establecer una relación de causalidad directa entre la importación del producto investigado y el daño o amenaza de daño sobre una empresa específica, Moly-Cop, que dice representar a la rama de producción nacional, pero que en realidad es el único actor que puede ser considerado como la rama de producción nacional".

Por lo mismo, señala que "cualquier daño que Moly-Cop intenta describir como un daño producido a la rama de producción nacional, en realidad solo representa su situación particular". Agrega que, "[s]in embargo, la situación operacional, competitiva y de rentabilidad de Moly-Cop se puede ver afectada por diversos factores que nada tienen que ver con la existencia de un supuesto dumping en las importaciones de Bolas Convencionales de China". Luego, para Elecmetal estos factores "deben ser genuinamente examinados en el proceso de investigación antes de poder concluir que existe dumping y que este es la causa de los supuestos daños sufridos por Moly-Cop".

Por otro lado, Elecmetal señala que "la Comisión debe tomar en consideración si ha habido un aumento significativo de las importaciones, ya sea en términos absolutos o relativos a la producción o consumo en Chile", señalando que en "los antecedentes del

[22] "Latest Developments in Steelmaking Capacity 2023", OCDE (2023), pag. 12.
[23] "Steel Market Developments – Q2 2023", OCDE (2023), pag. 25.

expediente a partir de la información proporcionada por Moly-Cop consta que no existe dicho aumento ni en términos absolutos ni relativos".

Además, Elecmetal argumenta que "[p]or el contrario, las importaciones de Bolas Convencionales de otros orígenes, como Perú, donde curiosamente el grupo Moly-Cop opera dos plantas, aumentaron en el mismo período".

Finalmente, señala que "[e]l hecho de que existan aumentos en los márgenes de Moly-Cop durante el período investigado y en diversos momentos de los últimos años es un claro indicio de la ausencia de daño importante, y con mayor razón, de la ausencia de daño inminente". Así, "no existen antecedentes suficientes en el expediente que demuestren la existencia de daño importante".

En el mismo sentido, Feifan Chile argumenta que "las alegaciones de Moly-Cop se fundan en hechos que no son efectivos, otros que son manifiestamente tergiversados y omite importantes antecedentes que, bien sabe, descartan de plano que se pueda configurar la existencia de "daño"".

Respecto a la posibilidad de que exista un exceso de capacidad en China que amenace con invadir el mercado nacional, Feifan Chile argumenta que "las únicas evidencias citadas por Moly-Cop son breves pasajes de decisiones preliminares y descontextualizadas de autoridades extranjeras", concluyendo que "solo cabe confirmar que Moly-Cop no ha aportado ningún antecedente concreto y específico para el mercado chileno que le permita confirmar sus elucubraciones".

Además, Feifan Chile plantea que: "la Denunciante habla de una supuesta "sobrecapacidad china", sin embargo, nunca señala a cuánto ascendería aquella ni aporta ningún solo antecedente que de robustez y seriedad a su alegación"; "la Denunciante pasa por alto el evidente hecho de que no todo el acero crudo producido en China se puede destinar a la fabricación de bolas convencionales, sino sólo un acero de calidad superior que debe cumplir con una serie de requisitos físicos y químicos"; y que "la infinidad de productos de acero fabricados en China son destinados a numerosos países, muchos con niveles de demanda muy superiores al nuestro".

Por otro lado, argumenta que "Moly-Cop Chile desconoce la realidad del mercado minero en el que se transan y usan las bolas convencionales", pues "[l]a venta de estas bolas está estrictamente regida por los contratos suscritos con los clientes (la gran minería), los que son a largo plazo (generalmente, 3 a 5 años)". Continúa señalando que, "[l]a demanda varía según las necesidades de las mineras para producir mineral (generalmente en Chile, cobre)", por lo tanto, "para los fabricantes chinos es absolutamente imposible inducir a los clientes a comprar más bolas convencionales por medio de una baja de precio más o menos duradera, porque el insumo bolas no tiene sustitutos, al menos en el mediano plazo". Agrega, que "las mineras sólo compran la cantidad que necesiten", por lo que "[a]nte una demanda insensible al precio, cualquier intento de "inundar" el mercado fracasaría incluso teniendo un hipotético exceso de producción".

Feifan Chile, además alega que, "el acero crudo en China se produce y utiliza para fabricar una infinidad de productos, los que, por una parte, satisfacen la demanda interna, y por otra, son exportados a numerosos países", y que "[n]ada permite inferir que las medidas adoptadas sobre algunos productos de acero en algún país del mundo vayan a resultar específicamente en que se destinen más bolas convencionales a Chile".

Luego, argumenta que "[l]as medidas antidumping de otros países aplicadas a productos de acero originarios de China existen desde, al menos, el año 2011, tanto para productos largos como para productos planos (que, según indicamos precedentemente, derivan de procesos productivos completamente distintos y también sirven para diversos productos)". Para Feifan Chile, "[l]o anterior implica que dichas medidas no son nada nuevo en el mercado y que, por consiguiente, no existe ningún cambio real en las circunstancias internacionales que se traduzca en una sobreproducción de bolas convencionales y menos que dichas bolas serán despachadas al mercado local chileno".

Feifan Chile señala varios elementos que permitirían descartar la existencia de daño en la rama de la industria nacional: "no se ha producido un aumento significativo en las importaciones desde China" ni entérminos absolutos ni relativos; ha existido "un aumento exponencial de importaciones provenientes de Perú"; existirían "múltiples factores que han influido en la regulación del precio del Producto Investigado"; "Moly-Cop ha obtenido utilidades y márgenes especialmente altos"; "Moly-Cop no ha sufrido daños en sus niveles de producción" ; se observa una "disminución del market share del Producto Investigado de origen chino"; "no puede atribuirse una relación causal"; "no se ha producido ninguna reducción del empleo nacional"; que "no es efectivo que exista un exceso de capacidad en China" y que "no es efectivo que se hayan decretado medidas arancelarias en el extranjero que amenacen con que se envíen bolas de acero a Chile".

Para Feifan Chile, que la Comisión considere que existiría daño a la rama de la producción nacional no es consistente con los datos respecto de importaciones, ventas domésticas de Moly-Cop, utilidades, productividad, inventarios y empleo, que la Comisión muestra en el acta 437.

Por lo anterior, argumenta que no "existe ni daño ni amenaza de daño que afecte a la rama de producción nacional" y "[m]ucho menos existen factores que puedan construir una supuesta relación causal entre tales alegaciones y las importaciones del producto investigado provenientes desde China".

En el mismo sentido, Xingcheng argumenta que las "estadísticas revelan que tanto las ventas como los márgenes de Moly-Cop han aumentado recientemente, al mismo tiempo que caen las importaciones".

El precio promedio de venta al mercado doméstico de las bolas convencionales de Moly-Cop en el primer semestre de 2023, registró caídas de 19,3%, 25,1% y 12,4%, en pesos, UF y dólares, respecto de 2022. En 2022/2021 se registraron aumentos de 42,4%, 28,7% y 24,6%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo unitario promedio de producción de Moly-Cop, en dólares, de las bolas convencionales en 2023 registró una caída de 15,0% respecto del año 2022, debido principalmente a la disminución en el costo de la materia prima y combustibles. En 2022 los costos aumentaron 49,4% respecto de 2021.

El margen porcentual de utilidad sobre el precio de Moly-Cop en bolas convencionales en 2023 registró un incremento de 26,6% respecto del año 2022, con una disminución del precio de venta inferior a la disminución en los costos. En 2022 el margen porcentual sobre el precio registró una caída de 60,5% respecto de 2021, debido a un aumento de los costos mayor al precio. La relación margen/precio durante los últimos 6 años, alcanzó un peak en 2021, mientras que el mínimo se registró en 2020.

La producción de bolas convencionales correspondiente a Moly-Cop registra caídas los últimos tres años. En el período enero-junio de 2023 Moly-Cop registró una disminución de 7,7% respecto del mismo período del año anterior. En 2022 y 2021 se registraron caídas de 15,2 y 5,7%, respectivamente.

Los inventarios de bolas convencionales de Moly-Cop a junio de 2023 eran 39,7% más bajos que a diciembre 2022, y en ese mes mostraban un aumento de 69,8% respecto del mismo mes de 2021.

En el año 2023 las importaciones originarias de China cayeron 26,3% respecto de las registradas en 2022. Las importaciones mostraron una trayectoria ascendente los últimos 3 años: en 2022 crecieron 21,6%, en 2021 aumentaron 38,0% y en 2020 el alza fue de 6,4% respecto al año anterior.

La relación importaciones originarias de China y la producción de Moly-Cop en el período enero-junio de 2023 registró una caída de 31,3 puntos porcentuales respecto del mismo período del año anterior, cuando tal relación llegó al máximo para los años analizados. En 2022 esa relación creció 22,8 puntos porcentuales y en 2021 aumentó 16,7 puntos porcentuales.

Las ventas totales al mercado interno de bolas convencionales de Moly-Cop durante el período enero-junio 2023 registraron un crecimiento de 0,2% respecto del mismo período del año anterior. En tanto que en 2022 y 2021 se observan caídas de 18,6% y 13,4%, respectivamente. Entre 2018 y 2022 las ventas domésticas cayeron 27,8%.

La relación importaciones originarias de China y las ventas domésticas de Moly-Cop registró una caída de 51,3 puntos porcentuales en el período enero-junio2023 respecto del mismo período del año anterior. En 2022 y 2021 esa relación creció 33,8 y 25,5 puntos porcentuales, respectivamente.

Las exportaciones de bolas convencionales se incrementaron en un 5,1% en el período enero-agosto de 2023, respecto del mismo período en 2022. De los últimos 6 años, el peak de las exportaciones se registró en 2021, cuando el crecimiento fue de 40,4% respecto al año anterior.

El consumo aparente estimado de bolas convencionales[24] registró una caída del 22,1% en el primer semestre de 2023 respecto del mismo período del año anterior, variación caracterizada por una caída de las importaciones originarias de China. En 2022 el consumo aparente disminuyó 1,8%, donde se observa una disminución de las ventas domésticas de Moly-Cop y un aumento de las importaciones desde China.

La capacidad instalada nacional para la fabricación de bolas para la molienda (convencionales y SAG) disminuyó 7,4% en 2021[25]. Según la solicitud, "[l]a capacidad instalada nacional disminuyó 4% entre 2018 y 2021 producto del cierre de la planta de Aceros Chile". Además, el cierre de Prodemol/Incometal produjo pérdida de capacidad de aproximadamente 25.000 toneladas".

Respecto al cierre de esta planta, Feifan Chile alega que la misma empresa "detalló expresamente cuáles eran las causas que motivaron esa situación, ninguna de las cuales dice relación alguna con las importaciones provenientes de China". Las cuales son: "[l]a construcción de la planta para la fabricación de bolas de acero en 2013 presentó demoras superiores a las proyectadas"; ineficiencias como "(i) exceso de dotación de personal, (ii) aumento en los rechazos originados en fallas de los procedimientos de control de calidad y (iii) bajos niveles de producción durante meses"; "restricciones impuestas con ocasión del denominado "estallido social""; y las "irregularidades en la operación por causa de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19".

Para Feifan Chile, es claro que los factores anteriormente mencionados "explican las razones por las cuales la planta de fabricación de bolas de acero cerró sus operaciones, y ninguna de ellas está siquiera ínfimamente relacionada con el supuesto dumping".

En cuanto a la utilización de la capacidad instalada en producción de bolas convencionales, en 2022 disminuyó en 7,2 puntos porcentuales y fue menor en 18,1 puntos porcentuales que en 2014.

El empleo de Moly-Cop registró un aumento de 10,3% en 2022 comparado con el año anterior. En 2021, el empleo de Moly-Cop aumentó 0,8% respecto de 2020. De 2014 a 2022, se observa una disminución en el empleo de 22,8%.

La productividad medida como toneladas de producción de bolas convencionales por trabajador, cayó 22,1% en 2022 respecto de 2021, continuando la caída de 6,5% registrada en 2021 con relación al año anterior.

Causalidad

Moly-Cop argumenta que "dado que los procesos de compras de Bolas Convencionales son, por regla general licitaciones y el gran tamaño del mercado de Bolas

[24] Considerado las ventas domésticas de Moly-Cop y las importaciones totales.
[25] Último año para el que se recibieron datos.

Convencionales de China, se puede afirmar que Moly-Cop es un tomador de precios respecto a las importaciones".

Moly-Cop sostiene que "[u]na forma de demostrar el daño en la rama nacional es analizando la evolución de la variación del precio de la importación contra un índice internacional del precio del acero, las cuales deberían tener un comportamiento similar, considerando la relevancia de las barras de acero para la producción de bolas de molienda".

Argumentan que, sin embargo, "[l]os precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no han tenido el mismo comportamiento al alza del índice CRU". Agregan que "mientras el índice CRUspi aumentó un 40% entre los años 2018 – 2019 y el periodo enero 2021 - agosto 2023, los precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no tuvieron el mismo comportamiento al alza". Así, el ratio Precio CIF/CRUspi disminuyó desde 5,0 entre enero 2018-diciembre 2019 hasta 3,7 entre agosto 2022-julio 2023 (últimos doce meses), lo que representa una baja de 26,2%" y "significa que los precios de las Bolas Convencionales en Chile han sido forzados a la baja por las importaciones chinas con precios de dumping, desacoplando al mercado chileno del mercado mundial".

Además, la solicitud contiene un ejercicio econométrico entregado de forma confidencial, "cuyos resultados muestran que el aumento del margen de dumping afecta negativa y significativamente el margen bruto operacional de Moly-Cop".

Al respecto, Elecmetal señala que "el Informe Econsult incluye una estimación econométrica, la cual Moly-Cop ha ocultado prácticamente por completo", señalando que "[i]ncluso, se han ocultado secciones del Informe Econsult que no aparecían ocultas en los informes de Econsult presentados en los procesos previos: se han encubierto ahora los resultados econométricos que permiten conocer los valores de los coeficientes, su significancia y qué variables se ocuparon en cada especificación".

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente de bolas convencionales registró una caída de 14,2 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023, respecto del mismo período del año anterior. En el año 2022, la participación de las importaciones originarias de China aumentó 9,4 puntos porcentuales, mientras que en 2021 había crecido 10,4 puntos porcentuales.

Por otra parte, la participación de las ventas domésticas de Moly-Cop en el consumo aparente del primer semestre de 2023 creció en 12,6 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior.

Sin embargo, tanto en el año 2022 y 2021 se observan caídas de 9,8 y 9,9 puntos porcentuales, respectivamente. Sumado a eso, entre los años 2018 y 2022 se registró un descenso de 22,0 puntos porcentuales en la participación de las ventas domésticas sobre el consumo aparente.

Otros Factores

Elecmetal argumenta que, "se pueden identificar una serie de factores, distintos de la supuesta existencia de dumping, que pueden explicar la situación de Moly-Cop: (i) decisiones estratégicas equivocadas para enfrentar el mercado y sus tendencias en términos de modelo de negocios, producción, comercialización y distribución; (ii) incapacidad de adaptación a cambios en eficiencia y cambios tecnológicos; (iii) cambios en la productividad de su mano de obra relativa a la de otros países; (iv) capacidad de alcanzar una mayor escala y con ello menores costos; (v) deficiencias relativas de calidad de productos; (vi) obsolescencia productiva de su planta en Bío-Bío, etc."

Adicionalmente, Elecmetal plantea que "los acuerdos de precios de venta de barras de acero entre Moly-Cop y Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., en caso de no ser los habituales del mercado de barras de acero para la molienda vigentes en otros mercados como China, podrían generar daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de Bolas Convencionales conformada por Moly-Cop".

Feifan-Chile también declara que, "existe abundante evidencia en el expediente que confirma que la rama de la producción nacional no ha sufrido ningún daño o amenaza de daño, y que las alegaciones expuestas por la denunciante carecen de mérito". Así, suma a lo anteriormente expuesto sobre la amenaza de daño los siguientes elementos:

- "la mayor competencia (con la inclusión de los exportadores chinos y el productor Acero Chile S.A. a nivel nacional), a todas luces positiva para el mercado y para los usuarios finales, provocando que las licitaciones se realicen bajo condiciones competitivas. Mayor competencia trae consigo una reducción del poder de mercado del actor dominante (Moly-Cop) y con ello crece el bienestar social, al poder aumentarse la oferta del producto investigado, permite a los clientes acceder a mejores precios y también impulsa a los competidores a invertir en innovación y desarrollo de mejores productos y servicios."

- "Moly-Cop tiene procesos productivos menos eficientes, lo que significa que tiene mayores costos de producción y puede implicar tener menor calidad en sus productos y, con ello, la elección de las mineras nacionales. Por ejemplo, su sistema de producción no es continuo, lo que le obliga a incurrir en mayores costos, y utiliza electricidad, lo que también es más costoso".

- "si bien las bolas importadas y las producidas en Chile son sustitutos en cuanto a su función, tienen importantes diferencias en cuanto a su composición química que inclina la decisión de los consumidores finales a elegir uno u otro producto".

Efectos en el mercado de la aplicación de medidas

Elecmetal señala que, de aplicarse medidas antidumping "se reestablecería la situación de alta concentración de oferta existente antes del ingreso de Elecmetal al mercado", con lo que se "fortalecería al actor local dominante, Moly-Cop, y posiblemente también a algún o algunos exportadores chinos".

Agrega, que así "Moly-Cop se posicionaría como líder con gran poder de mercado en base a una medida proteccionista administrativa lo que desincentivaría para esa empresa la búsqueda de eficiencias, innovación, adecuación de su antigua planta, etc".

Feifan-Chile argumenta que "mediante la aplicación de medidas, se le otorgaría una ventaja competitiva desmedida en favor de Moly-Cop quien hoy es prácticamente el único productor nacional y tiene una altísima participación de mercado, según ella misma reconoce en su denuncia". Por lo tanto, no se "beneficiaría realmente a la producción nacional, sino que sólo consolidaría un mayor poder de mercado para Moly-Cop".

Por su parte, Magotteaux señala que "[l]a imposición de medidas antidumping a las importaciones del producto investigado llevaría a un aumento del costo de la importación y un consecuente aumento del precio en el mercado nacional".

Por otro lado, la mayoría de los usuarios del producto investigado señalan que la aplicación de una medida antidumping aumentaría sus costos operativos, afectando sus intereses económicos.

441-03-0724 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 12:30 hrs.

Jorge David Grunberg Pilowsky

Firmado digitalmente por Jorge David Grunberg Pilowsky
Fecha: 2024.07.10 16:27:25 -04'00'

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico (S)

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 10 de Julio de 2024.

CUADROS INVESTIGACIÓN BARRAS PARA BOLAS

Cuadro 1
Cambio en Precios de Venta en Chile de Barras para Bolas de molienda de CAP Acero
(Variación Porcentual)

	En pesos	En UF	En dólares
21/20	54.0%	47.8%	59.8%
22/21	21.6%	10.4%	6.8%
23/22	-26.9%	-33.1%	-24.2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

Cuadro 2
Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante
(Variación Porcentual)

Concepto	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Costo Total	29.3%	23.4%	-1.6%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

Cuadro 3

Cambio en el Margen sobre el Precio

(Variación de puntos porcentuales)

Concepto	2021	2022	2023
Margen/Precio	21.1	-13.9	-27.6

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 4

Producción CAP Acero

(Variación Porcentual)

Periodo	Var %
2021	31.5%
2022	-6.2%
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-6.5%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 5

Cambio en Inventarios CAP Acero

(Variación Porcentual)

Inventarios	Var %
Dic 2021 / Dic 2020	47.5%
Dic 2022 / Dic 2021	23.4%
Sept 2023 / Dic 2022	38.2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con información de CAP Acero.

Cuadro 6
Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de origen
(Toneladas)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.949	6.065	-	8.014
feb-20	10.583	-	-	10.583
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	7.642	1.805	-	9.446
jun-20	3.867	2.104	-	5.971
jul-20	7.941	-	-	7.941
ago-20	4.112	-	-	4.112
sept-20	8.252	-	-	8.252
oct-20	984	-	-	984
nov-20	-	-	-	-
dic-20	5.782	-	-	5.782
ene-21	-	6.313	-	6.313
feb-21	-	1.869	-	1.869
mar-21	3.601	-	-	3.601
abr-21	-	2.826	-	2.826
may-21	-	2.010	-	2.010
jun-21	-	4.573	-	4.573
jul-21	-	-	-	-
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	324	324
dic-21	-	-	165	165
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	2.070	-		2.070
ago-22	3.065	-	-	3.065
sept-22	-	-	-	-
oct-22	5.522	-	-	5.522
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	3.061	-	-	3.061
sept-23	-	-	-	-
oct-23	3.591	-	-	3.591
nov-23	2.054	-	-	2.054
dic-23	3.021	-	-	3.021
ene-24	2.487	-	-	2.487
feb-24	-	-	-	-
mar-24	3.209	-	-	3.209
abr-24	8.083	-	-	8.083
may-24	3.026	-	-	3.026

2020	51.114	9.973	-	61.087
2021	3.601	17.590	489	21.681
2022	10.656	-	-	10.656
2023	11.728	-	-	11.728
ene-may 2024	16.805			16.805
Var % 2021/2020	-93,0%	76,4%	0,0%	-64,5%
Var % 2022/2021	195,9%	-100%	-100%	-51%
Var % 2023/2022	10,1%	0,0%	0,0%	10,1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 7

Importaciones de barras para bolas, por país de origen

(US$ CIF)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.120.782	3.814.877	-	4.935.659
feb-20	6.395.337	-	-	6.395.337
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	4.308.554	1.187.402	-	5.495.956
jun-20	2.256.410	1.384.157	-	3.640.567
jul-20	4.737.144	-	-	4.737.144
ago-20	2.275.303	-	-	2.275.303
sept-20	4.683.796	-	-	4.683.796
oct-20	584.768	-	-	584.768
nov-20	-	-	-	-
dic-20	3.373.648	-	-	3.373.648
ene-21	-	4.026.825	-	4.026.825
feb-21	-	1.227.840	-	1.227.840
mar-21	2.016.727	-	-	2.016.727
abr-21	-	1.947.894	-	1.947.894
may-21	-	1.334.437	-	1.334.437
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	4.110.643	-	4.110.643
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	374.450	374.450
dic-21	-	-	190.023	190.023
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	2.487.812	-	-	2.487.812
ago-22	3.751.703	-	-	3.751.703
sept-22	-	-	-	-
oct-22	5.829.610	-	-	5.829.610
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	2.139.625	-	-	2.139.625
sept-23	-	-	-	-
oct-23	2.406.276	-	-	2.406.276
nov-23	1.376.193	-	-	1.376.193
dic-23	2.039.468	-	-	2.039.468
ene-24	1.666.478	-	-	1.666.478
feb-24	-	-	-	-
mar-24	2.209.105	-	-	2.209.105
abr-24	5.576.175	-	-	5.576.175
may-24	2.179.071	-	-	2.179.071
2020	29.735.741	6.386.436	-	36.122.177
2021	2.016.727	12.647.640	564.473	15.228.840
2022	12.069.124	-	-	12.069.124
2023	7.961.562	-	-	7.961.562
ene-may 2024	11.630.829	-	-	11.630.829
Var % 2021/2020	-93,2%	98,0%	0,0%	-57,8%
Var % 2022/2021	498,5%	-100,0%	-100,0%	-20,7%
Var % 2023/2022	-34,0%	0,0%	0,0%	-34,0%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 8

Importaciones de barras para bolas, por país de origen

(US$ CIF/Tonelada)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	575	629	-	616
feb-20	604	-	-	604
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	564	658	-	582
jun-20	583	658	-	610
jul-20	597	-	-	597
ago-20	553	-	-	553
sept-20	568	-	-	568
oct-20	594	-	-	594
nov-20	-	-	-	-
dic-20	583	-	-	583
ene-21	-	638	-	638
feb-21	-	657	-	657
mar-21	560	-	-	560
abr-21	-	689	-	689
may-21	-	664	-	664
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	-	-	-
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	1.154	1.154
dic-21	-	-	1.154	1.154
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	1.202	-	-	1.202
ago-22	1.224	-	-	1.224
sept-22	-	-	-	-
oct-22	1.056	-	-	1.056
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	699	-	-	699
sept-23	-	-	-	-
oct-23	670	-	-	670
nov-23	670	-	-	670
dic-23	675	-	-	675
ene-24	670	-	-	670
feb-24	-	-	-	-
mar-24	688	-	-	688
abr-24	690	-	-	690
may-24	720	-	-	720
2020	582	640	-	591
2021	560	719	1.154	702
2022	1.133	-	-	1.133
2023	679	-	-	679
ene-may 2024	692	-	-	692
Var % 2021/2020	-3,7%	12,3%	0,0%	18,8%
Var % 2022/2021	102,3%	-100,0%	0,0%	61,2%
Var % 2023/2022	-40,1%	0,0%	0,0%	-40,1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 9
Relación importaciones desde China y producción CAP Acero

Periodo	Variación Puntos Porcentuales
2021	-13.2
2022	1.6
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-0.5

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y CAP Acero.

Cuadro 10
Ventas Domésticas CAP Acero
(Variación Porcentual)

Periodo	Var %
2021	15,3%
2022	0,4%
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-25,2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 11
Relación importaciones desde China y Ventas Domésticas de CAP Acero

Periodo	Variación Puntos Porcentuales
2021	6.1
2022	-14.7
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-11.2

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y CAP Acero.

Cuadro 12
Cambio en las exportaciones de CAP Acero
(Variación Porcentual)

Periodo	Var %
2021	43,1%
2022	4,3%
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-4,1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 13
Cambio en el Consumo aparente nacional de barras para bolas convencionales
(Variaciones Porcentuales)

	Ventas Domésticas	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente
Var.% 21/20	15.3%	-93.0%	81.3%	-64.5%	-2.5%
Var.% 22/21	0.4%	195.9%	-100.0%	-50.9%	-3.8%
Var.% Ene-Sep 23/Ene-Sep 22	-25.2%	-40.4%	-	-40.4%	-25.5%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 14
Cambios en la Capacidad Instalada y utilización, salario, empleo y productividad
(Variación Porcentual)

Año	Capacidad Instalada Nacional (1)	Grado de utilización de la Capacidad	Empleo total (nº trabajadores) (2)	Salario Promedio	Productividad con respecto a la capacidad de producción (4)
2021/2020	0,0%	29,4%	12,0%	-7,1%	-10,7%
2022/2021	0,0%	-8,4%	5,2%	20,8%	-4,9%
2023/2022	0,0%	-32,1%	-2,1%	-5,2%	2,2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Notas:

(1) Capacidad instalada considera la producción de acero terminado, que se utiliza para barras para bolas y otros productos largos.

(2) Incluye trabajadores contratados y EST, excluye contratistas. Incorpora número de personas de rol superior.

(3) Cálculo en base a sueldo promedio excluyendo trabajadores EST y rol superior. El salario promedio de 2023 está calculado hasta septiembre

(4) Toneladas anuales por trabajador. Corresponde a capacidad de producción total de barras para bolas/empleo total.

CUADROS INVESTIGACIÓN BOLAS PARA MOLIENDA

Cuadro 1
Precios de Venta en Chile de Bolas forjadas convencionales para molienda de
(Valor por Tonelada)

	En pesos	En UF	En dólares
19/18	3.9%	1.4%	-5.3%
20/19	0.3%	-2.6%	-10.6%
21/20	27.7%	22.5%	32.3%
22/21	42.4%	28.7%	24.6%
Ene - Jun23/22	-19.3%	-25.1%	-12.4%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 2

Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante

Concepto	2019/2018	2020/2019	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Costo Total	-6.8%	-9.0%	4.6%	49.4%	-15.0%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

Cuadro 3

Cambio en el Margen sobre el Precio

(% de variación)

Concepto	2019/2018	2020/2019	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Margen/precio	21.7%	-19.0%	371.6%	-60.5%	26.6%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

Cuadro 4
Producción Moly-Cop

	Var %
2019 / 2018	-8.1%
2020 / 2019	17.4%
2021 / 2020	-5.7%
2022 / 2021	-15.2%
Ene-Jun 2023 / Ene-Jun 2022	-7.7%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 5
Inventarios Moly-Cop

Inventarios	Var %
Dic 2018	
Dic 2019	-2.4%
Dic 2020	-31.6%
Dic 2021	2.6%
Dic 2022	69.8%
Jun 2023	-39.7%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 6
Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen
(Toneladas)

MesAño	China	México	Perú	Resto	Total
ene-18	7.902	-	-	-	7.902
feb-18	7.977	-	-	-	7.977
mar-18	6.532	-	1	-	6.533
abr-18	8.220	-	-	-	8.220
may-18	8.970	-	-	-	8.970
jun-18	6.100	-	-	-	6.100
jul-18	3.077	0	-	-	3.077
ago-18	6.482	-	-	-	6.482
sept-18	3.338	-	102	-	3.440
oct-18	7.618	-	50	-	7.668
nov-18	7.263	-	964	-	8.227
dic-18	8.799	-	1.723	-	10.522
ene-19	5.985	-	1.097	-	7.082
feb-19	7.055	-	606	-	7.661
mar-19	6.835	-	388	-	7.223
abr-19	5.101	-	732	-	5.833
may-19	9.988	-	1.213	0	11.201
jun-19	4.367	-	897	-	5.264
jul-19	7.785	-	1.243	-	9.028
ago-19	6.361	-	517	-	6.878
sept-19	8.061	-	864	-	8.926
oct-19	8.587	2.000	752	-	11.339
nov-19	6.538	-	981	-	7.519
dic-19	4.192	-	671	-	4.863
ene-20	5.801	-	1.118	-	6.919
feb-20	4.038	-	841	-	4.879
mar-20	4.031	-	1.006	-	5.037
abr-20	8.888	-	391	-	9.279
may-20	3.585	-	1.089	-	4.674
jun-20	11.841	-	945	-	12.786
jul-20	8.400	-	1.202	-	9.602
ago-20	8.855	-	862	-	9.717
sept-20	7.771	-	913	-	8.684
oct-20	9.527	-	811	-	10.338
nov-20	5.312	-	1.117	-	6.429
dic-20	7.972	-	578	-	8.550
ene-21	13.226	-	1.104	-	14.330
feb-21	9.085	-	724	-	9.809
mar-21	8.504	-	405	-	8.909
abr-21	6.192	-	1.139	-	7.331
may-21	8.501	-	642	-	9.142
jun-21	1.000	-	892	-	1.892
jul-21	14.753	0	280	-	15.033
ago-21	13.671	-	169	-	13.839
sept-21	6.723	-	1.452	-	8.175
oct-21	9.068	-	699	-	9.767
nov-21	3.896	-	1.346	-	5.242
dic-21	24.118	-	590	-	24.708
ene-22	11.877	-	537	-	12.413
feb-22	5.002	-	646	-	5.648
mar-22	11.000	-	1.143	-	12.143
abr-22	24.601	-	565	-	25.167
may-22	20.161	-	747	-	20.908
jun-22	10.370	-	1.520	-	11.890
jul-22	1.783	0	730	-	2.513
ago-22	16.709	-	965	-	17.673
sept-22	12.828	-	1.062	-	13.890
oct-22	10.288	-	945	-	11.233
nov-22	13.834	0	741	-	14.575
dic-22	5.891	-	1.008	-	6.899
ene-23	6.887	-	652	-	7.539
feb-23	4.064	-	1.622	-	5.686
mar-23	6.018	-	1.732	-	7.750
abr-23	9.170	-	949	-	10.119
may-23	11.826	-	140	-	11.966
jun-23	9.244	-	839	-	10.083
jul-23	7.124	-	1.117	-	8.241
ago-23	9.979	-	701	-	10.680
sept-23	10.612	-	697	-	11.309
oct-23	13.434	-	1.533	-	14.967
nov-23	10.677	-	755	-	11.432
dic-23	7.384	-	803	-	8.186
ene-24	18.975	-	231	-	19.206
feb-24	14.818	-	112	-	14.930
mar-24	10.123	-	140	-	10.263
abr-24	4.880	-	250	-	5.130
may-24	16.504	-	640	-	17.144
2018	82.277	0	2.840	-	85.118
2019	80.855	2.000	9.961	0	92.816
2020	86.021	-	10.673	-	96.695
2021	118.737	0	9.441	-	128.179
2022	144.343	1	10.610	-	154.954
2023	106.420	-	11.539	-	117.959
ene-may 2023	37.965	-	5.096	-	43.061
ene-may 2024	65.300	-	1.373	-	66.673
Var % 2019/2018	-1,7%	+	250,7%		9,0%
Var % 2020/2019	6,4%	-100,0%	9,2%	-100,0%	4,4%
Var % 2021/2020	38,0%		-13,2%		32,3%
Var % 2022/2021	21,6%	80,3%	12,4%		20,9%
Var % 2023/2022	-26,3%	-100,0%	8,8%		-23,9%
Var % ene-may 24/23	72,0%		-73,1%		54,8%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información de Aduana
+ variación sobre el 1000%

Cuadro 7
Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen
(US$ CIF)

MesAño	China	México	Perú	Resto	Total
ene-18	6.884.756	-	-	-	6.884.756
feb-18	6.992.844	-	-	-	6.992.844
mar-18	6.424.812	-	890	-	6.425.702
abr-18	8.348.620	-	-	-	8.348.620
may-18	8.677.828	-	-	-	8.677.828
jun-18	6.212.376	-	-	-	6.212.376
jul-18	3.017.197	646	-	-	3.017.843
ago-18	6.416.009	-	-	-	6.416.009
sept-18	3.222.607	-	60.861	-	3.283.468
oct-18	7.575.289	-	39.090	-	7.614.379
nov-18	7.409.805	-	930.268	-	8.340.073
dic-18	8.332.631	-	1.593.201	-	9.925.832
ene-19	5.596.736	-	957.597	-	6.554.332
feb-19	6.588.379	-	536.677	-	7.125.056
mar-19	6.771.851	-	343.427	-	7.115.278
abr-19	4.768.411	-	665.978	-	5.434.389
may-19	9.575.701	-	1.113.852	400	10.689.952
jun-19	4.101.236	-	832.278	-	4.933.514
jul-19	7.343.047	-	1.096.415	-	8.439.463
ago-19	5.914.395	-	450.422	-	6.364.817
sept-19	7.444.805	-	745.566	-	8.190.372
oct-19	7.488.286	1.820.130	629.057	-	9.937.473
nov-19	5.640.543	-	794.805	-	6.435.348
dic-19	3.678.350	-	541.370	-	4.219.720
ene-20	4.911.691	-	905.808	-	5.817.499
feb-20	3.463.886	-	694.198	-	4.158.084
mar-20	3.476.522	-	838.169	-	4.314.691
abr-20	7.439.639	-	319.184	-	7.758.823
may-20	2.929.303	-	875.026	-	3.804.329
jun-20	10.316.915	-	736.925	-	11.053.840
jul-20	6.756.798	-	959.287	-	7.716.086
ago-20	7.352.152	-	697.711	-	8.049.863
sept-20	6.381.495	-	766.736	-	7.148.230
oct-20	7.894.067	-	697.203	-	8.591.269
nov-20	4.507.063	-	975.209	-	5.482.272
dic-20	6.695.856	-	701.935	-	7.397.791
ene-21	11.436.211	-	1.029.080	-	12.465.291
feb-21	8.007.741	-	764.938	-	8.772.678
mar-21	7.945.527	-	358.470	-	8.303.997
abr-21	5.802.818	-	1.234.178	-	7.036.996
may-21	7.375.942	-	716.488	-	8.092.430
jun-21	864.500	-	1.053.526	-	1.918.026
jul-21	14.311.755	2.045	325.835	-	14.639.634
ago-21	16.462.202	-	211.782	-	16.673.984
sept-21	7.108.633	-	1.816.303	-	8.924.937
oct-21	13.610.424	-	878.834	-	14.489.258
nov-21	4.973.195	-	1.686.994	-	6.660.189
dic-21	29.433.043	-	757.955	-	30.190.998
ene-22	14.584.166	-	670.489	-	15.254.655
feb-22	5.756.273	-	811.484	-	6.567.758
mar-22	14.564.994	-	1.440.718	-	16.005.712
abr-22	31.043.361	-	716.629	-	31.759.989
may-22	23.000.238	-	1.023.469	-	24.023.707
jun-22	12.149.847	-	2.132.018	-	14.281.865
jul-22	1.999.833	2.884	991.981	-	2.994.697
ago-22	18.672.614	-	1.187.899	-	19.860.513
sept-22	14.913.657	-	1.268.754	-	16.182.411
oct-22	10.450.576	-	1.110.288	-	11.560.864
nov-22	15.490.149	2.275	843.567	-	16.335.992
dic-22	5.649.287	-	1.120.050	-	6.769.337
ene-23	6.346.563	-	764.404	-	7.110.967
feb-23	3.721.294	-	1.927.242	-	5.648.535
mar-23	5.529.309	-	1.994.897	-	7.524.206
abr-23	8.793.328	-	1.137.962	-	9.931.290
may-23	11.730.708	-	155.160	-	11.885.868
jun-23	8.704.326	-	927.648	-	9.631.975
jul-23	6.269.685	-	1.192.125	-	7.461.810
ago-23	8.892.893	-	767.644	-	9.660.537
sept-23	9.516.120	-	741.577	-	10.257.697
oct-23	11.379.348	-	1.559.185	-	12.938.533
nov-23	8.434.608	-	750.663	-	9.185.271
dic-23	7.288.155	-	777.670	-	8.065.825
ene-24	16.496.446	-	244.407	-	16.740.853
feb-24	11.888.779	-	122.501	-	12.011.280
mar-24	8.105.658	-	153.203	-	8.258.861
abr-24	3.788.447	-	273.255	-	4.061.701
may-24	12.644.316	-	681.276	-	13.325.592
2018	79.514.774	646	2.624.310	-	82.139.730
2019	74.911.742	1.820.130	8.707.444	400	85.439.715
2020	72.125.385	-	9.167.392	-	81.292.777
2021	127.331.992	2.045	10.834.382	-	138.168.419
2022	168.274.994	5.159	13.317.347	-	181.597.500
2023	96.606.337	-	12.696.176	-	109.302.513
ene-may 2023	36.121.203	-	5.979.664	-	42.100.867
ene-may 2024	52.923.645	-	1.474.641	-	54.398.286
Var % 2019/2018	-5,8%	+	231,8%		4,0%
Var % 2020/2019	-3,7%	-100,0%	5,3%	-100,0%	-4,9%
Var % 2021/2020	76,5%		18,2%		70,0%
Var % 2022/2021	32,2%	152,3%	22,9%		31,4%
Var % 2023/2022	-42,6%	-100,0%	-4,7%		-39,8%
Var % ene-may 24/23	46,5%		-75,3%		29,2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información de Aduana
+ variación sobre el 1000%

Cuadro 8
Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen
(US$ CIF/Tonelada)

MesAño	China	México	Perú	Resto	Total
ene-18	871	-	-	-	871
feb-18	877	-	-	-	877
mar-18	984	-	1.236	-	984
abr-18	1.016	-	-	-	1.016
may-18	967	-	-	-	967
jun-18	1.018	-	-	-	1.018
jul-18	981	8.073	-	-	981
ago-18	990	-	-	-	990
sept-18	985	-	597	-	954
oct-18	994	-	775	-	993
nov-18	1.020	-	965	-	1.014
dic-18	947	-	925	-	943
ene-19	935	-	873	-	925
feb-19	934	-	886	-	930
mar-19	991	-	886	-	985
abr-19	935	-	910	-	932
may-19	959	-	918	4.207	954
jun-19	939	-	928	-	937
jul-19	943	-	882	-	935
ago-19	930	-	871	-	925
sept-19	924	-	862	-	918
oct-19	872	910	836	-	876
nov-19	863	-	810	-	856
dic-19	877	-	806	-	868
ene-20	847	-	810	-	841
feb-20	858	-	826	-	852
mar-20	862	-	833	-	857
abr-20	837	-	816	-	836
may-20	817	-	804	-	814
jun-20	871	-	780	-	865
jul-20	804	-	798	-	804
ago-20	830	-	810	-	828
sept-20	821	-	840	-	823
oct-20	829	-	860	-	831
nov-20	848	-	873	-	853
dic-20	840	-	1.215	-	865
ene-21	865	-	933	-	870
feb-21	881	-	1.057	-	894
mar-21	934	-	885	-	932
abr-21	937	-	1.083	-	960
may-21	868	-	1.116	-	885
jun-21	865	-	1.180	-	1.014
jul-21	970	5.602	1.164	-	974
ago-21	1.204	-	1.255	-	1.205
sept-21	1.057	-	1.251	-	1.092
oct-21	1.501	-	1.257	-	1.483
nov-21	1.277	-	1.253	-	1.271
dic-21	1.220	-	1.284	-	1.222
ene-22	1.228	-	1.249	-	1.229
feb-22	1.151	-	1.256	-	1.163
mar-22	1.324	-	1.260	-	1.318
abr-22	1.262	-	1.268	-	1.262
may-22	1.141	-	1.370	-	1.149
jun-22	1.172	-	1.403	-	1.201
jul-22	1.122	8.012	1.359	-	1.191
ago-22	1.118	-	1.231	-	1.124
sept-22	1.163	-	1.195	-	1.165
oct-22	1.016	-	1.175	-	1.029
nov-22	1.120	7.634	1.138	-	1.121
dic-22	959	-	1.111	-	981
ene-23	922	-	1.173	-	943
feb-23	916	-	1.188	-	993
mar-23	919	-	1.152	-	971
abr-23	959	-	1.200	-	981
may-23	992	-	1.107	-	993
jun-23	942	-	1.105	-	955
jul-23	880	-	1.088	-	906
ago-23	891	-	1.096	-	905
sept-23	897	-	1.065	-	907
oct-23	847	-	1.017	-	864
nov-23	790	-	994	-	803
dic-23	987	-	969	-	985
ene-24	869	-	1.058	-	872
feb-24	802	-	1.094	-	805
mar-24	801	-	1.094	-	805
abr-24	776	-	1.095	-	792
may-24	766	-	1.064	-	777
2018	969	673	375	-	967
2019	925	76	872	351	920
2020	839	-	855	-	839
2021	1.048	467	1.143	-	1.067
2022	1.148	1.304	1.251	-	1.161
2023	912	-	1.094	-	934
ene-may 2023	941	-	1.164	-	976
ene-may 2024	803	-	1.081	-	810
Var % 2019/2018	-4,6%	-88,7%	132,8%		-4,9%
Var % 2020/2019	-9,3%	-100,0%	-2,0%	-100,0%	-8,8%
Var % 2021/2020	25,0%		33,7%		27,1%
Var % 2022/2021	9,5%	179,3%	9,4%		8,8%
Var % 2023/2022	-20,6%	-100,0%	-12,5%		-19,6%
Var % ene-may 24/23	-14,7%		-7,1%		-17,0%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información de Aduana.

Cuadro 9
Relación Importaciones desde China y producción Moly-Cop

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	2.6
2020	-3.7
2021	16.7
2022	22.8
Ene-Jun2023/Ene-Jun2022	-31.3

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y Moly-Cop

Cuadro 10
Ventas Domésticas Moly-Cop

	Var %
2019 / 2018	-16.6%
2020 / 2019	23.0%
2021 / 2020	-13.4%
2022 / 2021	-18.6%
Ene-Jun 2023 / Ene-Jun 2022	0.2%
2022/2018	-27.8%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 11
Relación Importaciones desde China y Ventas Domésticas Moly-Cop

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	7.5
2020	-6.7
2021	25.5
2022	33.8
Ene-Jun2023/Ene-Jun2022	-51.3

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y Moly-Cop

Cuadro 12
Cambio en las Exportaciones de Moly-Cop

	Var %
2019 / 2018	36.1%
2020 / 2019	-8.6%
2021 / 2020	40.4%
2022 / 2021	-6.4%
Ene-Ago 2023 / Ene-Ago 2022	5.1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 13
Consumo aparente nacional de bolas para Molienda Convencional
(Variaciones Porcentuales)

	Ventas Domésticas de Moly-Cop	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente
Var.% 19/18	-16.6%	-1.7%	321.1%	9.0%	-8.8%
Var.% 20/19	23.0%	6.4%	-9.1%	4.4%	16.2%
Var.% 21/20	-13.4%	38.0%	-13.2%	32.3%	1.5%
Var.% 22/21	-18.6%	21.6%	12.4%	20.9%	-1.8%
Var.% Ene-Jun 23/Ene-Jun 22	0.2%	-43.1%	15.0%	-39.7%	-22.1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y Moly-Cop.

Cuadro 14
Capacidad Instalada y utilización para la fabricación de bolas para la molienda; Salario, empleo y productividad

Año	Capacidad Instalada Nacional (var %)	Capacidad Instalada Empresa Denunciante (var %)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (variación puntos porcentuales)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada Bolas Convencionales (variación puntos porcentuales)	Empleo total (nº trabajadores) (var %)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (var %)
2015/2014	10.1%	13%	-9.1	-3.6	-2.0%	1.5%
2016/2015	3.3%	0.0%	-4.5	-9.3	0.3%	-5.1%
2017/2016	0.0%	0.0%	7.4	7.2	-1.7%	13.4%
2018/2017	5.6%	0.0%	-6.1	-5.9	-5.8%	-2.9%
2019/2018	0.0%	0.0%	-5.9	-3.8	-21.1%	15.3%
2020/2019	3.2%	0.0%	4.0	7.5	-3.2%	10.2%
2021/2020	-7.4%	0.0%	3.0	-2.9	0.8%	3.9%
2022/2021	*	0.0%	-5.4	-7.2	10.3%	-22.1%
2022/2014	*	0.0%	-20.7	-18.1	-22.8%	9.2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop.

* No se cuenta con datos

N° 191 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 192 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Santiago Ried
Representante
Magotteaux Chile S.A. & Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

REPUBLICA DE CHILE
COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS

N° 193 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Andrés Sotomayor
Representante
Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.
Cerro El Plomo 5680, Piso 19
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 194 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Ximena Rojas
Representante
Goldpro New Materials Co., Ltd.
Rosal 312, Oficina 302
Santiago
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 195 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Ximena Rojas
Representante
Iraeta (Shandong) Grinding Materials Co. Ltd.
Rosal 312, Oficina 302
Santiago
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 196 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Andrés Sotomayor
Representante
Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.
Cerro El Plomo 5680, Piso 19
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 197- 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Benjamín Mordoj
Representante
Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.
Orinoco 90, Piso 16
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 198- 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Pedro Rencoret
Representante
Feifan Chile SPA
Av. Isidora Goyenechea 3621, Piso 20
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 191 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Carlos Claussen
Representante
MSTECK Spa
Av. Los Conquistadores 1700, Piso 9
Providencia
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

REPUBLICA DE CHILE
COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS

N° 200 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Giorgio Melotti
Gerente de Operaciones
Productos Químicos y Minerales Proquimin Ltda.
Av. Centenario 1633
La Calera
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 201 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Nara Miorini
Gerenta de Contabilidad
SCM Minera Lumina Copper Chile
Avenida Andrés Bello 2687, Piso 5
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 202 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Gisela Segura
Lead Value Chain Plant & Processing
Minera Escondida Ltda.
Av. Andrés Bello 2711, Piso 19
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 203 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Rocío Amarilla
Fiscal General
Sierra Gorda SCM
Magdalena 140, Piso 10
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 204 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Francisca Gabler
Abogada
Teck Resources Chile Limitada
Alonso de Córdova 4580, Piso 10
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 205 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Jorge Crossley
Head of Supply Chain Copper
Anglo American Sur S.A.
Av. Isidora Goyenechea 2800, Piso 46
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

N° 206 - 10.07.2024

ANT.: Investigación por eventual dumping en la importación de bolas de molienda convencionales, originarias de China.

MAT.: Notifica fecha de Audiencia Pública e informa sobre Hechos Esenciales.

Nicolás Luco
Representante
Compañía Electro Metalúrgica S.A.
Av. Apoquindo 3721, piso 14
Las Condes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas recibirá a las partes interesadas en audiencia pública, el día 06 de agosto de 2024, a las 10:00 hrs., en la Fiscalía Nacional Económica, Huérfanos 670, piso 9.

Adjunto, para su información, el acta de la sesión n°441 de la Comisión, donde constan los hechos esenciales de la investigación.

Agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico sectec@bcentral.cl a más tardar el día 01 de agosto, así como también enviar una lista con los nombres y cargos de las personas que comparecerán ante la Comisión.

Saluda atentamente,

FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

Incl.:
Lo citado.

DENTONS

SOLICITA INFORMACIÓN

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Fernanda Streeter Walker, abogada, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar las planillas de cálculo del margen de dumping relativos a mi representada XingCheng Magotteaux realizados por esta Comisión en su sesión N° 441, de fecha 10 de julio de 2024.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Acoger la solicitud y remitir los antecedentes a los correos fernanda.streeter@dentons.com y santiago.ried@dentons.com.

FERNANDA STREETER WALKER

Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.07.11 18:38:17 -05'00'

De: ximena rojas pacini
A: Claudio Sepulveda B.; Felipe Aguilar M.; SecretariaTecnica
Cc: Camila Yáñez; Guillermo Namor
Asunto: Información adicional Goldpro New Materials Co., Ltd. Investigacion AD bolas de acero
Fecha: viernes, 12 de julio de 2024 12:33:29
Archivos adjuntos: 1st Supplemental Responses-Goldpro.docx
Exhibit SQ1-1 Revised Annex 2.C and Annex 2.C Calculation worksheet.xlsx

ADVERTENCIA: Correo Externo. No haga clic en links, ni abra archivos adjuntos de remitentes desconocidos o correos no esperados.

Estimados Sr. Secretario y Felipe,

Junto con saludarlos, en representación de **Goldpro New Materials Co., Ltd.** ("Goldpro"), empresa productora y exportadora del producto investigado, en la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China y clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno, iniciada con fecha 9 de diciembre de 2023, damos respuesta a la solicitud de información formulada en la Carta N°175-02.07.2024 de la Secretaría Técnica, enviada por vía electrónica con fecha 2 de julio de 2024.

Al respcto, adjuntamos los documentos denominados "*1st Supplemental Responses-Goldpro.docx*" y "*Exhibit SQ1-1 Revised Annex 2.C and Annex 2.C Calculation worksheet.xlsx*", que acreditan que los costos informados por nuestra representada se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Adicionalmente, hacemos presente que entre los documentos acompañados en la respuesta de Goldpro al cuestionario para productores y exportadores -presentada, con fecha 8 de febrero de 2024, en un dispositivo de almacenamiento electrónico que fue entregado en dependencias de la Secretaría Técnica- se encuentra el documento denominado "*8. Exhibit 09 Audit report 2022 (CONFIDENCIAL)*", correspondiente a un informe de auditoría y de estados financieros elaborado por Shijiazhuang Shiren Accounting Firm (General Partnership). Dicho informe de auditoría señala expresamente: "*We conducted our audits in accordance with the Audit Standards for Chinese Registered Accountants*" (pág. N°3 del informe).

Les solicitamos confirmar que los antecedentes acompañados e individualizados precedentemente satisfacen el requerimiento de información contenido en la Carta N°175, o si es necesario complementarlos.

Por último les solicitamos, por favor, confirmar la correcta recepción de los dos archivos adjuntos, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Ministerio de Hacienda N°1.314, que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, se acompañan bajo estricta confidencialidad y reserva; e indicarnos si es necesario enviar las versiones públicas de ambos documentos.
Quedamos atentos.

Saludos cordiales,

Ximena

Ximena Rojas Pacini

RojasPacini

+56 9 9998 8126
ximena@rojaspacini.com I www.rojaspacini.com LinkedIN

Nota ST: adjunta documentación estrictamente confidencial.

De:	Camila Yáñez
A:	Claudio Sepulveda B.; Felipe Aguilar M.; SecretariaTecnica
Cc:	ximena rojas pacini; Guillermo Namor
Asunto:	Información adicional Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd. - Investigación AD bolas de acero.
Fecha:	miércoles, 17 de julio de 2024 12:54:56
Archivos adjuntos:	BI240716_Annex2C Supporting Document_v6_hzh (CONFIDENTIAL).xlsx BI240716_Annex2C Supporting Document_v6_hzh (NON CONFIDENTIAL).xlsx

ADVERTENCIA: Correo Externo. No haga clic en links, ni abra archivos adjuntos de remitentes desconocidos o correos no esperados.

Estimado Sr. Secretario, estimado Felipe,

Junto con saludarlos, en representación de **Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.** ("IGM"), empresa productora y exportadora del producto investigado, en la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China y clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno, iniciada con fecha 9 de diciembre de 2023, damos respuesta a la solicitud de información formulada en la Carta N°176-02.07.2024 de la Secretaría Técnica, enviada por vía electrónica a @ximena rojas pacini, a quien copio, con fecha 2 de julio de 2024.

Al respecto, adjuntamos el documento denominado "*BI240716_Annex2C Supporting Document_v6_hzh (CONFIDENTIAL).xlsx*", junto a su versión pública, que acredita que los costos informados por nuestra representada se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China, en particular respecto de la respuesta de IGM al Anexo 2C.

Les solicitamos confirmar que los antecedentes acompañados en el documento individualizado precedentemente satisfacen el requerimiento de información contenido en la Carta N°176, o si es necesario complementarlos.

Por último les solicitamos, por favor, confirmar la correcta recepción de los dos archivos adjuntos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Ministerio de Hacienda N°1.314, que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, el documento denominado "*BI240716_Annex2C Supporting Document_v6_hzh (CONFIDENTIAL).xlsx"* se acompaña bajo estricta confidencialidad y reserva.

Quedamos atentos.
Que tengan una buena tarde.

Saludos cordiales,

Camila Yáñez Cruces

RojasPacini

+56 9 93561319
camila.yanez@rojaspacini.com | www.rojaspacini.com | LinkedIN

Nota ST: adjunta planilla excel completamente censurada con información estrictamente confidencial.

17-07-2024

Téngase presente

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Andrés Sotomayor, en representación de Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd., en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, en respuesta a la carta Nº 174-02.07.2024, vengo en informar que los costos informados en el Anexo 2C, así como la información pertinente del Anexo 2D, se encuentra extraída de registros que se ajustan a los principios de contabilidad generalmente aceptados en China

En efecto, los anexos mencionados se recopilan y resumen a partir de los registros contables de Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd., cuyos estados financieros anuales son objeto de auditorías anuales por parte de una empresa auditora independiente. Los reportes financieros anuales han sido auditados por la empresa de contabilidad Jiangsu Xinrui Certified Public Accountants, que ha emitido un informe de auditoría estándar y sin reservas. Así, en lo pertinente para los objetos de la carta N° 174 y esta presentación, en los informes de auditoría que se acompañan, los auditores externos expresan su opinión señalando que Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. se ha ajustado a los principios aplicables en China. Así, por ejemplo, para el reporte de 2023 señalan lo siguiente, que se repite en los demás reportes:

"Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. (en adelante, la Empresa), que comprenden los balances al 31 de diciembre de 2023, la declaración de ingresos, de flujo de caja, de cambios en el capital para e año 2023, y las notas relativas a los estados financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con las Normas de Contabilidad para Empresas, y presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de su empresa a 31 de diciembre de 2023, así como los resultados de sus operaciones para el ejercicio 2023, de conformidad con las disposiciones de las Normas de Contabilidad para Empresas".

Se acompañan a esta presentación los reportes de auditoría de los años 2022 7 2023, en su idioma original y en una traducción al inglés.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos solicitado la certificación notarial y la apostilla de los informes de auditoría, las cuales serán acompañadas en su oportunidad tan pronto sean recibidas.

Los documentos que se acompañan en este acto **se califican como confidenciales íntegramente**, por contener información de tal carácter cuya publicidad puede generar perjuicios para mi representada, y otorgar ventajas a terceros.

POR TANTO,

A LA COMISIÓN SOLICITO: Se sirva tenerlo presente y por acompañados los documentos.

ANDRES SOTOMAYOR MORALES

Firmado digitalmente por ANDRES SOTOMAYOR MORALES
Fecha: 2024.07.17 17:36:08 -04'00'

Nota ST: adjunta auditorías externas a empresa investigada de carácter estrictamente confidencial.

17-07-2024

Téngase presente

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Andrés Sotomayor, en representación de Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, en respuesta a la carta Nº 177-02.07.2024, vengo en informar que los costos informados en el Anexo 2C, así como la información pertinente de los Anexo 2D 2D 1 y 2D 2, se encuentra extraída de registros que se ajustan a los principios de contabilidad generalmente aceptados en China

En efecto, los anexos mencionados se recopilan y resumen a partir de los registros contables de Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., cuyos estados financieros anuales son objeto de auditorías anuales por parte de una empresa auditora independiente. Los reportes financieros anuales han sido auditados por la empresa de contabilidad Suzhou Heng'an, que ha emitido un informe de auditoría estándar y sin reservas. Así, en lo pertinente para los objetos de la carta N° 177 y esta presentación, en los informes de auditoría que se acompañan, los auditores externos expresan su opinión señalando que Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd. se ha ajustado a los principios aplicables en China. Así, por ejemplo, para el reporte de 2023 señalan lo siguiente, que se repite en los demás reportes:

"*Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd (en adelante, la Empresa), que comprenden los balances al 31 de diciembre de 2023, y las cuentas de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de caja correspondientes al ejercicio cerrado en dicha fecha, así como las notas a los estados financieros.*

Consideramos que la Sociedad se ha ajustado a las Normas de Contabilidad de Empresas y al Sistema de Contabilidad de Empresas en la preparación de los estados financieros adjuntos. Los estados financieros reflejan, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la empresa a 31 de diciembre de 2023, así como el rendimiento empresarial y el flujo de caja del año 2023".

Se acompañan a esta presentación los reportes de auditoría de los años 2020 a 2023, en su idioma original y en una traducción al inglés.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos solicitado la certificación notarial y la apostilla de los informes de auditoría, las cuales serán acompañadas en su oportunidad tan pronto sean recibidas.

Los documentos que se acompañan en este acto **se califican como confidenciales íntegramente**, por contener información de tal carácter cuya publicidad puede generar perjuicios para mi representada, y otorgar ventajas a terceros.

POR TANTO,

A LA COMISIÓN SOLICITO: Se sirva tenerlo presente y por acompañados los documentos.

ANDRES SOTOMAYOR MORALES

Firmado digitalmente por ANDRES SOTOMAYOR MORALES
Fecha: 2024.07.17 17:37:04 -04'00'

Nota ST: adjunta auditorías externas a la empresa investigada de carácter estrictamente confidencial.

DENTONS

EN LO PRINCIPAL: Cumplen lo ordenado y acompañan documentos. **EN EL OTROSÍ**: Se tenga presente.

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga y **Fernanda Streeter Walker**, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente decimos:

Que, por este acto, venimos en cumplir lo ordenado en el Oficio N° 178 – 2.07.2024 de la Comisión (el "**Oficio**"), en virtud del cual se nos solicitó acreditar que los costos informados en nuestra respuesta al Anexo 2.C del cuestionario para los exportadores, se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Para efectos de cumplir lo anteriormente señalado, se acompañan a esta presentación los siguientes documentos:

1. Estados Financieros de Xincheng Magotteaux al 31 de diciembre de 2022, auditados por PWC, originales en idioma chino.
2. Traducción al inglés de los Estados Financieros de Xincheng Magotteaux al 31 de diciembre de 2022, auditados por PwC.
3. Estados Financieros de Xincheng Magotteaux al 31 de diciembre de 2023, auditados por KPMG, originales en idioma chino.
4. Traducción al inglés de los Estados Financieros de Xincheng Magotteaux al 31 de diciembre de 2023, auditados por KPMG.
5. Documento Excel denominado "*Cost Reconciliation - Xingcheng*".

DENTONS

En el otrosí de esta presentación explicaremos en detalle cómo dichos documentos acreditan completamente que los costos informados por XingCheng Magotteaux **se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China**, ya que **así lo indican expresamente 2 de las empresas más importantes y prestigiosas de auditoría a nivel mundial, como lo son PWC y KPMG.**

Al existir información confidencial y sensible en ambos documentos, solicitamos a la Comisión mantener estrictamente la confidencialidad de dicha información, y se acompañan asimismo una versión pública de dichos documentos.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITMOS: Tener por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos indicados.

OTROSÍ: Que, en relación a los documentos acompañados en lo principal de esta presentación, venimos en hacer presente a esta Comisión las siguientes consideraciones:

Mediante el Oficio N° 178, la Comisión solicitó a Xingcheng "*acreditar que los costos informados* (en el Anexo 2C del cuestionario para los exportadores) *se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China*".

La solicitud de la Comisión se relaciona con los artículos 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping. El artículo 2.2 establece que el valor normal se calculará considerando "*el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios*" cuando las ventas del producto similar no permitan una comparación adecuada debido a una situación particular del mercado. Por su parte, el artículo 2.2.1.1. establece que "*los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén*

DENTONS

en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado".

La Comisión ha llegado a la conclusión preliminar de que existe una situación particular en el mercado en China y, por lo tanto, no tuvo en cuenta las ventas del producto similar en China para calcular el valor normal. De conformidad al Acuerdo Antidumping debe para tal efecto considerarse el costo de producción del exportador en China, siempre que tales costos estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador.

Xingcheng Magotteaux, por tanto, por medio de esta presentación y los documentos acompañados a lo principal de esta presentación, acredita que efectivamente el costo de producción informado se basa en sus registros, y se ajustan a los principios contables generalmente aceptados en China. Lo anterior se demuestra por los Estados Financieros y el Informe de Auditoría para los años 2022 y 2023, tanto en chino como en inglés (traducción como referencia). **Los Estados Financieros de XingCheng Magotteaux de 2022 están auditados por PricewaterhouseCoopers ("PwC") y los de 2023 por KPGM, dos de las empresas de auditoría más reputadas del mundo.**

En el informe de auditoría de 2022, PwC señala lo siguiente (los énfasis son nuestros):

> *"En nuestra opinión, los estados financieros presentan de manera adecuada, en todos los aspectos relevantes, la posición financiera de Magotteaux Steel Balls al 31 de diciembre de 2022, y el desempeño financiero y flujos de caja para el año terminado en dicha fecha* ***de acuerdo a los requerimientos de los Estándares Chinos de Contabilidad para Empresas (Chinese Accounting Standards for Business Enterprises o "CASs")"***
>
> *Base de la Opinión.*

DENTONS

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a los Estándares Chinos de Contabilidad para Empresas (Chinese Accounting Standards for Business Enterprises o "CSAs").[1]

Por su parte, en el informe de auditoría de 2022, KPMG señala lo siguiente (los énfasis son nuestros):

"En nuestra opinión, los estados financieros presentan de manera adecuada, en todos los aspectos relevantes, la posición financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2023, y el desempeño financiero y flujos de caja de la Compañía para el año terminado ***de acuerdo a los requerimientos de los Estándares Chinos de Contabilidad para Empresas (Chinese Accounting Standards for Business Enterprises) emitidos por el Ministerio de Finanzas de la República Popular China****"*

Base de la Opinión.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a los Estándares Chinos de Auditoría para Contadores Públicos Certificados (Chinese Standards on Auditing for Certified Public Accountants o "CSAs").[2]

---

[1] Estados Financieros de Xingcheng Magotteaux de 2022 auditados por PwC, página 3, según la traducción en inglés que señala lo siguiente:

"In our opinion, the accompanying financial statements present fairly, in all material respects, the financial position of Magotteaux Steel Balls as at 31 December 2022, and its financial performance and cash flows for the year then ended in accordance with the requirements of the Accounting Standards for Business Enterprises ("CSAs").
Basis for Opinion.
We conducted our audit in accordance with China Standards on Auditing ("CSAs")."

[2] Estados Financieros de Xingcheng Magotteaux de 2023 auditados por KPMG, página 2, según la traducción en inglés que señala lo siguiente:

In our opinion, the accompanying financial statements present fairly, in all material respects, the financial position of the Company as at 31 December 2023, and the financial performance and cash flows of the Company for the year then ended in accordance with Accounting Standards for Business Enterprises issued by the Ministry of Finance of the People's Republic of China.
Basis for Opinion
We conducted our audit in accordance with China Standards on Auditing for Certified Public Accountants ("CSAs").

DENTONS

En este sentido, dos terceros independientes de gran reputación (PwC y KPMG) confirman que los registros de Xingcheng siguen los principios contables generalmente aceptados en China. Tal confirmación es suficiente para validar que el costo de producción comunicado por la empresa en relación al Anexo 2C debe tenerse en cuenta por esta Comisión para el cálculo del valor normal.

Sin embargo, nuestra representada ha ido aún más allá para demostrar que el costo de producción informado en el Anexo 2.C. puede conciliarse con los Estados Financieros publicados por empresa. Así, se acompañó a lo principal de esta presentación un documento Excel titulado "*Cost Reconciliation - Xingcheng*" que contiene una explicación sobre cómo conciliar el Anexo 2C con los estados financieros de la empresa (pestaña «Worksheet») y nueve anexos (pestañas «Annex 1» a «Annex 9») que proporcionan una demostración paso a paso de dicha concordancia de costos.

A continuación, se ofrece una explicación detallada de los pasos necesarios para demostrar dicha concordancia. Hacemos presente a esta Comisión que Xingcheng Magotteaux ha cooperado debidamente con todas las solicitudes de la Comisión y ha demostrado exhaustivamente tanto las cantidades informadas en relación con su precio de exportación como con su costo de producción. En relación a lo anterior, Xingcheng Magotteaux comprende que su margen de dumping se calculará teniendo en cuenta el costo de producción de la empresa y las exportaciones a Chile, reconstruido a partir del precio de reventa al primer comprador independiente.

Explicación al Documento de Concordancia de Costos

[redacted]

DENTONS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Quedamos a disposición de la Comisión para aclarar cualquier duda referida a los cálculos e información indicada precedentemente, y en los documentos acompañados en lo principal.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITMOS: Tener presente lo indicado.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.07.17 21:12:14 -04'00'

FERNANDA STREETER WALKER
Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.07.17 21:18:31 -04'00'

[3] Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica una explicación por pasos para que la Comisión pueda realizar la concordancia de costos, haciendo referencia a anexos e información confidencial. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida

XINGCHENG MAGOTTEAUX

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022

Idioma Chino

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene información confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye numerosos datos sensibles para la compañía.

XINGCHENG MAGOTTEAUX

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022

Idioma Inglés

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene información confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye numerosos datos sensibles para la compañía.

XINGCHENG MAGOTTEAUX

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023

Idioma Chino

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene información confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye numerosos datos sensibles para la compañía.

XINGCHENG MAGOTTEAUX

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023

Idioma Inglés

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene información confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye numerosos datos sensibles para la compañía.

Nota ST: adjunta planilla excel completamente censurada con información de carácter estrictamente confidencial.

N° **208 – 22.07.2024**

ANT.: Su solicitud del 11.07.24.

MAT.: Entrega información.

Santiago Ried
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes

En relación con la solicitud del antecedente, adjunto remito en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,



FELIPE AGUILAR MIMICA
Secretario Técnico de la Comisión (S)

ANEXO

Margen de Dumping Xingcheng Magotteaux

	Valor Normal (EXW, US$/ton)	Precio Exportación (EXW, US$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	[redacted]		
mar-23			
abr-23			
may-23			
jun-23			
jul-23			
Promedio			65,6%

En lo principal, solicita el rechazo de medidas antidumping por razones que indica; en el **primer otrosí**, acompaña Informe Económico; en el **segundo otrosí**, acompaña informe sobre impactos fiscales; y en el **tercer otrosí,** solicita confidencialidad.

Comisión Nacional Encargada de Investigar la
Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas

Nicolás Luco Illanes, en representación de **Compañía Electro Metalúrgica S.A.** ("*Elecmetal*"), en el proceso de la investigación por eventual dumping en la importación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas provenientes de la República Popular China (las "*Bolas Convencionales*"), a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "*Comisión*") respetuosamente digo:

Tal como se constatará en el cuerpo de este escrito, todos los antecedentes de hecho y del mercado demuestran de manera irrefutable que no existe un margen de dumping en las Bolas Convencionales importadas por Elecmetal, ni un daño a la producción nacional. Por el contrario, la evolución del mercado chileno en los últimos años se explica con enorme claridad por una serie de factores enteramente legítimos como la apertura de Chile al comercio exterior, el Tratado de Libre Comercio ("*TLC*") suscrito con China el año 2005 y el desarrollo global de los *commodities* en general y del mercado del acero en particular. La única forma de construir artificialmente un margen de dumping que no existe en la realidad es sobre la base de **métodos proscritos por el Acuerdo Antidumping que infringen directa y abiertamente los compromisos internacionales asumidos por Chile**, arriesgando no sólo la responsabilidad del Estado sino que la estrategia de desarrollo adoptada por Chile y un comercio internacional cuyo entorpecimiento sólo puede perjudicar al país.

El avance verdaderamente arrollador de este proceso, a pesar de las reiteradas prevenciones del Presidente de la Comisión y demás miembros técnicos, lo ha constituido en un desafío a toda la institucionalidad que protege el libre comercio y que ha dado a Chile beneficios tan sustanciales como indesmentibles. Nunca antes se habían fijado tasas provisionales (33,5%) de la magnitud que se han dispuesto; menos aun al principal socio comercial del país. Nunca antes se habían fijado tasas que exceden en más del doble las pedidas inicialmente por la requirente (16,5%), algo inédito en cualquier proceso. Nunca antes se había fijado una tasa igual, exactamente, a la tasa exigida por un extraño al proceso, una empresa particular, bajo la amenaza de cierre de sus instalaciones. Nunca antes se había dado pie para que se cuestionara la instrumentalización de este procedimiento en beneficio directo de una empresa particular, por sobre los intereses generales del país. Si bien nunca antes había sucedido nada de lo anterior, tenemos la firme convicción de que las decisiones de la Comisión no estarán determinadas, en definitiva, por los dictámenes y exigencias de

una empresa particular y que el fiel cumplimiento de las funciones públicas que la ley le impone a sus miembros determinará no solo el respeto a la normativa vigente y al debido proceso, sino que el resguardo de los intereses generales del país. En ese espíritu se presenta este escrito.

I. NO EXISTE UN MARGEN DE DUMPING SI SE CUMPLEN LAS NORMAS DEL ACUERDO.

Chile ha asumido en general, y en particular con China, compromisos internacionales que lo obligan como Estado a permitir y promover el libre comercio y abstenerse de adoptar medidas proteccionistas que entraben ese intercambio. Específicamente, como signatario del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "*Acuerdo Antidumping*" o el "*Acuerdo*"),[1] el Estado chileno se comprometió a no adoptar ninguna medida específica contra el dumping de las exportaciones de otro Estado miembro si no es de conformidad con las normas de ese Acuerdo (artículo 18.1) Además, en particular, Chile se comprometió con China en el TLC a que cada parte mantendría sus **derechos y obligaciones** según el Acuerdo Antidumping.[2]

Las autoridades políticas han declarado su firme propósito de hacer todo lo posible para impedir que la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("*Huachipato*") cierre sus faenas. Y ciertamente las autoridades de cualquier Estado pueden tener el genuino interés de proteger y fomentar el desarrollo de una industria local o, incluso, de una empresa en particular. Ese interés no está prohibido o excluido por el Acuerdo Antidumping. Sin embargo, **lo que el Acuerdo sí prohíbe es que se utilicen sus herramientas, y específicamente los derechos antidumping, con esa finalidad**. Las normas del Acuerdo están así diseñadas cuidadosamente para impedir que un Estado pretenda invocar un dumping inexistente como excusa para restringir las importaciones de otro Estado con la finalidad de proteger el desarrollo de una industria o empresa local. La tentación más atractiva para un Estado que desea imponer una medida proteccionista -y que el Acuerdo busca evitar- es la alegación artificial de que el producto investigado se está exportando a un valor "distorsionado", "anormal" o "no razonable". Es por ello que un conjunto de normas del Acuerdo regula minuciosamente cómo debe determinarse el "valor normal" del producto. De la misma manera, el Acuerdo regula detalladamente cómo debe determinarse el "precio de exportación" y cómo debe efectuarse la comparación entre ambos.

---

[1] Mediante Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995, Chile promulgó el "Acuerdo de Marrakech" por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio, y otros acuerdos entre los que se encontraba el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

[2] Artículo 52 del TLC.

Tal como la Comisión sabe, para determinar la existencia de dumping, es necesario comparar el precio de exportación con el **valor normal** del producto en el mercado doméstico del país exportador (artículo 2.1 del Acuerdo). Ese valor normal corresponderá al precio efectivo de venta del producto en el mercado doméstico del país exportador. En las circunstancias a que hace referencia el artículo 2.2 del Acuerdo, se pueden aplicar los métodos subsidiarios del precio de exportación a un tercer país o el costo de producción en el país de origen más los gastos administrativos, de venta y de carácter general y las utilidades.

A. NO EXISTE MARGEN DE DUMPING.

Dado que la Comisión ha concluido preliminarmente que las ventas de Longte en el mercado chino se encuentran en el supuesto del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, corresponde comparar el precio de exportación con el costo de producción. Tal como lo dispone claramente el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo y lo han confirmado los órganos resolutorios de la Organización Mundial del Comercio ("*OMC*"), la determinación del "*costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios*" debe necesariamente efectuarse conforme a los costos efectivamente incurridos por cada exportador individual según ellos estén registrados en su contabilidad (siempre que la lleve conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y ella refleje razonablemente esos costos reales, en adelante, el "*Costo Efectivo*").

En función de ello, la Comisión pidió a Longte a fojas 1599 los antecedentes de todos los costos necesarios para efectuar la reconstrucción del Costo Efectivo y requirió a fojas 3141 los antecedentes que demostraran que su contabilidad es llevada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, lo que fue confirmado positivamente por Longte a fojas 3260.

Tal como se expresa en el Informe de P. Rojas + Asociados,[3] para el período investigado, el costo de producción es de US$ [redacted] por tonelada, el que se descompone en:

[3] Ver Informe P. Rojas + Asociados, página 19.

Concepto	Valor por unidad física (US$/ton)
[redacted]	

[Nota Versión Pública: esta sección contiene los ítems y datos del Costo Efectivo de Longte]

Adicionando a estos costos la utilidad obtenida por Longte en sus ventas domésticas, se alcanza un Costo Efectivo para las Bolas Convencionales importadas por Elecmetal de US$ [redacted] por tonelada.[4]

De esta manera, utilizando el método alternativo de reconstrucción de costos efectivos, resulta que no existe margen de dumping, ya que el precio de exportación (US$ [redacted] por tonelada) supera al costo de producción reconstruido (US$ [redacted] por tonelada), con una holgura de 16,12%.[5]

B. LA ÚNICA FORMA DE CREAR ARTIFICIALMENTE UN MARGEN DE DUMPING ES INFRINGIENDO LAS NORMAS DEL ACUERDO ANTIDUMPING Y DE LA OMC Y CON ELLO LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR CHILE.

El mercado chileno de las Bolas Convencionales es un mercado de márgenes extremadamente estrechos. A los altos niveles de competencia que ha alcanzado el mercado, producto de la apertura comercial y el término del duopolio existente con anterioridad se ha sumado el fuerte disciplinamiento de los precios por parte de la industria minera.

Dados estos estrechos márgenes, cualquier irregularidad en el cálculo del valor normal que lo incremente artificialmente hará aparecer un margen de dumping que no existe en la realidad, permitiendo la utilización de esta herramienta con **fines meramente proteccionistas**. Es por ello que resulta especialmente necesario calcular el valor normal de

[4] Ver Informe P. Rojas + Asociados, página 20.
[5] Ver Informe P. Rojas + Asociados, página 21.

las Bolas Convencionales en el mercado del país exportador con estricto apego y sujeción a las normas del Acuerdo y del TLC celebrado con China. Estas normas, a cuyo cumplimiento el Estado chileno se ha obligado, comprometiendo su responsabilidad internacional, tienen por objeto justamente que no se construya artificialmente un margen de dumping inexistente para proteger selectivamente a una industria local.

C. SE HA PRETENDIDO RECONSTRUIR LOS COSTOS EFECTIVOS CON GRAVE INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 2.2 DEL ACUERDO Y LOS PRECEDENTES DE LA OMC.

Moly-Cop pretende en su denuncia que se aplique el método de reconstrucción de costos con grave y directa infracción al artículo 2.2 del Acuerdo. Intenta que la Comisión prescinda de toda la información de los costos reales de los exportadores y, en su lugar, acuda a estimaciones de una consultora privada contratada por ella misma y cuya información se oculta a Elecmetal y el resto de los afectados.

Tal como lo dispone claramente el artículo 2.2 del Acuerdo y lo han confirmado los órganos resolutorios de la OMC, la determinación del "*costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios*" (el "*Costo Efectivo*") debe necesariamente efectuarse conforme a los costos efectivamente incurridos por cada exportador individual según ellos estén registrados en su contabilidad (siempre que los lleve conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados) y ésta refleje razonablemente esos costos reales. Específicamente, el Acuerdo establece, y los órganos resolutivos de la OMC han confirmado, la existencia de dos reglas fundamentales en esta materia:

a) la información de costos debe ser siempre la del exportador en su país de origen y sólo cuando la información no está disponible o no se cumplen las condiciones del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo se puede acudir a otras fuentes.[6] La autoridad

[6] "*De hecho, el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 dejan claro que la determinación es del 'costo de producción* [...] *en el país de origen'. Por tanto, sea cual sea la información que utilice, la autoridad investigadora tiene que asegurarse de que dicha información se utiliza para llegar al 'costo de producción en el país de origen'. El cumplimiento de esta obligación puede exigir que la autoridad investigadora adapte la información que recopile*" (Informe del Órgano de Apelación, *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina*, WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016, párrafo 6.73.).
"*Normalmente, y como se refleja en la obligación establecida en la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, el costo de producción en el país de origen se debería calcular sobre la base de la información sobre los costos procedente de los registros del propio exportador.* […] [A]*l no tomar en cuenta los costos de Indah Kiat y Pindo Deli, la ADC actuó de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2. Por consiguiente,* […] *la ADC carecía de fundamento jurídico para utilizar los precios de exportación de la pasta a terceros países como dato sustitutivo de los costos de la pasta de madera de Indah Kiat y Pindo Deli al reconstruir el valor normal* […] *De ello se deduce que la utilización por la ADC de los precios brasileños y sudamericanos de exportación de la pasta a China y Corea como punto de partida para calcular los costos de la pasta en Indonesia era incompatible con el párrafo 2 del artículo 2*" (Informe del Grupo Especial, *Australia - Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora*, WT/DS529/R y Add.1, adoptado el 28 de enero de 2020, párrafos 7.132-7.133).

investigadora debe necesariamente considerar en el cálculo del margen de dumping la información de costos contenida en las respuestas a los cuestionarios que ella misma envió a los exportadores.[7]

b) La autoridad investigadora no puede descartar esos costos porque no le parecen razonables. La exigencia de que la contabilidad "*refleje razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado*" contenida en el artículo 2.2.1.1 califica a los registros contables y no a los costos. Son los registros contables los que deben reflejar razonablemente a los costos (sin que sea relevante si esos costos le parecen razonables o no a la autoridad investigadora). Cada vez que el Acuerdo exige utilizar datos reales ("*actual data*"), se deben tomar esas cantidades y no puede la autoridad investigadora entrar a juzgar si esos costos le parecen razonables, excesivos o exiguos. El hecho de que por cualquier circunstancia los costos del exportador en su país de origen sean considerados bajos no autoriza a prescindir de ellos en el cálculo del valor normal.[8] Admitir lo anterior dejaría en una posición extremadamente delicada a los exportadores de los productos investigados, cuyos costos registrados en su contabilidad podrían ser desestimados a "discreción" por la autoridad investigadora y reemplazados por los de un tercero, todo con la finalidad de imponer medidas proteccionistas sin base objetiva que los justifiquen.

"[C]*onstatamos que, al rechazar los costos de Masteel porque no reflejaban los costos de mercado competitivo, la ADC no formuló una constatación en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1. La ADC, por tanto, no podía recurrir a ninguna flexibilidad otorgada por la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1, y por ende carecía de fundamento para apartarse de la utilización de los costos de producción de Masteel reflejados en sus registros. Por consiguiente, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping*"(Informe del Grupo Especial, *Australia – Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos procedentes de China*, WT/DS603/R y Add.1, adoptado el 26 de abril de 2024, párrafo 7.309; véase también párrafos 7.75 y 7.80).

[7] Informe del Grupo Especial, *China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS427/RW y Add.1, adoptado el 28 de febrero de 2018.

[8] "*En resumen, consideramos que la segunda condición de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping -que los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado- se refiere a si los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación se corresponden de manera adecuada y suficiente con los costos en que haya incurrido el exportador o productor investigado que tienen una relación auténtica con la producción y venta del producto considerado específico, o reproducen esos costos de manera adecuada y suficiente.* […] *A nuestro juicio, el Grupo Especial no incurrió en error al rechazar el argumento de la Unión Europea de que la segunda condición de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 incluye un criterio general de "razonabilidad""* (Informe del Órgano de Apelación, Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina, WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016, párrafo 6.56).

"[S]*on los "registros" del exportador o productor individual objeto de investigación los que están sujetos a la condición de "reflej[ar] razonablemente" los "costos asociados a la producción y venta del producto considerado". Por consiguiente, consideramos que no existe un criterio de razonabilidad en el marco de esa condición que rija el sentido de los propios "costos", que permita a las autoridades investigadoras dejar de lado los precios internos de los insumos cuando esos precios sean inferiores a otros precios a nivel internacional*" (Informe del Órgano de Apelación, Ucrania - Medidas antidumping sobre el nitrato de amonio, WT/DS493/AB/R y Add.1, adoptado el 30 de septiembre de 2019, párrafo 6.88).WT/DS99/R

Es en función de estos dos principios que la jurisprudencia de la OMC ha resuelto que los costos a considerar son los efectivos del productor y no los informados o construidos por un consultor externo. [9]

Estos principios fueron muy claramente aplicados el año 2016 por los órganos resolutivos de la OMC en el caso de las medidas antidumping impuestas por la Unión Europea al biodiesel proveniente de Argentina y ratificados el año 2018 en el caso de las medidas antidumping impuestas por la misma Unión Europea al biodiesel proveniente de Indonesia.

En ambos casos, la cuestión disputada fue la forma de calcular el costo del principal insumo para la producción del producto investigado. El principal insumo para la producción de biodiesel es la soya; de la misma manera que el principal insumo para la producción de Bolas Convencionales son las barras de acero. En el caso del biodiesel argentino, para efectos del cálculo del dumping, la Unión Europea descartó la utilización de los costos efectivos contabilizados por los productores de biodiesel en Argentina bajo el argumento de que esos costos *no eran razonables* ya que el precio interno de la soya estaba *distorsionado* a la baja como consecuencia de los subsidios a las exportaciones de soya existentes en Argentina. A este respecto, es útil citar el voto de mayoría en la sesión que aprobó las medidas provisionales originales en esta investigación, la que justificó no utilizar los costos efectivos porque "*preliminarmente habría indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados, debido a esto los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado, por lo que decidió utilizar información aportada por Moly-Cop, por considerarla la mejor información disponible.*" [10]

Sin embargo, el Grupo Especial de la OMC falló en el caso del biodiesel argentino:

> "*Teniendo presentes las consideraciones anteriores, pasamos a examinar si, en el asunto que examinamos, la autoridad investigadora se apartó de la utilización de los costos reflejados en los registros que llevaban los productores de manera compatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2. La autoridad investigadora determinó no utilizar los costos de la principal materia prima, la soja, en la producción de biodiésel porque 'se observó*

[9] "[P]*ero el inciso 1 del apartado 1 del párrafo 2 del artículo 2 indica claramente que las cláusulas relativas a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al reflejo de los costos asociados a la producción y venta sólo son aplicables a los 'registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación'. Dado que las proyecciones del estudio Flamm preparadas por un consultor externo en nombre de Hyundai no son 'registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación', consideramos que la dos cláusulas de la primera frase de ese inciso no son aplicables al trato dado por los Estados Unidos a las proyecciones de ese estudio, y, por tanto, hemos de rechazar la reclamación de Corea basada en esas cláusulas, es decir, la alegación de que los Estados Unidos han vulnerado el inciso 1 del apartado 1 del párrafo 2 del artículo 2 al rechazar proyecciones relativas a costos futuros basadas en datos históricos sobre los costos que estaban "en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador" y reflejaban 'razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado'*" (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea*, WT/DS99/R, adoptado el 19 de marzo de 1999, párrafo 6.66)

[10] Acta de la Sesión N°437, p.25.

> *que los precios interiores de la principal materia prima utilizada por los productores de biodiésel en Argentina eran artificialmente inferiores a los precios internacionales debido a la distorsión creada por el sistema del impuesto a la exportación argentino'. A nuestro juicio, esto no constituye un fundamento jurídicamente suficiente a tenor del párrafo 2.1.1 del artículo 2 para concluir que los registros de los productores no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de biodiésel.* […]
> *A nuestro juicio, de lo anterior se desprende con claridad que el costo que utilizó la Unión Europea no es un costo 'en el país de origen'. Se seleccionó específicamente para eliminar la distorsión observada en el precio interno de la soja causada por el sistema del impuesto a la exportación argentino. Esto se debe a que se consideró que los precios existentes en la Argentina eran artificialmente inferiores a los precios internacionales. Dicho de otra manera, las autoridades de la UE seleccionaron este costo precisamente porque no era el costo de la soja en la Argentina. El hecho de que este precio lo publicara el Ministerio de Agricultura argentino y por tanto fuera un precio publicado 'en' la Argentina carece de pertinencia. Este precio no representaba el costo de la soja en la Argentina para los compradores nacionales de soja, incluidos los productores/exportadores argentinos de biodiésel. La propia Unión Europea declaró que 'los precios utilizados reflejaban sin duda los costos de la soja que los productores argentinos de biodiésel tendrían que soportar en la Argentina de no existir la distorsión'. Por tanto, la propia Unión Europea reconoció que los precios utilizados no fueron los que realmente existían en la Argentina, sino los que habría existido de no ser por la supuesta distorsión*". [11]

Las conclusiones anteriores fueron confirmadas por el informe legal emitido en relación al Primer Proceso[12] por el profesor **Edwin Vermulst**, quien es una de las principales autoridades internacionales en materia de antidumping; tanto así que es la única autoridad internacional citada -y dos veces- por Moly-Cop en su escrito en que solicitaba medidas provisionales en el Primer Proceso y citada también por la denunciante en este proceso a fojas 49.

---

[11] Informe del Grupo Especial, *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina*, WT/DS473/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016, párrafos 7.248, 7.258-7.259. Véase también Informe del Órgano de Apelación, *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina*, WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016, párrafos 6.81-6.82.). Todos los términos destacados en las citas contenidas en este escrito son nuestros, salvo que se indique lo contrario.

[12] Entendemos por Primer Proceso el proceso iniciado por esta Comisión en relación a las Bolas Convencionales el año 2019. El profesor Vermulst, autor de uno de los principales libros en la materia, quien ha integrado los órganos resolutivos de la OMC, concluyó en su informe acompañado en ese Primer Proceso: (1) Que, salvo que la autoridad investigadora compruebe que los registros del productor o exportador no son llevados conforme a GAAP o que éstos no reflejan razonablemente sus costos efectivos, dicha autoridad se encuentra obligada por el Acuerdo Antidumping a reconstruir los costos del productor según éstos estén registrados en su contabilidad. (2) Que la condición fijada en el Acuerdo Antidumping para utilizar los registros contables del productor es que dichos registros reflejan razonablemente sus costos, no que esos costos sean razonables. El término "razonable" califica a los registros, no a los costos. (3) Que la autoridad investigadora no puede prescindir de los registros contables del productor bajo la excusa de que sus costos no son razonables o estarían distorsionados. Cita a este efecto no sólo los casos del biodiesel de Argentina e Indonesia, sino uno más reciente todavía: Ucrania - Nitrato de Amonio (Rusia), del 20 de julio del 2018. (4) Que la reconstrucción de costos debe efectuarse con los costos efectivos y específicos de cada productor individual y no puede efectuarse conforme a un reporte de un consultor con estimaciones de los costos de la generalidad de una industria dentro de un país. (5) A mayor abundamiento, el profesor Vermulst aclaró que el Acuerdo Antidumping no puede utilizarse para sancionar lo que se conoce como "input dumping", esto es, una situación en que el dumping no afecta en sí mismo al producto investigado (bolas de acero) sino a un insumo para su producción (acero).

La claridad de la norma y de su aplicación por parte de los órganos de la OMC despeja cualquier duda. Sin embargo, Moly-Cop y Econsult prescinden de todas estas normas obligatorias y principios fundamentales y respaldan su posición en antecedentes que no son los que autoriza el Acuerdo y que no reflejan los costos reales y efectivos de los productores de Bolas Convencionales en China. Más aún, recurren precisamente a estudios de consultores y terceros (Wood Mackenzie, CRU, Damodaran) que efectúan **estimaciones** de esos costos, antecedente explícitamente proscrito por los órganos resolutivos de la OMC. [13]

El voto de mayoría que aprobó medidas provisionales en este proceso y que luego estableció los hechos esenciales incurrió en el mismo error reprochado por los órganos de la OMC al intentar justificar su decisión de prescindir del Costo Efectivo porque los costos reflejados en la contabilidad estarían distorsionados por la supuesta intervención del gobierno chino.[14]

Tal como explicaremos a continuación, la justificación del voto de mayoría de la Comisión (distorsión del mercado chino) para prescindir de los Costos Efectivos es errada. Ella **(i)** contradice directa y literalmente las normas del Acuerdo y del Reglamento Antidistorsiones[15], tal como lo recalcan los votos de minoría **(ii)** no tiene precedentes en los mismos casos extranjeros invocados por Moly-Cop, **(iii)** es inconsistente con las decisiones de la misma Comisión (petición de antecedentes y confirmación de cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, negativa a visita inspectiva, y comparación con precio de venta) y **(iv)** se basa en un supuesto que carece de todo sustento en el proceso. Además, **(v)** se utiliza información poco fiable y oculta, afectando el derecho de defensa.

i. <u>La decisión de prescindir de los Costos Efectivos contradice directa y literalmente las normas del Acuerdo y el Reglamento, tal como lo recalcan los votos de minoría</u>:

Tal como hemos referido, la norma del Acuerdo Antidumping, ratificada por la jurisprudencia de la OMC, es muy clara en sólo autorizar a una autoridad investigadora a prescindir de los registros contables cuando éstos (i) no se lleven conforme a GAAP o (ii) no reflejen razonablemente los costos (no que los costos no sean considerados "*razonables*" o estén "*distorsionados*"). A este respecto, el Estado de Chile se encuentra obligado por los

[13] Véase *supra*, nota al pie Nº 9.
[14] Expresa el Acta de la Sesión 441 que "*la Comisión decidió por mayoría de sus miembros, que preliminarmente habrían indicios suficientes de que <u>los mercados del acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados, debido a esto los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos</u> asociados a la producción en China del producto considerado.*"
[15] Contenido en el Decreto Supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 22 de marzo de 2013, que aprobó el Reglamento Antidistorsiones.

artículos 5, 26, 27 y 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados a cumplir y aplicar los tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional de buena fe, conforme a su objeto y finalidad y entendiendo las palabras por su sentido corriente. De esta forma, aplicar el Acuerdo Antidumping prescindiendo de los registros contables en casos distintos de aquellos en que se autoriza al Estado a hacerlo, infringe no sólo dicho Acuerdo sino también la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Así ha sido sistemáticamente reconocido por los miembros técnicos de la Comisión en los dos procesos de investigación anteriores y en este mismo proceso. En el Primer Proceso, el presidente de la Comisión se opuso a la aplicación de medidas antidumping, manifestando que:

> "[…] *los antecedentes que constan en la investigación no son suficientes para acreditar que en el mercado de las bolas de acero en China, durante el periodo investigado y respecto de las empresas indagadas, exista una situación especial de mercado, por lo que no correspondería reconstruir el valor normal. Incluso, si se estimare que en esta investigación se acreditó tal situación especial de mercado y, por lo tanto, fuese necesario reconstruir el valor normal, considera que ese solo hecho no habilita para prescindir de los registros contables de las empresas investigadas para calcular el costo de producción en el país de origen conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*."[16]

En una línea similar, los dos representantes del Banco Central también se opusieron a la aplicación de medidas antidumping "*por cuanto mantienen dudas respecto de la exactitud de la información que sirvió de insumo para la reconstrucción de costos y por lo tanto para establecer la existencia de dumping*."[17] La información que sirvió de insumo fue precisamente un informe preparado por Wood Mackenzie ("*WM*"), datos del profesor Aswath Damodaran y un informe de Econsult.

En el Segundo Proceso[18], luego de que la Comisión resolviera poner término anticipado a la investigación en consideración a que los márgenes de dumping determinados para cada una de las empresas investigadas que cooperaron con la investigación eran inferiores al margen *de minimis* del 2%, el presidente de la Comisión dejó constancia que:

> "[…] *los antecedentes allegados a esta investigación no son suficientes para acreditar que efectivamente existe, respecto del producto y durante el período investigado, una*

[16] Acta N° 418 de 6 de mayo de 2019, página 2.
[17] Acta 418 de 6 de mayo de 2019, página 2.
[18] Entendemos por el Segundo Proceso aquél iniciado en relación al mismo producto el año 2020.

situación especial de mercado en la República Popular China y que, incluso estimándose que concurre tal circunstancia no sería pertinente y posible prescindir de los registros contables de las empresas investigadas para calcular el costo de producción del producto investigado de conformidad al artículo 2.2.1.1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, todo lo cual constituye la base para proceder a la reconstrucción de su valor normal y, eventualmente, establecer la existencia de un eventual dumping."[19]

Por su parte, los dos representantes del Banco Central dejaron constancia que "*de conformidad al artículo 2.2.1.1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en la reconstrucción del valor normal no corresponde prescindir de los registros contables de las empresas investigadas para calcular el costo de producción del producto*."[20]

En este proceso, los miembros técnicos de la Comisión han reiterado idénticas prevenciones, tanto en la resolución sobre medidas provisionales como en la determinación de los hechos esenciales.[21]

"*El presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central no concurren al voto de mayoría porque consideran que en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y ventas del producto considerado*."

Los demás miembros de la Comisión no han abordado nunca estos serios cuestionamientos técnicos. Y, cuando Elecmetal solicitó que, en conformidad al Acuerdo y el Reglamento y a la práctica usual en esta materia, la Comisión verificara *in situ* la regularidad de los registros contables, la Comisión sostuvo que ello no era necesario.

ii. La decisión de prescindir de los Costos Efectivos no tiene precedentes en los casos resueltos por las mismas autoridades extranjeras invocados por Moly-Cop:

A lo largo de los diversos procesos conocidos por esta Comisión, Moly-Cop ha invocado como precedente las investigaciones y decisiones adoptadas en relación al acero chino y las bolas de acero en México, Canadá y Australia.

[19] Acta 429 de 11 y 19 de noviembre de 2020, página 2.
[20] Acta 429 de 11 y 19 de noviembre de 2020, página 2.
[21] Acta 437 de 23 y 28 de febrero de 2024, página 17.

El proceso mexicano es el más atingente ya que incluye justamente a las Bolas Convencionales, fue iniciado por Moly-Cop México y fue fallado en marzo de este mismo año 2024. En dicho proceso, la autoridad mexicana utilizó, sin manifestar duda alguna, los registros contables de los exportadores chinos Irareta Energy, Longte y Oriental Casting ya que concluyó que ellos eran llevados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejaban razonablemente los costos asociados a la producción y ventas del producto considerado.[22] No hay nada que distinga ese caso del que se sigue en Chile. El país exportador es el mismo, los exportadores son los mismos, los productos son los mismos, los registros son los mismos.

Lo mismo sucedió en el caso de la decisión de la Comisión Australiana sobre las bolas de acero provenientes de China y resuelto definitivamente el 20 de abril del año recién pasado,[23] eliminándose toda medida antidumping. Moly-Cop, en los dos procesos anteriores siempre invocó las investigaciones australianas como prueba de sus pretensiones, pero, en el presente proceso no lo hizo. La razón es muy simple. Allí, luego de una verificación *in situ* a las instalaciones de Longte, la Comisión determinó que los registros contables de Longte (exactamente los mismos objeto de este proceso) reflejaban adecuadamente los costos de producción y, atendido a que hubo un volumen de ventas adecuado, en condiciones de mercado y en transacciones llevadas a cabo en el curso ordinario de negocios, la Comisión utilizó los precios de venta domésticos.[24] Tampoco se reconstruyeron los costos en base a estimaciones de terceros.

Moly-Cop también cita el proceso concluido en mayo del año pasado en Canadá en relación a los lavamanos de acero. Ese es un proceso de revisión de medidas impuestas previamente por la autoridad canadiense y en el cual el valor normal se calculó en la investigación original también … en base a los registros contables de los exportadores, sin acudir a estimaciones de terceros. En revisiones posteriores, que son las citadas por Moly-Cop, como los productores chinos no participaron en dicha revisión, y, por tanto, no se contó con los registros contables de los exportadores, se utilizó la mejor información disponible. Pero, siempre que se contó con esos registros, fueron utilizados, conforme lo ordena el Acuerdo Antidumping.

---

[22] Ver párrafos 217, 223, 233 y 263 de la Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia de 5 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719030&fecha=05/03/2024#gsc.tab=0

[23] https://www.industry.gov.au/sites/default/files/adrp/2023-04/2021_141_grinding_balls_-_notice_of_ministers_decision_1.pdf

[24] Ver reporte 569 de la Comisión Australiana de 23 de julio de 2021, páginas 32 a 44 y el Informe del Tribunal de Apelación de diciembre de 2021, páginas 19 a 35. Disponibles en: (i) https://www.industry.gov.au/sites/default/files/adc/public-record/rep_569_-_036_-_report_-_final_report_-_rep_569.pdf y (ii) https://www.industry.gov.au/sites/default/files/adrp/2023-04/2021_141_grinding_balls_-_adrp_report_no_141_-_public_redacted_final_0.pdf

iii. La decisión de prescindir de los Costos Efectivos es incoherente con las decisiones de la misma Comisión:

Por lo demás, la decisión de prescindir sin más de los Costos Efectivos de los exportadores es completamente inconsistente con la decisión de la misma Comisión de solicitar a Longte a fojas 1599 los antecedentes de todos los costos necesarios para efectuar la reconstrucción del Costo Efectivo y, posteriormente, requerir a fojas 3141 los antecedentes que demostraran que su contabilidad es llevada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, lo que fue confirmado positivamente por Longte a fojas 3260. No existe razón para haber solicitado esos antecedentes si las supuestas distorsiones al mercado chino los hacían irrelevantes.

Por otro lado, la decisión de prescindir de los Costos Efectivos resulta incoherente también con la decisión de la Comisión, en la misma determinación de hechos esenciales, de no utilizar el método primario de determinación del valor normal (ventas domésticas en el país exportador) en base a los Costos Efectivos presentados por las empresas exportadoras. No es consistente el utilizar esos Costos Efectivos para los efectos del artículo 2.2.1 del Acuerdo, pero prescindir luego de ellos para los efectos del artículo 2.2.1.1. Es el mismo artículo 2.2.1.1 el que dispone que "*A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación*", de manera que **(i)** los registros contables deben utilizarse (o no) para todos los efectos del párrafo 2, sin que pueda hacerse lo que comúnmente se denomina como *cherry picking*, utilizándolos según convenga o no y **(ii)** habiendo sido aceptados los registros contables para el artículo 2.2.1, deben utilizarse también para el artículo 2.2.1.1: "*a los efectos del párrafo 2*".

Finalmente, para evitar todo posible cuestionamiento a los Costos Efectivos, el 12 de junio pasado solicitamos formalmente a la Comisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento Antidistorsiones y el párrafo 7° del artículo 6 del Acuerdo Antidumping realizara una inspección *in situ* para, entre otras cosas, "*comprobar que los registros contables de los productores chinos, y en particular, de la empresa productora de la cual Elecmetal adquiere las Bolas Convencionales, son llevados conforme a principios contables generalmente aceptados y reflejan razonablemente los costos de producción y venta, por lo que, no corresponde prescindir de ellos de conformidad con el artículo 2.2.1.1. del Acuerdo Antidumping*". Sin embargo, la Comisión resolvió "rechazarla por cuanto no considera necesario realizar la verificación *in situ* solicitada"[25], lo que sería totalmente inconsistente si la Comisión insistiera en su posición de desconfiar de dichos registros bajo el Acuerdo Antidumping y el Reglamento.

[25] Acta N°440 de 18 de junio de 2024.

iv. La decisión de prescindir de los Costos Efectivos se basa en una conclusión (distorsión del mercado) que carece de todo sustento en el proceso:

La mayoría de la Comisión ha prescindido de los registros contables que dan cuenta de los Costos Efectivos pretendiendo justificarlo en que "*habrían indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados*".[26]

Ya hemos concluido de los párrafos anteriores que la alegación de que los costos no serían razonables o que un mercado estaría "*distorsionado*" no es justificación para prescindir sin más de los registros contables. Pero resulta que, aun más todavía, tal afirmación no se sustenta en este caso en antecedente alguno del proceso.

Por el contrario, todos los antecedentes permiten concluir que existe en general una situación de mercado y sin distorsiones en la industria china de las Bolas Convencionales y en particular respecto de las Bolas Convencionales importadas por Elecmetal: Longteng y ME Long Teng Grinding Media (Changshu) Co. Ltd. ("*ME Long Teng*") **(i)** son empresas privadas sin participación del Estado, **(ii)** que adquieren el acero de empresas también privadas, **(iii)** que adoptan sus decisiones de producción libremente y sin seguir directrices del gobierno y **(iv)** no reciben beneficios particulares por parte del Estado. En particular, Longteng y sus afiliadas (el "*Grupo Longteng*") es un productor de bolas de molienda de acero integrado verticalmente, cuyas bolas se producen a partir de hierro que el Grupo Longteng importa principalmente desde minas de hierro en Australia y Brasil.

v. En lugar de los Costos Efectivos la Comisión ha efectuado los cálculos utilizando información poco fiable y afectando seriamente el derecho de defensa:

En reemplazo de los Costos Efectivos, la mayoría de la Comisión ha utilizado arbitraria y, a veces, contradictoriamente distintas estimaciones de consultores contratados por las mismas denunciantes, que no cumplen las condiciones exigidas por el Acuerdo Antidumping y el Reglamento y con la sola finalidad de crear un margen de dumping inexistente según las exigencias de Siderúrgica Huachipato para revertir su decisión de cierre.

En efecto, en la determinación inicial del valor normal el voto de mayoría utilizó preliminarmente **(a)** las estimaciones del costo de producción y de la barra de acero efectuadas por la consultora de Moly-Cop WM y **(b)** las estimaciones de GAV y depreciación para el mercado chino efectuadas por Damodaran, en la errada creencia que esas cifras provocaban un margen de dumping de 22,5% para las Bolas Convencionales importadas

[26] Acta 437 de 23 y 28 de febrero de 2024, página 25 y Acta 441 de 10 de julio de 2024, página 35.

por Elecmetal.[27] Una vez que la mayoría fue advertida (i) que esos costos no arrojaban en realidad un margen de dumping (el aparente margen de dumping emanaba íntegramente de un evidente error consistente en un doble descuento del IVA al precio de exportación) y (ii) que Huachipato sólo revertiría su cierre si se imponía un margen de dumping de 33,5%, la misma mayoría de la Comisión decidió utilizar entonces **(a)** las estimaciones del costo de la barra de acero efectuadas por CRU en el proceso paralelo de barras, información que hasta la fecha permanece oculta para Elecmetal, y **(b)** las estimaciones de GAV y depreciación para el mercado mundial efectuadas por Damodaran.[28] Todo ello, además de utilizar las estimaciones de WM para efectuar los ajustes del precio de exportación reconstruido en materia de transporte, seguro y *fobbing* como ser verá más adelante. Estas modificaciones provocaron convenientemente el margen de dumping exigido por Huachipato.

Las estimaciones efectuadas por estos consultores de los denunciantes y las informadas por Damodaran para otros mercados no pueden ser utilizadas ya que (a) se encuentran proscritas por el Acuerdo Antidumping y el Reglamento, (b) revelan explícita y también sustantivamente su falta de fiabilidad para un proceso como este y (c) no se ha conferido a las partes el derecho de examinarlas y cuestionar sus conclusiones. En efecto:

(i) **Proscritas**: tal como hemos advertido, las normas aplicables disponen que deben utilizarse los costos efectivos reflejados en los registros contables y proscriben la utilización de meras estimaciones de costos.[29]

(ii) **No fiables**: Tanto los informes de WM como de CRU tienen una finalidad comercial muy distinta de la de ser utilizados en la determinación de conclusiones definitivas en un procedimiento legal. Es por eso que **WM** advierte al final de su informe que "*Wood Mackenzie no efectúa ninguna garantía ni representación acerca de la exactitud o integridad de la información y los datos contenidos en estos materiales, que se proporcionan 'como tal'*" (advertencia que Moly-Cop ha ocultado en esta oportunidad) y **CRU** advierte que "*nosotros no garantizamos la exactitud de ninguna información, supuesto, pronóstico u otras afirmaciones predictivas. No aceptamos ninguna responsabilidad con terceros, cualquiera sea la forma en que surja*."[30]

Esa falta de fiabilidad aparece definitivamente confirmada por la evidencia: la utilización de la información de una u otra consultora altera radicalmente los resultados. Esta Comisión había utilizado en las investigaciones previas (por decisión de mayoría) la información de WM, contra todos los cuestionamientos planteados. Pero, ahora decide repentinamente dejarla de lado para utilizar las estimaciones de costos de un informe de CRU (que fue presentado por Huachipato en una investigación paralela, de la cual varios de los afectados no formamos parte) provocando una alteración

[27] Acta 437 de 23 y 28 de febrero de 2024, página 26.
[28] Acta 438 de 11 de abril de 2024, páginas 7 y 8.
[29] Véase *supra*, nota al pie Nº 9.
[30] Informe CRU, página 2.

significativa en el costo reconstituido. ¿Cómo es posible confiar de estimaciones que producen tal variabilidad? Esa alta variabilidad es una demostración definitiva de la falta de exactitud y confiabilidad de la información, cosa que las mismas consultoras se encargan de advertir en sus informes.

La falta de fiabilidad de las estimaciones queda corroborada, tal como se demuestra en el Informe de P. Rojas + Asociados, en **(a)** las claras y naturales diferencias entre los costos de una "empresa representativa" y los de una empresa concreta y real como Longte, **(b)** la distorsión que produce el reemplazo de Damodaran para la industria del acero china por la de la industria del acero mundial, **(c)** el error metodológico de aplicar coeficientes técnicos de una empresa como Huachipato a Longte y **(d)** el serio error metodológico en que se ha incurrido al deducir dos veces el margen de utilidad, los GAV y la depreciación de Damodaran, como se explicará a continuación:

a) <u>Claras y naturales diferencias entre los costos de una "empresa representativa" y los de una empresa concreta y real como Longte</u>:

La utilización de datos de estimaciones, supuestos "promedios de la industria" o de "empresas representativas", prescindiendo de los costos efectivos, concretos e individuales de las empresas productoras -las que tienen diversas realidades, niveles de eficiencia, economías de escala- ocasiona naturalmente distorsiones que sólo pueden ir en perjuicio de empresas con mayores economías de escala, niveles de eficiencia y otras ventajas competitivas.

El Informe de P. Rojas + Asociados da una detallada explicación económica y luego analiza las estimaciones efectuadas por la Comisión y los antecedentes concretos de Longte, para concluir que:

> "*los antecedentes analizados de la planta de Longte en China muestran que existen aspectos técnicos y de procesos productivos que implican diferencias de costos relevantes, generando ventajas competitivas a favor de la planta que poseen en China. Lo anterior conlleva un menor costo de producción que no puede ser atribuido a condiciones no competitivas, por cuanto obedecen a eficiencias tecnológicas, escala de producción y mayor productividad laboral. En este contexto, la utilización de información efectiva de la estructura de costos y los precios de venta a clientes no permiten justificar la aplicación de alguna medida antidumping a las importaciones de bolas convencionales provenientes de la empresa china Changshu Longte, por cuanto el margen observado refleja que no existe dumping.*"[31]

[31] Informe P. Rojas + Asociados, página 2.

Por otro lado, el informe analiza el tamaño de una planta como la de una siderúrgica promedio en China frente al tamaño de una planta como la de Huachipato, que se ha usado como referencia, concluyendo que:

> *"los antecedentes indican que es fundamental controlar por el tamaño de planta o escala de producción para efectos de concluir si existe o no dumping. En general, la mayor escala de producción permite reducir el costo promedio unitario de producción, a través de un prorrateo más eficiente de los costos fijos, generando una producción a costos medios más bajos. El controlar por el tamaño de planta es crucial para comparar procesos productivos, por cuanto frente a igual nivel de tecnología una diferencia de escala entre una planta y otra puede hacer la diferencia respecto a que una sea rentable y la otra no.*
>
> *El analizar las diferencias que genera la escala de producción de una planta respecto de otra es relevante en el caso que se analiza, por cuanto las siderúrgicas en China de altos hornos producen en promedio alrededor de 3,6 millones de toneladas mientras la siderúrgica de Huachipato ha producido en los últimos años alrededor de 650 mil toneladas de acero. Esta diferencia de escala constituye una ventaja significativa en los costos de producción a favor de las siderúrgicas chinas, luego el no controlar por esta diferencia puede llevar a conclusiones erróneas, entre ellas asumir que esta ventaja es no competitiva y, por ende, sujeta a cuestionamiento, sobre todo en una investigación por dumping."*[32]

Lo expuesto por el informe de P. Rojas + Asociados pudo haber sido comprobado *in situ* por la Comisión, sin embargo, tal como ya mencionamos anteriormente, la Comisión resolvió no realizar dicha verificación por "no considerarlo necesario".

b) <u>Distorsión que produce el reemplazo de Damodaran China por Damodaran Mundial para calcular el GAV y la depreciación</u>:

Ya se ha explicado la contravención al Acuerdo y las distorsiones que produce la utilización de estimaciones por sobre datos reales de los Costos Efectivos. Sin embargo, la distorsión se hace más evidente cuando la Comisión decide en las Actas 438 y 441 reemplazar la estimación que utiliza para el cálculo del GAV y depreciación: deja de utilizar la estimación de Damodaran para China (como lo había hecho en los procesos anteriores y en las medidas provisionales originales (Acta 437, página 26) y lo reemplaza por la estimación de Damodaran para el mundo. Este reemplazo no sólo resulta

[32] Informe P. Rojas + Asociados, página 3.

arbitrario sino que carece de toda justificación. Si el objetivo es calcular los costos reales para China, carece de toda racionalidad utilizar estimaciones para otros países.

Además, la decisión de la Comisión no solo carece de racionalidad, sino que tampoco tiene sustento ni en el Acuerdo Antidumping, ni tampoco en lo resuelto en las dos investigaciones anteriores.

Como la Comisión sabe, conforme al artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping, a los costos de producción debe añadirse una cantidad razonable por concepto de gastos generales, de administración y ventas y utilidades. Sin embargo, dicha norma establece que las cantidades se "*basarán en* ***datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o productor objeto de investigación***." No hay norma alguna en el artículo 2.2.2 del Acuerdo que faculte a la Comisión a prescindir de esta información debido a supuestas e inexistentes distorsiones. Así, la posición de Elecmetal es que la Comisión utilice las cantidades por gastos y utilidad informados por Longte en sus registros contables.

En todo caso, aún si la Comisión persiste en prescindir de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.2 del Acuerdo, dicha norma prescribe que cuando las cantidades por gastos y utilidad no puedan determinarse sobre la base de los datos reales, estas, se determinarán sobre la base de otras tres metodologías alternativas. Como se puede apreciar de su sola lectura, todas ellas se basan en el mercado interno del país de origen, en este caso, China.

Por tanto, resulta improcedente el cambio de criterio de la Comisión de dejar de utilizar la información de Damodaran para el mercado chino por los datos de la industria del acero mundial.

Además, en las pasadas investigaciones de Bolas Convencionales, la Comisión decidió utilizar los indicadores de la base de datos de Damodaran para la **industria del acero en China** y no los datos de la industria del acero mundial.[33] Así, este sorpresivo cambio de criterio solo puede obedecer a que es la única forma en que se podía construir el improcedente y artificial margen de dumping solicitado por Moly-Cop y Huachipato.

Por otro lado, el cambio produce una distorsión adicional que, nuevamente, incrementa los costos y, consecuentemente, el valor normal y el margen de dumping.

La razón por la cual la Comisión para la determinación de los GAV, decidió descartar el indicador "SG&A/Sales" del sector acerero chino, puesto que los

[33] Acta 418, página 9 y Acta 429, página 12.

precios de ventas domésticos serían menores que los costos para cierto porcentaje de dichas ventas, lo que resultaría en un índice GAV/Ventas distorsionado. Sin embargo, lo que no se tomó en consideración es que en realidad, "la distorsión" a la que se refiere la Comisión, implica un denominador (ventas/sales) más bajo, es decir, el indicador de la industria del acero china estaría sobreestimada. Así, la Comisión pretende corregir a la baja dicho indicador, pero, lo pretende hacer utilizando el indicador de la industria del acero mundial, que es una cifra significativamente más alta. En otras palabras, simplemente amplifica la supuesta distorsión que pretendía corregir.

c) Evidente error metodológico al aplicar coeficientes técnicos de una empresa como Huachipato a Longte:

Para estimar el costo de la conversión del alambrón de acero a la barra de acero la Comisión asumió para Longte los coeficientes técnicos de Huachipato, empresa cuya escala de producción, antigüedad y productividad es muy distinta de las de una empresa en China. Tal como explica el informe de P. Rojas + Asociados:

> "*el costo de la barra que fue estimado utilizando coeficientes técnicos que son de la Compañía Siderúrgica Huachipato, es decir, el indicador de costos por construcción traspasa las ineficiencias y la menor escala de CSH al cálculo de margen, lo que evidentemente no corresponde con una metodología apropiada para establecer medidas antidumping*." [34]

d) Gravísimo error al descontar dos veces la utilidad, los GAV y la depreciación:

Al calcular el valor normal de Longte en el Acta 438 (reposición de medidas provisionales y en el Acta 441 (hechos esenciales), la Comisión comete un error análogo al que incurrió en el Acta 437 (medias provisionales originales): aplica dos veces el margen de utilidad, los GAV y depreciación, aumentando artificialmente el valor normal y, con ello, el margen de dumping. En efecto, aplica un margen de utilidad, de GAV y de depreciación al calcular el costo de producción de la barra de acero. Pero luego, al calcular el costo de la bola, aplica nuevamente el margen de utilidad, el GAV y la depreciación al total del costo, incluida la barra que ya tiene margen de utilidad, depreciación y GAV, y no (como debía ser) al mayor costo de producción de la bola. De esta manera, aplica el porcentaje de margen de utilidad, GAV y depreciación, primero al total de los costos para producir la barra y luego nuevamente al

[34] Informe P. Rojas + Asociados, páginas 2-3.

total de los costos para producir la bola (incluyendo los costos de la bola). Tal como expresa el Informe de P. Rojas + Asociados:

> *"El problema de este cálculo que realiza la Comisión es que incluye dos veces los GAV, la depreciación y la utilidad, cuando solo correspondería utilizar el marginal de estos gastos para la bola que no están ya incluidos en el valor normal reconstruido de la barra. En otras palabras, los gastos de administración y ventas, depreciación y utilidad que se adicionan a la bola implican gastos para toda la cadena de producción de la bola – donde la barra es un insumo –, por lo que considerar gastos en las dos etapas del proceso genera un problema de doble contabilización de parte de estos gastos, elevando artificialmente el costo de producción de la bola, lo que tiene como efecto elevar el tamaño del cálculo del margen de dumping (con efecto de aproximadamente 20 puntos porcentuales en el margen de dumping de Longte)."* [35]

Para ilustrar este grave error el informe de P. Rojas + Asociados presenta un ejemplo del absurdo en la página 44 que muestra que, de aplicarse la depreciación en ambos procesos productivos en forma acumulada, el cargo de depreciación aplicado a la fabricación de la bola equivaldría a depreciar la totalidad de la planta de bolas de Longte en 1,6 años.

(iii) **Ocultamiento de información esencial**: Los artículos 6.1, 6.2, 6.4 del Acuerdo Antidumping obligan a poner en conocimiento de todas las partes interesadas la información que será utilizada para determinar el margen de dumping. La información de los informes de CRU y WM ha permanecido sustancialmente ocultada a Elecmetal, sin que su confidencialidad esté justificada. Ya hemos descartado antes que las alegaciones de que la confidencialidad emane de su naturaleza o de la propiedad intelectual de sus autores tengan alguna justificación.[36] No se trata de información sensible o de costos de las denunciantes o de terceros. Por el contrario, se trata de la estimación de los costos de las mismas partes afectadas a quienes se les priva de conocer esas estimaciones y cómo han sido construidas. El ocultamiento de esa información no sólo contradice la normativa, sino que vulnera garantías constitucionales básicas del debido proceso como el derecho de conocer, examinar y objetar la prueba que se usa en nuestra contra. Y, además, impide a la Comisión contrastar adecuadamente la fiabilidad de esa información prescindiendo de lo que puedan exponer, a su respecto, las demás partes afectadas.

La indefensión de las partes afectadas se mantuvo respecto de todas ellas durante gran parte del proceso, incluso habiendo sido condenadas a las mayores tasas que se

[35] Informe P. Rojas + Asociados, página 43.
[36] Escrito de fojas 1622.

conozcan sin haber tenido acceso a la información utilizada para calcular dichas tasas provisionales. Y, en el caso de otros intervinientes como Elecmetal, la situación se mantiene hasta el día hoy.

Ello ha sido reconocido por la Comisión en el presente proceso. En efecto, la Comisión ordenó a Moly-Cop en dos ocasiones distintas presentar resúmenes no confidenciales del Informe WM, y en una ocasión presentar igual resumen no confidencial del informe de Econsult, detallados de tal forma que permitan una comprensión razonable de su contenido.[37] La Comisión emitió su última orden en la sesión 438, en que, después de imponer tasas provisionales de 33,5%, requirió a la denunciante complementar las razones que justificarían la confidencialidad del Informe WM y, además, presentar un nuevo resumen no confidencial de dicho informe. Moly-Cop presentó una nueva versión de dicho informe a fojas 2849. Sin embargo, dicho resumen resultó, nuevamente, completamente insuficiente, por lo que, la Comisión ordenó a Moly-Cop en la sesión 439 presentar versiones reservadas de acceso exclusivo para cada empresa investigada de los costos de producción de las Bolas Convencionales estimadas por WM. Sin embargo, esa información no está disponible para Elecmetal.

En el caso de Huachipato, la Comisión emitió la misma orden con respecto al Informe CRU y los costos de la producción de la barra de acero. Tampoco Elecmetal ha tenido acceso a esa información que se utiliza en su contra.

Lo anterior simplemente no ha sido suficiente para asegurar la adecuada defensa de Elecmetal en este proceso, quien es la parte que deberá asumir el pago de eventuales derechos antidumping si es que se acoge la denuncia de Moly-Cop. Si bien, Moly-Cop y Huachipato presentaron dichas versiones reservadas, estas son de exclusivo acceso para las empresas productoras chinas, las que debieron suscribir un acuerdo de confidencialidad al momento de recibir la información. En otras palabras, Elecmetal continúa intentando defenderse a ciegas en este proceso, a pesar de que la confidencialidad de los informes carece de toda justificación.

En virtud de lo anterior, la Comisión debe necesariamente prescindir de los informes WM y CRU, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5.2 del Acuerdo Antidumping y 16 del Reglamento Antidistorsiones.

D. SE HA DISTORSIONADO EL PRECIO DE EXPORTACIÓN EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE.

[37] La Secretaría Técnica, en virtud de una petición efectuada por Elecmetal ordenó a Moly-Cop a fojas 1634 que presentase un resumen no confidencial del Informe WM. El primer "resumen no confidencial" fue presentado a fojas 1721 por la denunciante. Luego, en el acta 438, después de imponer a las empresas investigadas medidas provisionales de un 33,5%, la Comisión ordenó a Moly-Cop presentar un nuevo resumen confidencial y complementar las razones que invoca para presentar como confidencial el Informe WM. Moly-Cop presentó un nuevo resumen no confidencial a fojas 2849. Además, a fojas 1674, presentar un resumen no confidencial del Informe Econsult, cuyo resumen no confidencial fue entregado a fojas 1721 por la denunciante.

En el caso de las importaciones de Bolas Convencionales de Elecmetal recibe aplicación el artículo 2.3 del Acuerdo y, en consecuencia, "*el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente*."

En el Acta 437 la Comisión efectuó correctamente el cálculo del precio de exportación, salvo por la errada aplicación de un doble descuento del IVA a las ventas. Advertido de ello, la Comisión corrigió el error en el Acta 438, pero introdujo una alteración inédita al cálculo del precio de exportación: reemplazó los datos del costo efectivo de flete, seguros y *fobbing*,[38] por estimaciones de esos costos efectuadas por WM, que multiplican artificialmente esos costos, disminuyendo también artificialmente el precio de exportación e incrementando también artificialmente el margen de dumping.

Esa decisión es no sólo inédita, sino que improcedente por, a lo menos, cuatro motivos distintos **(i)** no nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping que habilita a la Comisión a utilizar otras fuentes de información, **(ii)** las transacciones celebradas por Elecmetal para el transporte y seguro marítimo de las Bolas Convencionales lo fueron con empresas completamente independientes, tanto de Elecmetal como de la exportadora Longte, y en condiciones de mercado muy similares a las empleadas por la misma denunciante Moly-Cop, **(iii)** existen serias presunciones de que la información proporcionada por WM no es fiable y aumenta artificialmente el margen de dumping de Longte, y **(iv)** de hecho, los antecedentes que la Comisión ha requerido a MolyCop pueden comprobarlo.

i. No concurre la hipótesis prevista en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping que habilita a la Comisión a utilizar otras fuentes de información:

La primera razón para dejar sin efecto la "reconstrucción" de los ajustes utilizada por la Comisión (y que, de hecho, ningún interviniente le solicitó), es que ella no tiene sustento en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping. Dicha norma prescribe que:

> "*Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine*."

[38] Del total de costos de seguro, flete marítimo, transporte terrestre y *fobbing* en el Período de Investigación, un 98% consta en los registros contables de Elecmetal de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en Chile (IFRS) y un 2% en los registros contables de Longte de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en China.

Es decir, la norma solo autoriza a la Comisión a utilizar otras bases razonables **única y exclusivamente** cuando no exista dicho comprador independiente o las mercancías no fueran revendidas en el mismo estado que se importaron. Ninguno de esos supuestos se da en este caso. Elecmetal revende las Bolas Convencionales a un tercero independiente y en el mismo estado que se importaron, según hemos acreditado a lo largo de todo el proceso al responder el cuestionario de importadores y los demás requerimientos de información efectuados por la Comisión. Por tanto, la Comisión no se encuentra habilitada para utilizar una "*base razonable*" distinta a los costos realmente incurridos por las empresas investigadas.

A pesar de la claridad del tenor del Artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping, la denunciante Moly-Cop ha intentado defender que la Comisión sí se encuentra habilitada para utilizar las estimaciones de Wood Mackenzie en desmedro de los costos reales incurridos por las partes investigadas, basándose supuestamente en lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Según la denunciante, el artículo 2.4. "*permite a la H. Comisión, en los casos previstos en el artículo 2.3, tener en cuenta los gastos, con inclusión de derechos e impuestos en que se incurra entre la importación y la reventa, conforme a la mejor información disponible*" y luego agrega "*debiendo la H. Comisión recurrir a la mejor información disponible para efectuar un cálculo de márgenes de dumping que se condiga con la realidad*."[39]

Sin embargo, de una simple lectura del artículo 2.4 se desprende que en caso alguno se habilita a la autoridad a investigativa a prescindir de la información presentada por las partes investigadas y reemplazar por las estimaciones de un tercero como Wood Mackenzie.

La comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación (reconstruido o no) que exige el artículo 2.4 únicamente tiene una base económica puesto que no tiene sentido comparar dos precios a distintos niveles comerciales o que, aun estando al mismo nivel comercial, tengan algunas diferencias que influyan en los precios. Por esa razón la norma lista los aspectos que debe tener en cuenta la Comisión para asegurar la comparabilidad al mismo nivel, y que, en caso de que se reconstruya el precio de exportación en el caso del artículo 2.3 debe tomarse en cuenta los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Solo así se asegura la comparación al mismo nivel y en forma equitativa, pero, en caso alguno se refiere a la posibilidad de utilizar una información distinta a la proporcionada por los interesados como erradamente lo pretende Moly-Cop.

[39] Escrito de Moly-Cop de fojas 3166.

De hecho, el Grupo Especial de la OMC ha confirmado que el artículo 2.4 tiene un carácter meramente restringido a la comparabilidad del precio de exportación con el valor normal y no a otros aspectos como la determinación de dichos valores, de los que tratan detalladamente otras disposiciones del Acuerdo Antidumping:

> "*El párrafo 4 del artículo 2, en sí mismo, se refiere a la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, es decir, al cálculo del margen de dumping, y exige en particular que esa comparación sea "equitativa". Un examen directo del sentido corriente de esta disposición confirma que no se refiere al fundamento ni la determinación básica del precio de exportación y el valor normal (de los que tratan detalladamente otras disposiciones), sino a la naturaleza de la comparación entre el precio de exportación y el valor normal*."[40]

Así, queda demostrado que en su presentación de fojas 3166 simplemente intenta confundir a la Comisión sobre el verdadero sentido de las normas del Acuerdo Antidumping, con la sola finalidad de que se mantenga en su favor un improcedente margen de dumping, debiendo rechazarse las alegaciones que efectuó en dicho escrito.

Sin embargo, aun prescindiendo del tenor del artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping, lo realmente importante es que los motivos invocados por la Comisión para "reconstruir" los ajustes al precio de exportación son erróneos. Según el Acta 438, los precios de flete, seguro y *fobbing* "*reflejan transacciones que ocurrieron en el continuo de una operación de una empresa que opera con su relacionada como única unidad económica.*" Ello no es efectivo. La Comisión procedió como si por el mero hecho de existir una asociación entre Longte y Elecmetal, toda la información presentada por estas empresas relativa al transporte y seguro marítimo no sería fiable. No obstante, como es obvio, lo relevante para determinar si los costos pagados a terceros son o no fiables **no es la relación entre Longte y Elecmetal, sino la relación entre quien contrata y paga el servicio y el tercero que lo presta**. **Y esa relación es entre dos partes independientes y en condiciones de mercado.** La Comisión no cita en el Acta 438 -ni existe tampoco- antecedente alguno que permita presumir siquiera una asociación entre Longte o Elecmetal y los proveedores de los servicios de flete, seguro o *fobbing*. No existe asociación alguna, son terceros completamente independientes.

De hecho, aun cuando hipotéticamente existiera una asociación, su mera existencia no excluye en sí misma la utilización de los precios pactados y pagados. La jurisprudencia de la Organización Mundial de Comercio ha rechazado la posibilidad de "*reconstruir*" el

[40] Informe del Grupo Especial, "*Egipto – Medidas Antidumping Definitivas Aplicadas a las Barras de Refuerzo de Acero Provenientes de Turquía*", de 8 de agosto de 2022, párrafo. 7.333.

precio de exportación por la sola existencia de una asociación como lo hizo en este caso la Comisión en materia de ajustes a dicho precio de exportación.[41]

ii. Las transacciones para flete, seguro y *fobbing* fueron efectuadas con terceros independientes y en condiciones de mercado:

Pues bien, a pesar de no existir antecedente alguno de asociación, y aunque parezca tan injusto como desconcertante en un debido proceso, asumimos la carga de probar **(i)** que las empresas que intervienen en el transporte y seguro marítimo de las Bolas Convencionales importadas por Elecmetal son independientes de esta o de Longte, y **(ii)** que los precios pagados fueron en condiciones de mercado. Con esos antecedentes, la Comisión podrá comprobar que los costos efectivos incurridos por estos conceptos son los que deben ser utilizados por la Comisión para efectuar los ajustes al precio de exportación. Con ese objetivo, procederemos a explicar el procedimiento utilizado por Elecmetal durante el período de investigación para contratar dichos servicios, y cómo -de hecho- dicha metodología es sustancialmente similar a la utilizada por la denunciante Moly-Cop en sus importaciones de barras de acero para fabricar bolas de molienda de diámetro de 4 pulgadas o más desde China.

Lo primero que debemos mencionar es que, quien negocia, contrata formalmente y, en definitiva, paga los servicios de transporte marítimo y los seguros asociados a las importaciones es Elecmetal, y no Longte. Para estos efectos, Elecmetal tiene un área de Logística Global encargada de las negociaciones de los fletes y transporte de los distintos productos que comercializa a nivel mundial. En concreto, para su negocio de bolas de molienda, Elecmetal efectúa anualmente un proceso competitivo de negociación y cotización con las distintas empresas de transporte marítimo que prestan servicios en la ruta desde China hacia los distintos puertos chilenos (y también otros puertos).

Lo segundo que debemos mencionar es que, para la importación de Bolas Convencionales durante el período de investigación (febrero-julio 2023), la negociación con las empresas navieras tuvo lugar a finales del 2022. En dicho proceso fueron invitadas a participar ocho empresas marítimas internacionales. El resultado de ese proceso fue la adjudicación a la empresa [redacted] a través del intermediario de Elecmetal, [redacted] es una compañía global, de un tamaño varias veces

[41] Informe del Grupo Especial, "Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea", p. 7.148: "*A nuestro juicio, también está claro que el párrafo 3 del artículo 2 no permite a las autoridades investigadoras reconstruir el precio de exportación en todos los casos en que hay asociación. Si así fuera, habríamos esperado una vez más que el párrafo 3 del artículo 2 se hubiera redactado de otra forma, para disponer, por ejemplo, que las autoridades investigadoras pueden reconstruir el precio de exportación cuando hay asociación.* ***Las autoridades investigadoras no pueden simplemente hacer caso omiso de las pruebas que tienen ante sí que indiquen que el precio de exportación es fiable a pesar de la asociación y proceder a reconstruir el precio de exportación sin tener en cuenta esas pruebas***."

superior a Longte o Elecmetal, con ingresos el año 2022 de más de ocho billones de dólares[42] y que no tiene asociación alguna o propiedad cruzada ni con Elecmetal ni con Longte.

Las tarifas que se acordaron con la empresa de transporte fueron formalizadas en contratos escritos en los que existe una cláusula de precio por tonelada transportada, en virtud de la cual, con posterioridad, la empresa marítima emite una factura a Elecmetal por el servicio prestado reflejando el precio acordado. El contrato celebrado con la empresa marítima, así como las facturas emitidas a Elecmetal por dicha empresa, se acompañaron a fojas 2998, para que la Comisión pudiera constatar la veracidad de la información expuesta.

Pues bien, las tarifas para el transporte marítimo (y que luego se reflejan en la facturación) durante el período de investigación fueron acordadas en modalidad *break bulk* (en contraposición a la modalidad por contenedores). Esa fue la modalidad utilizada para la importación del 91,8% de las Bolas Convencionales importadas durante el período de investigación y redundó en un precio de flete de entre US$[redacted] y US$[redacted] por tonelada transportada. La modalidad *break bulk* fue preferida por sobre la modalidad de contenedores, ya que, entre otras razones, esta última modalidad se encontraba aún afectada por los efectos consecuenciales de la pandemia del COVID-19 lo que la hacía considerablemente más cara. De hecho, las tarifas ofrecidas por la modalidad de contenedores fueron de US$[redacted] a US$[redacted] por tonelada transportada.[43] Además, las tarifas ofrecidas en modalidad de contenedores no solo eran considerablemente más onerosas, sino que, varias de las empresas marítimas no fueron capaces de ofrecer [redacted], todo lo cual llevó a preferir la referida modalidad *break bulk* para el período 2023.

iii. <u>Existen presunciones graves de que los costos informados por WM no son fiables y aumentan artificialmente el margen de dumping</u>:

Por lo expuesto en el acápite anterior, si bien desconocemos las cifras utilizadas por WM para determinar los costos por transporte y seguro marítimo de Elecmetal, creemos que existe una alta posibilidad de que WM haya utilizado información o estimaciones de mercado de los costos de transporte en la modalidad de transporte en contenedores y no en modalidad *break bulk*, como fue el caso de la mayoría de las importaciones en el caso de Elecmetal durante el período de investigación. De ser así, ello habría significado con toda seguridad, la utilización de cifras considerablemente más altas que los costos realmente incurridos por Elecmetal; y consiguientemente el incremento artificial del margen de dumping de Longte.

[42] Ver [redacted]

[43] En general, el transporte en la modalidad de contenedores utiliza contenedores que tienen 20 pies de largo y con una capacidad para almacenar 26 toneladas de bolas de molienda.

iv. Los antecedentes en poder de Moly-Cop demuestran lo anterior:

Finalmente, una evidencia irrefutable de que las cifras del informe de WM no son confiables y que las cifras de Elecmetal sí lo son, lo constituye el hecho de que la denunciante Moly-Cop utilizó la misma estrategia de transporte para sus importaciones barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 o más pulgadas provenientes de China.

En efecto, **(i)** la denunciante MolyCop utilizó también la modalidad *break bulk*, **(ii)** según información pública del Servicio Nacional de Aduanas, importó 39.641 toneladas de barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 pulgadas o más, cantidad muy similar a las 41.961 toneladas de Bolas Convencionales y SAG importadas por Elecmetal, y **(iii)** las empresas de transporte marítimo que transportaron las barras de acero de Moly-Cop, son prácticamente las mismas empresas contratadas por Elecmetal. Todo ello, pudo ser corroborado por la Secretaría Técnica y la Comisión a través de la información pública del Servicio Nacional de Aduanas y requiriendo a la denunciante Moly-Cop que proporcione los antecedentes a la Comisión, como lo hizo efectivamente a fojas 3134.

II. NO EXISTE DAÑO NI RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Como ya hemos mencionado anteriormente, las normas del Acuerdo Antidumping y del Reglamento Antidistorsiones están elaboradas de tal manera que no sean utilizadas como una excusa para imponer medidas proteccionistas en desmedro del libre comercio. De allí que el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y 41 (a) y 50 del Reglamento Antidistorsiones no exijan solamente la existencia de cualquier daño a la rama de producción nacional, sino que debe ser un **daño importante**. Por el contrario, las evidencias del proceso permiten descartar la existencia de daño importante a la industria nacional y menos aún que el comportamiento de mercado de Bolas Convencionales obedezca a un supuesto dumping de las provenientes de China.

A. NO HA EXISTIDO UN AUMENTO SIGNIFICATIVO DE LAS IMPORTACIONES

Tal como prescribe el artículo 50 del Reglamento Antidistorsiones para efectos de determinar si existe un daño importante a la rama de producción nacional, la Comisión debe tomar en consideración si ha habido un aumento significativo de las importaciones, ya sea en términos absolutos o relativos a la producción o consumo en Chile. Pues bien, de los antecedentes del expediente, referidos en los hechos esenciales, consta que no existe dicho aumento ni en términos absolutos ni relativos.

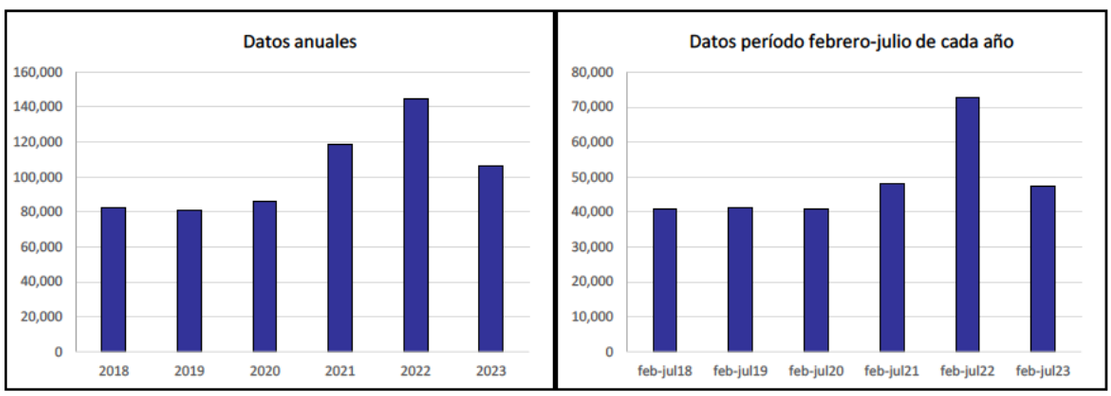
En efecto, según consta del Cuadro 6 del Acta 441 que fijó los hechos esenciales, durante el período investigado, febrero-julio 2023, se importaron desde China 47.446 toneladas de Bolas Convencionales, lo que representa una disminución del 37% de las Bolas

importadas en el mismo período del año anterior (74.939 toneladas). Si consideramos el total importado el año 2023, éste refleja un descenso del 26% respecto del total importado el año 2022, tal como consta en el mismo Cuadro 6. En similar sentido la relación entre las importaciones desde China y la producción de Moly-Cop disminuyó un 31,3% entre enero-junio de 2023 en comparación al mismo período para el 2022 (Cuadro 10), y en igual período la relación entre las importaciones desde China y las ventas domésticas de Moly-Cop disminuyeron un 51,3%.

Pero, las importaciones desde China durante el período investigado no solo han disminuido en términos absolutos, sino que también en términos relativos. Del Cuadro 13 del Acta 441 aparece que la participación de mercado de las Bolas Convencionales provenientes de China se redujo entre enero-junio de 2023 un 43,1% en comparación al mismo período del año 2022. A la misma conclusión se llega si se compara la disminución del consumo aparente durante el período investigado (22,1%) frente a la mayor disminución de las exportaciones desde China (43,1%) en el mismo período.

Por otro lado, si se analiza la evolución de las importaciones de Bolas Convencionales desde el año 2018 y el impacto puntual de la pandemia, se puede fácilmente concluir que no existe el incremento en el que basan sus acusaciones Moly-Cop y el Informe Econsult. El análisis que a este respecto efectúa el Informe de P. Rojas + Asociados es particularmente ilustrativo, comenzando con el siguiente gráfico:

Gráfico N° 17: Importaciones anuales y del período febrero-julio de cada año



Fuente: Sesión N° 437 y 411, Comisión Nacional de Distorsiones de Precios

Y luego explica el informe:

"Como se observa, los años 2021 y 2022 – y particularmente el año 2022 para los meses similares a los del período de investigación–, son los que muestran el aumento más relevante, para posteriormente, normalizarse hacia cifras comparables respecto a lo observado en años anteriores. Así, los años 2021-2022 podrían estar distorsionados por los efectos post pandemia, derivado de las dificultades logísticas y

de producción que exhibieron los flujos comerciales en los años críticos, incluyendo la actualización o normalización posterior que exhibieron casi la totalidad de los bienes en el comercio exterior, incluyendo recuperación de inventarios y/o mayores importaciones para abastecer parte del mercado local que podría haber tenido dificultades de abastecimiento interno.

En este sentido, vale la pena comparar las tasas de crecimientos de años sin las distorsiones de la crisis sanitaria. En particular, el año 2019 – año además en que el propio Informe de Econsult reconoce que no había dumping – podría ser un año más representativo. En este contexto, si comparamos el año 2023, que es el año posterior a la normalización post pandemia, con el año 2019 se observa que las importaciones son 32% mayores, lo que representa un crecimiento anual promedio de 7,1% en los últimos 4 años (2020-2023). Más evidente resulta la comparación si consideramos información para los mismos meses del período de investigación (febrero a julio), indicando que en el año 2023 las importaciones fueron 15,4% mayores a las de 2019, o sea, exhibieron un crecimiento promedio anual de 3,6% en igual período. Para comparar estas tasas de crecimiento anual podemos utilizar las importaciones en el período anterior de cuatro años hasta el 2019, es decir 2016-2019. En efecto, las importaciones de bolas convencionales crecieron a un promedio anual de 8% en el período 2016-2019, tasa no muy distinta a como lo hicieron el período 2020-2023. En tanto, si consideramos información para los mismos meses del período de investigación para el período 2016-2019, exhibieron un crecimiento promedio anual de 9%, tasa promedio anual relativamente mayor a la observada en los siguientes cuatro años (2020-2023).

En definitiva, los años post pandemia fueron particulares para todos los mercados de bienes, exhibiendo crecimientos explosivos que luego se han ido regularizando. Esta situación no excluyó al mercado de acero, ya que al considerar estas particularidades es posible concluir que los niveles de importaciones observados durante el año 2023 están más en línea a los de un mercado que se estaría normalizando que a uno que exhibiría un aumento explosivo de las importaciones."[44]

El solo hecho de que no haya habido un aumento sostenido de las importaciones de Bolas Convencionales, sino que incluso una disminución relevante durante el período investigado es motivo suficiente para rechazar las medidas solicitadas.

B. MOLY-COP HA LOGRADO AUMENTAR SUS MÁRGENES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

La ausencia de daño inminente se puede verificar también por la Comisión al revisar la evolución de los márgenes de Moly-Cop en los últimos cinco años. En efecto, de conformidad con el Cuadro 3, Moly-Cop ha obtenido márgenes altos en los últimos años,

[44] Informe P. Rojas + Asociados, página 56.

incluyendo un aumento de un 371,6% en el año 2021 con respecto al año 2020 y un aumento del 26,6% en el año 2023 con respecto al año 2022.

El hecho de que Moly-Cop haya obtenido utilidades y aumentado en muchos años sus márgenes durante el período investigado y los años precedentes es un claro indicio de la ausencia de daño importante, y con mayor razón, de la ausencia de daño inminente.

Otros antecedentes del Acta 441 también demuestran la ausencia de daño, y con mayor razón ausencia de daño importante, como, por ejemplo, que el empleo de Moly-Cop ha experimentado un aumento tanto en el año 2021 como en el año 2022, siendo el aumento en este último período de 10,3%, y de un 0,8% si comparamos el año 2021 con el año 2020 (Cuadro 14). O que las ventas domésticas aumentaron un 0,2% durante el período investigado (Cuadro 10). O que los inventarios de Moly-Cop a junio de 2023 son un 39,7% más bajos que al año 2022 (Cuadro 5).

Así, contrariamente a lo pretendido por Moly-Cop, **no existen antecedentes suficientes en el expediente que demuestren la existencia de daño** que justifique la imposición de medidas, las que únicamente permitirán a la denunciante recuperar su posición dominante, cuasi monopólica, en el mercado de Bolas Convencionales.

C. EL DESAFÍO AL PODER DE MERCADO DE MOLY-COP ES CONSECUENCIA DE LA APERTURA AL COMERCIO EXTERIOR Y EL TLC CON CHINA.

Según el Acta 441, Moly-Cop es el único actor de la rama nacional y ha aumentado su importancia dentro de la capacidad de producción al 80%.[45] En este sentido, cualquier supuesto daño que Moly-Cop intenta describir como daño a la rama de producción nacional corresponde, en realidad, a su situación particular.

Moly-Cop, empresa de capitales estadounidenses, es el mayor productor mundial de bolas de acero para la minería, con plantas en 10 países del mundo,[46] ventas anuales de más de un millón de toneladas e ingresos por más de US$ 1,7 billones al año.[47] No resulta sencillo desafiar a un actor de estas características.

Sin embargo, una vez firmado el TLC con China, se inició una importante expansión del intercambio comercial e inversiones entre ambos países. El libre intercambio comercial

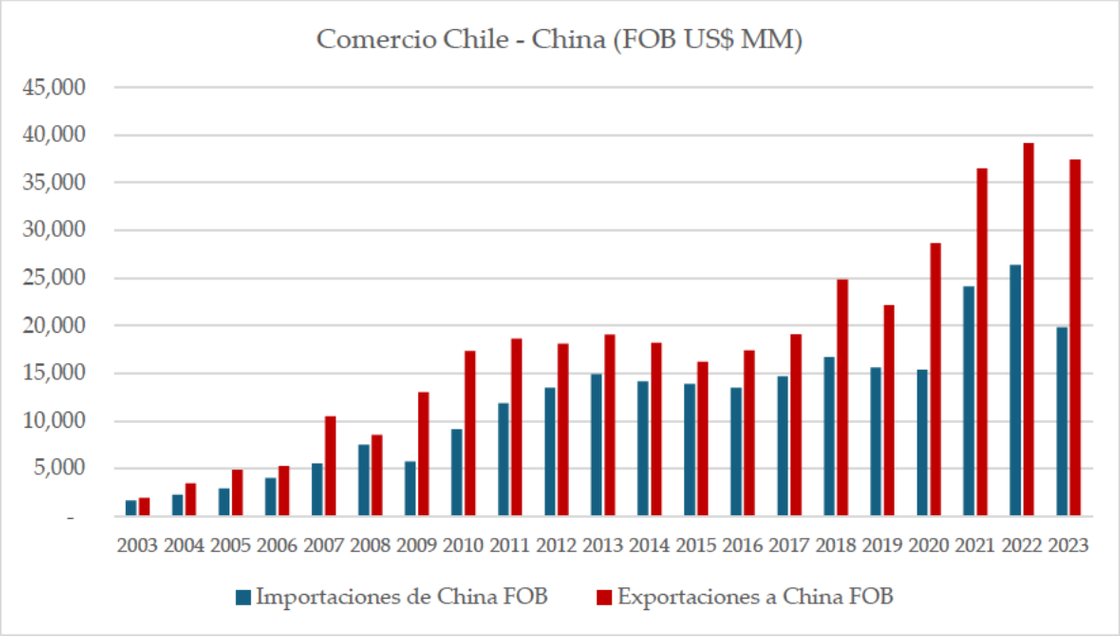
[45] Página 26 del Acta 441.
[46] https://molycop.com/about-us/our-story/
[47] https://americanindustrial.com/project/molycop/

entre Chile y China, a partir de la suscripción del TLC el año 2005[48], ha sido una de las piezas relevantes para sostener y expandir nuestro desarrollo económico. Como explicaba el año 2015 la DIRECON:

> *"Los números nos acompañan. China es hoy el principal socio comercial de Chile, como vendedor y comprador mundial. En efecto, el intercambio comercial ha pasado de US$8.122 millones en 2005, año anterior a la entrada en vigencia del TLC, a US$33.534 millones a fines del 2014, es decir, un aumento superior a cuatro veces".*[49]

> *"Desde el año de entrada en vigencia del Acuerdo, el comercio se expandió a una tasa media anual de 17%, representando un 23% del comercio exterior chileno, además de reflejar un superávit comercial".*[50]

Este incremento fuerte y sostenido del comercio bilateral ha beneficiado especialmente a Chile, no sólo porque nuestro país ha podido acceder sin restricciones a bienes de capital e insumos productivos que permiten el desarrollo de sus propios productos, sino porque Chile ha podido colocar en el mercado chino una gran cantidad de bienes, con un importante superávit comercial a su favor en todos los años:



Fuente: Banco Central de Chile.

El fortalecimiento continuo del vínculo comercial de Chile con China no es casual. Chile fue un activo promotor de la incorporación de China a la OMC el año 2001 y el TLC que celebró con China el año 2006 fue el primero que China pactó con un país fuera de Asia. Además, dicho TLC fue actualizado en marzo de 2019 a través del Protocolo de

[48] Mediante Decreto Supremo N° 317 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 21 de agosto de 2006, Chile promulgó el TLC con el Gobierno de la República Popular China.
[49] DIRECON, *"Análisis de las relaciones comerciales entre Chile y China en el Marco del Tratado del Libre Comercio"*, agosto 2015, p.4.
[50] DIRECON *"Análisis de las relaciones comerciales entre Chile y China en el Marco del Tratado del Libre Comercio"*, agosto 2015, p.5

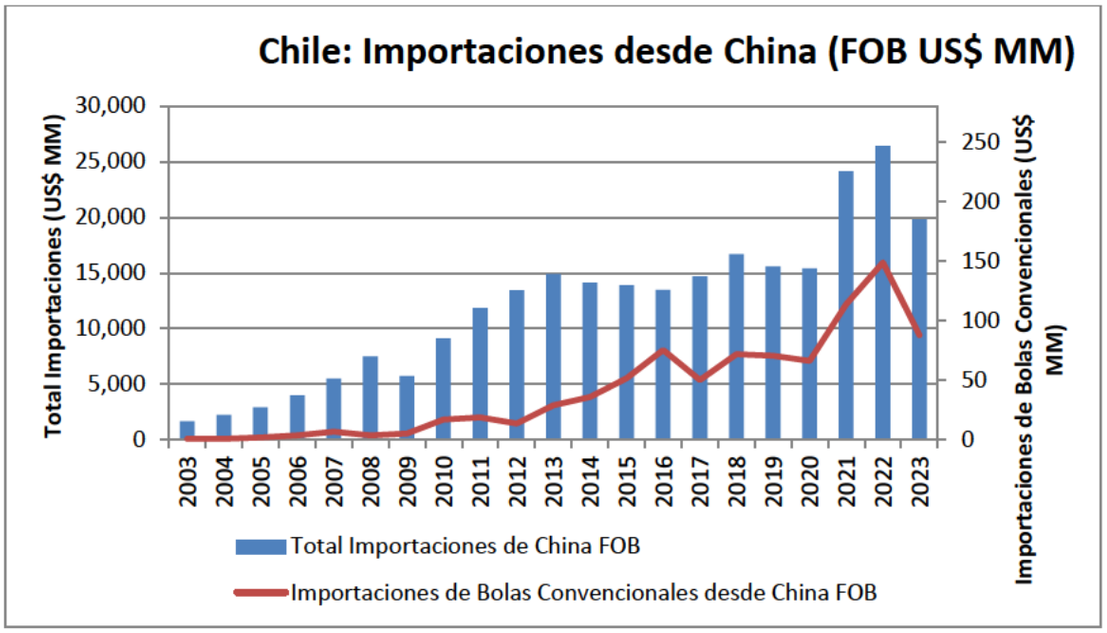
Modernización del TLC Chile-China, mejorando el acceso al mercado chino, junto con ampliar los capítulos de cooperación a nuevas materias. De hecho, en marzo de 2024, se firmó un protocolo aduanero con China para la exportación de productos agrícolas chilenos a China, permitiendo el acceso a frutas con carozo, como duraznos y ciruelas, y convirtió a Chile en el primer país en tener la totalidad de sus frutas frescas autorizadas para ingresar al mercado chino, lo que incluye uvas de mesa, manzanas, peras y cerezas.

Tal como se expresó en el TLC, ambos países se comprometieron a asegurar el libre tráfico de mercaderías y garantizaron que no impondrían restricciones sino en conformidad a las normas de la OMC. Chile estableció protecciones especiales con aranceles transitorios para ciertos bienes sensibles. Para los demás, incluidas explícitamente las bolas de acero para la molienda, se estableció la inmediata vigencia de un arancel cero.

El TLC entre Chile y China implicó necesariamente abrir ambos mercados al libre juego de la competencia de los bienes producidos en uno y otro país. Ello tendría como natural consecuencia que cada país se beneficiaría de acceder a los bienes producidos en el otro país con mayores ventajas competitivas y, a su vez, exportar al otro los bienes que pudiese producir con mayores ventajas competitivas. Es por ello que la suscripción por ambos países del TLC y la circunstancia que ambos son miembros de la OMC excluye cualquier restricción al libre comercio (a) fundada en el mero hecho que los bienes se produzcan en el otro país a menor precio o de manera más eficiente en función de ventajas competitivas derivadas de las características propias de ese mercado o (b) fundada en la mera necesidad de proteger una industria o empresa local con menores ventajas competitivas o menos eficiente. Las medidas proteccionistas son directamente contrarias a esos compromisos internacionales.

En relación al mercado de bolas para molienda, a los pocos años de pactado el TLC comenzaron a ingresar progresivamente al mercado chileno proveedores de bolas producidas en ese país: Feifan, Elecmetal, Minmetals, Goldpro, entre otros. Este ingreso progresivo del producto a Chile, que desafió al cuasi duopolio existente hasta la fecha, no fue una situación *anormal* sino que fue de la mano con el ingreso de los demás productos provenientes de China e inversiones trasnacionales fruto de la suscripción del TLC, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:[51]

[51] En el gráfico se utiliza el precio FOB de las Bolas Convencionales, pese a que ese no corresponde al precio de exportación, a lo menos de Elecmetal. Sin embargo, se utiliza para los efectos de poder compararlo con el Precio FOB del total de las importaciones de China.



Fuente: Información de Aduanas de Chile.

El aumento en las importaciones de Bolas Convencionales desde China no ha sido el efecto de un dumping inexistente, sino que el efecto positivo y deseado del TLC entre China y Chile destinado justamente a que Chile obtuviera el beneficio de bienes de capital e insumos productivos procedentes de China con ventajas competitivas. Las importaciones de Bolas Convencionales han aumentado de forma proporcional al aumento de las importaciones totales desde China. Ello permite comprobar que el incremento de las importaciones Bolas Convencionales se enmarca dentro del contexto general de la liberalización del comercio con China y encuentra allí su causa y no en un falso dumping.

Basado en la institucionalidad creada por estos acuerdos otorgados por el Estado de Chile, Elecmetal fue un agente importante de ese proceso. A partir del año 2008, Elecmetal comenzó a comercializar exitosamente bolas de acero fabricadas bajo sus propias especificaciones técnicas mediante acuerdos de producción exclusiva con Longteng. Posteriormente, en el año 2011, Elecmetal y Longteng constituyeron en China un *joint venture* en partes iguales denominado ME Long Teng para la fabricación exclusiva de estos productos que Elecmetal comercializa en más de 25 países, incluyendo a Chile, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Perú, Rusia y Zambia.

La decisión de invertir en China y construir allí la planta se adoptó por una serie de consideraciones estratégicas. China cuenta con infraestructura y ventajas logísticas que son indispensables para optimizar el modelo de negocio de Elecmetal de cobertura global con clientes en el mundo entero. Además, China cuenta con una robusta, moderna y amplia industria de barras de acero, importante acceso a otras materias primas y una fuerza laboral muy competitiva. Todas estas variables se traducen en importantes ventajas competitivas en el mercado global de Bolas Convencionales. A eso se sumaba la seguridad jurídica que

otorgaban los compromisos internacionales en cuanto a protección de inversiones y que no se impondrían trabas proteccionistas a las exportaciones de China.

El caso de las Bolas Convencionales es una buena demostración del efecto positivo y disciplinador del mercado local provocado por la liberalización del comercio. Un mercado nacional dominado por un actor pasó a transformarse en un mercado más amplio, atomizado y competitivo debido al ingreso de competencia. La mayor competencia evidentemente puede tener un efecto **(a)** en los precios que antes eran influidos en forma significativa por quien controlaba más del 80% de la producción local y **(b)** en las utilidades que un actor con este poder de mercado podía obtener. Pero ese desafío a los precios y utilidades no es efecto de un dumping, sino que de la mayor competencia.

En consecuencia, la necesidad de Moly-Cop de ajustar sus precios de venta a los precios de la competencia de Bolas Convencionales provenientes de China y la alegada reducción en sus utilidades (que no existe en el Período de Investigación, como se demostró) no son el efecto adverso de un dumping inexistente, sino que de la apertura del mercado al comercio internacional.

Es muy importante advertir que esa apertura no sólo ha hecho más competitiva la industria de las Bolas Convencionales sino que también ha aumentado la productividad y competitividad de la industria minera chilena. Las Bolas Convencionales son uno de los principales insumos de la industria minera. La posibilidad de contar con mayor competencia en ese mercado vuelve más productiva y competitiva a la industria minera, con todos los beneficios para el país que ello implica. La industria minera, y especialmente la minería del cobre, compite globalmente en los mercados internacionales. Una medida proteccionista que eleve artificialmente el costo de uno de los insumos más relevantes de la minería chilena afecta negativamente su competitividad con sus competidores internacionales. Es por ello que a fojas 147 del Primer Proceso, Codelco explicaba que:

> "*Codelco no solamente compite con empresas mineras nacionales, sino internacionales, con operaciones en múltiples países. En ese escenario y ante la aplicación de una medida antidumping en Chile, el escenario posible es un alza de los precios pagados por Codelco, aumentando el costo de producción en comparación con otras empresas mineras que operan en el mundo, las cuales quedarían en mejor posición competitiva*."

Y Minera Escondida Limitada reafirma a fojas 1474 del mismo proceso que:

> "*lo que se observa en el mercado de Bolas para Molienda no es un mercado distorsionado ni con imperfecciones como las que se intentan presentar; al contrario, en la actualidad se trata de un mercado abierto y competitivo, en que se han eliminado imperfecciones que se daban en el pasado producto del duopolio que existía en el mercado local*."

La misma compañía, ahora en este proceso señala con claridad el severo impacto en la competitividad de la minería chilena:

> "*Dado que las bolas de acero para molienda son un elemento importante en la cadena productiva de Minera Escondida, la aplicación de una medida antidumping a las importaciones del producto investigado ocasionaría un incremento de sus costos operativos. Asimismo, como consecuencia de lo anterior, probablemente sería necesario renegociar los términos y condiciones contractuales y comerciales con los proveedores nacionales e internacionales, incluyendo la renegociación de polinomios de ajuste del precio de las bolas de acero para molienda*"[52]

En el mismo sentido explicaba Anglo American a fojas 1497 del Primer Proceso:

> "*A nivel industria, vemos un potencial impacto en nuestra estructura de costos y por ende en nuestra competitividad y un riesgo significativo al generar un entorno adecuado para un restablecimiento de un duopolio (MolyCop y SK) que regía el mercado hasta antes de la entrada de las alternativas de origen asiático, que permitió ampliar la competitividad y controlar los costos del proceso de conminución de la industria minera.*"

Si Chile quiere competir en igualdad de condiciones en la economía global debe estar abierto a recibir los insumos que son producidos con ventajas comparativas y competitivas en otros países; no sólo porque eso corresponde a un trato justo y equitativo, condición necesaria del comercio internacional, sino porque eso le permitirá agregar mayor valor a los productos que Chile exporta con mayores ventajas competitivas. Negarse a ello, por políticas proteccionistas de corto plazo y comprobada nula eficacia, sólo causará **perjuicio cierto** a Chile en el corto, mediano y largo plazo.

D. EL INCREMENTO ESPERADO DE CAPACIDAD INSTALADA DISPONIBLE ES MAYOR EN OTROS PAÍSES QUE EN CHINA.

Todos los análisis referidos y detallados en el Informe de P. Rojas y Asociados demuestran que, desde el año 2010, la capacidad instalada de producción de acero en el resto del mundo se ha incrementado frente a la existente en China.[53] La OECD proyecta que el mayor aumento de la capacidad instalada provendrá del resto del mundo y no de China, la que crecerá a una tasa significativamente menor al de su tasa de crecimiento por lo que paulatinamente reducirá sus exportaciones de acero.

> "*Luego, el crecimiento de China debería ser suficiente para absorber casi en su totalidad esa mayor capacidad de producción de acero en China que se proyecta hacia el 2026. En tanto, la capacidad instalada del resto del mundo en el escenario alto se estima que crecerá a una tasa promedio anual cercana a 3% en el período 2023-2026,*

[52] Respuesta al cuestionario de usuarios de Minera Escondida Limitada a fojas 1708.
[53] Informe P. Rojas + Asociados, páginas 10 y siguientes.

tasa que se encuentra en línea con las tasas de crecimiento del PIB global en un escenario optimista.

Lo anterior refleja que el mundo en su conjunto seguirá expandiendo su capacidad instalada para la producción de acero en los siguientes años, y en buena medida se deberá al aumento de la capacidad del mundo en su conjunto, incluso sin considerar a China. […]

En síntesis, el mercado del acero ha tenido una expansión relativamente similar al promedio de crecimiento mundial durante las últimas décadas, donde China ha sido un actor muy relevante, no solo por ser responsable de algo más de la mitad de la producción global en lo más reciente, sino por exhibir un consumo interno muy importante que hace que cerca del 95% de su producción de acero se consuma internamente. En los siguientes años se espera que China continúe siendo un actor relevante en el mercado del acero, sin embargo, las proyecciones muestran que la mayor expansión en capacidad para producir acero vendrá del resto del mundo y no de China y que China iría reduciendo paulatinamente sus exportaciones de acero al resto del mundo."[54]

E. LOS ARGUMENTOS DE CAUSALIDAD DEL INFORME ECONSULT CARECEN DE SUSTENTO.

El informe de P. Rojas + Asociados analiza detalladamente los tres argumentos de causalidad invocados en el Informe Econsult, para demostrar la falta de solidez de cada uno de esos argumentos.

El primer argumento de causalidad del Informe Econsult utiliza la relación entre la evolución del índice CRUspi Long y el cociente con el precio CIF. Sin embargo, como explica y justifica detalladamente el Informe de P. Rojas + Asociados:

"la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar la evolución del cociente. Además, es importante destacar que el ejercicio efectuado por Econsult de comparar la evolución del CRUspi y el precio CIF no indica causalidad, lo cual muestra la falta de rigurosidad estadística que muestra el Informe de Econsult en este punto." [55]

El segundo argumento de causalidad del Informe Econsult busca una causalidad al comparar la evolución del precio CIF de importación de China de las Bolas Convencionales y su precio doméstico en Chile. Busca una causalidad donde obviamente hay una necesaria correlación. Como resulta evidente, el Informe de P. Rojas + Asociados explica que:

"Dado que el mercado de bolas convencionales en Chile se completa vía importaciones no debería extrañar que existiese una alta correlación entre el precio de importaciones y el precio de venta doméstico, luego la existencia de una alta correlación podría estar

[54] Informe P. Rojas + Asociados, páginas 11-12.
[55] Informe P. Rojas + Asociados, página 4.

indicando el alto rol que juegan las importaciones en este mercado, pero no prueba daño ni tampoco causalidad a un supuesto daño."[56]

Finalmente, el tercer argumento de causalidad del Informe Econsult consiste en una estimación econométrica del margen operacional de Moly-Cop, cuyo resultado es altamente cuestionable, tal como explica el Informe de P. Rojas + Asociados:

"*Econsult sostiene que el efecto final del dumping será el de afectar negativamente el margen bruto operacional, a través de una combinación de menores precios y menores cantidades. En general, la ecuación de regresión estimada por Econsult fallaría en controlar eficientemente por los distintos factores que afectan su margen operacional, no permitiendo aislar en forma correcta el supuesto efecto de dumping en el margen operacional. La falta de un control adecuado en la regresión llevaría a que los coeficientes obtenidos serían sesgados, no descantándose su inconsistencia frente a la existencia de variables que fueron omitidas y que podrían estar correlacionadas con el error de la regresión. Esto haría muy cuestionable el resultado obtenido en la regresión y su conclusión de la existencia de una relación de causalidad de dumping a margen operacional.*"[57]

III. EFECTOS NOCIVOS DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

A. LA SOLICITUD ÚNICAMENTE BUSCA CONSOLIDAR A MOLY-COP COMO ÚNICO ACTOR DEL MERCADO DE LAS BOLAS CONVENCIONALES.

Según el Acta 441, Moly-Cop es el único actor de la rama nacional y ha aumentado su importancia dentro de la capacidad de producción al 80%.[58] En este sentido, cualquier supuesto daño que Moly-Cop intenta describir como daño a la rama de producción nacional corresponde, en realidad, a su situación particular.

Sin embargo, la situación operacional, competitiva y de rentabilidad de Moly-Cop se debe a factores que en nada tiene que ver un supuesto dumping, tales como (i) decisiones estratégicas equivocadas para enfrentar el mercado y sus tendencias en términos de modelo de negocios, producción, comercialización y distribución; (ii) incapacidad de adaptación a cambios en eficiencia y cambios tecnológicos; (iii) cambios en la productividad de su mano de obra relativa a la de otros países; (iv) incapacidad de alcanzar una mayor escala y con ello menores costos; (v) deficiencias relativas de calidad de productos, y (vi) obsolescencia productiva de su planta en Bío-Bío. Adicionalmente, creemos que los acuerdos de precios de venta de barras de acero entre Moly-Cop y Huachipato, en caso de no ser los habituales

[56] Informe P. Rojas + Asociados, página 4.
[57] Informe P. Rojas + Asociados, página 4.
[58] Página 26 del Acta 441.

del mercado de barras de acero para la molienda vigentes en otros mercados como China, podrían generar traspasos de rentas entre Huachipato y Moly-Cop o viceversa, y con ello daño o amenaza de daño a una u otra, pudiendo perjudicar a la rama de producción nacional de Bolas Convencionales conformada por Moly-Cop al afectar su posición competitiva en comparación con actores de esos mercados. Así lo explica el Informe de P. Rojas + Asociados:

> "*Este ejercicio deja en evidencia que la formación de precios es determinante, pudiendo hacerle perder competitividad a algún actor del mercado si es que su indexación de los precios de compra de insumos relevantes como la barra de acero se basa en indicadores que evolucionan en forma diferente que los costos de producción de la industria de acero, como por ejemplo los precios de venta de acero en mercados globales, que por diversas razones han evolucionado en forma desfavorable en el período analizado en comparación con los costos de producción de la competencia. En particular, y de acuerdo a lo declarado por Moly-Cop en investigaciones pasadas donde los precios de venta de barras de Huachipato a Moly-Cop están basados en el índice CRUspi Long, que como se mostró anteriormente ha variado en los últimos años en forma desfavorable en comparación con los costos de producción de acero solamente considerando la evolución de los precios de los insumos para fabricarlo, es posible concluir que Moly-Cop habría estado en este período analizado en desventaja competitiva con respecto a otros productores de acero como los chinos, ventaja de costos que estos últimos han podido incorporar en sus estrategias de precio en el mercado, situación que obedecería más una ventaja de orden competitiva que a un supuesto dumping*."[59]

La pretendida protección de 33,5% solicitada ahora por Moly-Cop y requerida por Huachipato para mantener su operación es inoperante e incluso producirá un posible efecto adverso con las medidas provisionales adoptadas por la Comisión en los dos procesos investigados: barra y bolas. Si Huachipato pretendiese traspasar a Moly-Cop en su precio de barras el 33,5% o un porcentaje inferior a ese, pero superior al 24,9% de la protección a las barras, Moly-Cop podría importar barras pagando la sobretasa de 24,9% disminuyendo su compra a Huachipato y con ello haciendo más crítica todavía su situación. El principal beneficiado con este efecto de tasas antidumping diferenciadas entre ambos productos es Moly-Cop, que estaría recibiendo el premio del diferencial entre el 33,5% y el 24,9% y el más perjudicado sería Huachipato que estaría reduciendo sus ventas a Moly-Cop, obteniendo una protección no solamente inferior al porcentaje requerido para la mantención de su decisión de no cerrar su planta sino, además, por un volumen inferior de ventas.

[59] Informe P. Rojas + Asociados, página 64.

Todo ello debe ser debidamente analizado por la Comisión antes de poder concluir que si hubiere dumping (lo que negamos) este sea la causa del daño que supuestamente estaría sufriendo Moly-Cop.

La real intención de Moly-Cop se encuentra alineada con una verdadera estrategia para posicionarse como el único actor relevante en el mercado de Bolas Convencionales y excluir a su competencia. Lo anterior **(i)** ya ha sido confirmado por uno de los usuarios que compra Bolas Convencionales, Teck Resources Chile Limitada,[60] y **(ii)** lejos de ser teoría, así ocurrió en el año 2019, cuando Elecmetal fue excluida del mercado como consecuencia de la imposición de medidas antidumping, según veremos más adelante.

B. LA SOLICITUD PRETENDE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO PARA UNA EMPRESA DE CAPITALES EXTRANJEROS EN PERJUICIO DE UN ACTOR NACIONAL.

Como la Comisión bien sabe, el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidistorsiones buscan proteger a la industria nacional de las prácticas indebidas de actores extranjeros que pretenden eliminar la competencia, distorsionando el mercado y afectando el libre comercio. Si bien es efectivo que Elecmetal importa Bolas Convencionales desde China, y que Moly-Cop es productor nacional de ellas, lo cierto es que, un análisis más profundo le permitirá a la Comisión alcanzar la convicción de que Elecmetal es la empresa **chilena** que se vería perjudicada por una eventual medida antidumping, y en favor de una empresa de **capitales extranjeros** que por medio de la instrumentalización de las medidas antidumping pretende recuperar su posición cuasi monopólica en el mercado chileno de Bolas Convencionales.

Elecmetal es una empresa chilena que forma parte de un grupo de empresas chilenas de larga y reconocida trayectoria y valores. La totalidad de sus accionistas son compañías o personas naturales chilenas.[61] Como parte de su desarrollo orientado a atender las necesidades de sus clientes mineros globalmente, Elecmetal, junto a Longteg construyó una planta de bolas de molienda en China. Los estándares, principios y prácticas de negocio de este *joint venture* son los mismos con que se maneja el resto de las empresas del grupo Elecmetal. Por su parte, Longteng es una empresa 100% privada que no recibe apoyo ni directrices del gobierno chino y, como hemos explicado, compra la totalidad de su mayor insumo, el hierro, a empresas también privadas en Australia y Brasil.

---

[60] A fojas 1705 consta la respuesta al cuestionario de dicho usuario, que, al referirse a los efectos de una supuesta medida señala "*Dependiendo del tipo de medida que se adopte, el efecto más extremo que podríamos prever para cualquiera de vuestras operaciones por una eventual medida es la posible reducción del mercado de este producto, quedando como el único vendedor de este producto MOLYCOP*."

[61] Dicha información puede ser corroborada por la Comisión en la página web de la Comisión Para el Mercado Financiero, ya que Elecmetal es una sociedad anónima abierta.

Las utilidades generadas por el negocio de bolas de molienda de Elecmetal, tanto en Chile como en mercados internacionales, son registradas en Chile, donde pagan impuestos y son repartidas como dividendos que permanecen en el país, por cuanto la totalidad de los accionistas de Elecmetal son chilenos y muchos de ellos participan e invierten en diversos sectores y negocios del país. Asimismo, los recursos que se mantienen en la empresa después de repartir dividendos son reinvertidos mayoritariamente en el país en diferentes sectores, tales como el metalúrgico, vitivinícola, envases, energía renovable y de medios de comunicación, dando empleo a más de 3.000 personas en forma directa, cifra que se multiplica al considerar las actividades indirectas de sus contratistas y proveedores.

Así Elecmetal, si bien produce las Bolas Convencionales en China -en cuyo proceso de producción y obtención de materias primas no hay intervención del gobierno chino en ningún aspecto- es un importante actor nacional que aporta múltiples beneficios al país.

A diferencia de Elecmetal, Moly-Cop es una empresa 100% de capitales extranjeros que tiene plantas productivas en nueve países distintos –uno de los cuales es Chile–, siendo por lejos la empresa más grande a nivel mundial en el mercado internacional de Bolas Convencionales.

En Chile, y según ya hemos informado con anterioridad a la Comisión, en el mercado de Bolas Convencionales, Moly-Cop tiene una alta participación de mercado, alcanzando en el año 2019 una participación cercana al 59%.[62] Dicha alta participación alcanzada en el año 2019 se ha mantenido en el tiempo. Del propio documento acompañado por Moly-Cop "*Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre (2021)*", se desprende que, de 24 operaciones de la gran minería, 14 de ellas operan con la denunciante, lo que es consistente con una alta participación de mercado.[63]

Además, la rentabilidad de Moly-Cop es alta en comparación con otros actores en este negocio. En efecto, el informe de Econsult acompañado por Moly-Cop en el Primer Proceso,[64] señala que el margen bruto de Moly-Cop en el año 2016 fue 20,1%, lo cual es

[62] Escrito presentado en el expediente del Segundo Proceso, fojas 1516. Dicha participación en el año 2020 fue calculada en función de la participación de mercado de Moly-Cop en el año 2017 indicada en el informe del economista Patricio Rojas titulado "Análisis de un Eventual Dumping sobre las Importaciones de Bolas de Molienda de Tamaño Inferior a 4 Pulgadas" de fecha 5 de marzo de 2019, acompañado a fojas 1687 del expediente del Primer Proceso. A la participación de mercado ahí señalada se le aplicaron las tasas de cambio de las ventas de Moly-Cop y del Consumo Aparente del mercado de los años 2018 y 2019 contenidas en el Acta N° 425 de la Comisión de 16 de abril de 2020.
[63] Fojas 238.
[64] Expediente del Primer Proceso, fojas 364.

superior a la rentabilidad normal de un negocio como éste, que es de alto volumen y bajo margen.

Contrario al supuesto daño que alega estar sufriendo, su margen de utilidad sobre el precio de venta en el año 2023 registró un aumento de nada menos que 26,6% con respecto al año 2022, y, en el año 2021 su margen de utilidad sobre el precio de venta fue 371,6% superior al del año 2020 (Cuadro 3 de los hechos esenciales).

Así, contrariamente de verse perjudicada por un dumping inexistente, la denunciante, virtualmente el único actor de la rama de producción nacional mejoró su negocio en el año 2023, y hoy, pretende consolidar aún más su posición, mediante la instrumentalización del proceso de investigación antidumping y disfrutando de un nivel de tasas antidumping diferenciado.

C. IMPACTO FISCAL DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING

Tal como explicamos en la sección II.C, uno de los principales costos operativos de la minería del cobre lo constituye el consumo de Bolas Convencionales. La imposición de medidas definitivas provocará un aumento de los costos operativos de las compañías mineras, tal como lo confirmó Minera Escondida Limitada.

Dicho aumento de costos no es inocuo, por el contrario, generará un impacto considerable en las arcas fiscales producto de una menor recaudación de impuestos a la renta y royalty provenientes de las compañías mineras al ver estas reducidas sus utilidades.

Así lo confirma la prestigiosa consultora Plusmining, que tiene vasta experiencia en el sector minero, y que, ha elaborado un informe que acompañamos en un otrosí, en el que analiza los impactos fiscales de la medida antidumping actualmente vigente de un 33,5%. Pues bien, allí, la consultora experta en minería concluye que tan solo por menor recaudación de impuestos de las empresas mineras, el Fisco de Chile deja de recibir en el año 2024 a lo menos US$ 54.200.000, que al compensarse con el ingreso proveniente de la tasa antidumping provocan una pérdida en la recaudación entre US$ 38.700.000 a US$ 44.900.000:

> "*Respecto a la Estimación del Impacto Fiscal Negativo, el modelo estima una menor recaudación en el rango de MUS$54,2 a MUS$60,4 dependiendo del escenario productivo de la Industria del Cobre y del precio del cobre. Estos valores equivalen a un 0,26% a 0,29% del ingreso fiscal explicados por el impuesto corporativo y royalty de la Industria del Cobre esperados para el 2024.*

En el caso de la Estimación del Impacto Fiscal Positivo, los ingresos fiscales por efecto del arancel sobre la importación de bolas <4" desde China se estiman en el orden de MUS$15,5.

El estudio concluye que la política arancelaria para bolas <4" resultaría en una menor recaudación fiscal de entre MUS$38,7 a MUS$44,9 para el ejercicio del año 2024."[65]

En otras palabras, con la imposición de medidas antidumping no solo se está perjudicando a las empresas productoras e importadoras de Bolas Convencionales, sino que, además, ello redunda en una disminución considerable en ingresos fiscales de a lo menos 38,7 millones de dólares. Ingresos fiscales que, pudiendo ser utilizados en beneficio de toda la Nación, simplemente no se recibirán, por satisfacer los intereses de particulares de empresas privadas que instrumentalizan las investigaciones antidumping en desmedro de los intereses generales de la Nación.

D. EFECTOS NOCIVOS DE LAS MEDIDAS DEL PRIMER PROCESO

Como la Comisión sabe, como consecuencia del Primer Proceso, las Bolas Convencionales se vieron afectas en un primer término a un derecho antidumping provisorio de 9%,[66] y luego a un derecho antidumping definitivo de 5,6% por el lapso de un año.[67] Ello simplemente provocó la salida del mercado de Elecmetal mientras estuvieron vigentes dichos derechos ya que **(i)** Elecmetal perdió a todos sus clientes en este mercado, **(ii)** las medidas le impidieron contratar nuevos clientes a diferencia de Moly-Cop, y **(iii)** las medidas provocaron que Elecmetal mantuviera un inventario inmovilizado de Bolas Convencionales. Es evidente que con tasas como las impuestas provisionalmente, esta situación se repetirá.

En efecto, tal como ya se informó en detalle en el Segundo Proceso,[68] el principal cliente de Elecmetal durante los años 2018-2019 fue la [redacted], con quien Elecmetal había suscrito un contrato de largo plazo en el año [redacted]. Elecmetal intentó modificar los términos de dicho contrato incorporando al precio de venta en una primera instancia, los derechos antidumping provisorios, y en una segunda instancia, los derechos antidumping definitivos. [redacted] rechazó tajantemente dicha posibilidad.

---

[65] Informe de Plusmining, p. 3.
[66] Acta N° 411 de 23 de noviembre de 2018.
[67] Acta N° 418 de 6 de mayo de 2019.
[68] Expediente del Segundo Proceso, fojas 1516.

Elecmetal no solo no pudo traspasar los derechos antidumping al precio de venta de las Bolas Convencionales, sino que, atendido a que en noviembre de 2019 terminaba el contrato suscrito con [redacted], esta llamó a una licitación en junio de 2019, para Bolas Convencionales de 3" y 1". En dicho proceso, no resultó adjudicada Elecmetal (quien debía incorporar en su oferta la inclusión de las medidas antidumping), sino que resultó adjudicada nada menos que la denunciante Moly-Cop, atendido su menor precio ofertado. Así, Elecmetal perdió a su principal cliente de Bolas Convencionales con quien había tenido una relación comercial de largo plazo.

Además, como el cumplimiento de los contratos de suministro requieren de un inventario de seguridad, Elecmetal mantuvo sin vender durante el 2020 un inventario de Bolas Convencionales de 3" de 3.876 toneladas. Dicho inventario constituía el inventario de seguridad para abastecer a la faena de [redacted], el que, atendido su alto precio producto de las medidas antidumping, fue imposible de vender en el mercado nacional, especialmente compitiendo con un competidor local tan fuerte y protegido como es Moly-Cop.

Los nocivos efectos que acabamos de mencionar afectaron a un importante proveedor de Bolas Convencionales como lo es Elecmetal, y ello con la imposición de improcedentes medidas provisorias y definitivas de tan solo un 9% y un 5,6%, respectivamente. Las medidas que se discuten en este proceso las superan con creces y los efectos que provocarían serían mucho más graves y permanentes.

POR TANTO,

A la Comisión respetuosamente pedimos: concluir que no se dan los supuestos exigidos por el Acuerdo Antidumping para la aplicación de medidas a las Bolas Convencionales importadas por Elecmetal y que, en consecuencia, se cierra la investigación sin imponer dichas medidas, dejándose sin efecto las impuestas provisionalmente en la Sesión 438 de la Comisión.

Primer otrosí: Acompaño Informe Económico emitido por los economistas de P. Rojas + Asociados, Patricio Rojas y Félix Berríos, titulado "*Análisis de un Eventual Dumping sobre las Importaciones de Bolas de Molienda de Tamaño Inferior a 4 Pulgadas*".

A la Comisión respetuosamente pido: tenerlo por acompañado.

Segundo otrosí: Acompaño informe emitido por la consultora experta en minería, Plusmining SpA, titulado "*Estimación del impacto en los ingresos fiscales para Chile derivado del*

aumento en el costo en los medios de molienda para la industria minera del cobre como consecuencia de aranceles a bolas de acero".

A la Comisión respetuosamente pido: tenerlo por acompañado.

Tercer otrosí: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 16 del Reglamento Antidistorsiones, hacemos presente que el presente escrito, así como el informe de P. Rojas + Asociados, contienen información relativa a los costos de producción de Longte, precios de venta de Elecmetal, proveedores y clientes, que corresponden a información comercial sensible y estrictamente confidencial.

Por lo anterior, acompañamos una versión pública del presente escrito y el informe de P. Rojas + Asociados, y una versión confidencial de estos, solicitando que esta última se mantenga en reserva, salvo autorización de esta parte.

A la Comisión respetuosamente pido: acceder a la confidencialidad de esta presentación y del informe de P. Rojas + Asociados.

Nicolás Luco Illanes

Firmado digitalmente por Nicolás Luco Illanes
Fecha: 2024.07.27 17:34:59 -04'00'

P.ROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS

Análisis de un Eventual Dumping sobre las Importaciones de Bolas de Molienda de Tamaño Inferior a 4 Pulgadas

Rojas + Asociados (*)

26 de julio de 2024

(*) Informe preparado por Patricio Rojas R. y Félix Berríos T.

P. Rojas es PhD en Economía MIT, Ingeniero Comercial y Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Socio Principal de la Consultora Rojas y Asociados Limitada.
F. Berríos es Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile e Ingeniero Comercial, mención en Economía, de la Universidad Finis Terrae y Economista Senior de Rojas y Asociados Limitada.

Resumen Ejecutivo y Principales Conclusiones

La Comisión Nacional de Distorsiones de Precios, en su Sesión N° 436 celebrada el 28 de noviembre de 2023, resolvió dar inicio a una investigación por eventual dumping sobre las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias desde China, en adelante Bolas Convencionales. El período de investigación para el eventual dumping se determinó en los meses de febrero a julio de 2023.

Elecmetal, empresa chilena que importa bolas de molienda a Chile desde la planta que posee en China en sociedad con la empresa Changshu Longte, nos ha solicitado un Informe Económico que analice y evalúe la denuncia de un eventual dumping sobre las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias desde China.

Los antecedentes analizados permiten obtener las siguientes conclusiones.

Primero, el mercado del acero ha tenido una expansión relativamente similar al promedio de crecimiento mundial durante las últimas décadas, donde China ha sido un actor muy relevante, no solo por ser responsable de algo más de la mitad de la producción global en lo más reciente, sino por exhibir un consumo interno muy importante que hace que cerca del 95% de su producción de acero se consuma internamente. En los siguientes años se espera que China continúe siendo un actor relevante en el mercado del acero, sin embargo, las proyecciones muestran que la mayor expansión en capacidad para producir acero vendrá del resto del mundo y no de China y que China iría reduciendo paulatinamente sus exportaciones de acero al resto del mundo.

Segundo, los antecedentes muestran la importancia de que el análisis efectuado por la Comisión considere las diferencias que pueden exhibir las empresas productoras (locales o extranjeras) en sus procesos productivos, por cuanto estas pueden llevarlas a exhibir distintos niveles de eficiencia que afectan su estructura de costos. En este contexto, suponer que las empresas presentan similares características entre ellas, pasando por alto el tamaño de planta, las eficiencias, la tecnología, o la productividad laboral, difícilmente puede ser considerado un supuesto correcto. Dado lo anterior, considerar datos de otros productores, usar promedios de la industria o utilizar estimaciones de costos que son realizadas para empresas “representativas” no resulta adecuado, por cuanto entregaría costos erróneos que sesgarían los resultados del cálculo de dumping, perjudicando a empresas más eficientes o de mayor escala.

Tercero, los antecedentes indican que la experiencia internacional en investigaciones de dumping considera la información de los productores/exportadores chinos cuando esta le es disponible; utiliza la información de origen de las empresas en la medida que esta siga los principios de contabilidad generalmente aceptados; utiliza información adicional de

terceros en casos muy específicos, con un criterio muy bien sustentado, y cuando no está disponible información original; y finalmente, confirma lo importante que es no utilizar la misma información para todos por igual, por cuanto se corre el riesgo de distorsionar seriamente al aplicar una medida pareja.

Cuarto, los antecedentes analizados de la planta de Longte en China muestran que existen aspectos técnicos y de procesos productivos que implican diferencias de costos relevantes, generando ventajas competitivas a favor de la planta que poseen en China. Lo anterior conlleva un menor costo de producción que no puede ser atribuido a condiciones no competitivas, por cuanto obedecen a eficiencias tecnológicas, escala de producción y mayor productividad laboral. En este contexto, la utilización de información efectiva de la estructura de costos y los precios de venta a clientes no permiten justificar la aplicación de alguna medida antidumping a las importaciones de bolas convencionales provenientes de la empresa china Changshu Longte, por cuanto el margen observado refleja que no existe dumping.

Quinto, los ejercicios y análisis efectuados permiten concluir que, especialmente en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar el cociente que ha utilizado con anterioridad la Comisión y en particular Econsult en su Informe Económico de esta investigación. Esto, por cuanto, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las diferencias en las tecnologías de producción, los aceros obtenidos y las dinámicas de inflación que afectaron a las distintas regiones durante el período analizado. En este contexto, el utilizar un indicador del precio del acero más representativo de un productor de bolas convencionales, derivado únicamente de las variaciones de precios internacionales de los principales insumos para fabricar aceros especiales, reduce en forma importante el sesgo que provoca en el cociente el utilizar el índice CRUspi Long. Esto queda reflejado en el ejercicio efectuado en que la utilización de un indicador del costo de fabricación del acero más representativo permite seguir observando una alta correlación entre el precio CIF de las bolas convencionales y un indicador del costo de fabricación del acero de un productor de bolas convencionales, exhibiendo un cociente que evoluciona en forma estable durante el período analizado.

Sexto, la evidencia muestra que la Comisión exhibió un cambio de criterio en su análisis para decretar medidas provisorias antidumping. En efecto, el Acta de la Sesión N° 438 muestra que pasó de usar un indicador de costos elaborado por WoodMackenzie a utilizar un indicador elaborado por CRU. En este último caso, el costo de la barra que fue estimado utilizando coeficientes técnicos que son de la Compañía Siderúrgica Huachipato, es decir, el indicador de costos por construcción traspasa las ineficiencias y la menor

escala de CSH al cálculo de margen, lo que evidentemente no corresponde con una metodología apropiada para establecer medidas antidumping.

Séptimo, la Comisión incurre en una doble contabilización de parte de los gastos de administración y ventas, depreciación y utilidad en el cálculo del valor normal de la bola. Esto, por cuanto, en el cálculo del valor normal de la bola se incluye toda la cadena productiva y donde la barra de acero es un insumo, luego al incluir el valor normal de la barra en la etapa de cálculo del valor normal de la bola solo debiese considerarse como base el monto marginal de los gastos de conversión que se incurren en la elaboración de la bola por sobre los incurridos en la elaboración de la barra.

Octavo, los antecedentes indican que es fundamental controlar por el tamaño de planta o escala de producción para efectos de concluir si existe o no dumping. En general, la mayor escala de producción permite reducir el costo promedio unitario de producción, a través de un prorrateo más eficiente de los costos fijos, generando una producción a costos medios más bajos. El controlar por el tamaño de planta es crucial para comparar procesos productivos, por cuanto frente a igual nivel de tecnología una diferencia de escala entre una planta y otra puede hacer la diferencia respecto a que una sea rentable y la otra no.

El analizar las diferencias que genera la escala de producción de una planta respecto de otra es relevante en el caso que se analiza, por cuanto las siderúrgicas en China de altos hornos producen en promedio alrededor de 3,6 millones de toneladas mientras la siderúrgica de Huachipato ha producido en los últimos años alrededor de 650 mil toneladas de acero. Esta diferencia de escala constituye una ventaja significativa en los costos de producción a favor de las siderúrgicas chinas, luego el no controlar por esta diferencia puede llevar a conclusiones erróneas, entre ellas asumir que esta ventaja es no competitiva y, por ende, sujeta a cuestionamiento, sobre todo en una investigación por dumping.

A modo de dimensionar el efecto escala en los costos unitarios de una bola convencional elaborada en una siderúrgica promedio china respecto de otra que utiliza el acero elaborado por una siderúrgica de tamaño como la de Huachipato, se ha realizado un ejercicio de cuantificar para ambas plantas cuál sería el costo de una bola convencional donde la única diferencia es la escala de la planta de acero. En lo fundamental, el ejercicio muestra la relevancia de la escala de producción en el cálculo de los costos de producción de una tonelada de bolas convencionales, situación que refleja la dificultad que exhibe una planta del tamaño de Huachipato para ser competitiva respecto a otros productores con escalas de producción 5 a 6 veces mayores, como es el caso de productores chinos. En este contexto, el ejercicio permite sostener que las dificultades que exhibe Huachipato se podrían deber en parte relevante a su desventaja competitiva derivada de su menor tamaño relativo, así como también a ciertas señales de obsolescencia técnica por falta de inversión, y no a un dumping de productos chinos.

Noveno, los años post pandemia fueron particulares para todos los mercados de bienes, exhibiendo crecimientos explosivos que luego se han ido regularizando. Esta situación no excluyó al mercado de acero, ya que al considerar estas particularidades es posible concluir que los niveles de importaciones observados durante al año 2023 están más en línea a los de un mercado que se estaría normalizando que a uno que exhibiría un aumento explosivo de las importaciones.

Décimo, para el análisis de causalidad el informe de Econsult se enfoca en tres líneas de argumentación. En la primera línea, Econsult vuelve a utilizar el índice CRUspi Long y el cociente con el precio CIF de las bolas convencionales importadas desde China. Como se analiza en este informe, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar la evolución del cociente. Además, es importante destacar que el ejercicio efectuado por Econsult de comparar la evolución del CRUspi y el precio CIF no indica causalidad, lo cual muestra la falta de rigurosidad estadística que muestra el Informe de Econsult en este punto.

Undécimo, la segunda línea de argumentación de Econsult es analizar la correlación entre el precio CIF de importación de China y el precio doméstico de las bolas convencionales en dólares. La tesis es que una alta correlación entre ambas variables constituye una clara muestra del daño provocado por las importaciones de bolas convencionales. Dado que el mercado de bolas convencionales en Chile se completa vía importaciones no debería extrañar que existiese una alta correlación entre el precio de importaciones y el precio de venta doméstico, luego la existencia de una alta correlación podría estar indicando el alto rol que juegan las importaciones en este mercado, pero no prueba daño ni tampoco causalidad a un supuesto daño.

Duodécimo, la tercera línea de argumentación para analizar causalidad por parte de Econsult es a través de una estimación econométrica del margen bruto operacional de Moly-Cop. En particular, Econsult sostiene que el efecto final del dumping será el de afectar negativamente el margen bruto operacional, a través de una combinación de menores precios y menores cantidades. En general, la ecuación de regresión estimada por Econsult fallaría en controlar eficientemente por los distintos factores que afectan su margen operacional, no permitiendo aislar en forma correcta el supuesto efecto de dumping en el margen operacional. La falta de un control adecuado en la regresión llevaría a que los coeficientes obtenidos serían sesgados, no descantándose su inconsistencia frente a la existencia de variables que fueron omitidas y que podrían estar correlacionadas con el error de la regresión. Esto haría muy cuestionable el resultado obtenido en la regresión y su conclusión de la existencia de una relación de causalidad de dumping a margen operacional.

Contenido

I. Introducción 6

II. Mercado Mundial del Acero 7

III. Análisis del Eventual Dumping de la Bolas Convencionales Importadas por Elecmetal 13

III.1 Margen de dumping de las importaciones de Bolas Convencionales de la empresa Changshu Longte 18

IV. Análisis del Cociente Precios CIF de Importación de Bolas de Acero y CRUspi Long 23

V. Estimación del Costo de la Bola por parte de la Comisión 39

VI. Efecto Escala en los Costos Unitarios 46

VII. Análisis del Informe Económico de Econsult 55

VII.1 Volumen de importaciones 55

VII.2 Amenaza de daño 57

VII.3 Uso de índice CRUspi y cociente 58

VII.3.1 Lectura del índice CRUspi 58

VII.3.2 Cociente Precio CIF/CRUspi y el efecto de costos logísticos y transporte 60

VII.3.3 Cociente Precio CIF/CRUspi y formación de precios 61

VII.4 Análisis de causalidad 65

VII.4.1 Construcción de las variables *MBO* y *md* 67

VII.4.2 Análisis de los controles utilizados 68

I. Introducción

Según consta en el Acta de la Sesión N° 436 de la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios (en adelante CNDP, Comisión Nacional, o la Comisión), celebrada el 28 de noviembre de 2023, la autoridad resolvió iniciar una investigación por eventual dumping sobre las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias desde China, las que son clasificadas en el código arancelario 7326.1111. Adicionalmente, la Comisión estableció como período de investigación de febrero a julio de 2023.

Elecmetal, empresa chilena que importa bolas de molienda a Chile desde la planta que posee en China en sociedad con la empresa Changshu Longte, nos ha solicitado un Informe Económico que analice y evalúe la denuncia de un eventual dumping sobre las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias desde China.

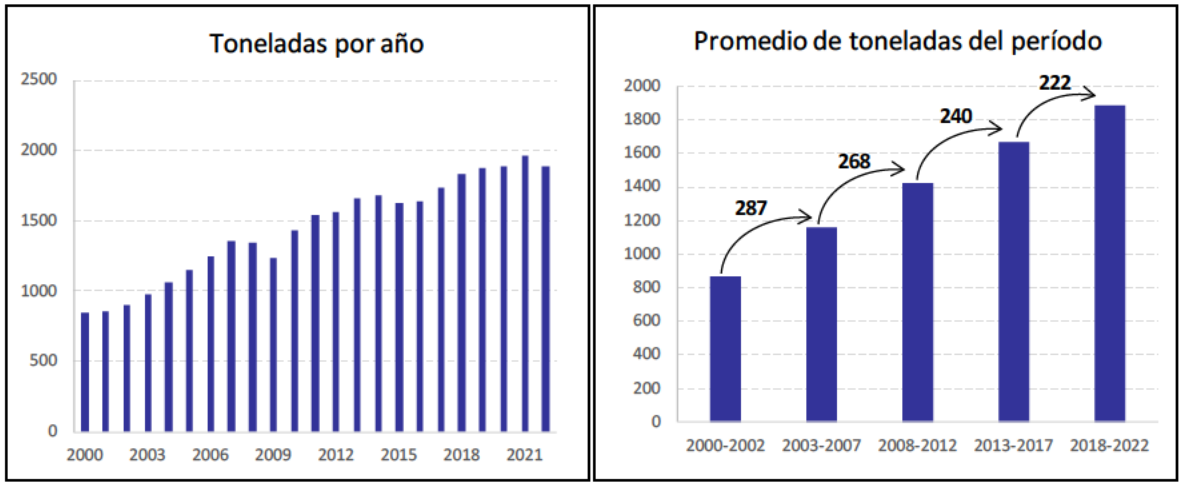
El documento se organiza de la siguiente forma. En la sección II se entregan antecedentes del mercado mundial del acero, analizando la importancia de China en el contexto global, los flujos comerciales de acero y las tendencias en capacidades de China y el mundo. En la sección III, en tanto, se efectúa el ejercicio de cálculo del margen de un eventual dumping, utilizando como Valor Normal la información de costos de los registros contables de la empresa china Changshu Longte, junto al Precio de Exportación ex-fábrica obtenido de los precios de venta de Elecmetal a compradores independientes. En la sección IV, se desarrolla un análisis del cociente entre el precio CIF de bolas convencionales respecto al índice CRUspi Long, cociente utilizado por Econsult como indicador de desvíos de precios. La sección V analiza la forma en que la Comisión estimó el costo de las bolas convencionales, el cual posteriormente utilizó en el cálculo del margen de dumping. La sección VI, por su parte, analiza el efecto escala o efecto volumen en los costos unitarios, derivado de las diferencias en tamaño de planta y producción. Finalmente, en la sección VII se analiza el informe económico elaborado por Econsult, el cual fue presentado por Moly-Cop para sustentar su acusación de dumping.

II. Mercado Mundial del Acero

De acuerdo a información de World Steel, la producción mundial de acero crudo ha exhibido un aumento relativamente constante a lo largo de los años, pasando de alrededor de 850-900 millones de toneladas a inicios de los años 2000 hasta cerca de 1.885 millones de toneladas en el quinquenio 2018-2022. El Gráfico N° 1 muestra esta evolución creciente y, aunque exhibe algunos años con caídas, la producción creció a una tasa promedio anual de 3,7% en el período 2000-2022, en línea con el crecimiento de la economía mundial que, según datos del Fondo Monetario Internacional, presentó una expansión promedio de 3,5% anual en igual período.

El Gráfico N° 1, en su panel de la derecha, muestra además de la tendencia de aumento que cada 4 años la producción se va incrementando en alrededor de 250 millones de toneladas.

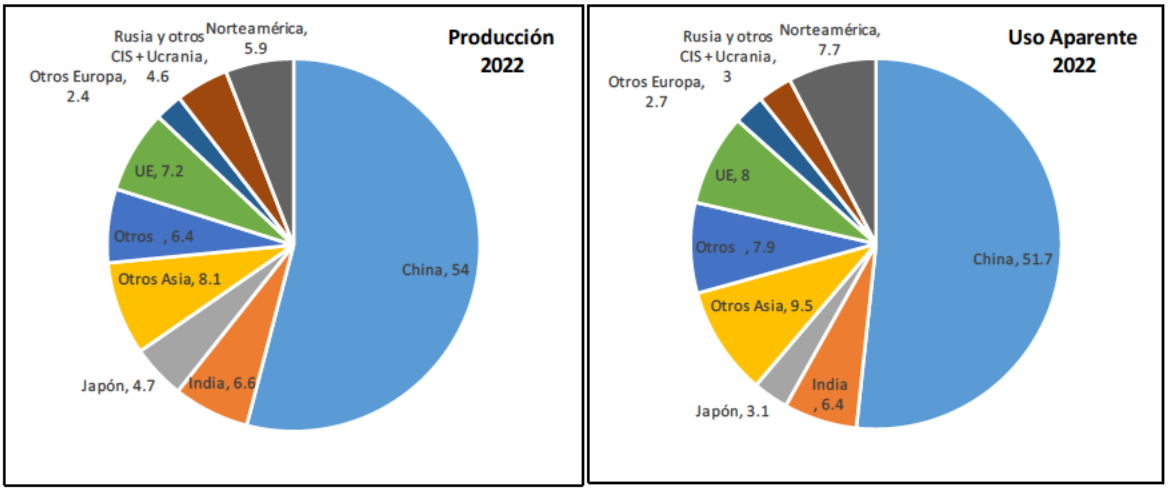
Gráfico N° 1: Producción mundial de acero (millones de toneladas)



Fuente: World Steel in figures 2023

En relación a los principales productores de acero, el Gráfico N° 2 indica que China es el mayor productor global, con una producción que el año 2022 alcanzó a 1.018 millones de toneladas que representaron el 54% del total mundial, mientras que otros países de Asia (excluyendo Japón) alcanzaron una participación de 8,1%, e India representó 6,6%. Los antecedentes muestran que la alta producción de China se destina principalmente al consumo doméstico, por cuanto del total de consumo aparente en el mundo del año 2022, el 51,7% le correspondió a China.

Gráfico N° 2: Producción y Consumo Aparente de Acero año 2022

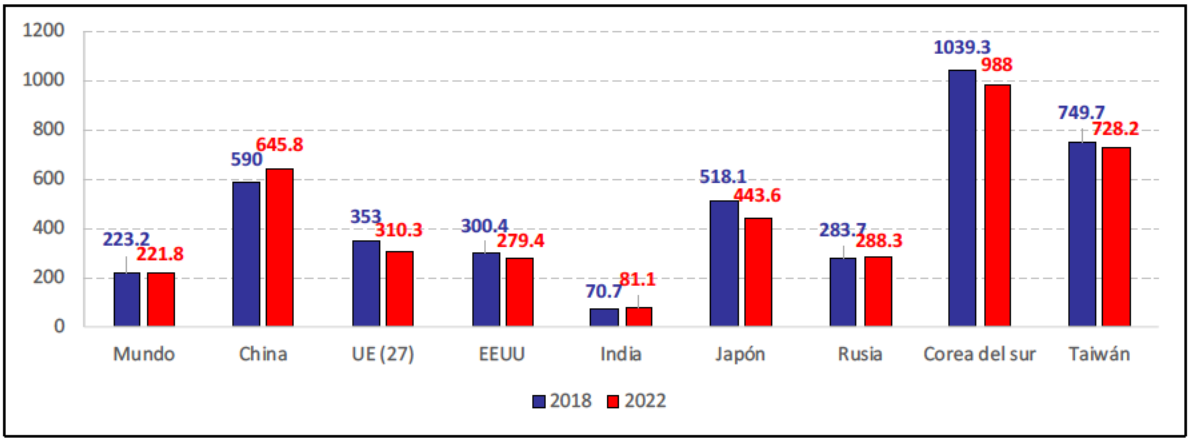


Fuente: World Steel in figures 2023

A nivel per cápita, China es uno de los países que más acero consume, alcanzando 645,8 kilos per cápita en el año 2022, un 9,5% más que los 590 kilos per cápita que se consumían el año 2018; mientras que el mundo en su conjunto exhibió un consumo per cápita de 221,8 kilos durante el año 2022, representando una leve caída de 0,6% respecto a lo consumido el año 2018. En el mismo período, tanto Estados Unidos como la Unión Europea (UE) y Japón presentaron descensos en el consumo per cápita en 7,0%, 12,1% y 14,4%, respectivamente, alcanzando cerca de 300 kilos per cápita en Estados Unidos y la UE, y cerca de 450 kilos per cápita en Japón, aunque todos muy alejados del consumo chino. India, en tanto, tuvo un aumento de casi 15% en el período señalado, llegando solo a un consumo per cápita de 81,1 kilos el año 2022. Los dos países que sobrepasan a China en consumo per cápita son Corea del Sur y Taiwán, los que redujeron levemente el consumo en el período, alcanzando 988 y 728 kilos, respectivamente (Gráfico N° 3).

En tanto, por el lado de los flujos comerciales, el Cuadro N° 1 muestra las exportaciones por región y su destino. En particular, China efectúa exportaciones por 68,1 millones de toneladas, mientras realiza importaciones por 17,1 millones de toneladas, por lo que sus exportaciones netas corresponden a 51,1 millones de toneladas. Es decir, del total de producción china que alcanzó a 1.018 millones de toneladas el año 2022, este país tiene exportaciones netas por cerca de 5%.

Gráfico N° 3: Consumo per cápita de Acero



Fuente: World Steel in figures 2023

Cuadro N° 1: Flujo global del acero (millones de toneladas)

Destino	Región Exportadora											
	UE (27)	Otros Europeos	Rusia y otros CIS + Ucrania	Norteamérica	Sudamérica	Africa y Medio Oriente	China	Japón	Otros Asia	Oceanía	Total Importaciones	De los cuales: extra Regional
UE (27)	100	10.3	8.8	0.1	1.2	1.9	4.3	1.7	13.3	0.2	141.9	41.9
Otros Europeos	10.2	2.7	6.3	0	0.3	0.8	2.8	0.5	5.1	0.1	28.7	26
Rusia y otros CIS + Ucrania	0.5	0.5	1.9	0	0	0	1.3	0	0.2	0	4.5	2.6
Norteamérica	6	2.6	0.9	17.1	7.9	1.5	4.4	2.9	10.9	0.4	54.6	37.6
Sudamérica	1	0.8	0.3	0.1	3	0.1	5.4	0.9	1.9	0	13.4	10.4
Africa	1.8	3.1	0.6	0	0.1	1.5	8.1	0.9	1.9	0	18	16.5
Medio Oriente	0.9	4.3	0.4	0.1	0.1	2.9	7.1	0.8	2.4	0.1	19.1	16.2
China	0.8	0	2.6	0	0.1	1.6		3.8	8	0	17.1	17.1
Japón	0	0	0	0	0	0	1		4.3	0	5.3	5.3
Otros Asia	1.3	0.6	3.4	4.1	0.2	5	32.8	20.1	28.9	0.3	96.6	67.8
Oceanía	0.2	0.2	0	0	0	0.1	0.9	0.1	1.3	0.2	2.9	2.7
Total Exportaciones	122.9	25.0	25.1	21.6	12.9	15.3	68.1	31.7	78.1	1.3	402.1	244.0
De los cuales: extra Regional	22.9	22.4	23.2	4.5	9.9	10.9	68.1	31.7	49.2	1.2	244.0	
Exportaciones Netas	-19.0	-3.6	20.6	-33.0	-0.5	-21.8	51.1	26.4	-18.5	-1.6		

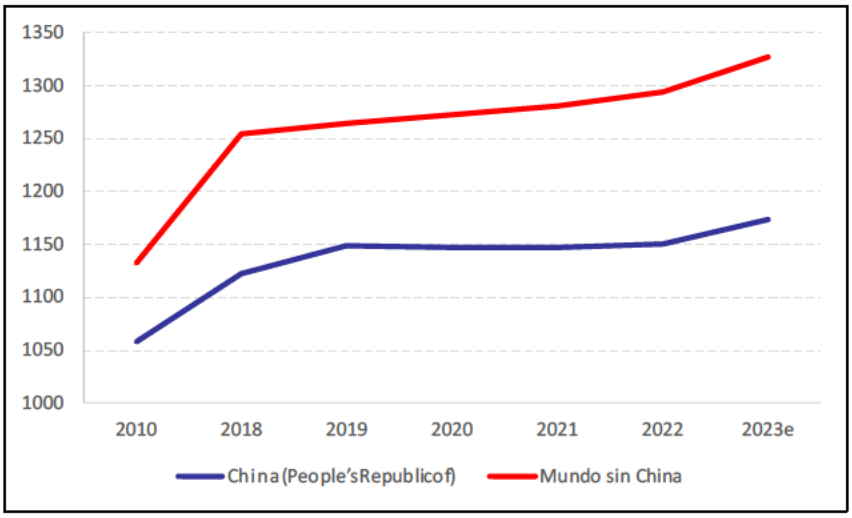
Corresponde al comercio dentro de la región

Fuente: World Steel in figures 2023

Por su parte, Sudamérica realiza importaciones por un total de 10,4 millones de toneladas, de las cuales 5,4 millones de toneladas provienen de China, y el resto de otras regiones del mundo, donde destacan otros países de Asia con 1,9 millones de toneladas, la Unión Europea con 1 millón de toneladas, Japón con 0,9 millones de toneladas, y otros países europeos con 0,8 millones de toneladas. Así, las importaciones que no provienen de China representan cerca del 50% del total de importaciones.

En relación a la capacidad instalada, el Gráfico N° 4 muestra que el mundo sin considerar a China ha ido ampliando la diferencia en capacidad respecto de China. [1] En efecto, mientras la capacidad instalada del mundo sin considerar a China superaba a China en 7,1% el año 2010, entre los años 2018-2019 fue mayor en 10,5% en promedio, mientras que esa diferencia se elevó a 13,1% según las estimaciones para el año 2023.[2]

Gráfico N° 4: Capacidad Instalada de producción de acero y proyecciones



Fuente: Latest Developments in Steelmaking Capacity 2023, OECD

Además de la evolución de las capacidades esperadas al año 2023, el reporte de la OECD reporta estimaciones para el año 2026 en dos escenarios, uno bajo y otro alto, los cuales se muestran en el Gráfico N° 5 indicando los aumentos de capacidad en ambos escenarios para el año 2026. De igual forma, el Gráfico muestra el aumento de capacidad esperado

[1] Nótese que en el Gráfico N° 4 el salto que se observa en la primera parte se explica porque en el reporte de la OCDE se pasa desde el año 2010 al año 2018.
[2] Esta diferencia a favor del mundo se sigue ampliando al considerar la proyección a 2026, ubicándose entre 16,7% y 25,1% según el escenario.

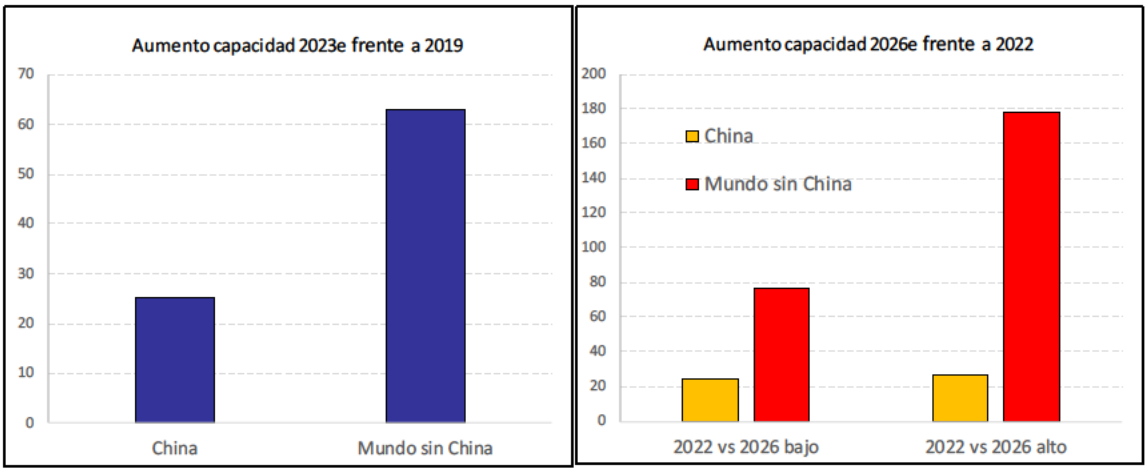
para el 2023. El reporte de la OECD proyecta que el mayor aumento de capacidad provendrá del resto del mundo, no de China. En efecto, al comparar el año 2023 con el año 2019 China tendría un aumento de capacidad de 25 millones de toneladas, mientras que el resto del mundo aumentaría su capacidad en 63,1 millones de toneladas, es decir, 2,5 veces más.

En la misma línea, si observamos el cambio de capacidad esperada para el año 2026 en comparación con el año 2022, en el escenario bajo China aumentaría su capacidad en 24,9 millones de toneladas, mientras que el resto del mundo lo haría en 77 millones de toneladas; y si consideramos el escenario de alta expansión de la OCDE, el aumento de capacidad en China no es muy distinta al escenario bajo, aumentando 27,2 millones de toneladas, lo que se compara con un aumento de 178,2 millones de toneladas en el resto del mundo.

Esto significa que la capacidad instalada de China en el escenario alto crecería a una tasa promedio anual de 0,57% en el período 2023-2026, tasa significativamente menor que la tasa de crecimiento del PIB de la economía china, que en igual período se estima que crecería en torno a 4% promedio anual. Luego, el crecimiento de China debería ser suficiente para absorber casi en su totalidad esa mayor capacidad de producción de acero en China que se proyecta hacia el 2026. En tanto, la capacidad instalada del resto del mundo en el escenario alto se estima que crecerá a una tasa promedio anual cercana a 3% en el período 2023-2026, tasa que se encuentra en línea con las tasas de crecimiento del PIB global en un escenario optimista.

Lo anterior refleja que el mundo en su conjunto seguirá expandiendo su capacidad instalada para la producción de acero en los siguientes años, y en buena medida se deberá al aumento de la capacidad del mundo en su conjunto, incluso sin considerar a China.

Gráfico N° 5: Aumento de Capacidad Acerera Mundo y China



Fuente: Latest Developments in Steelmaking Capacity 2023, OECD

En síntesis, el mercado del acero ha tenido una expansión relativamente similar al promedio de crecimiento mundial durante las últimas décadas, donde China ha sido un actor muy relevante, no solo por ser responsable de algo más de la mitad de la producción global en lo más reciente, sino por exhibir un consumo interno muy importante que hace que cerca del 95% de su producción de acero se consuma internamente. En los siguientes años se espera que China continúe siendo un actor relevante en el mercado del acero, sin embargo, las proyecciones muestran que la mayor expansión en capacidad para producir acero vendrá del resto del mundo y no de China y que China iría reduciendo paulatinamente sus exportaciones de acero al resto del mundo.

III. Análisis del Eventual Dumping de las Bolas Convencionales Importadas por Elecmetal

En el Acta de la Sesión N° 436 de la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios de la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2023, la autoridad resolvió dar inicio a una investigación por eventual dumping sobre las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias desde China, estableciendo como período de investigación de febrero a julio de 2023.

Elecmetal importa Bolas Convencionales a Chile que son producidas de acuerdo con sus especificaciones técnicas en la planta que posee en China en sociedad con la empresa Changshu Longte, motivo por el cual se encuentra entre las empresas importadoras que forman parte de la investigación iniciada por la Comisión Nacional. El total de las bolas de molienda importadas a Chile por Elecmetal son fabricadas en China. En este contexto, el objetivo de esta sección es analizar la información de costos de la empresa china Changshu Longte para efectos de verificar si existe o no evidencia de dumping en las importaciones de Bolas Convencionales a Chile por parte de Elecmetal.

El primer antecedente que se debe considerar en el análisis de la Comisión es que las empresas productoras (locales o extranjeras) pueden tener diferencias en sus procesos productivos, llevándolas a exhibir distintos niveles de eficiencia que afectan su estructura de costos. En este contexto, suponer que las empresas presentan similares características entre ellas, pasando por alto el tamaño de planta, las eficiencias, la tecnología, o la productividad laboral, por ejemplo, difícilmente puede ser considerado un supuesto correcto. Dado lo anterior, considerar datos de otros productores, usar promedios de la industria – que esconden grandes diferencias entre los diversos productores –, o utilizar estimaciones de costos que son realizadas a solicitud de las denunciantes para empresas "representativas" no resulta adecuado, por cuanto entregaría costos erróneos que sesgarían los resultados del cálculo de dumping, perjudicando a empresas más eficientes o de mayor escala.[3]

Un elemento particularmente importante es el que señala la Comisión en el Acta de la Sesión N° 437, donde en el capítulo II titulado "Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios", la Comisión realiza una transcripción de algunos de los argumentos que las partes han esgrimido hasta ese momento, para luego decidir que solo el tenor de los antecedentes expuestos sería suficiente para considerar que los mercados de las bolas convencionales en China estarían distorsionados. En efecto, la Comisión señala:

[3] Es importante mencionar que el utilizar información promedio va contra las normas del Acuerdo Antidumping, el cual obliga a utilizar los costos efectivos individuales de cada exportador individual.

> *"la Comisión decidió por mayoría de sus miembros, que al tenor de los antecedentes expuestos, preliminarmente habrían indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados, debido a esto los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado,…"*[4]

Esta decisión que toma la Comisión es particularmente relevante, porque de ella se derivan una serie de consecuencias relacionadas con la reconstrucción de costos en la que intervienen estimaciones de terceros que, sin entrar a debatir aun el detalle de las falencias de estas estimaciones, podrían estar sesgando los resultados del cálculo de dumping que realiza la Comisión, por cuanto no se exhiben argumentos sólidos que justifiquen prescindir de los costos efectivos de las empresas investigadas.

Lo anterior queda muy bien justificado en el voto de minoría del presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central, quienes señalan que:

> *"no concurren al voto de mayoría porque consideran que en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado".*[5]

Además de estos antecedentes que hacen cuestionar la decisión de mayoría de la Comisión de no considerar los costos efectivos de las empresas investigadas, existen otras afirmaciones de algunas partes intervinientes en este proceso que también es importante analizar, por cuanto no resultan precisas, y más bien son cuestionables a la luz de la evidencia.

En particular, la afirmación que se realiza en el informe económico de Moly-Cop, donde se sostiene que "*la expansión de la oferta de los competidores no viene de eficiencias en su producción*…" carece de alguna prueba objetiva.[6] Un ejemplo que permite cuestionar esta afirmación es el hecho que la planta de bolas que posee Longte en China es la más grande del mundo, por lo que es esperable que existan ganancias por menores costos derivados

[4] Acta de la Sesión N° 437, página 25.
[5] Acta de la Sesión N° 437, página 17. El mismo argumento fue explicitado por el presidente de la Comisión, y los Representantes del Banco Central en el Acta de las Sesión N° 438, página 6.
[6] Foja 1717.

de las economías de escala, situación que no puede desconocerse, especialmente en una investigación de dumping.[7]

Otro elemento que permite cuestionar el uso de indicadores promedio para determinar los costos de las empresas investigadas es la diferencia de antigüedad de las plantas de empresas competidoras, por cuanto es posible que una planta más antigua sea menos eficiente que una más moderna, con el consiguiente efecto en costos.

En la misma línea, la respuesta de Sierra Gorda al Cuestionario de la Comisión también deja en evidencia las diferencias de eficiencia, al señalar que los productos nacionales e importados son similares pero no idénticos, por cuanto generan una respuesta distinta en el proceso en el cual son utilizadas, lo que justifica la preferencia de un producto por sobre el otro, lo que habría sido probado en pruebas de laboratorio y en terreno, con proveedores nacionales y extranjeros, añadiendo más adelante que "*el producto investigado es el que arrojó mejores resultados respecto al de origen nacional*". [8]

Otro antecedente que se debe considerar es que los procedimientos de dumping presentados por Moly-Cop en su informe económico, que hacen referencia a otros países, no reflejan ni el producto investigado – excepto en México, ni tampoco corresponden al período de investigación, por lo que resulta inapropiado intentar extrapolar conclusiones de esos casos.

No obstante, de los procesos de investigación efectuados en otros países sí es posible obtener algunas experiencias de ellos que son relevantes, fundamentalmente en lo que respecta al uso de los datos chinos para evaluar el supuesto dumping.

En el caso de México, que es el único donde aparecen analizadas las bolas de molienda,[9] cuyo período de investigación fue desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la solicitante (Moly-Cop México) pide considerar a China como una economía que no es de mercado, donde además la solicitante señaló que las empresas investigadas se abastecen de barras de acero de fabricación china, que se distinguirían por dumping, y que han sido calificadas como industrias que operan en una economía de no mercado. En definitiva, pide desestimar los precios internos y pide que se ajusten costos para que el material directo utilizado para producir bolas de acero refleje precios de mercado.

Ante estas afirmaciones de la solicitante, la autoridad mexicana establece:

> "*Al respecto, la Secretaria reitera el pronunciamiento que expuso en el punto 50 de la Resolución de Inicio, en el sentido que la Solicitante no proporcionó pruebas que*

[7] Este aspecto también es comentado por Elecmetal en respuesta al punto 2.5 del cuestionario de la Comisión, foja 1904. Trataremos en detalle este aspecto en la sección VI del presente Informe.
[8] Foja 1939, respuesta al punto 2.3.
[9] A partir de foja 0467.

sustenten sus afirmaciones respecto de que existe una situación especial de mercado en la producción del producto objeto de investigación".[10]

Agregando más adelante:

"*… En consecuencia, la Secretaría considera válido, para la presente investigación, analizar la información de precios y costos de producción relacionados con el producto objeto de investigación en China, aportada por las empresas exportadoras comparecientes*".[11]

En la misma línea, la autoridad mexicana señaló que utilizaría la información que entregan las empresas chinas en la medida que estas cumplieran con estándares de contabilidad normalmente aceptados. Más en detalle, respecto a la información de una de las empresas investigadas, la Comisión mexicana dijo:

"*La Secretaría considera importante señalar que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros que llevó el productor exportador del producto objeto de investigación, conforme a lo señalado en el artículo 46 del RLCE, ya que tales registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.*"[12]

Lo mismo ocurrió en el caso de la investigación de la Comisión Australiana sobre las bolas de molienda provenientes de China que fue resuelto definitivamente el 20 de abril del 2023. En ese caso, luego de una visita in situ de las instalaciones de Longte, la Comisión determinó que sus registros contables (exactamente los mismos objeto de este proceso) reflejaban adecuadamente los costos de producción y, considerando que hubo un volumen de ventas adecuado, en condiciones de mercado y en transacciones llevadas a cabo en el curso ordinario de negocios, la Comisión utilizó los precios de venta domésticos para calcular el valor normal.[13] Tampoco en este caso se reconstruyeron los costos en base a estimaciones de terceros.

[10] Foja 0467, punto 57.
[11] Foja 0467, punto 59.
[12] Foja 0487, punto 227.
[13] Ver reporte 569 de la Comisión Australiana de 23 de julio de 2021, páginas 32 a 44 y el Informe del Tribunal de Apelación de diciembre de 2021, páginas 19 a 35.

Existen otros casos presentados por Moly-Cop, varios de ellos de la Comisión Europea (CE). De los más recientes, en el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea del 13 de abril de 2023 se presenta la resolución por el caso de dumping en accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope originarios de China y Taiwán durante el año 2021.[14]

Un aspecto central que se observa en este Reglamento de Ejecución es que la autoridad decide utilizar la información disponible porque consideró que tanto las autoridades chinas como las empresas exportadoras no habían prestado cooperación. La Comisión Europea es particularmente explícita en este punto en reiteradas ocasiones dentro del documento, y específicamente lo señala también tanto para el cálculo del valor normal, como para el precio de exportación. En detalle, en el caso del valor normal, la Comisión señaló que se basó en la información facilitada por el solicitante debido a la falta de cooperación de los productores exportadores, lo mismo para el precio de exportación.[15]

Otro elemento que se observa en este documento es que, según la Comisión, una empresa taiwanesa sí cooperó, por lo que se utilizó su información cuando esta existía tanto para el valor normal como para el precio de exportación. Si bien para la reconstrucción del valor normal también se utilizó información adicional a la de la propia empresa en algunos ítems (gastos de venta, generales y administrativos y del beneficio), los datos de precios y costos de la empresa taiwanesa sí fueron utilizados. En específico, la Comisión señala que:

> "*Debido a la falta de cooperación de otros productores taiwaneses, la Comisión no recogió datos fiables a este respecto, especialmente teniendo en cuenta que se obtuvieron suficientes datos de Ta Chen para calcular el valor normal sobre la base del artículo 2, apartado 6, letra b), del Reglamento de base*".[16]

Finalmente, la Comisión decide aplicar medidas antidumping muy heterogéneas, que van desde 5,1% a 64,9%.[17]

Otro caso de la Comisión Europea es el Informe del 13 de julio de 2023, que corresponde al Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea, relativo al caso de importaciones de

[14] Foja 1030 en adelante. Corresponde al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/809 de la Comisión de 13 de abril de 2023.
[15] Punto 137 y 143 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/809, fojas 1051 y 1052.
[16] Punto 161 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/809, foja 1054.
[17] Fojas 1069 y 1070. Las heterogéneas tasas aplicadas son un reflejo de lo que se puede obtener cuando los datos son los más cercanos a los que realmente tienen las empresas investigadas, y no son simplemente desechados por la autoridad.

determinados tubos sin soldadura, de hierro (excepto de fundición) o de acero (excepto de acero inoxidable), de sección circular y de diámetro exterior superior a 406,4 mm, originarios de China.[18]

Al igual que el caso anterior, en este documento la Comisión hace ver que utilizó la información disponible debido a la falta de cooperación de las autoridades y a la escasa cooperación de empresas productoras exportadoras chinas.[19]

En tanto, por el lado de la Comisión canadiense, el caso se refiere a una revisión por extinción de un proceso por dumping respecto de fregaderos de acero provenientes de China. Más allá de que nuevamente el producto no sea el de bolas convencionales, la Comisión canadiense decidió basarse en la información disponible al momento de la conclusión de la anterior investigación de revisión en septiembre de 2017 y de su propia investigación, debido a que la autoridad canadiense no recibió respuestas a su cuestionario de revisión de vencimiento de ningún productor/exportador chino.[20]

En definitiva, más allá del hecho evidente que ni los productos investigados (excepto en México y en Australia), ni el período de investigación corresponden a los que se están investigando en el actual proceso por la Comisión en Chile, lo cierto es que la experiencia internacional considera la información de los productores/exportadores chinos cuando esta le es disponible; utiliza la información de origen de las empresas en la medida que esta siga los principios de contabilidad generalmente aceptados; solo utiliza información adicional de terceros en casos muy específicos, con un criterio muy bien sustentado, y cuando no está disponible información original; y finalmente confirma lo importante que es no utilizar la misma información para todos por igual, por cuanto se corre el riesgo de distorsionar seriamente al aplicar una medida pareja.

III.1 Margen de dumping de las importaciones de Bolas Convencionales de la empresa Changshu Longte

Considerando los antecedentes señalados, esta subsección calcula el nivel de margen de dumping que se obtiene al considerar los registros contables efectivos del exportador individual – información entregada a la Comisión – conforme a la metodología alternativa que determina el Acuerdo Antidumping. Específicamente, dado que no existe ningún

[18] Foja 1072 en adelante. Corresponde al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1450 de la Comisión de 13 de julio de 2023.
[19] Por ejemplo, puntos 52 y 122 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1450, Fojas 1079 y 1091, respectivamente.
[20] Foja 0548, punto 90.

antecedente en contrario en el proceso para desechar los datos aportados por la empresa china Longte – por ejemplo, mediante una auditoria específica de los registros por parte de la autoridad chilena, verificación que Elecmetal solicitó formalmente llevar a cabo y que fue rechazada por la Comisión "por cuanto no considera necesario realizar la verificación in situ solicitada" –, se considera que el exportador lleva su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y que ésta refleja razonablemente sus costos efectivos, por lo que es información que sí debería ser considerada y utilizada en el cálculo del margen de dumping.

De esta forma, el Cuadro N° 2 presenta el desglose de costos para producir en China una tonelada de bolas convencionales de la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd, que es la empresa socia de Elecmetal que vende las bolas a ME Hong Kong Trading Co. para su posterior exportación a Chile y otros países. Este ejercicio indica que el costo total de una producir una tonelada de bolas convencionales en la planta de Longte es de US$[redacted].

Cuadro N° 2: Estructura de Costos de Empresa Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd

Concepto	Valor por unidad física (US$/ton)
[redacted]	

Fuente: Elecmetal en base a datos de Longte proporcionados de forma confidencial a la Comisión Nacional. Los datos corresponden al período entre diciembre de 2022 y julio de 2023 y en su versión original están expresados en moneda china (RMB), por lo que fueron llevados a dólares al tipo de cambio de RMB 6,9868 por dólar. [Nota Versión Pública: Esta sección contiene los ítems y datos de costos de producción de Longte]

Específicamente, antecedentes entregados por Elecmetal indican que existen aspectos técnicos y de procesos productivos que implican diferencias de costos relevantes, generando ventajas competitivas a favor de la planta que poseen en China. Lo anterior conlleva un menor costo de producción que no puede ser atribuido a condiciones no competitivas, por cuanto obedecen a eficiencias tecnológicas, escala de producción y mayor productividad laboral. Cabe señalar que estos factores también pudiesen estar presentes en la etapa de producción de barras, por lo que se tiene una ganancia de competitividad adicional que se refleja en menores costos de la barra, y de ahí en la producción de bolas.

Respecto a la información de costos proporcionada por la empresa china Changshu Longte es importante considerar que ésta cumple con los estándares contables exigidos en el Acuerdo de Aplicación de Medidas al Dumping. En efecto, el artículo 2.2.1.1 de este Acuerdo establece que para los cálculos de costos para el valor normal se utilizará la información del exportador, siempre que se lleve conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP) y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta de esos productos.[21] Adicionalmente, señala que los costos deben ser los efectivos del productor, no los informados por un consultor externo, a lo que añade que la carga de la prueba de que la contabilidad no se ajusta a GAAP o que no refleja razonablemente los costos del productor es de la parte que acusa de dumping. Estos son aspectos fundamentales para considerar los costos efectivos de la planta en China, y no estimaciones de terceros que podrían sesgar totalmente los resultados del cálculo del dumping.

Para efectos de calcular el margen de dumping, el valor normal se obtiene de reconstruir el precio de venta ex-fábrica de la empresa china Changshu Longte utilizando la información efectiva de costos y gastos entregada por Longte que se presenta en el Cuadro N° 2, junto al margen de utilidad informado por Longte que corresponde a US$ [redacted] por tonelada.[22]

De esta forma, el precio de venta ex-fábrica de la empresa china Changshu Longte alcanzaría a US$ [redacted] por tonelada y representa el Valor Normal a utilizar en cálculo del margen de dumping. En relación del precio de exportación al cual se vende en Chile una tonelada de Bolas Convencionales proveniente de esa empresa china, el Cuadro N° 3 presenta el cálculo del precio de exportación a través de considerar los precios de venta ex-fábrica de Elecmetal a compradores independientes informados por Elecmetal para el

[21] Incluso en el caso que se determine que la contabilidad no se ajusta a GAAP, la autoridad debe recoger la evidencia de costos que proporcione el exportador. El hecho de no ajustarse a GAAP no excluye la posibilidad del exportador de proporcionar evidencias de sus costos reales.

[22] Al usar la información de la base de Damodaran se obtiene un beneficio que genera un cálculo que refuerza lo obtenido en el texto, por lo que el uso de la información de la utilidad entregada por Longte es conservadora para el cálculo que realizamos.

período comprendido entre diciembre de 2022 y julio de 2023, lo que en términos promedio alcanzó un valor de [redacted] por tonelada.

Cuadro N° 3: Cálculo Precio de Venta Ex-fábrica de Elecmetal en Chile (US$/TM)

[redacted]

Fuente: Elecmetal. Los precios de venta a cliente corresponden al promedio ponderado de todas las ventas facturadas al primer cliente no relacionado entre julio de 2023 a marzo de 2024.

Este último se obtuvo del precio de venta promedio a cliente de Elecmetal, descontándose todos los costos de transporte marítimo y terrestre, seguros, almacenaje, etc.[23]

Utilizando la fórmula estándar para estimar el margen de dumping, se obtiene lo siguiente:

$$Margen\ de\ Dumping = \frac{Valor\ Normal}{Precio\ de\ Exportación} - 1 = \frac{[redacted]}{[redacted]} - 1 = -16{,}12\%$$

El margen estimado refleja que no existe dumping. En conclusión, la utilización de información efectiva de la estructura de costos y los precios de venta a clientes no permiten justificar la aplicación de alguna medida antidumping a las importaciones de bolas convencionales provenientes de la empresa china Changshu Longte.

[23] Esta es la forma de calcular el precio ex-fábrica en aplicación del artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

Cabe señalar que para la reconstrucción del precio de exportación es fundamental utilizar la información de terceros independientes y no estimaciones que podrían estar sesgadas, lo que no solo es válido respecto al precio de venta al primer cliente final, sino que también en lo que respecta a los demás costos incurridos en el proceso. En específico, Elecmetal nos ha informado que los costos de transporte y seguro marítimo fueron realizados con empresas independientes – situación que también le ha sido señalada a la Comisión –,[24] por lo que no corresponde prescindir de esta información.

[24] A partir de foja 2998.

IV. Análisis del Cociente Precios CIF de Importación de Bolas de Acero y CRUspi Long

Esta sección tiene por objeto analizar el comportamiento del cociente entre el precio CIF de las importaciones de bolas convencionales y el índice CRUspi Long. Este cociente ha sido utilizado como un indicador para mostrar la evolución de precios de productos de acero tanto por la Comisión como por alguna de las partes solicitantes en procesos anteriores. En lo fundamental, una aproximación para analizar si los precios de importación de bolas convencionales de origen chino (menores a 4 pulgadas) se comportan de acuerdo a patrones de los precios internacionales del acero o patrones distintos y particulares, consiste en analizar la evolución de los precios de estas importaciones de bolas respecto un indicador que muestre el comportamiento global de precios de productos de acero, de manera que la comparación de ellos indique si comparten desviaciones y tendencias particulares, o si, por el contrario, evolucionan en forma independiente.

Específicamente, el cociente que ha sido utilizado considera la razón de dos cifras, donde en el numerador se utiliza el precio CIF al cual las bolas convencionales ingresan al país, mientras que en el denominador se utiliza un indicador que en general ha sido asumido como un referente de precios de venta de aceros largos en el mercado mundial, y que corresponde al índice CRUspi Long, el que se utiliza con algunos meses de rezagos en la construcción del ratio.[25]

La intuición económica de utilizar este cociente radica en que, si se observa una evolución estable de él en el tiempo, entonces suele concluirse que el precio CIF se ha ido ajustando aproximadamente bien – más allá de variabilidades transitorias –, al indicador que es tomado como representante de los movimientos del mercado. Si, por el contrario, se observa una caída en el cociente señalado, entonces se presume que el precio CIF está teniendo un comportamiento a la baja que no tendría un correlato con el indicador de precios de venta en el mercado, lo que podría asociarse con algún tipo de venta a un precio menor del que estaría justificado por las condiciones de mercado capturadas por el índice CRUspi Long.

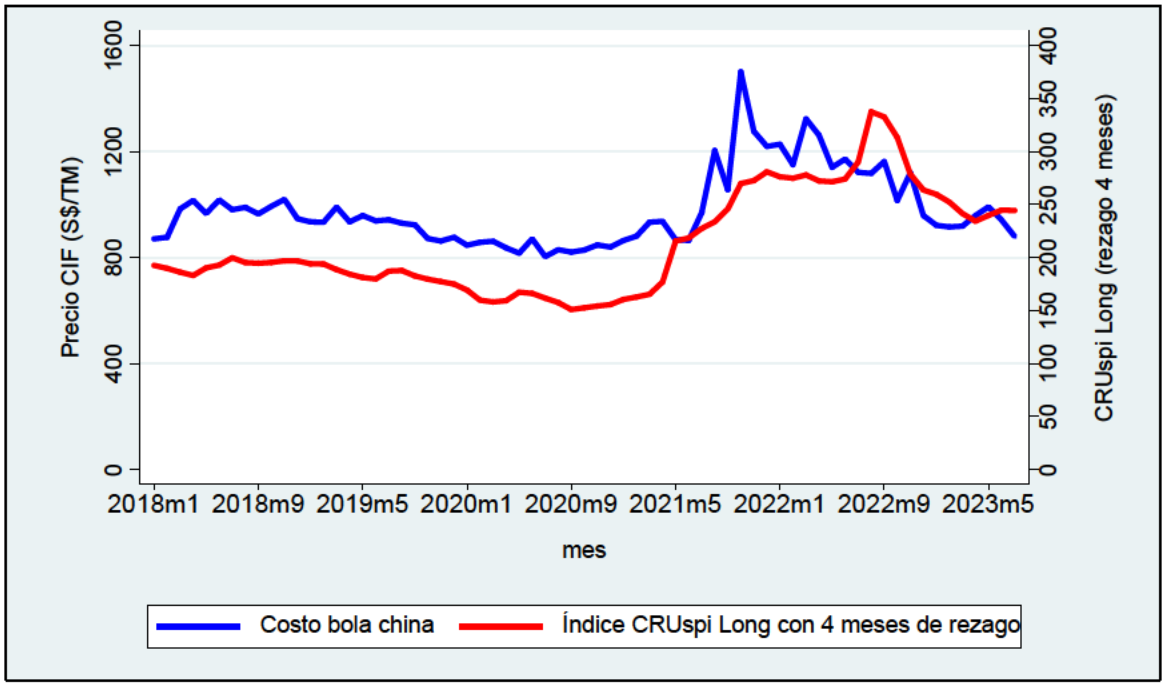
En este contexto, el Gráfico N° 6 presenta la evolución del precio CIF promedio de importación de bolas convencionales provenientes desde China y el índice CRUspi Long. En general, la evolución de ambas variables para el período enero de 2018 a julio de 2023 muestra una correlación importante, compartiendo ambas series las tendencias generales

[25] Los rezagos se consideran para hacer más apropiada la comparación entre la fecha del registro de precios en Aduana y la fecha en que se conoce el indicador del CRUspi Long, el primero siendo más alejado en el tiempo respecto al segundo, y en general suponiendo cuatro meses de rezago (es decir, j = 4).

observadas en el período. No obstante, el Gráfico permite observar dos eventos de desviaciones importantes. En primer lugar, en el índice CRUspi Long en los meses de abril y mayo de 2021[26] se observa una fuerte alza que posteriormente es reflejada en el precio CIF de las importaciones de bolas convencionales a partir del mes de julio de 2021 hasta diciembre de 2021 y, en segundo lugar, una nueva alza en el índice CRUspi Long en los meses agosto y septiembre de 2022 que esta vez no es replicada por el precio CIF de las bolas convencionales.

No obstante, a partir de enero de 2023 se vuelve a observar un movimiento relativamente conjunto entre ambas series, lo que estaría señalando que en tendencia el precio de las importaciones de bolas chinas no se aleja del precio general de la industria a nivel global.

Gráfico N° 6
Precio CIF Bolas Convencionales Chinas y CRUspi Long

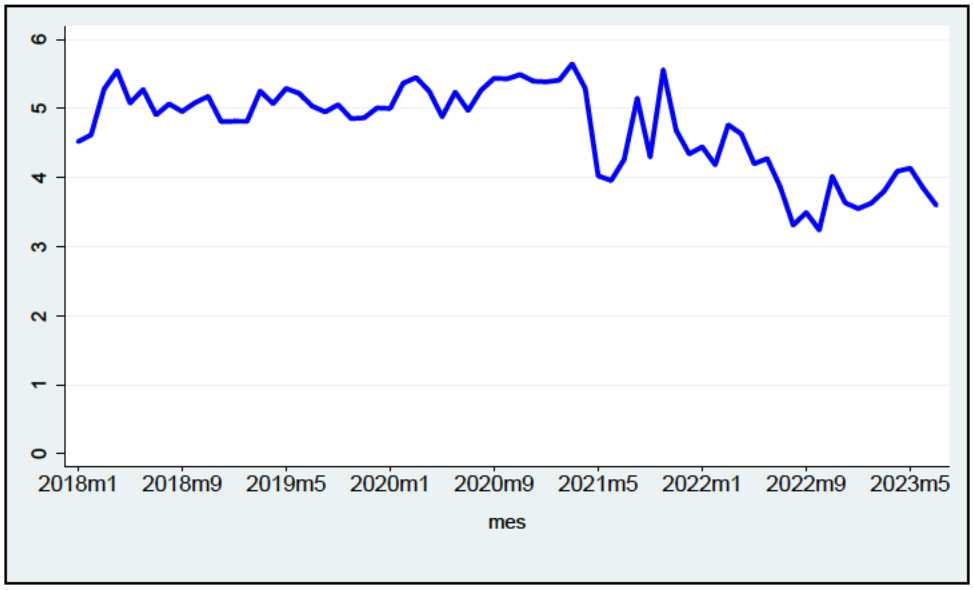


Una manera de resumir cuán cerca es la evolución que muestran ambas series en un período de tiempo particular es analizar el cociente entre ambas series, donde la evolución en torno a un valor estable refleja la similitud de ambas series durante el período. En el Gráfico N° 7 se presenta la evolución de este cociente mostrando que hasta marzo de 2021 evolucionó en torno al valor de 5,1, indicando con ello que el precio CIF de

[26] Dado que el índice está con cuatro rezagos, los meses de abril y mayo de 2021 corresponden a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la serie original del CRUspi Long.

las importaciones evolucionó muy cerca del índice CRUspi durante el período, representando este precio un múltiplo de cinco veces el índice CRUspi. A partir del mes de mayo de 2021 y hasta octubre del año 2021 el cociente se vio afectado por alzas importantes en el índice CRUspi Long y el precio CIF, alzas que no ocurrieron en el mismo momento ni tampoco en la misma magnitud, situación que llevó a que el cociente bajara en forma brusca para posteriormente recuperarse y evolucionar sin una tendencia definida hasta junio de 2022. En agosto y septiembre de 2022 se observan nuevas alzas del índice CRUspi (que esta vez no son seguidas por el precio CIF) y que implican una nueva caída en el cociente. Sin embargo, estas alzas en el índice CRUspi Long se revierten totalmente hacia noviembre de 2022, posibilitando que, a partir de esa fecha, el cociente vuelve a mostrar un comportamiento sin una tendencia definida, fluctuando en promedio en la cercanía del valor de 3,8.

Gráfico N° 7
Cociente del Precio CIF de Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long



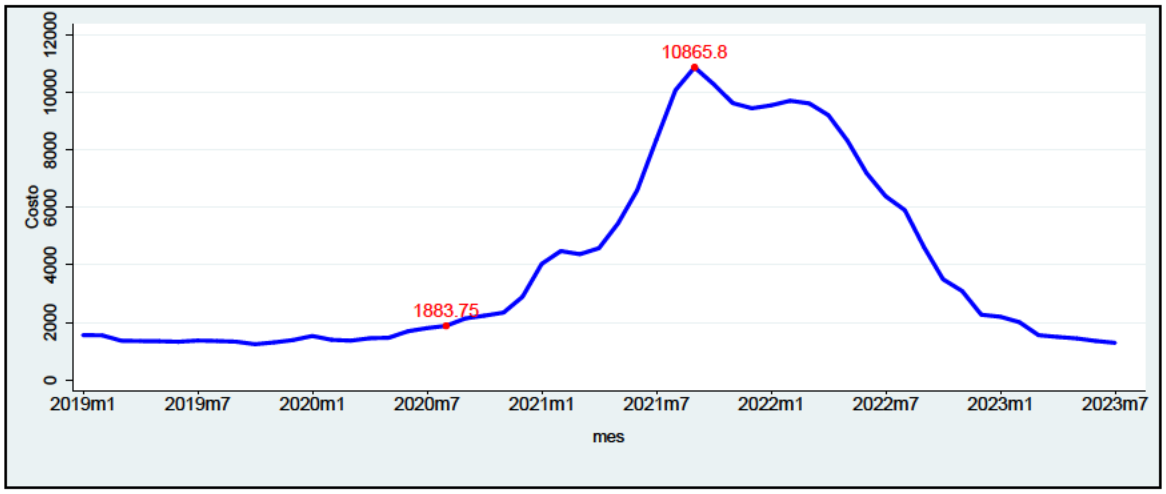
En general, el análisis efectuado hasta ahora permite sostener que a partir del mes de abril de 2021 y hasta alrededor del tercer trimestre de 2022 tanto el precio CIF de las bolas convencionales como el índice CRUspi Long se han visto afectados por eventos particulares que primero elevaron significativamente sus valores y, luego, los redujeron. Esta situación ha desviado el cociente entre ambos indicadores respecto del que exhibían antes de abril de 2021, producto de que los efectos de estos eventos fueron observados en ambas variables en períodos y en magnitudes distintas.

En lo fundamental, y considerando que el objetivo de observar un cociente estable para los efectos de esta investigación es mostrar que el precio CIF de las bolas convencionales de China evoluciona en línea con un indicador global de precios de venta del acero, se tendrá que cualquier análisis del cociente debe, primero, controlar por eventos particulares que pueden afectar de manera distinta al precio CIF y al índice CRUspi Long y, segundo, se debe analizar qué tan buen indicador es el índice CRUspi Long del costo que tendría elaborar una bola convencional en China.

Respecto del primer punto, es importante considerar que el período analizado incluye los meses de pandemia y post pandemia, los cuales exhibieron grandes variabilidades no solo en distintos precios y costos, sino que también en las condiciones de los distintos mercados domésticos y de comercio exterior. En particular, es importante considerar el costo logístico y de fletes marítimos, que tuvieron un comportamiento particularmente cambiante en el período analizado. El no controlar por esta situación podría afectar la lectura del cociente, pudiendo llegar a una conclusión errada.

Para analizar el efecto que podría haber provocado la variabilidad del precio de los fletes[27], el Gráfico N° 8 muestra los costos del flete marítimo de contenedores.[28]

Gráfico N° 8
Costo Flete Contenedores (US$/contenedor)



[27] Es evidente que además de los costos de transporte marítimo pueden existir otros elementos de análisis. En este documento nos centramos en el efecto que generan los costos de flete.

[28] Este indicador corresponde al que publica Freightos a nivel global con frecuencia semanal, utilizando el promedio de cuatro semanas como el nivel mensual. Ciertamente pueden existir algunas diferencias entre los precios de los fletes de las distintas zonas geográficas, pero estas no debiesen ser significativas para el análisis que se realiza en este documento.

En particular, el Gráfico muestra el fuerte incremento que exhibieron los precios del flete de contenedores a partir del último trimestre de 2020 (los que ciertamente afectaron los precios CIF de todo tipo de importaciones), superando los US$ 10.000 por contenedor los meses de agosto, septiembre, octubre de 2021, desde niveles que a mediados del año 2020 se ubicaban en torno a US$ 2.000 o algo por debajo. Este mayor costo del flete marítimo debería ser controlado si utilizamos los precios FOB en lugar del CIF, sin embargo, el efecto general que tuvieron los mayores costos logísticos en puertos y transporte terrestre producto del caos que se generó en el momento en que se estaban empezando a abrir las economías post pandemia no es controlado totalmente por el precio FOB, luego el utilizarlo en vez del CIF solo debería controlar el efecto post pandemia de los fletes marítimos en las bolas convencionales y no del resto de los mayores costos logísticos y de transporte que afectaron al mercado del acero y de las materias primas, por ende el utilizar el precio FOB constituye un control solo parcial.

Considerando que el índice CRUspi Long no considera en su construcción los costos del flete marítimo, el utilizar el precio FOB de las importaciones de bolas convencionales puede ser más adecuado en este período particular post pandemia.[29] En este contexto, tanto el precio FOB como el índice CRUspi Long deberían verse afectados por los cambios en los costos logísticos y de materias primas post pandemia, dejando fuera de su cálculo los fletes marítimos.

Este ejercicio de considerar el precio FOB de las importaciones de bolas convencionales chinas[30] se muestra en el Grafico N° 9.

Específicamente, el cociente tanto con el precio CIF como con el FOB exhiben una caída importante en los meses de abril y mayo de 2021, caída que no se ve moderada por utilizar el precio FOB en vez del precio CIF en el cálculo del cociente. Esto no significa que el costo del flete marítimo no haya experimentado un alza importante en el período, sino que el análisis permite sostener que el costo del flete es un porcentaje relativamente acotado del precio CIF, luego el controlar por este costo no produce un efecto importante en el cociente.[31] En efecto, el Grafico N° 10 muestra la diferencia porcentual entre el

[29] Es importante considerar que en períodos normales el costo del flete marítimo debiese ser un porcentaje estable del costo total de importación de cualquier producto importado, sin embargo, en el período post pandemia los costos del flete marítimo y logístico se elevaron significativamente y luego cayeron fuertemente hasta estabilizarse, momento en el cual controlar por estos mayores costos en el cálculo del cociente se vuelve no relevante.

[30] Para efectos de obtener el precio FOB, se utilizó el factor resultante de los precios FOB y CIF de las importaciones totales de bolas convencionales desde China para el período analizado.

[31] El acotado impacto de los fletes marítimos indicaría que el aumento de precio de las bolas convencionales que se observó post pandemia se debería en mayor medida a los mayores costos que enfrentó la industria en las materias primas que utiliza para elaborar el acero.

precio CIF y el precio FOB, indicando que hasta el tercer trimestre de 2020 el costo del flete marítimo representaba cerca del 7%-8% del precio CIF, porcentaje que aumentó en el período post pandemia hasta cerca de 12% en el año 2021 y hasta alrededor de 15% en el año 2022, para en el año 2023 volver paulatinamente a los niveles anteriores al año 2020.

Gráfico N° 9
Cociente del Precio de Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long

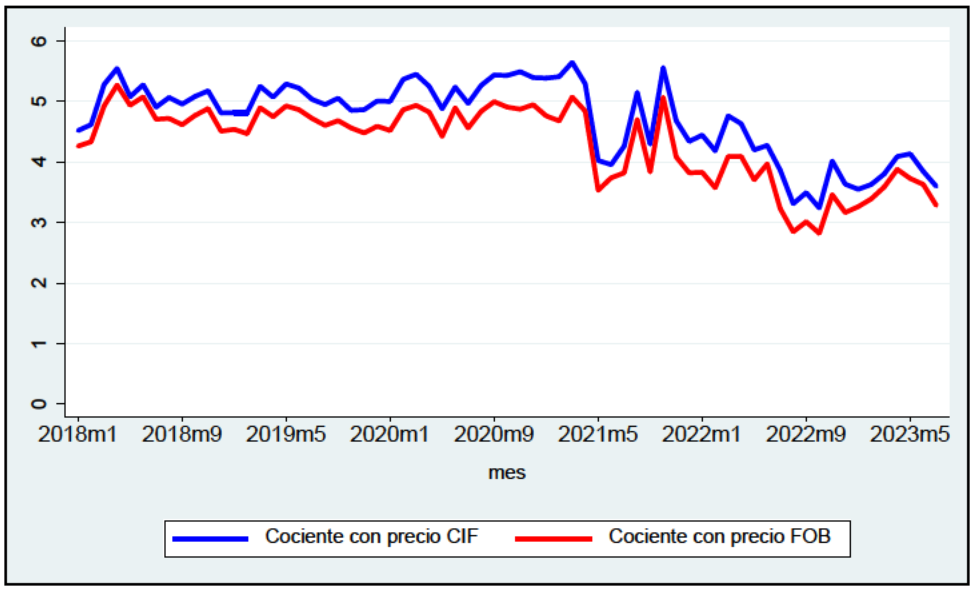
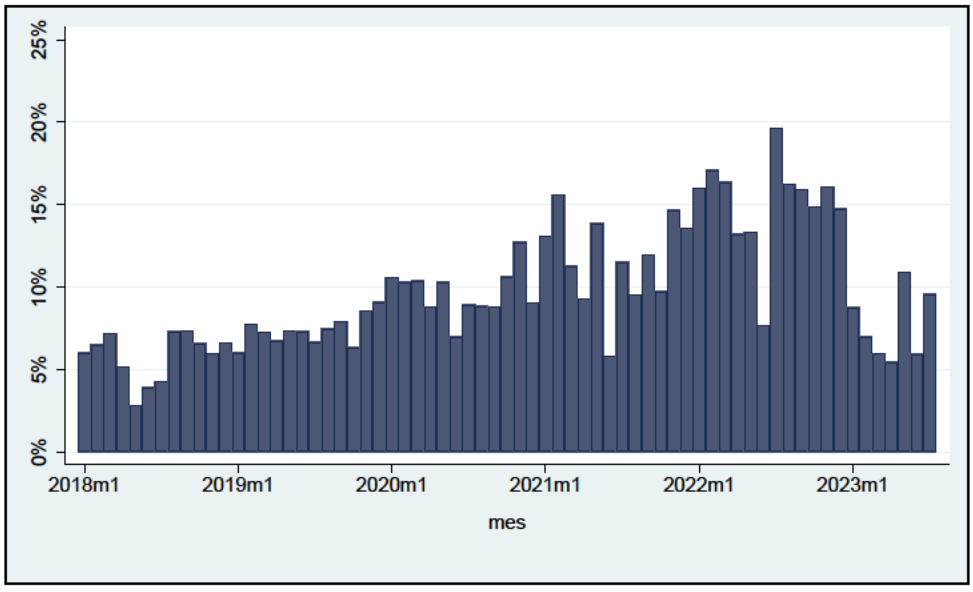


Gráfico N° 10
Flete Marítimo: Diferencia Porcentual entre Cociente con Precio CIF y FOB



En definitiva, el controlar por el costo del flete marítimo va en la dirección correcta, sin embargo, su efecto es acotado en el análisis de la evolución del cociente. Es más, todo indicaría que en el período post pandemia el alza más importante en el precio FOB y en el índice CRUspi Long se explicaría en los costos de los insumos y de transformación, junto a los logísticos, que experimentaron alzas importantes a partir del tercer trimestre de 2020 cuando las medidas más restrictivas, sobre todo las de movilidad, empezaron a ser relajadas. En esta línea de argumentación, empieza a ser relevante determinar qué tan buen indicador es el índice CRUspi Long del costo que tendría elaborar una bola convencional en China, de modo que este índice refleje en forma correcta la evolución que tuvieron los costos de los insumos y de transformación en la elaboración de bolas convencionales en el período post pandemia.

Específicamente, una de las debilidades de utilizar este cociente a nivel agregado es que no considera las diferencias que existen entre los oferentes del mercado, descartando las eficiencias y las economías de escala que cada uno de ellos pueda exhibir, además de diferencias entre regiones que se vieron afectadas de forma distinta por las políticas implementadas durante y post pandemia, por ejemplo, políticas fiscales y monetarias que afectaron distintamente los procesos inflacionarios. En esta línea, el utilizar el índice CRUspi Long puede llegar a ser un mal referente del precio de mercado para algunos oferentes, especialmente para los más eficientes y/o los de mayor escala, así como para los oferentes de algunos países donde los efectos inflacionarios fueron más acotados respecto al promedio, afectando con ello la evolución de este cociente, particularmente sesgándolo hacia abajo.

Por otra parte, el índice CRUspi Long es un indicador del precio del acero de productos largos y no sólo de los aceros especiales que se utilizan para la elaboración de las bolas convencionales. En esta misma línea, otro elemento que hace cuestionable el uso del indicador CRUspi es que en su cálculo considera aceros largos que provienen de dos tipos de tecnologías de producción, una de arco eléctrico con chatarra, y otra de alto horno.

En períodos de normalidad puede ser que estas diferencias en los tipos de aceros largos y en las tecnologías no muestren grandes divergencias en las tendencias de costos, pero en períodos con grandes cambios sí se observan diferencias, como los que se produjeron en el período analizado, lo que lleva a que un indicador global como el CRUspi Long no represente adecuadamente a empresas con un tipo de tecnología específica y que producen no cualquier acero largo, sino que aceros especiales que son los que se utilizan para las bolas convencionales.

Para efectos de analizar esta tesis para un productor chino de bolas convencionales que utiliza un tipo de acero especial, sería deseable en el cociente que se analiza reemplazar el índice CRUspi Long por un indicador que solo varíe por los cambios en los costos de las materias primas que ellos enfrentaron durante este período particular post pandemia. Este indicador que considera la evolución de los costos de las materias primas, dejando los costos de conversión constante, debiese ser más representativo para estos oferentes particulares que el utilizar un indicador global de precios de venta como el CRUspi Long.

En particular, el costo de elaboración de una tonelada de bolas convencionales en una planta de China o de otro país en base a altos hornos viene determinado, primero, por los costos tanto de los insumos para producir el acero como de los de transformación o conversión (como la energía y la mano de obra) para producir primero la barra y posteriormente la bola convencional y, segundo, por la estructura productiva de la planta, aspecto último que diferencia a un oferente de otros ya sea por la modernidad de la planta que posee y/o por una escala por encima del promedio de las plantas de acero.

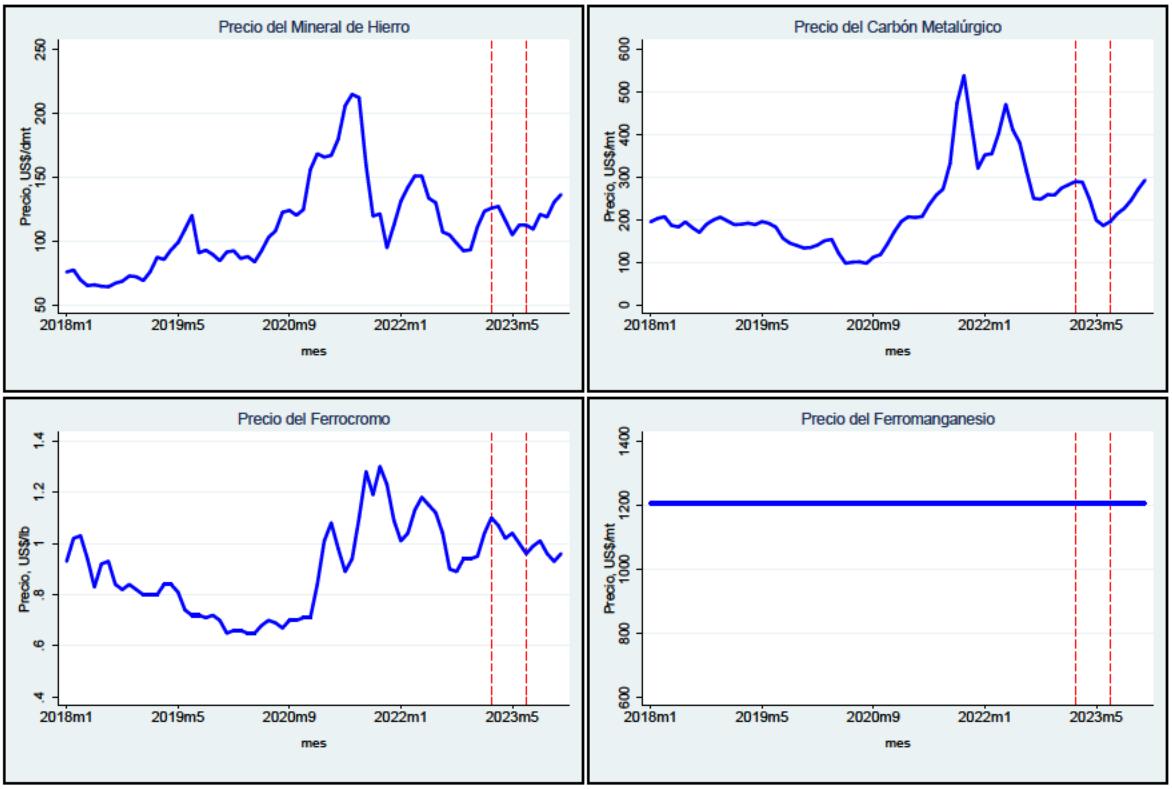
De esta forma, en las materias primas utilizadas en la elaboración de una tonelada de bolas convencionales por una planta china en base a altos hornos se encuentra el mineral de hierro, el carbón metalúrgico, y dos ferroaleaciones, todas ellas obtenidas a precios internacionales.[32] En particular, el comportamiento de precios de estos cuatro insumos publicados por Platts en el período analizado se presenta en el Gráfico N° 11, donde las líneas verticales rojas se refieren al actual período de investigación de un eventual dumping.

Como se observa, los precios del mineral de hierro, del carbón metalúrgico y el ferrocromo exhiben el mismo comportamiento alcista a partir de la última parte del año 2020, para posteriormente bajar hacia la última parte del período una vez que las dificultades de oferta post pandemia quedaron atrás. Esto indicaría que parte del alza tanto del precio de las bolas convencionales como del acero representado por el índice CRUspi Long se explicarían por el aumento de los precios de las materias primas, sobre todo considerando que el mineral de hierro y el carbón metalúrgico representan cerca del 95% del costo de las materias primas para la producción de la barra de acero en base a altos hornos.

Además, al componente de costos de los insumos – que para cualquier empresa china vendría dado desde el precio de materias primas que se fija en el mercado mundial – deben sumarse los costos de conversión, junto con los elementos propios de una planta relacionados con sus aspectos técnicos de producción.

[32] Es importante notar que el hierro, el carbón metalúrgico y ferroaleaciones son insumos claves para las barras de acero especiales, las que a su vez son el insumo principal para la fabricación de las bolas.

Gráfico N° 11
Evolución de Precios de las Materias Primas



Fuente: Elecmetal en base a Platts.

Considerando lo anterior, podemos separar el costo de producir una bola convencional en dos componentes, uno que proviene del precio de las materias primas, y otro que se basa en los componentes de conversión de cada planta y tipo de acero producido. Dado esto, en el caso de una empresa como Longte, u otra de similar tecnología en base a altos hornos, el costo de producir una bola convencional viene dado por el siguiente polinomio:

$$Costo\ Bola = [a \cdot Mineral_hierro + b \cdot Carbón_metalúrgico + c \cdot Ferrocromo + d \cdot Ferromanganesio] + Costos\ de\ conversión$$

$$Costo\ Bola = [Costo\ insumos] + Costos\ de\ conversión$$

El polinomio anterior considera las variaciones de las materias primas en su componente de costo de insumos (cada uno de ellos asociado a los parámetros técnicos a, b, c, d para

elaborar una tonelada de barra de acero),[33] y los costos de conversión[34], el que para efectos de aislar su efecto hemos supuesto que se mantienen sin cambios en el período analizado.[35] En este sentido, el ejercicio solo considera las variaciones de la parte de la estructura de costos que se ve afectada por el componente de precios de materias primas cuyos precios se determinan en los mercados internacionales.

Es importante destacar que el aumento de precios de las materias primas no afecta por igual a todas las plantas existentes en China o en el mundo, por cuanto la eficiencia en el uso de estas materias primas, el uso de otros insumos para transformar estas materias primas en acero para bolas, junto a la mayor escala que permite prorratear los costos fijos de la planta, hacen que el comportamiento alcista de las materias primas en el período post pandemia pueda abordarse de mejor forma por las plantas más eficientes y de mayor escala que aquellas plantas menos eficientes y de menor escala.

Con todo, el Gráfico N° 12 muestra un índice que refleja el costo de producción de una tonelada de bola convencional que habría tenido Longte, representado por el polinomio anterior, considerando los precios internacionales de las materias primas, la estructura productiva de la planta en China, y suponiendo que los costos de conversión se mantienen sin cambios. En este sentido, el índice muestra el costo de elaboración de una bola convencional que presentaría cualquier siderúrgica en base a altos hornos de estructura de costos similares.

Dado que este índice de costo de producción de una bola convencional solo considera los efectos que provienen de la evolución de los precios internacionales de los insumos, ya que los costos de conversión de la barra y la bola se mantienen constantes, se tiene que al compararlo con el índice CRUspi Long se observa un sesgo importante. Esto debido a que se está comparando un índice con costos de conversión constantes de una planta con tecnología específica de aceros especiales en base a altos hornos con un índice global de precios de venta de aceros largos que combina costos de conversión de diferentes tipos de aceros largos y tecnologías distintas de producción y que se encuentra afectado por las dinámicas de oferta y demanda globales y no necesariamente explica la realidad de los costos de producción de una siderúrgica de aceros especiales en base a altos hornos en China. En este contexto, una siderúrgica más eficiente y/o con mayor escala puede enfrentar los incrementos de costos de los insumos y logísticos de mejor forma que una

[33] Elecmetal nos proporcionó los parámetros específicos de su planta en China, que se usaron en la construcción del índice de costos que se muestra en el Gráfico N° 12.
[34] Considera el costo de conversión de producir la barra de acero y el costo de conversión de producir la bola convencional que utiliza la barra de acero como insumo principal.
[35] Para efectos del ejercicio, el costo de conversión expresado en yuanes se ha considerado constante en términos reales, traspasados a dólares al tipo de cambio de cada mes.

siderúrgica menos eficiente y/o de menor escala, llevando a que los incrementos en los costos totales sean menores que los exhibidos por un índice general como es el CRUspi Long, que no sólo representa los costos de conversión de una siderúrgica promedio, sino que además considera en su cálculo los costos de conversión de todos los aceros largos y el uso de tecnologías y escalas diferentes.

Gráfico N° 12
Evolución del Costo de Producción de la Bola Convencional de Longte (Índice, US$/tonelada)



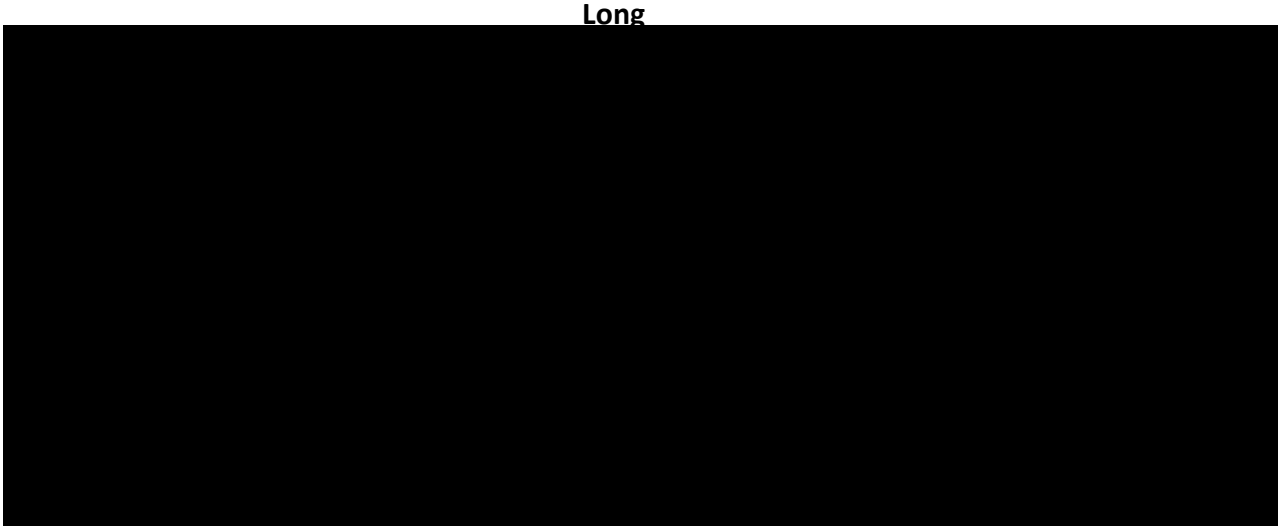
Fuente: Elecmetal en base a materias primas Platts y coeficientes técnicos planta en China

De esta forma, el índice que se exhibe en el Gráfico N° 12 tiende a ser más representativo para una siderúrgica que elabora un acero especial en base a altos hornos respecto del índice CRUspi Long que considera todos los aceros largos, situación que se ve amplificada cuando la siderúrgica que elabora barras para bolas es más eficiente y/o de mayor escala que una siderúrgica de tipo promedio considerada por el índice CRUspi Long.

En el Gráfico N° 13 se observa que tanto el índice CRUspi Long como el indicador de costos antes señalado tienden a evolucionar en forma parecida en períodos normales, sin embargo, en períodos de cambios importantes en los costos, como fue el post pandemia, existe una brecha significativa entre ambos indicadores.

Ciertamente esta situación debería afectar el cociente que se analiza en este documento, por cuanto al utilizar un indicador más representativo del costo de producción del acero especial de una planta con tecnología específica considerando la eficiencia y el tamaño de una planta particular, en lugar de un indicador de precios de venta global como es el CRUspi Long, debería contribuir a reducir el sesgo negativo que este último provoca en el cociente analizado.

Gráfico N° 13
Evolución del índice de costo de una Bola Convencional de Longte y el Índice CRUspi Long



Fuente: Construcción propia en base a Acta N° 437 y Elecmetal

Para analizar lo anterior se construyó el cociente del precio CIF de las bolas de origen chino que la Comisión considera en su Acta N° 437, y el índice de costo de elaboración de una bola antes señalado, que varía de acuerdo a los precios internacionales de los insumos más un costo de conversión constante que tendría una planta como la de Longte en China.[36] Este indicador es presentado en el Gráfico N° 14 (línea color azul), donde además, para poder comparar, se presenta el cociente original que utiliza en el denominador el índice CRUspi Long (línea color verde).

Como se observa en el Gráfico N° 14, el utilizar un indicador del precio del acero más representativo de un productor de bolas convencionales en base a altos hornos en China derivado de las variaciones de precios internacionales de los principales insumos para fabricar aceros especiales, manteniendo constante los costos de conversión, reduce en forma importante el sesgo que provoca en el cociente el utilizar el índice CRUspi Long. Esto último queda reflejado en la evolución que muestra la línea azul en el Gráfico N° 14,

[36] Se tuvo a la vista el precio CIF específicamente de Elecmetal, que en general es similar al que muestra la Comisión para todas las importaciones de bolas de origen chino. Dado que en el caso de Elecmetal no se contó con datos de internación en todos los meses – con mayores vacíos hacia la última parte, que contiene al período de investigación – se optó por utilizar la serie de precios total de importaciones chinas que está en el Acta N° 437. En todo caso la comparación entre la evolución de la serie de precios de la Comisión y los precios de Elecmetal, más allá de algunas diferencias puntuales en meses específicos, no presentan tendencias significativamente distintas.

donde no obstante que los costos de las materias primas y logísticos aumentaron significativamente en el período post pandemia, la utilización de un indicador del costo de fabricación del acero más representativo permite seguir observando una alta correlación entre el precio CIF de las bolas convencionales y un indicador del costo de fabricación del acero de un productor de bolas convencionales, exhibiendo un cociente que evoluciona en forma estable durante el período analizado.

Gráfico N° 14
Evolución de Cocientes Precio CIF Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long e índice de Costos de Bola Convencional de Longte



Fuente: Construcción propia en base a Acta N° 437 y Elecmetal

Además, es de esperar que mientras más eficiente y mayor es la escala de producción, menos representativo será el índice CRUspi Long para utilizarlo en el cálculo de este cociente. Esto último se ve exacerbado en períodos complejos de altos costos, como fue el post pandemia, por cuanto, es en estos períodos donde la eficiencia productiva y/o la escala son aspectos que destacan y hacen la diferencia entre una operación rentable y una que no lo es.

En períodos más normales de precios y condiciones de logística, es esperable que la eficiencia del índice CRUspi Long como un indicador representativo del precio global aumente, situación que debería mostrar que el comportamiento de los dos cocientes del Gráfico N° 14 fuesen más estables, sin una tendencia definida, tal como se aprecia en la primera parte del Gráfico.

Otro ejercicio que debería hacer más notorio la disminución del sesgo que provoca el utilizar el índice CRUspi Long es utilizar el precio a que dicho oferente vende las bolas convencionales en Chile al primer cliente no relacionado en vez de utilizar el precio CIF del total importado de las bolas de origen chino. En este contexto, el Gráfico N° 15 muestra la

evolución de los cocientes utilizando en el numerador el precio al que Elecmetal vendió las bolas convencionales a sus clientes mineros en Chile respecto del índice de costo de elaborar una bola convencional en base a altos hornos (cuyas variaciones, como ya se dijo, provienen exclusivamente de las variaciones en los precios internacionales de los principales insumos para fabricar barras de acero y mantienen constantes los costos de conversión de la fabricación de las barras de acero y las bolas convencionales) y del índice CRUspi Long en el denominador del cociente.

Gráfico N° 15
Evolución de Cocientes Precio de Venta Elecmetal de Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long e índice de Costos de Bola Convencional de Longte



Fuente: Construcción propia en base a datos proporcionados por Elecmetal.

Como queda en evidencia, la estabilidad del cociente que utiliza el precio de venta de Elecmetal y el índice de costo de producción de Longte es incluso mayor en el período post pandemia que el exhibido en el Gráfico N° 14 para igual período.[37]

Finalmente, el Gráfico N° 16 exhibe la evolución de los cocientes utilizando el precio FOB del total de las importaciones de bolas convencionales desde China respecto del índice de costo de elaboración de la bola convencional de Longte y del índice CRUspi Long como indicadores de precio del acero. En particular, el ejercicio mantiene las conclusiones anteriores, donde el cociente que utiliza el índice del costo de la bola convencional de Longte considerando los costos de conversión constantes como referente de mercado

[37] El gráfico se presenta desde el año 2020 porque Elecmetal indicó que no disponían de datos comparables previo al año 2020, ya que en esa época el sistema se llevaba en pesos chilenos por lo que cualquier precio estaría muy afectado por el tipo de cambio. En cualquier caso, existe un período inicial razonablemente amplio de estabilidad para la comparación, que cubre todo el año 2020 y parte del año 2021.

exhibe una estabilidad en todo el período de análisis, reflejando la relevancia que significa para este cociente el utilizar un correcto indicador del costo de fabricación del acero, coherente con el costo de los insumos que utiliza la producción de acero especial para las bolas convencionales en base a altos hornos, junto a una eficiencia y escala particular de una siderúrgica china.

Gráfico N° 16
Evolución de Cocientes Precio FOB Bolas Convencionales Chinas respecto a CRUspi Long e índice de Costos de Bola Convencional de Longte



Fuente: Construcción propia en base a Acta N° 437 y Elecmetal

Las principales conclusiones del análisis efectuado son las siguientes.

Primero, dado los fuertes incrementos de costos de materias primas, fletes y logísticos que se observaron en el período post pandemia, el análisis permite cuestionar qué tan buen indicador es el índice CRUspi Long del costo que tendría elaborar una bola convencional en China a partir de acero fabricado en base a altos hornos, de modo que este índice refleje en forma correcta la evolución que tuvieron los costos de los insumos y de conversión en la elaboración de bolas convencionales en el período post pandemia.

Segundo, una de las debilidades de utilizar el índice CRUspi Long en este cociente es que no considera las diferencias que existen entre los oferentes del mercado, ya que es un indicador agregado que no permite considerar las diferencias en eficiencias y economías de escala que cada uno de los oferentes puede exhibir. Además, el índice CRUspi Long es un indicador del precio del acero de productos largos y no sólo de los aceros especiales que se utilizan para la elaboración de las bolas convencionales. En esta misma línea, el indicador CRUspi en su cálculo considera aceros largos que provienen de dos tipos de tecnologías de producción, una de arco eléctrico con chatarra, y otra de alto horno.

En este contexto, los antecedentes permiten concluir que el utilizar el índice CRUspi Long sería un mal referente del precio de mercado para algunos oferentes, especialmente para los más eficientes y/o los de mayor escala, así como para los oferentes de algunos países como China donde los efectos inflacionarios fueron más acotados respecto al promedio, afectando con ello la evolución de este cociente, particularmente sesgándolo hacia abajo.

Tercero, el análisis efectuado permite sostener que la utilización de un índice de costo de producción de una bola convencional en base a altos hornos que considera solo los efectos que provienen de la evolución de los precios internacionales de los insumos, manteniendo constantes los costos de conversión, constituye un mejor indicador que el índice CRUspi Long. Esto, por cuanto, este último es un índice global de precios de venta de aceros largos que combina costos de conversión de diferentes tipos de aceros largos y tecnologías distintas de producción y que se encuentra afectado por las dinámicas de oferta y demanda globales y no necesariamente explica la realidad de los costos de producción de una siderúrgica de aceros especiales en China en base a altos hornos.

Cuarto, el utilizar un indicador del costo de producción del acero más representativo de un productor de bolas convencionales derivado únicamente de las variaciones de precios internacionales de los principales insumos para fabricar aceros especiales en base a altos hornos, manteniendo constante los costos de conversión, reduce en forma importante el sesgo que provoca en el cociente el utilizar el índice CRUspi Long. Esto queda reflejado en que, no obstante que los costos de las materias primas y logísticos aumentaron significativamente en el período post pandemia, la utilización de un indicador del costo de fabricación del acero más representativo permite seguir observando una alta correlación entre el precio CIF de las bolas convencionales y un indicador del costo de fabricación del acero de un productor de bolas convencionales, exhibiendo un cociente que evoluciona en forma estable durante el período analizado.

En definitiva, los ejercicios y análisis efectuados permiten concluir que, en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar el cociente que ha utilizado con anterioridad la Comisión y algunas partes intervinientes. Esto, por cuanto, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las diferencias en las tecnologías de producción, los aceros obtenidos y las dinámicas de inflación que afectaron a las distintas regiones durante el período analizado.

V. Estimación del Costo de la Bola por parte de la Comisión

Según consta en el Acta de la Sesión N° 437 de la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios, la autoridad decidió, por mayoría de sus miembros,[38] imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas convencionales chinas a tres de las cinco empresas investigadas. Los derechos antidumping provisionales recomendados por la Comisión fueron diferenciados por empresa, alcanzando 9,2% en el caso de Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.: 22,5% para Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.; de 14,2% para JIangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ldt.; y de 22,5% para el resto de las empresas chinas. En el caso de las empresas Goldpro New Materials Co., Ltda. y Shandong Iraeta Heavy Industry Co., Ltd., no se impusieron medidas.

Para realizar los cálculos del margen de dumping, la Comisión decidió realizar una reconstrucción del valor normal de las bolas convencionales ex fábrica, para lo cual consideró el precio de las barras que fue estimado para cada empresa por la Consultora WoodMackenzie (en adelante también WM) – estudio que fue encargado y presentado por Moly-Cop –,[39] a lo que sumó otros costos relacionados con gastos de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, obtenidos de la fuente de datos de Aswath Damodaran. En el caso del GAV y la depreciación, la Comisión utilizó información del mercado chino de la industria del acero, mientras que en el caso de la utilidad consideró la del mercado global del acero.

Por su parte, para la reconstrucción del precio de exportación, la Comisión consideró el precio de venta a clientes no relacionados, descontando todos los costos para llevar estos precios a exportación ex fábrica y poder realizar la comparación con el valor normal ex fábrica reconstruido, para así realizar la comparación a un mismo nivel.

Posteriormente, la Comisión tuvo un nueva Sesión para analizar los recursos interpuestos por las partes intervinientes de este proceso, lo que derivó en el Acta de la Sesión N° 438, de los días 11 y 16 de abril de 2024, donde la autoridad decidió – nuevamente con el voto en contra del presidente de la Comisión y de los dos representantes del Banco Central de Chile –, establecer un derecho antidumping con una tasa pareja de 33,5% para todas las empresas importadoras de bolas convencionales de origen chino. Según los nuevos cálculos de la autoridad, se obtuvieron márgenes de dumping mayores que los establecidos en el Acta de la Sesión N° 437, sin embargo, la Comisión consideró que bastaba con establecer la tasa de 33,5% pareja para todos, por cuanto esto sería suficiente para proteger a la industria nacional en la actual etapa de la investigación.

[38] Los votos disidentes fueron del Fiscal Nacional Económico (presidente de la Comisión) y de los dos representantes del Banco Central de Chile.
[39] Acta de la Sesión N° 437 del caso de las bolas convencionales, página 25.

Según se observa en el Acta de la Sesión N° 438, la decisión de la Comisión se basó en un cambio de criterio en el cálculo del margen de dumping, ya que no solo realizó correcciones a la luz de la evidencia presentada – como volver a descontar el IVA al precio de venta neto de IVA reportado por las empresas –, sino que además realizó cambios en los valores con los cuales realizó los cálculos que anteriormente fueron considerados en el Acta de la Sesión N° 437.

Uno de los elementos más relevantes al comparar estas dos Actas es que la Comisión cambió el valor base que utilizó para el costo de la barra, pasando desde el valor estimado por el Informe de WoodMackenzie que es el que utilizó en el Acta de la Sesión N° 437, a uno basado en el Informe de CRU, que es el que la Compañía Siderúrgica de Huachipato (CSH) presentó en el caso de las barras que actualmente la Comisión lleva en paralelo al caso de las bolas convencionales.[40]

Para estimar el costo de la barra, la consultora CRU utilizó el costo referencial que tiene la fabricación del alambrón de tres empresas que producen en China, las cuales se ubican en los cuartiles segundo y tercero de la distribución de costos, las que además caen dentro de media desviación estándar en torno a la media de costos de producción.[41] Luego, a este costo del alambrón se le suman costos de conversión y otros costos hasta llegar al costo total de la barra.

Si bien puede ser útil considerar empresas cercanas al promedio para establecer cifras para una empresa referencial, no se puede desconocer que esto afecta a las empresas que son más eficientes, por cuanto una empresa que competitivamente tenga menores costos de producción necesariamente se verá perjudicada al imponerle un costo más cercano al promedio. En otras palabras, en igualdad de otras condiciones, en una investigación por dumping una empresa más eficiente podría terminar acusada por efectuar dumping, cuando en realidad solo estaría traspasando a precios los menores costos derivados de su mayor eficiencia.

Adicionalmente, existe otro elemento técnico que consideró la Comisión que puede estar sesgando la estimación del costo de la barra. En efecto, para estimar los costos de conversión del alambrón a la barra de acero la Comisión asumió los coeficientes técnicos de la Compañía Siderúrgica Huachipato, es decir, los de una empresa que muestra consistentemente malos resultados financieros, que es cuestionada por su eficiencia y que

[40] Hay otros cambios relacionados con el uso de la fuente de datos de Damodaran para los conceptos de GAV y depreciación, a los cuales nos referiremos más adelante.

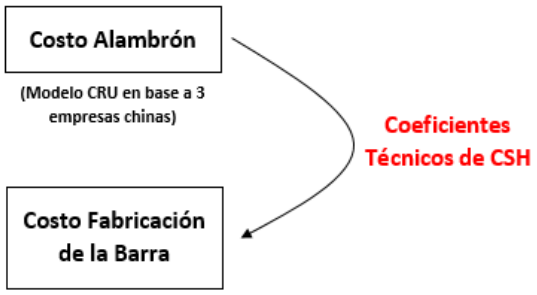
[41] Si suponemos una distribución normal en los costos, considerar empresas en torno a media desviación estándar de la media implica estar dentro del 38% de la distribución. Así, las empresas de la distribución no consideradas serían el 62%, lo que distribuidas uniformemente a cada lado restante implica 31% de empresas con costos menores que no se están tomando en cuenta. Tampoco parece apropiado no evaluar costos de empresas por tamaño o grados de eficiencias de escala que, en cualquier industria, incluyendo la acerera, es fundamental en el prorrateo de costos y una mayor competitividad.

se aleja significativamente en la escala, antigüedad y productividad de las plantas existentes en China. Ciertamente, esta decisión de la Comisión debería sesgar el costo de la barra elevándolo respecto de una estimación objetiva.

En la transformación del alambrón para llevarlo a una barra para bolas se deben considerar costos adicionales, relacionados con la energía e insumos que se utilizan (materia prima, aleaciones), que en lo que respecta a la intensidad de uso la consultora CRU supuso los que correspondían a los de la propia CSH, y la Comisión lo adoptó.[42]

Específicamente, para el proceso de conversión del alambrón a la barra no solo se requiere considerar el precio efectivo de los materiales adicionales que deben ser usados – información que CRU toma del mercado en China –, sino que es fundamental usar intensidades de uso correctas, que no tienen por qué ser las que CSH tiene en el proceso productivo de su propia planta en Chile (Diagrama N° 1).

Diagrama N° 1: Estimación Costo de la barra considerado por la Comisión



En este contexto, la mayor ineficiencia técnica de CSH sería, según esta metodología, traspasada al costo de conversión considerado por la Comisión y de ahí a un mayor costo de producción de la barra en China, lo que se vería reflejado en forma errónea en un mayor margen de dumping, siendo esto claramente un error metodológico relevante que sesga los resultados de los cálculos realizados por la Comisión.

Otro elemento del cambio de criterio de la Comisión es que pasó desde una estimación particular que WoodMackenzie realizaba para cada empresa – más allá de las críticas fundadas que existen al uso de las estimaciones de WM –, a una estimación de CRU que es

[42] Esto lo reconoce el Informe de la consultora CRU en foja 0717 del expediente del caso de las barras, donde se explicita que tanto en el caso del consumo de energía como en el de las materias primas y contenido de aleaciones se basa en la información del cliente. Lo anterior lo señala además el Informe Económico de la Compañía Siderúrgica de Huachipato en foja 0408 del expediente de barras; mientras que la Comisión también hace lo propio en el Acta N° 438, foja 1041 del expediente de barras.

general para todas las empresas, lo que también desconoce las diferencias existentes entre empresas, y cualquier ventaja que pudiesen tener algunas de ellas.

Adicionalmente, el nuevo cálculo realizado por la Comisión develó otro cuestionamiento respecto al uso de los indicadores considerados por la autoridad (CRU o WM) y es que la utilización de uno u otro genera una gran diferencia en la magnitud del margen de dumping obtenido con cada uno. Por ejemplo, en el caso del indicador de WM, si la Comisión hubiese ajustado únicamente por el error que cometió en el doble descuento del IVA, la empresa Longte habría quedado con un margen de dumping prácticamente nulo, mientras que al utilizar el indicador de CRU – más otros ajustes –, la Comisión llega a un cálculo de margen de 37,5%. La enorme diferencia no puede atribuirse solamente a los otros cambios realizados por la Comisión, por lo que el cambio en el criterio de la elección del costo base de la barra sin duda juega un rol significativo (con una incidencia de aproximadamente 13 puntos porcentuales en el margen de dumping de Longte), y cuya variabilidad no hace más que cuestionar la representatividad de estos indicadores de costos para sostener una correcta y bien fundada medida antidumping.

Existe otro antecedente relevante para la discusión, y es que en el Acta de la Sesión N° 437 la Comisión ya contaba con el Informe de CRU, sin embargo, no lo consideró en el cálculo del margen antidumping. En este sentido, el cambio desde la utilización de un indicador a otro no se basó en un aporte de antecedentes adicionales, sino que en un cambio de criterio de parte de la Comisión. En efecto, tanto el escrito legal como el Informe Económico presentado por CSH corresponden al mes de enero de 2024,[43] mientras que el Acta de la Sesión N° 437 es del 23 y 28 de febrero de 2024, por lo que la Comisión ya contaba con la información del índice CRU. Dado lo anterior, se debiese concluir que, pese a tenerlo disponible, la Comisión desechó el uso del indicador CRU en su primera decisión, por lo que resulta poco convincente asumir que con posterioridad este corresponde a la mejor información disponible, como lo señala en el Acta de la Sesión N° 438.

Existe un cuestionamiento adicional a la estimación de costos de bolas convencionales que realizó la Comisión. En específico, a partir del costo de producción de la barra que utilizó la Comisión –en función de la estimación de CRU y los coeficientes técnicos de CAP Acero –, luego agrega gastos de Administración y Ventas (GAV), depreciación y utilidad obtenidos de la base de datos de Damodaran para la industria del acero mundial.[44] Con esto la Comisión obtiene un valor normal de la barra para bolas. Posteriormente, a ese

[43] Escrito legal fechado 30 deenero de 2024 en fojas 0352 a 0377; mientras que el Informe Económico es de enero de 2024 en fojas 0378 a 0463, ambos en el expediente del caso de las barras.

[44] Es importante notar que la Comisión utilizó los datos de dichas partidas de la base de Damodaran de la industria global de acero, desechando los datos en dicha base para esas partidas de la industria en China, sin entregar una razón sólida para esa decisión. En esta sección, no obstante, solo mostramos el tema de la doble contabilización de gastos.

valor del valor normal de la barra para bolas la Comisión agregó nuevamente Gastos de Administración y Ventas, depreciación y utilidad (de la misma base de Damodaran para la industria del acero mundial). Con ello obtiene un valor normal de la bola a nivel ex-fábrica, tal como se observa en el siguiente esquema.

Esquema de cálculo del valor normal de la bola convencional realizado por la Comisión

Costo del alambrón	(en base a CRU)
+ Costos de conversión	(en base a coeficientes técnicos de CAP)
= Costo de la barra para bola	
+ GAV + depreciación + utilidad	(en base a Damodaran)
= Valor normal de la barra	
+ Costos de conversión + GAV + depreciación + utilidad	(en base a Damodaran)
= Valor nomal de la bola	

El problema de este cálculo que realiza la Comisión es que incluye dos veces los GAV, la depreciación y la utilidad, cuando solo correspondería utilizar el marginal de estos gastos para la bola que no están ya incluidos en el valor normal reconstruido de la barra. En otras palabras, los gastos de administración y ventas, depreciación y utilidad que se adicionan a la bola implican gastos para toda la cadena de producción de la bola – donde la barra es un insumo –, por lo que considerar gastos en las dos etapas del proceso genera un problema de doble contabilización de parte de estos gastos, elevando artificialmente el costo de producción de la bola, lo que tiene como efecto elevar el tamaño del cálculo del margen de dumping (con efecto de aproximadamente 20 puntos porcentuales en el margen de dumping de Longte).[45]

Para efecto de ejemplificar la distorsión que genera el considerar dos veces este tipo de gastos por parte de la Comisión, el Cuadro N° 4 presenta un ejercicio respecto a lo que implicaría la metodología empleada por la Comisión en el cálculo de la depreciación de la

[45] Dado que Longte fabrica la barra de acero especial y posteriormente es la misma empresa que elabora la bola se tiene que los gastos de administración y venta, depreciación y utilidades se deberían considerar solo una vez en el proceso, ya que estos valores, de acuerdo como Damoradan los define, corresponden a un % de los ingresos agregados de las empresas de un grupo, luego corresponden a valores para todo el proceso de elaboración de la bola de una empresa integrada como Longte.

planta de Longte en China. Específicamente, los antecedentes indican que la planta de bolas de Longte tiene activos fijos brutos (es decir excluyendo depreciación acumulada) por un valor cercano a los US$ [redacted], y que sus ventas el año 2023 alcanzaron alrededor de [redacted] mil toneladas. Adicionalmente, la Comisión en su cálculo de dumping del 37,5% para Longte estimó que la depreciación de la planta de bolas de Longte asciende a un valor de US$ [redacted] por tonelada, lo que de acuerdo a las ventas del año implicaría una depreciación total anual de casi US$ [redacted] millones, es decir, la planta se depreciaría totalmente en un período de 1,6 años. Estos cálculos contrastan con lo informado por Longte a la Comisión, donde en el Anexo 2.D se reporta una depreciación de [redacted] por tonelada, lo que implica una depreciación que el año 2023 habría alcanzado [redacted] millones, equivalente a una depreciación total de la planta que se produciría en 21 años. En definitiva, el ejercicio permite mostrar el error en que incurre la metodología utilizada por la Comisión en el trato de estos gastos, y con ello, distorsionando el cálculo del margen de dumping.

Cuadro N° 4: Ejercicio depreciación planta de Longte

[redacted]

Fuente: En base a información entregada por Elecmetal

En síntesis, el Acta de la Sesión N° 438 refleja un cambio de criterio de la Comisión, pasando del uso de un indicador de WoodMackenzie al uso del indicador de CRU. Si bien existen diversos cuestionamientos al uso de estos indicadores, en el caso del costo de la barra que fue estimado por CRU este lleva consigo coeficientes técnicos que son de la Compañía Siderúrgica Huachipato, es decir, por construcción son traspasadas las ineficiencias y la menor escala de CSH al cálculo de margen, lo que evidentemente no corresponde con una metodología apropiada para establecer medidas antidumping.

Adicionalmente, la Comisión incurre en una doble contabilización de parte de los gastos de administración y ventas, depreciación y utilidad en el cálculo del valor normal de la

bola. Esto, por cuanto, en el cálculo del valor normal de la bola se incluye toda la cadena productiva y donde la barra de acero es un insumo, luego al incluir el valor normal de la barra en la etapa de cálculo del valor normal de la bola solo debiese considerarse el monto marginal de estos gastos que se incurren en la elaboración de la bola por sobre los incurridos en la elaboración de la barra.

VI. Efecto Escala en los Costos Unitarios

En esta sección se analiza la importancia que tiene el contar con una planta de mayor tamaño y su efecto en los costos de producción. En lo fundamental, la mayor escala de producción permite reducir el costo promedio unitario de producción, a través de un prorrateo más eficiente de los costos fijos, generando una producción a costos medios más bajos. El controlar por el tamaño de planta es crucial para comparar procesos productivos, por cuanto frente a igual nivel de tecnología una diferencia de escala entre una planta y otra puede hacer la diferencia respecto a que una sea rentable y la otra no.

El analizar las diferencias que genera la escala de producción de una planta respecto de otra es relevante en el caso que se analiza, por cuanto las siderúrgicas de altos hornos en China producen en promedio alrededor de 3,6 millones de toneladas mientras la siderúrgica de Huachipato ha producido en los últimos años alrededor de 700 mil toneladas de acero.[46] Esta diferencia de escala constituye una ventaja significativa en los costos de producción a favor de las siderúrgicas chinas, luego el no controlar por esta diferencia puede llevar a conclusiones erróneas, entre ellas asumir que esta ventaja es no competitiva y, por ende, sujeta a cuestionamiento, sobre todo en una investigación por dumping.

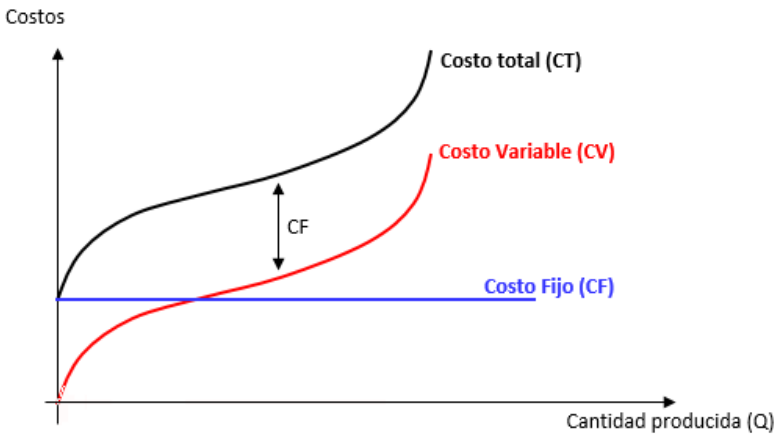
Del punto de vista teórico, la importancia del tamaño de planta en los costos puede ser expresada analizando el cómo evolucionan los costos a medida que aumenta la cantidad producida. Específicamente, la estructura de costos totales (CT) de cualquier empresa se puede descomponer en costos fijos (CF) y costos variables (CV), donde lo que caracteriza a los costos fijos es que estos no cambian con la cantidad de producción, por lo que se incurren en ellos independiente del número de unidades producidas. En contraste, los costos variables sí dependen de la cantidad producida. Ciertamente, esta característica que diferencia el costo fijo y el costo variable está determinada por el plazo considerado, ya que en el largo plazo los costos que antes eran fijos, dejan de serlo, por cuanto la empresa sí puede decidir sobre ellos.

Por otra parte, los procesos productivos exhiben rendimientos decrecientes al factor. Esto significa que, al aumentar las unidades de un factor variable, mientras el factor fijo no sea una limitante, será posible observar rendimientos crecientes de este factor adicional, sin embargo, en la medida que el factor fijo se vuelva limitante, entonces dificultará seguir elevando las unidades al mismo ritmo al que se añaden unidades de factor variable. Dado esto, a partir de cierto punto las unidades producidas aumentarán a un ritmo cada vez menor por cada unidad de factor adicional.

[46] Si se consideran el total de siderúrgicas en China, tanto las de altos hornos como las de horno de arco eléctrico, la producción promedio se reduce a 3 millones de toneladas, ya que las siderúrgicas de horno de arco electico son de capacidades menores. La siderúrgica de Huachipato corresponde a una de altos hornos.

En este contexto, es posible representar el comportamiento que mostrarían los costos, lo cual se presenta en la Figura N°1. En particular, el costo variable tiene una forma cóncava al principio – por cuanto los costos fijos no ejercen una presión limitante –, pero a medida que se van produciendo más unidades comienza a revertirse su forma hacia una forma convexa, por los rendimientos decrecientes. Además, el costo fijo es plano para distintas unidades de producción. Con ello, el costo total se ubica por sobre los costos variables en una cantidad igual a los costos fijos.

Figura N° 1: Comportamiento teórico de los costos bajo rendimiento decrecientes al factor

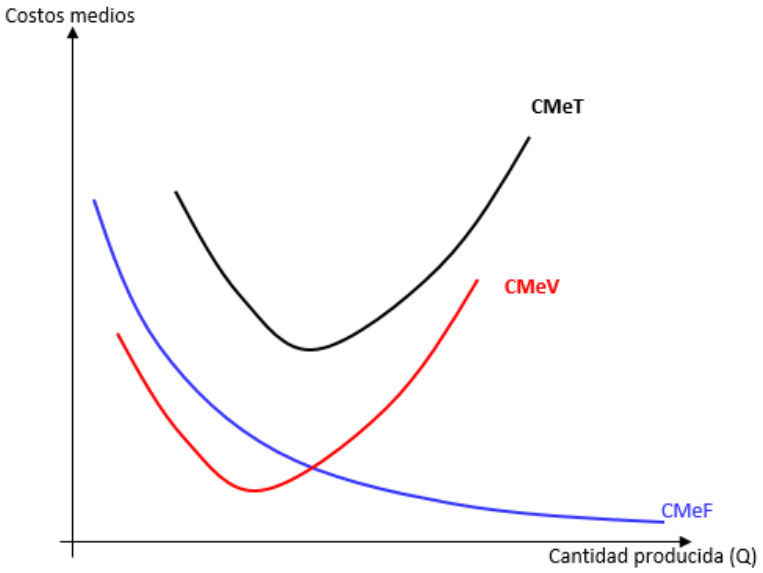


Para efectos de representar el costo por unidad producida en que incurre una empresa para distintos niveles de producción, las curvas de la Figura N° 1 pueden ser divididas por el nivel de producción, lo cual permite obtener las curvas de costo medio, las cuales se muestran en la Figura N° 2. En particular, la curva de costo medio fijo ($CMeF$) es siempre decreciente.[47] En tanto, el costo medio variable ($CMeV$) tiene una forma de U. En la primera parte, con una producción baja, los aumentos en los costos variables son a tasas decrecientes, mientras que la producción crece de forma lineal, por lo que el cociente entregará una curva de costos medios que es decreciente. A partir de cierto punto esta relación cambia, por cuanto los costos variables comienzan a crecer a una tasa creciente, mientras que las cantidades siguen aumentando de manera lineal, generando un cambio en la tendencia de la curva de costos medios variables, que tendrá un comportamiento creciente.

[47] Esta curva decrece, pero no de forma lineal, sino que, asintóticamente convergiendo a cero, ya que el numerador es fijo por definición, mientras que el denominador va aumentando.

Finalmente, el costo medio total $(CMeT)$ que es la suma de los costos medios fijos y costos medios variables, también tendrá una forma de U, siendo algo más alargada en la parte decreciente en la medida que predomine más la caída en los costos medios fijos respecto al aumento en los costos medios variables.

Figura N° 2: Comportamiento de costos medios



De este análisis surge como conclusión que mientras más elevados sean los costos fijos más relevante será la curva de costos medios fijos en la determinación de la forma de la curva de costos medios totales, por cuanto podría alargar en más unidades producidas el tramo en que los costos medios totales son decrecientes.

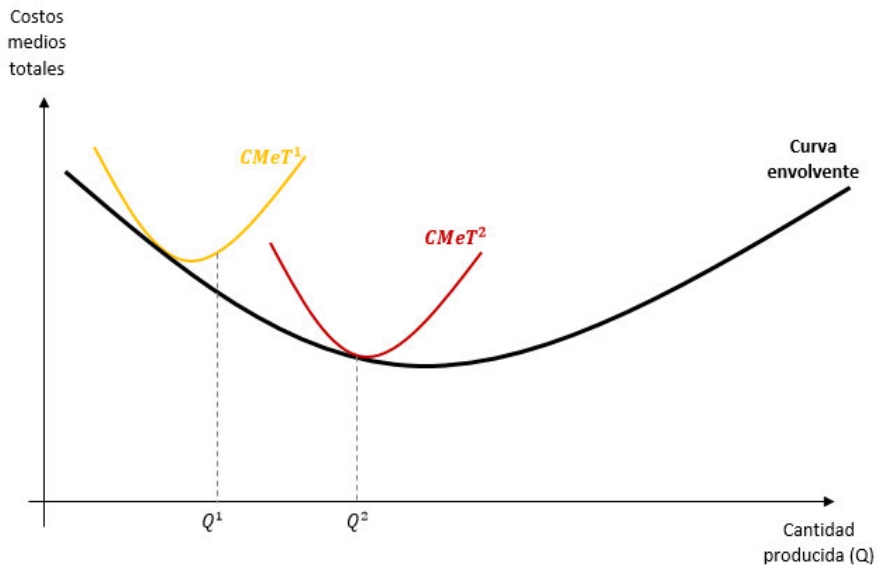
Dado el esquema de costos medios, un aspecto muy relevante en la decisión productiva es el tamaño de planta que la empresa decide antes de comenzar la producción, por cuanto una empresa que prefiere un tamaño pequeño no podrá beneficiarse del más eficiente prorrateo de costos fijos del que sí podrá beneficiarse una empresa que decide un tamaño de planta mayor.[48] Así, es posible representar distintas curvas de costos medios optimas de corto plazo, dependiendo de la cantidad que se desea producir, las que son envueltas por una curva de costos medios de largo plazo. Esta representación se muestra en la

[48] Considerando que ambas plantas son tomadoras de precios, es decir enfrentan una demanda suficiente, ya sea localmente o su exceso de producción es factible de exportar.

Figura N° 3,[49] donde cada punto de la curva envolvente representa el tamaño de planta óptimo de largo plazo para distintos niveles de producción.

Del análisis teórico es posible concluir que el favorable efecto escala sobre los costos proviene, por una parte, del efecto que una mayor cantidad producida genera para un mismo tamaño de planta y, por otra parte, porque un tamaño de planta mayor se ubica en un lugar de producción más eficiente y con menores costos totales unitarios.

Figura N° 3: Curvas de costo medio de corto y largo plazo



En definitiva, con igual tecnología, una planta de mayor tamaño debería ubicarse en un equilibrio de menores costos medios totales, tal como la curva $CMeT^2$ de la Figura N° 3, respecto de la de una planta de menor tamaño, como sería la curva $CMeT^1$.

Como se mencionó anteriormente, la escala de la planta de Huachipato es significativamente menor que las plantas de China, situación que teóricamente no puede ser obviado en una investigación de un supuesto dumping. Según información de Worldsteel Asociation,[50] el año 2023 la producción de acero chino alcanzó 1.091,1 millones de toneladas, lo que se compara con una capacidad instalada que según Global

[49] Esto es lo que se conoce como curva "envolvente". Los puntos de tangencias entre las curvas de costo medio total de corto plazo y la curva de costo medio total de largo plazo (envolvente) se producen en los puntos donde el productor no tiene incentivos a cambiar la escala de la planta.
[50] World Steel in Figures, 2024.

Energy Monitor se ubicarían en 1.227 millones de toneladas el año 2024,[51] por lo que el uso de la planta promedio en China alcanzaría las cercanías del 89%. Considerando que en China existen 345 plantas productoras de acero, la producción promedio por planta es de alrededor de 3,1 millones de toneladas. En el caso de considerar solo las siderúrgicas de alto horno, la producción promedio de las plantas en China aumenta a 3,6 millones de toneladas de acero.

Por su parte, Global Energy Monitor señala que CAP S.A. tiene una capacidad de 1.450 toneladas al año, sin embargo, las memorias de CAP muestran que el año 2022 la producción de acero de su planta en Huachipato fue de 602 mil toneladas y de 707 mil toneladas el año 2023,[52] lo que representa una tasa de utilización de menos del 50%. En efecto, a mediados de 2013 Huachipato decidió cerrar sus líneas de productos planos, pasando a operar con uno de su dos altos hornos desde ahí en adelante.[53]

En definitiva, la comparación en producción es que mientras la siderúrgica de alto horno promedio de China produce 3,6 millones de toneladas al año, la siderúrgica de alto horno de Huachipato se ubica cerca de 700 mil toneladas al año, es decir, la planta promedio en China quintuplica en producción a la planta chilena, lo que debiese tener importantes implicancias en materia de costos unitarios de producción.

El efecto escala en las plantas de acero es una materia analizada con anterioridad. En efecto, un estudio de CEPAL del año 1952 ya reconocía la importancia de los efectos de las economías de escala en los costos de producción del acero.[54] En específico, junto con analizar otros factores determinantes – como geografía o disponibilidad de materias primas –, el documento de la CEPAL analiza el efecto que tienen las dimensiones del tamaño de planta, lo que "ejerce considerable influencia sobre los costos y la pauta de inversiones".[55] Estas influencias, de acuerdo al documento, provendrían de la mayor productividad de la mano de obra a medida que crece la escala de las operaciones, y las menores inversiones que se requieren por unidad de producción en las plantas de mayor tamaño. También agrega como explicación las mayores facilidades que existen para la especialización. El análisis que se realiza en el documento de la CEPAL, al comparar únicamente las dimensiones de producción, llega a la conclusión que "el costo del acero laminado en una planta de un millón de toneladas anuales es 54 por ciento más bajo que en la planta de 50 mil toneladas por año." Por otra parte, el documento sostiene que al aumentar al doble una planta de 250 mil toneladas genera una reducción del costo del

[51] Los datos de capacidad son obtenidos de Global Energy Monitor, tablas de abril de 2024, disponible en https://globalenergymonitor.org/projects/global-steel-plant-tracker/summary-tables/.
[52] Memoria integrada CAP, 2023, página 108.
[53] Memoria anual CAP Acero 2013.
[54] Estudio de la industria siderúrgica en América Latina, CEPAL, 1952 (https://hdl.handle.net/11362/29034).
[55] Página 124 del documento señalado.

acero laminado equivalente al 17 por ciento, en comparación con un 11 por ciento de diferencia en la acería y 8 por ciento en la producción de arrabio en un alto horno.

La relevancia del efecto escala también es señalado por una clasificadora de riesgo que evaluó a CAP el año 2020, donde advirtió la amenaza competitiva de un actor con mayor escala. En efecto, la clasificadora señaló que uno de los elementos considerados en la clasificación de riesgo "es el incentivo a la entrada de nuevos operadores al mercado del procesamiento de acero, aumentando con ello la competencia y, posiblemente, reduciendo los márgenes del negocio. Adicionalmente, existen bajas barreras de entrada para las importaciones de acero, en especial las provenientes de países con mayores economías de escala (por ejemplo, China o Brasil)". [56]

A modo de dimensionar el efecto escala en los costos unitarios de una bola convencional elaborada en una siderúrgica promedio china respecto de otra que utiliza el acero elaborado por una siderúrgica de tamaño como la de Huachipato, se ha realizado un ejercicio de cuantificar para ambas plantas cuál sería el costo de una bola convencional donde la única diferencia es la escala de la planta de acero. Es decir, el ejercicio busca cuantificar la diferencia que genera las distintas escalas en los costos totales unitarios si es que los costos variables, el costo de las materias primas, y el costo de conversión de una barra a bola son los mismos para ambas plantas. La única diferencia vendría del efecto que provoca la escala en los costos fijos unitarios.

En lo fundamental, los costos fijos de una planta de acero corresponden a salarios, depreciación y costos financieros, luego es de esperar que los costos fijos totales entre una planta y otra de mayor tamaño no sean muy distintos en el nivel total, pero si lo sean por unidad producida. Esto, por cuanto, para una planta de la escala de Huachipato, el monto de costo fijo se divide por menos unidades, por lo que el costo medio fijo crece proporcionalmente a esta menor capacidad de prorrateo.

En este contexto, el Cuadro N° 5 presenta la estructura de costos para producir una tonelada de bolas convencionales para una siderúrgica de alto horno promedio en China y otra que exhibe una escala de producción similar a la de Huachipato. El punto de partida es el costo de producción de una barra de acero en China, que para ilustrar el análisis consideramos que alcanza cerca de US$ [redacted] por tonelada. De acuerdo a los antecedentes entregados por Elecmetal, los costos fijos representan alrededor del [redacted] del costo total de la barra de acero,[57] por lo que en el caso de la planta china los costos fijos alcanzarían US$ [redacted] por tonelada. Escalando este costo fijo en base a la diferencia de escala entre las plantas, se tendrá que el costo fijo por unidad en una planta que produce alrededor de 650 mil toneladas al año será más de cinco veces el costo fijo de una planta que produce

[56] Disponible en https://www.humphreys.cl/clasificaciones/?empresa=/humphreys.cl/empresas/cap. El subrayado es nuestro.
[57] Más adelante se realizan ejercicios de sensibilidad sobre este porcentaje.

alrededor de 3,6 millones de toneladas anuales.[58] Este cálculo da como resultado un costo fijo unitario de US$ [redacted] por tonelada para la planta de menor tamaño.

Para efectos de evaluar el impacto de la escala, se ha supuesto que los demás costos son similares para ambas plantas. En particular, los antecedentes entregados por Elecmetal para la planta de Longte indican que los costos actuales de las materias primas serían de US$ [redacted] por tonelada,[59] mientras que los costos variables se obtienen por diferencia con el costo total de producir una barra en China (US$ [redacted]) y se replican por el mismo monto en US$ [redacted] por tonelada para la planta de menor tamaño. Con todo, el costo de producción de una barra de acero asciende a US$ [redacted] por tonelada en el caso de una planta de tamaño similar a la de Huachipato.

Cuadro N° 5: Estructura de costos de una bola convencional (US$/tonelada)

[redacted]

Fuente: Construcción propia en base a información proporcionada por Elecmetal

Ahora bien, si al costo de la barra de cada planta se agregan los costos de conversión del proceso de fabricación de la bola se obtiene el costo de la bola convencional. Para esto, en el caso de la planta en China de Elecmetal y Longte estos costos ascienden actualmente a US$ [redacted] por tonelada, los que se han replicado por el mismo monto para la planta con escala de producción equivalente a la de Huachipato de manera de aislar el efecto de la escala de la siderúrgica. Así, el costo de producir una tonelada de bola convencional en la planta promedio en China a nivel ex-fábrica alcanza US$ [redacted], mientras que en la planta de

[58] El costo fijo se ha escalado por la diferencia en tamaños entre las producciones de CAP en Chile (655 toneladas como promedio entre 2022 y 2023), y la producción de unas siderúrgica china promedio de 3,6 millones de toneladas. Más adelante se realiza una sensibilización de este factor de escala de los costos fijos.
[59] Se obtiene de los precios de mercado de las materias primas publicados por Platts y ponderados con los coeficientes de producción.

escala similar a Huachipato se ubicaría en US$ [redacted] la tonelada. Esto refleja un mayor costo unitario de producción para la planta con escala de producción similar a Huachipato de 17,6%, producto solo de la menor escala de producción.

El ejercicio que se presenta en el Cuadro N° 5 puede ser sensibilizado en dos dimensiones, una para considerar que los costos fijos no se mueven linealmente con la escala (Factor de escala Costos Fijos), de manera que podría existir menor costo fijo ante una menor escala; y otro para evaluar la ponderación que los costos fijos representan respecto del costo de la barra (Proporción Costos Fijos). Este ejercicio es desarrollado en el Cuadro N° 6, donde se presentan las diferencias porcentuales de costos unitarios que se obtienen a nivel ex-fábrica entre las plantas.

El punto de partida corresponde al 17,6% antes obtenido, donde se consideró un [redacted] de proporción de costos fijos, y un factor de escala de los costos fijos igual a 1 (es decir, los costos fijos se mantenían para distintos tamaños de planta). Los escenarios de sensibilidad plantean que los costos fijos podrían representar una mayor relevancia, los que hemos supuesto se pueden ubicar entre [redacted] $\pm$ 1%, mientras que en el caso del factor de escala hemos considerado escenarios donde los costos fijos pueden representar un menor valor conforme la escala se reduce, lo que podría alcanzar hasta un 15% menos (llevando a un factor de costos fijos de 0,85).

La sensibilización continúa indicando que la diferencia de escala de planta genera un impacto importante en los costos unitarios de elaborar una bola convencional, efecto que dependiendo del tamaño de los costos fijos y del factor de escala produce una diferencia de mayores costos unitarios totales que iría de 11,5% a 21,2% para la planta con menor escala respecto de la de mayor escala.

Cuadro N° 6: Ejercicio de Sensibilización

Factor de escala Costos Fijos	Proporción Costos Fijos [redacted]	[redacted]	[redacted]
1.00	14.1%	17.6%	21.2%
0.95	13.3%	16.6%	19.9%
0.90	12.4%	15.5%	18.6%
0.85	11.5%	14.4%	17.3%

Fuente: Construcción propia en base a información proporcionada por Elecmetal

Este ejercicio muestra la relevancia de la escala de producción en el cálculo de los costos de producción de una tonelada de bolas convencionales, situación que refleja la dificultad que exhibe una planta del tamaño de Huachipato para ser competitiva respecto a otros

productores con escalas de producción 5 a 6 veces mayores, como es el caso de productores chinos. En este contexto, el ejercicio permite sostener que las dificultades que exhibe Huachipato se podrían deber en parte relevante a su desventaja competitiva derivada de su menor tamaño relativo, así como también a ciertas señales de obsolescencia técnica por falta de inversión, y no a un dumping de productos chinos.

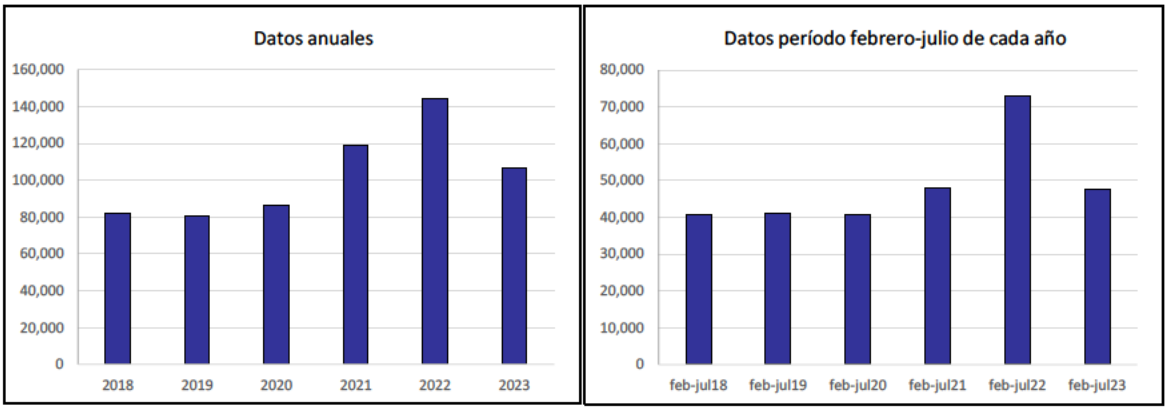
VII. Análisis del Informe Económico de Econsult

En el actual proceso de investigación sobre las bolas convencionales, Moly-Cop presentó un Informe económico elaborado por la consultora Econsult, cuyo principal objetivo es argumentar a favor de medidas de dumping contra las importaciones de bolas convencionales provenientes de China. A continuación, analizamos los aspectos principales y resultados de dicho Informe.

VII.1 Volumen de importaciones

Uno de los puntos centrales en la argumentación que realiza el informe de Econsult es que el volumen de importaciones de bolas convencionales desde China ha tenido un impacto negativo en Moly-Cop. En lo que respecta al volumen de importaciones propiamente tal, Econsult toma períodos agregados que confunden el análisis. Para tal efecto, el Gráfico N° 17 muestra las importaciones considerando el año completo, así como también las que corresponden al periodo febrero a julio de cada año, para hacerlo comparable al período del investigación que determinó la Comisión.[60]

Gráfico N° 17: Importaciones anuales y del período febrero-julio de cada año



Fuente: Sesión N° 437 y 411, Comisión Nacional de Distorsiones de Precios

[60] Es importante ser cuidadosos y no incorporar información de meses que podrían estar siendo afectados por la investigación, por ejemplo, como una respuesta de mayores importaciones por parte de alguna empresa para cumplir con sus contratos vigentes ante la eventualidad de medidas arancelarias.

Como se observa, los años 2021 y 2022 – y particularmente el año 2022 para los meses similares a los del período de investigación–, son los que muestran el aumento más relevante, para posteriormente, normalizarse hacia cifras comparables respecto a lo observado en años anteriores. Así, los años 2021-2022 podrían estar distorsionados por los efectos post pandemia, derivado de las dificultades logísticas y de producción que exhibieron los flujos comerciales en los años críticos, incluyendo la actualización o normalización posterior que exhibieron casi la totalidad de los bienes en el comercio exterior, incluyendo recuperación de inventarios y/o mayores importaciones para abastecer parte del mercado local que podría haber tenido dificultades de abastecimiento interno.

En este sentido, vale la pena comparar las tasas de crecimientos de años sin las distorsiones de la crisis sanitaria. En particular, el año 2019 – año además en que el propio Informe de Econsult reconoce que no había dumping[61] – podría ser un año más representativo. En este contexto, si comparamos el año 2023, que es el año posterior a la normalización post pandemia, con el año 2019 se observa que las importaciones son 32% mayores, lo que representa un crecimiento anual promedio de 7,1% en los últimos 4 años (2020-2023). Más evidente resulta la comparación si consideramos información para los mismos meses del período de investigación (febrero a julio), indicando que en el año 2023 las importaciones fueron 15,4% mayores a las de 2019, o sea, exhibieron un crecimiento promedio anual de 3,6% en igual período. Para comparar estas tasas de crecimiento anual podemos utilizar las importaciones en el período anterior de cuatro años hasta el 2019, es decir 2016-2019. En efecto, las importaciones de bolas convencionales crecieron a un promedio anual de 8% en el período 2016-2019, tasa no muy distinta a como lo hicieron el período 2020-2023. En tanto, si consideramos información para los mismos meses del período de investigación para el período 2016-2019, exhibieron un crecimiento promedio anual de 9%, tasa promedio anual relativamente mayor a la observada en los siguientes cuatro años (2020-2023).

En definitiva, los años post pandemia fueron particulares para todos los mercados de bienes, exhibiendo crecimientos explosivos que luego se han ido regularizando. Esta situación no excluyó al mercado de acero, ya que al considerar estas particularidades es posible concluir que los niveles de importaciones observados durante el año 2023 están más en línea a los de un mercado que se estaría normalizando que a uno que exhibiría un aumento explosivo de las importaciones.

[61] Foja 0133, punto 152 del Informe de Econsult.

VII.2 Amenaza de daño

Un segundo elemento que sostiene el Informe de Econsult es que existe una amenaza de daño derivada no solo del supuesto aumento explosivo de las importaciones, sino que también producto de la gran capacidad que a futuro presentaría la industria acerera en China. Para ello, el informe de Econsult cita un estudio de la OCDE para intentar mostrar la amenaza de daño futura,[62] sin embargo, Econsult no hace referencia a toda la información relevante que aparece en el señalado informe de la OCDE, que al menos refleja dos cosas. En primer lugar, las proyecciones para el año 2023 en comparación con el año 2019 muestran que la mayor capacidad esperada para China es de 25 millones de toneladas mientras que el aumento de capacidad esperado del mundo excluyendo a China sería de 63 millones de toneladas, más de 2,5 veces.[63]

En segundo lugar, el informe de la OCDE también hace proyecciones para el año 2026, donde plantea dos escenarios, uno de bajo crecimiento y uno de alto crecimiento. Al comparar con el año 2022, se observa que, en el escenario de bajo crecimiento China elevaría la capacidad en 24,9 millones de toneladas, mientras que en el mismo periodo el mundo lo haría en 77 millones de toneladas. El escenario de alto crecimiento, en tanto, muestra que China elevaría su capacidad en 27,2 millones de toneladas, el resto del mundo lo haría en 178,2 millones de toneladas, es decir, más de 6,5 veces.

Como se mencionó anteriormente, la capacidad instalada de China en el escenario alto crecería a una tasa promedio anual de 0,57% en el período 2023-2026, tasa significativamente menor que la tasa de crecimiento del PIB de la economía china, que en igual período se estima que crecería en torno a 4% promedio anual. Luego, el crecimiento de China debería ser suficiente para absorber casi en su totalidad esa mayor capacidad de producción de acero en China que se proyecta hacia el 2026. En tanto, la capacidad instalada del resto del mundo en el escenario alto se estima que crecerá a una tasa promedio anual cercana a 3% en el período 2023-2026, tasa que se encuentra en línea con las tasas de crecimiento del PIB global en un escenario optimista.

Lo anterior refleja que el mundo en su conjunto seguirá expandiendo su capacidad instalada para la producción de acero en los siguientes años, y en buena medida se deberá al aumento de la capacidad del mundo en su conjunto, incluso sin considerar a China. En definitiva, el Informe de la OCDE señala que la presión de capacidad podría provenir de varios países, pero mayoritariamente desde el mundo en general, no particularmente

[62] Pie de página n° 7 del Informe de Econsult, en foja 0089 del expediente.
[63] Esta información fue presentada en la sección II del presente Informe.

desde China. Esta conclusión difiere de lo afirmado por Econsult de que existe una amenaza de daño derivada de la gran capacidad que a futuro presentaría la industria acerera en China.

VII.3 Uso de índice CRUspi y cociente

El informe de Econsult, en la sección 2.4.b, desarrolla una argumentación a favor del uso del índice CRUspi Long, señalando que, si los precios en Chile no siguen a este indicador ello estaría reflejando las distorsiones existentes asociadas al supuesto dumping. En la sección IV de este Informe analizamos el indicador CRUspi Long y su uso en el cociente junto al precio CIF, mostrando las debilidades que exhibe este cociente y lo cuestionable que puede ser el utilizarlo sin considerar las circunstancias especiales que presenta el período analizado, situación que hace perder validez a la tesis sostenida por Econsult respecto a la evolución de este cociente. A modo de complementar el análisis de la sección IV, a continuación, analizamos el uso particular que efectuó Econsult del índice CRUspi y del cociente en su Informe.

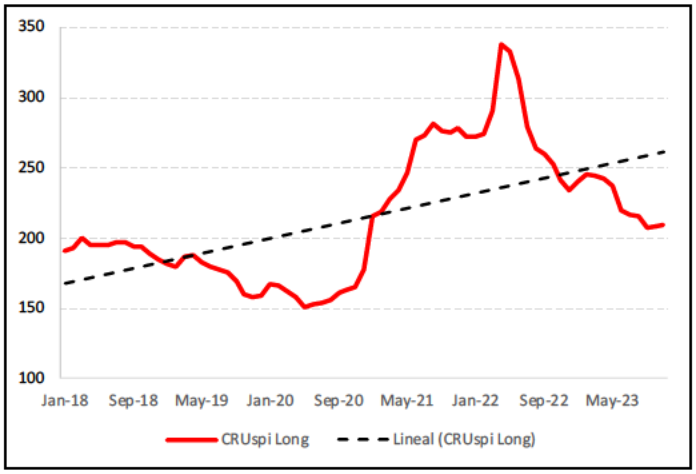
VII.3.1 Lectura del índice CRUspi

Consideramos que la lectura que hace Econsult del indicador CRUspi no es apropiada, situación que los conduce a conclusiones no correctas y a una deficiente utilización de este indicador. En particular, el Gráfico N° 18 muestra la evolución del índice CRUspi[64] utilizado por Econsult, observando como primer elemento la variabilidad que exhibe el indicador en el período, por lo que adecuar una tendencia lineal – como lo hace el informe de Econsult – para de ahí sostener que existe un "aumento considerable" no parece coherente con un análisis estadístico apropiado del período. Al observar el Gráfico, es evidente que existen períodos de significativo aumento, pero también de significativo descenso. Específicamente, desde inicios del período hasta mediados de 2020 se observa una tendencia a la baja, desde un índice que se ubica cercano a 200 puntos a alcanzar alrededor de 150 puntos en junio de 2020. También existe un claro descenso en la última parte del Gráfico, luego del *peak* alcanzando en mayo de 2022 donde se registró un índice de 332,8 puntos descendiendo a 216,3 puntos en julio de 2023, es decir, un descenso de 35%.

[64] Figura 10 del Informe de Econsult, foja 0130.

Efectivamente también se produjo un aumento del índice entre mediados de 2020 y mayo de 2022, el cual se ubica en el período de pandemia, siendo esto un factor que no puede obviarse. En este sentido, no se puede desconocer que la pandemia generó un *shock* sin precedentes, por lo que se produjeron diversos efectos en innumerables industrias como cambios de costos, shocks logísticos, efectos de menor oferta, mayores costos laborales, diferencias de inflación entre países, etc. En este sentido, un análisis que no considera las evidentes particularidades de este significativo evento, que se produce en un período de tiempo relativamente corto, podría estar llevando a no interpretar correctamente los cambios de precios observados a través del índice CRUspi Long. [65]

Gráfico N° 18: Evolución índice CRUspi Long



Fuente: Construcción propia en base a datos de CRUspi Long proporcionados por Elecmetal

Tampoco se puede desconocer que, incluso una vez pasada la parte más álgida del shock sanitario global, existen efectos inflacionarios que también se ven reflejados en los índices de precios como el CRUspi. En particular, una consecuencia de la pandemia fue la laxitud de las políticas monetarias y fiscales que se aplicaron durante la pandemia y que provocaron con posterioridad niveles altos de inflación y déficit fiscales importantes. Así, la fuerte baja en las tasas de interés provocó depreciaciones importantes de algunas monedas, entre ellas el dólar estadounidense, lo cual provocó que varios precios expresados en dólares, entre ellos los de las materias primas, se elevarán. Este

[65] En este contexto, los antecedentes permitirían sostener que más que una única línea de tendencia lineal en el período exhibido en el gráfico, existirían al menos tres líneas de tendencia con diferentes pendientes, reflejando la posible existencia de cambios estructurales en el período, imposibilitando con ello la utilización de la tendencia lineal usada por Econsult en su análisis.

comportamiento inflacionario explica en gran medida el alza que exhibió el índice CRUspi en el período de salida de la pandemia, sin embargo, esta alza fue en gran medida nominal, ya que al corregir por inflación el alza fue muy baja. En efecto, durante el primer semestre del año 2018 el índice CRUspi promedió 194,8 puntos, mientras que en el primer semestre de 2023 este índice promedió 237,9 puntos. A primera vista se tuvo un aumento de 22,1%, lo que es efectivo desde el punto de vista nominal, sin embargo, en el mismo período la inflación en EEUU alcanzó 20,9%, por lo que, al comparar en dólares de igual poder adquisitivo, se tuvo un aumento de solo 1% en dicho período. En este contexto, los grandes movimientos de precios exhibidos en el período producto de la inflación fue un fenómeno que no se observó en igual forma y magnitud en todos los países, luego los cambios en el CRUspi Long (que es un indicador global) no necesariamente se replicaron en igual forma en los precios de los insumos y materias primas que enfrentaron los distintos países. Así, una comparación del cociente que no controle por el efecto que provocó la inflación puede generar resultados erróneos respecto de la tesis planteada por Econsult respecto del cociente.

VII.3.2 Cociente Precio CIF/CRUspi y el efecto de costos logísticos y transporte

Un elemento fundamental para analizar correctamente la evolución de este cociente es considerar el particular comportamiento en el que se desenvolvió la economía global como consecuencia de la pandemia y los efectos que exhibieron las economías en el período post pandemia, principalmente en la cadena de suministro con los consecuentes aumentos de precios, mayores costos logísticos y de costos de transporte (terrestres y marítimos). Como se ha sostenido, estas particularidades del período requieren de un análisis cuidadoso, que tome en cuenta no solo los efectos en precios y costos de estas particularidades en el índice CRUspi, sino que además considere la posibilidad de controlar estas particularidades en la evolución de este cociente. El no hacerlo puede llevar a conclusiones erróneas, especialmente en el contexto utilizado por el Informe de Econsult, donde a través del movimiento de un cociente busca concluir si los precios en Chile siguieron o no al índice CRUspi y, de no hacerlo, sería una indicación que las distorsiones existentes se asociarían a un eventual dumping.

Este aspecto es particularmente relevante en el período bajo análisis, por cuanto es evidente que se tuvieron enormes cambios en diversos costos de la cadena productiva, primero evidenciando un aumento sin precedentes en la historia reciente, y luego, mostrando una fuerte tendencia a la baja debido a la relativa normalización de las cadenas productivas, todo lo cual no puede ser obviado en el análisis efectuado.

VII.3.3 Cociente Precio CIF/CRUspi y formación de precios

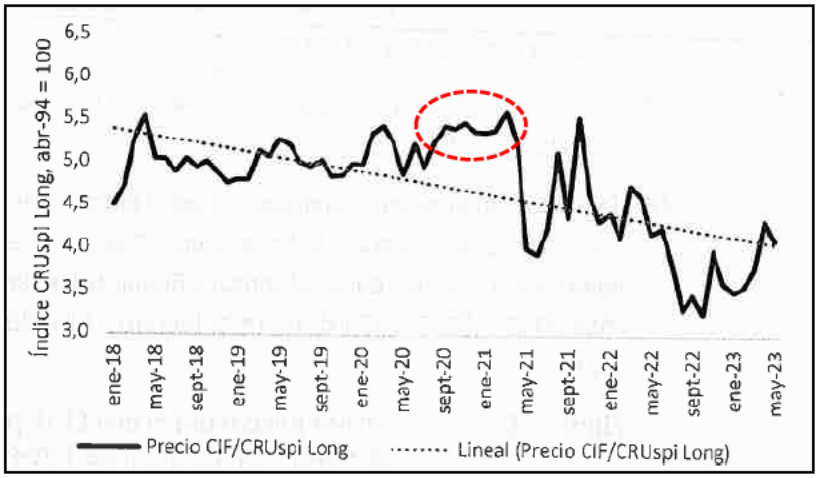
El informe de Econsult sostiene que una forma de demostrar daño es mostrar que el cociente entre el precio CIF y el índice de CRUspi Long (PCIF/CRUspi) ha mostrado una caída. Para fundamentar su argumento, Econsult calcula un cociente entre el precio CIF de las bolas convencionales provenientes de China y el índice CRUspi Long (con cuatro meses de rezago), y presenta un gráfico que muestra que al principio dicho cociente está relativamente estable – reflejando que no existiría dumping –, y hacia el final del período el cociente muestra un descenso que demostraría, según Econsult, la existencia de dumping.

Un primer antecedente que muestra la arbitrariedad del análisis de Econsult es la fecha de donde estima empezaría a producirse el dumping, la cual no se corrobora con la evolución que exhibe el cociente durante el período analizado y con la tesis de Econsult respecto al uso de este cociente. En efecto, Econsult señala que la práctica de dumping ocurre desde septiembre de 2020,[66] sin embargo, en la Figura 11 de su propio Informe,[67] se aprecia que desde septiembre de 2020 – y antes también – hasta las cercanías de abril de 2021 (es decir, por cerca de ocho meses) el cociente sugiere que no existiría dumping.

En el Gráfico N° 20 reproducimos lo presentado por el Informe de Econsult, al que hemos agregado un círculo en el período recién comentado, donde el Informe sostiene que existe dumping, pero el cociente y los argumentos que se utilizan en el Informe van en la dirección contraria, ya que no exhibe una tendencia decreciente como sugeriría la tesis de Econsult.

[66] Foja 0127, punto129 del informe de Econsult.
[67] Foja 0131.

Gráfico N° 20: Cociente Precio CIF/CRUspi presentado por Econsult



Fuente: Informe Econsult

Por otra parte, existe otro antecedente entregado por Moly-Cop que muestra la arbitrariedad para interpretar la evolución del cociente. Específicamente, en uno de sus escritos Moly-Cop afirma que:

> *"... si se considera que el dumping chino también constituye un fenómeno de largo plazo, que se viene arrastrando desde al menos 2019, año en que los productores chinos fueron condenados por dumping".*[68]

Resulta interesante analizar la afirmación de Moly-Cop de que el dumping vendría al menos desde el año 2019, por cuanto esta no se ve respaldada con la evolución del cociente. En efecto, la evolución del cociente PCIF/CRUspi exhibida en el Gráfico N° 20 muestra que desde enero de 2018 hasta alrededor del segundo trimestre de 2021 el cociente no muestra ninguna tendencia decreciente, más bien una tendencia no definida indicando la no existencia de dumping de acuerdo al criterio establecido por la tesis de Econsult para este cociente.

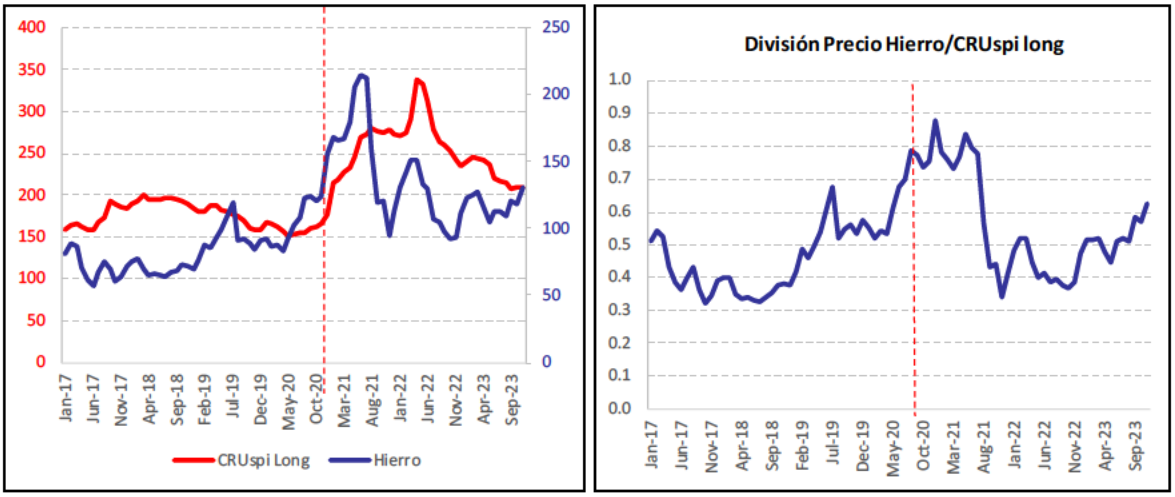
Un aspecto fundamental para que este cociente se alinee con la tesis de Econsult es que la empresa importadora forme sus precios de venta de acuerdo a la evolución del índice CRUspi. En efecto, si una empresa acuerda un contrato de compra de acero que se indexa a los movimientos del índice CRUspi y otra acuerda un contrato que se indexa a los precios de los insumos para la producción del acero, entonces se tendrá que en la medida que exista una disociación entre el índice CRUspi y los precios de los insumos se observará que los precios de venta de ambos productores seguirán caminos distintos. Ahora bien, esta

[68] Foja 2182, párrafo final.

diferencia podría llevar a que alguno de los cocientes pudiese evolucionar con una tendencia negativa, situación que no debería atribuirse a la existencia de dumping, por cuanto sería el reflejo de la forma en que se forman dichos precios, según cada indexación. En tiempos de normalidad, sin grandes cambios en los precios de insumos y/o otros determinantes de costos, esta diferencia puede no ser relevante, por lo que mirar uno u otro indicador entregaría un resultado relativamente similar. Sin embargo, cuando se observan períodos de grandes cambios, como los que se tuvieron a escala global en los años de crisis sanitaria y posteriores, es indudable que las diferencias se manifiestan de forma más evidente, por lo que resulta necesario analizar cocientes que consideren en el denominador otro tipo de indicadores más representativos de la formación de precios que el índice CRUspi.

A modo de ejemplo, el efecto en el cociente por la diferencia en la formación de precios queda en evidencia al analizar el comportamiento del CRUspi respecto al principal determinante del costo del acero, que corresponde al precio del mineral de hierro, representadas ambas series en el Gráfico N° 21. En el Gráfico se observa una fuerte caída en el precio del hierro en el mes de julio de 2021, caída que no fue replicada por el índice CRUspi, siendo que este último constituye un indicador utilizado ampliamente como un referente del precio de mercado del acero. En este contexto, uno esperaría que, ante la caída del precio del principal insumo para producir acero, el índice CRUspi también cayera en forma contemporánea, sin embargo, al no ocurrir esta caída en el CRUspi el cociente puede evolucionar de una manera incorrecta. Esto, por cuanto, el numerador del cociente evolucionará de acuerdo a los costos de elaborar bolas de acero, en particular del precio del hierro, exhibiendo una caída, mientras el denominador del cociente evolucionará de acuerdo al CRUspi que en el período continuó subiendo. Así, el cociente caería, exhibiendo una pendiente negativa que se explicaría por el proceso de formación de precio e indicaría un beneficio competitivo para el productor, mientras que bajo la tesis de Econsult el cociente indicaría la existencia de dumping.

Gráfico N° 21: Precio del Hierro y CRUspi long



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por Elecmetal

Este ejercicio deja en evidencia que la formación de precios es determinante, pudiendo hacerle perder competitividad a algún actor del mercado si es que su indexación de los precios de compra de insumos relevantes como la barra de acero se basa en indicadores que evolucionan en forma diferente que los costos de producción de la industria de acero, como por ejemplo los precios de venta de acero en mercados globales, que por diversas razones han evolucionado en forma desfavorable en el período analizado en comparación con los costos de producción de la competencia. En particular, y de acuerdo a lo declarado por Moly-Cop en investigaciones pasadas donde los precios de venta de barras de Huachipato a Moly-Cop están basados en el índice CRUspi Long[69], que como se mostró anteriormente ha variado en los últimos años en forma desfavorable en comparación con los costos de producción de acero solamente considerando la evolución de los precios de los insumos para fabricarlo, es posible concluir que Moly-Cop habría estado en este período analizado en desventaja competitiva con respecto a otros productores de acero como los chinos, ventaja de costos que estos últimos han podido incorporar en sus estrategias de precio en el mercado, situación que obedecería más una ventaja de orden competitiva que a un supuesto dumping.

[69] Informe de Econsult preparado para Moly-Cop en el caso de eventual dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, originarias de China, iniciada con fecha 31 de enero de 2017: "Importación de barras para bolas provenientes de la República Popular China", agosto de 2017.

En definitiva, los ejercicios y análisis efectuado en la sección IV y en esta sección permiten concluir que, en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar el cociente que ha utilizado con anterioridad la Comisión y en particular Econsult en su Informe Económico. Esto, por cuanto, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las diferencias en las tecnologías de producción, los aceros obtenidos y las dinámicas de inflación que afectaron a las distintas regiones durante el período analizado. En este contexto, el utilizar un indicador del precio del acero más representativo del costo de un productor de bolas convencionales, derivado únicamente de las variaciones de precios internacionales de los principales insumos para fabricar aceros especiales, reduce en forma importante el sesgo que provoca en el cociente el utilizar el índice CRUspi Long. Esto queda reflejado en el ejercicio efectuado en la sección IV en que la utilización de un indicador del costo de fabricación del acero más representativo permite seguir observando una alta correlación entre el precio CIF de las bolas convencionales y un indicador del costo de fabricación del acero de un productor de bolas convencionales, exhibiendo un cociente que evoluciona en forma estable durante el período analizado.

VII.4 Análisis de causalidad

Para el análisis de causalidad el informe de Econsult se enfoca en tres líneas de argumentación.[70] En la primera línea, Econsult sostiene que una forma de demostrar daño es analizando la evolución de la variación del precio de importación contra un índice internacional del precio del acero, variables que deberían tener un comportamiento similar. Para tal ejercicio, Econsult vuelve a utilizar el índice CRUspi Long y el cociente con el precio CIF de las bolas convencionales importadas desde China. Como se analizó en la sección IV y en la subsección VII.3, este análisis no es apropiado, por cuanto, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las dinámicas de inflación que afectaron a las distintas regiones, todo lo cual lleva a que la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituya un error que tiende a sesgar la evolución del cociente.

[70] Sección 3.6 del Informe de Econsult, a partir de foja 0145.

Más allá del uso del índice CRUspi y su comparación con el precio CIF, es importante destacar que este ejercicio no indica causalidad, lo cual muestra la falta de rigurosidad estadística que muestra el Informe de Econsult en este punto.

La segunda línea de argumentación es analizar la correlación entre el precio CIF de importación de China y el precio doméstico de las bolas convencionales en dólares. La tesis de Econsult en este punto sería[71] que una alta correlación entre ambas variables constituye una clara muestra del daño provocado por las importaciones de bolas convencionales. Dado que el mercado de bolas convencionales en Chile se completa vía importaciones no debería extrañar que existiese una alta correlación entre el precio de importaciones y el precio de venta doméstico, luego la existencia de una alta correlación podría estar indicando el alto rol que juegan las importaciones en este mercado, pero no prueba daño ni tampoco causalidad a un supuesto daño.

La tercera línea de argumentación para analizar causalidad por parte de Econsult es a través de una estimación econométrica del margen bruto operacional de Moly-Cop. En particular, Econsult sostiene que el efecto final del dumping será el de afectar negativamente el margen bruto operacional, a través de una combinación de menores precios y menores cantidades.

Así, la regresión que se plantea en el informe de Econsult utiliza como variable dependiente el margen bruto operacional de Moly-Cop (MBO), mientras que como principal variable explicativa para demostrar la causalidad se utiliza el margen de dumping (md), variable construida por Econsult, además de algunos controles, siguiendo la siguiente estructura:

$$MBO_t = \alpha_0 + \alpha_1 md_t + \alpha_2 CU_t + \alpha_3 Imacecmin_t + \alpha_4 CRUspi_{t-4} + Dum_AñoyMes \quad \text{(Ec. 1)}$$

Donde el margen bruto operacional se define como el ingreso de venta menos los costos variables, es decir[72]:

$$MBO_{Molycop} = (P_{Molycop} - CV_{Molycop}) \cdot Q_{Molycop}$$

[71] Se supone que esta sería la tesis ya que los párrafos asociados a este desarrollo se encuentran tachados en el Informe de Econsult.
[72] Foja 1717.

El resto de las variables corresponde a los costos unitarios (CU), el IMACEC minero ($Imacecmin$), el índice CRUspi Long con cuatro meses de rezago ($CRUspi_{t-4}$), y variables dummy mensuales y anuales ($Dum_AñoyMes$).

Si bien los resultados de la estimación fueron ocultados en la versión pública, lo cual impide comentar la validez y significancia de los resultados obtenidos, a continuación, analizamos aspectos conceptuales y prácticos que son factibles de conocer y deducir de lo informado por Econsult en la versión publica del Informe.

VII.4.1 Construcción de las variables *MBO* y *md*

Las dos variables más relevantes de la ecuación de regresión estimada por Econsult corresponden al margen bruto operacional (*MBO*) y al margen de dumping (*md*), que en ambos casos son variables no públicas y construidas por los propios interesados, sin posibilidad de ser analizadas por terceros en lo que se refiere a su evolución como a la calidad de las propiedades estadísticas de ambas series, en particular si las series son estacionarias.[73] En el caso del *MBO* se desconoce si se considera solo la parte relacionada con la operación de las bolas convencionales, o de toda la Compañía. Además, de utilizarse un margen operacional asociado solo a las bolas convencionales, resulta relevante conocer y analizar la metodología de imputación de costos específicos y costos generales que se usó para asignar a dicho margen operacional de las bolas.

Por su parte, el margen de dumping utilizado por Econsult (*md*) es una variable cuya construcción la realiza la propia Econsult en base a un estudio de la consultora

[73] En la regresión que realiza Econsult desconocemos el tratamiento estadístico que se realiza sobre cada una de las variables utilizadas, si fueron incluidas en niveles, o en diferencias, para cumplir con el criterio de series estacionarias. Considerando la información disponible podemos ejemplificar este aspecto con la serie de CRUspi Long que es utilizada como variable explicativa en el informe de Econsult. Los resultados de los test de Dicky-Fuller aumentado (DFA) y de Phillips-Perron (PP), tanto en niveles como con una tendencia determinística, rechazan la hipótesis nula de que la serie sea estacionaria, por lo que, de ser incluida en niveles en la regresión se incurriría en un error estadístico. El siguiente Cuadro presenta los resultados de test de raíz unitaria del índice CRUspi Long comentados.

Uso de tendencia	ADF	Valores críticos			PP	Valores críticos		
		1%	5%	10%		1%	5%	10%
Sin tendencia	-1.694	-3.517	-2.894	-2.582	-1.806	-3.517	-2.894	-2.582
Con tendencia	-1.221	-4.051	-3.455	-3.153	-1.635	-4.051	-3.455	-3.153

Nota: Se hicieron los test con diverso número de rezagos, manteniendose la conclusión de no estacionariedad. Periodo del test: Enero 2016 a diciembre de 2023, sin embargo, los resultados se mantienen si se considera solo hasta el final del período de investigación (julio 2023).

WoodMackenzie, de la cual tampoco tenemos información respecto a la metodología utilizada, fuente de datos, o ajustes específicos para llegar a sus estimaciones.

Considerando el contexto de la variable margen de dumping, es factible esperar que esta sea una variable que cuando no hay dumping se acerca a un valor cero y cuando indica dumping salta a un valor positivo. [74] Es decir, exhibe una construcción de una variable dicotómica o *dummy*, luego, el principal problema que exhibiría la utilización de este tipo de variable en una regresión es que podría estar capturando cualquier evento o comportamiento que ocurrió en dicho período. Esto último toma más relevancia si consideramos que parte importante del análisis ocurre en el período post pandemia donde los precios y los costos exhibieron comportamientos particulares y, por ende, la existencia de una variable del tipo dicotómica en esta regresión podría estar captando comportamientos que no necesariamente obedecen a los que Econsult intento medir en la regresión.

En este contexto, la construcción de variable margen de dumping simula el comportamiento que tendría una variable *dummy* y, por tanto, por su construcción no es posible descartar que esta variable termine capturando todo lo que no está siendo bien explicado por las demás variables de control usadas en la regresión o por otras que fueron omitidas, situación que impide asegurar que la variable margen de dumping esté midiendo exactamente lo que el ejercicio de Econsult intenta probar.

VII.4.2 Análisis de los controles utilizados

Considerando que la variable dependiente (*MBO*) es una variable formada por el precio de venta de Moly-Cop, su costo variable, y la cantidad vendida de Moly-Cop, resulta relevante analizar qué variables – además del supuesto margen de dumping –, podrían estar afectando a estas tres variables que conforman el margen operacional en la regresión.[75]

Por el lado del precio de venta, desconocemos la forma específica en que Moly-Cop negocia sus contratos con sus clientes, pero si su indexación del precio de venta la hace en

[74] El informe de Econsult señala un promedio de 16,5% en el periodo entre enero de 2021 y julio de 2023 (foja 0087).

[75] Llama la atención que Econsult argumente que la inclusión de variables temporales debiese ser suficiente para controlar por los efectos de costos y demanda residual variantes en el tiempo (foja 1718, último párrafo previo a la Tabla), lo que evidentemente no es factible de asegurar.

base a indicadores distintos a los que negocian sus competidores – por ejemplo, si la variación del precio del acero se hace en base a CRUspi o en base a costo de insumos –, es factible que los precios de venta exhiban dinámicas distintas entre competidores domésticos.[76] Ante esto, será importante controlar por este hecho, ya que no hacerlo podría atribuir erróneamente un diferencial de precios de venta a la variable dumping, cuando en realidad podría estar explicada por contratos de venta indexados de formas distintas.

En la misma línea, en lo que respecta a los determinantes de precios en que las empresas compran sus materias primas – principalmente el acero – resulta difícil sostener que los costos internacionales de las principales materias primas no sean relevantes como para excluirlos de la ecuación de regresión.

Así, por ejemplo, existen productores que tienen el precio de compra del acero indexado al indicador CRUspi, mientras otros productores se basan en indicadores de costos de los insumos utilizados para elaborar el acero, entonces se podría producir una disociación entre productores, sobre todo en el período analizado donde el índice CRUspi ha evolucionado en el período analizado de forma distinta a los precios de las materias primas para producir acero. Según información que ha proporcionado Moly-Cop en el caso de barras del año 2017,[77] "la política de precios para las barras para bolas entre CAP Acero y Moly-Cop está basada en un factor multiplicador del índice CRUspi".[78] En otras palabras, "el precio de compra de Moly-Cop presenta las mismas variaciones que el índice CRUspi del mes anterior; es decir, el precio interno de las barras de acero presenta las mismas variaciones que el precio internacional de los productos largos de acero".[79] En la misma línea, en la respuesta al cuestionario entregada por Moly-Cop a la Comisión en el mismo

[76] Los antecedentes disponibles en el expediente indica que existe indexación en los precios de los contratos de venta, situación que podría llevar a observar diferencias de precios entre competidores porque la indexación se realiza sobre distintas variables entre diferentes actores de una misma industria. Al respecto, la respuesta de Sierra Gorda al Cuestionario de la Comisión deja en evidencia este punto, al señalar que en el proceso de ajuste de precios para el suministro de bolas "*existe un polinomio de reajuste de precios vinculado a la variación del precio del acero, flete marítimo, tipo de cambio y flete local*". Foja 1939, último párrafo.

[77] Informe de Econsult preparado para Moly-Cop en el caso de eventual dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, originarias de China, iniciada con fecha 31 de enero de 2017: "Importación de barras para bolas provenientes de la República Popular China", agosto de 2017.

[78] Informe Econsult de agosto de 2017, punto 27 (iii), en foja número 648 del expediente que corresponde a dicho caso.

[79] Informe Econsult de agosto de 2017, punto 157, en foja número 684 del expediente que corresponde a dicho caso.

caso de barras del año 2017, se señala que "los precios que se pagan a CAP por las barras fluctúan en el período investigado de acuerdo a un acuerdo de precios que toma como principal elemento variable un indicador internacional de precio de productos largos de acero, llamado [información tachada en el cuestionario]".[80]

En este contexto, si Moly-Cop forma sus precios de compra de la barra en base al índice CRUspi, y los competidores basan sus precios de compra en los costos de los insumos, el tratamiento econométrico que se está realizando pierde fuerza, toda vez que este solo hecho podría llevar a atribuir equivocadamente a la variable dumping un aspecto relacionado con la formación de precios en sus costos. Esto, por cuanto, la omisión de variables que controlen en forma adecuada el efecto en los costos de las materias primas llevará a que este efecto pueda ser capturado por otra variable de la regresión, en este caso la variable margen de dumping, ya que esta fue construida con un criterio dicotómico y factible de capturar todo lo que no puede ser explicado durante el período por las variables de control.

Además, ya hemos analizado en este Informe que el índice CRUspi, especialmente para el particular período post pandemia, no reflejaría adecuadamente el costo del acero especial a nivel global ni específico para una región o país como China, ya que éste más bien agrupa realidades de diversas zonas geográficas y actores del mercado con tecnologías y escalas distintas,[81] por lo que utilizarlo como una variable de control no sería del todo apropiado para capturar realidades distintas en la compra de insumos.

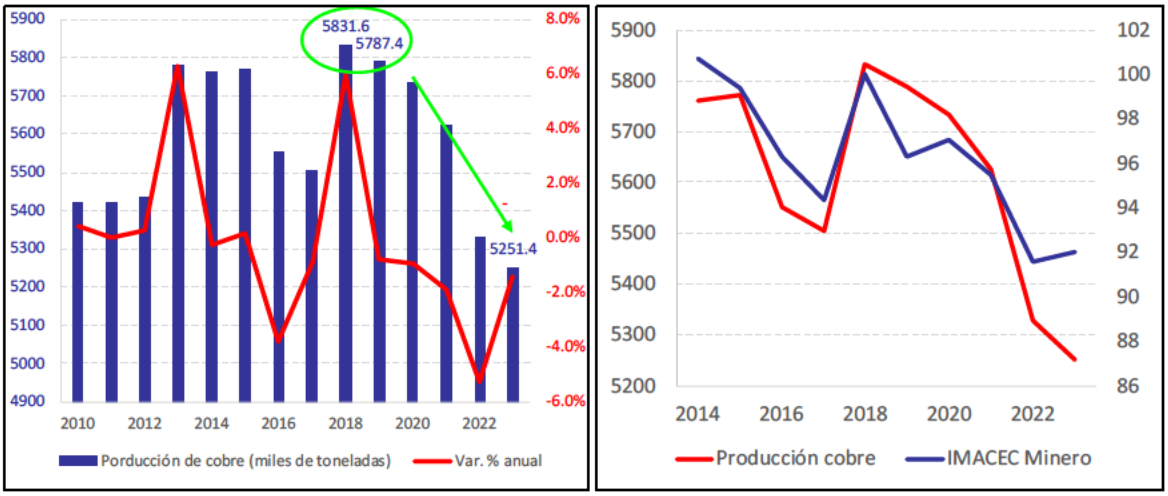
Otro elemento a considerar en la ecuación de regresión, es que Moly-Cop obtiene materia prima desde la planta de Huachipato pero también de importaciones desde China, situación que debería ser considerada en la regresión para explicar el margen bruto operacional de Moly-Cop. En este contexto, la ecuación debería considerar controles tanto internos como externos de costos, sobre todo si Moly-Cop obtiene acero más caro desde Huachipato y más barato de las importaciones que realiza, pudiendo estos costos tender a compensarse, no ayudando con ello a una correcta identificación de los efectos al considerarlos todos juntos.

[80] Respuesta al cuestionario del caso de barras del año 2017, foja 296 del expediente de dicho caso.

[81] Este punto también fue notado por la defensa legal de Feifan, particularmente en la foja 1947. Ahí se señala en relación al índice CRUspi Long: "Pues bien, una circunstancia abiertamente omitida por la consultora contratada por Moly-Cop, es que dicho índice internacional para aceros largos no refleja debidamente la realidad del costo del acero, pues además de agrupar mercados internacionales distintos al asiático (por ejemplo, Estados Unidos de América y Europa), los que han tenido una variación que no es uniforme, consideran una base que no representa el precio del acero EXW en China, como si lo hace el índice MySteel que es utilizado por Feifan Chile en los contratos con sus clientes".

Por otra parte, Econsult sostiene que la producción de cobre puede ser descartada como determinante del posible daño de las ventas de Moly-Cop, por cuanto, la producción de cobre se ha mantenido prácticamente inalterada.[82] En su explicación, Econsult toma el promedio mensual de producción desde 2010 a agosto de 2020, y lo compara con el promedio mensual de producción desde septiembre de 2020 a 2023. El problema de este ejercicio, con promedios históricos tan largos, es que, frente a cambios importantes de alzas y bajas en los niveles producidos de cobre, se desvirtúan las conclusiones. En particular, comparar la evolución de la producción de cobre desde el mes de septiembre de 2020 hacia delante respecto de lo ocurrido alrededor de 11 años hacia atrás, resulta engañoso para el análisis que se efectúa, por cuanto la comparación relevante debiese ser respecto a los años inmediatamente anteriores y ver como se evolucionó en los años siguientes y en los cuales se postula que habría existido dumping. En este contexto, el Gráfico N° 22 exhibe la producción de cobre desde el 2010 al 2023, indicando que desde el año 2019 la producción de cobre ha venido cayendo en forma sostenida, observándose en el año 2023 una caída de 9,6% respecto de la producción promedio de los años 2018-2019.

Gráfico N° 22: Producción anual de cobre



Fuente: Cochilco y Banco Central de Chile

Si bien Econsult descartó controlar por la producción de cobre en la regresión, sí utiliza un control por este concepto al incluir en la regresión el IMACEC Minero como una forma de

[82] Foja 0154, punto 220 del informe.

controlar por actividad del sector. Un problema de utilizar el IMACEC Minero es que no reflejaría apropiadamente las variaciones de la producción de cobre en toneladas de fino (que es la variable relevante para la demanda de bolas convencionales), y tal como se observa en el panel del lado derecho del Gráfico N° 22, el IMACEC minero (eje derecho) subestimó la caída en la producción de cobre de la última parte del período analizado. En efecto, mientras que el IMACEC Minero reporta una caída de 4,5% en 2023 respecto a lo observado en 2019, la producción de cobre en toneladas de fino reportada por Cochilco mostró un descenso de 9,3%, es decir, algo más del doble. Esta diferencia es particularmente relevante, ya que se produce hacia la parte más cercana del período de investigación, donde cualquier desvío significativo tiene el riesgo de traducirse en una estimación incorrecta de los parámetros de la regresión, sesgando la lectura de causalidad de dumping.

Dado el contexto de que se analiza un caso de dumping, es evidente que el Informe de Econsult esté constantemente indicando el rol que tienen las importaciones de bolas convencionales desde China para explicar el deterioro de las condiciones de Moly-Cop. De esta forma, es de esperar que el volumen de importaciones fuese una variable muy importante y deseable de controlar en la regresión. Lo anterior es refrendado por el propio informe de Econsult al señalar en su punto 33 que:

> *"Para determinar la existencia de daño, se debe investigar la evolución del volumen de las importaciones objeto del dumping y su efecto en los precios de productos similares y sobre los productores nacionales de ese mismo producto."* [83]

Agregando luego en su punto 35 que:

> *"Una vez determinada la existencia de daño, se deberá demostrar que existe una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño calculado en la industria nacional."*

A ello se agrega que, en el resumen de su versión pública confidencial del informe económico, señala:

> *"Por tanto, desde el punto de vista de Moly-Cop, la demanda que enfrenta depende de la demanda agregada de las mineras y de la oferta de sus competidores"*[84]

[83] Foja 0098.
[84] Foja 1716, último párrafo.

Considerando todo lo anterior, se esperaría que el volumen de importaciones de bolas convencionales desde China fuese una variable relevante dentro del análisis de regresión, sin embargo, ésta fue omitida. No obstante, que en la regresión no aparece el volumen de importaciones de bolas, sorprende la conclusión de Econsult respecto del efecto del volumen, señalando específicamente:

> "*En otras palabras, la estimación corrobora que el sostenido aumento de las importaciones de bolas convencionales de origen chino en condiciones de dumping produjo un daño significativo sobre la industria nacional de bolas de molienda*".[85]

Cabe señalar que en procesos anteriores Moly-Cop también presentó una regresión donde, pese a contar con la información de importaciones desde China, tampoco las utilizó, prefiriendo utilizar una variable dummy *ad-hoc*, la que evidentemente la Comisión cuestionó.[86]

Un elemento relevante en la determinación de los precios corresponde a la eficiencia del proceso productivo, donde se pueden encontrar diferencias entre empresas ya sea por el lado de costos laborales, de energía, intensidad de uso, ganancias por economías de escala, etc. En la regresión que presenta el informe de Econsult esto no se controla, por lo que cualquier ganancia de eficiencia de la empresa productora/exportadora respecto a la situación de la empresa local, por ejemplo, sería vista como antecedente de un eventual dumping.

Tampoco en la regresión se consideraron controles de costos adicionales a los del proceso productivo. Es evidente que los costos de la cadena productiva se elevaron con fuerza en el período de crisis sanitaria, derivado de shock logísticos que encarecieron los procesos lo que se puede explicar por costos asociados a la mano de obra, costos de materias primas importadas en dólares afectados por la depreciación del peso, etc. Todo lo anterior podría estar configurando que los resultados de la regresión entreguen coeficientes estimados de forma inconsistente, lo cual invalida cualquier conclusión obtenida de la regresión.

Finalmente, la regresión del margen operativo de Moly-Cop, que además del precio de venta y costo variable, incluye la cantidad vendida de bolas, debiese controlar por

[85] Foja 1719.

[86] En específico, en el Acta de la Sesión N° 429 la autoridad señaló que: "La Comisión reafirma lo señalado en la sesión n°426, en cuanto a que la contracción de la demanda mostrada podría ser resultado de otros factores presentes los años para los que se utilizó variables *dummies* y no necesariamente a las importaciones desde China".

variables que pudiesen afectar su cantidad vendida. Un ejemplo de esto último es su gestión de venta, la eficiencia para llevar adelante licitaciones, su forma de responder a cambios de stock y solicitudes inesperadas del cliente de bolas adicionales, etc. El no controlar por estas variables en la regresión es asumir que todos los oferentes de bolas convencionales se comportan en esta área de la misma forma, lo cual ciertamente no es correcto.

En definitiva, la ecuación de regresión estimada por Econsult fallaría en controlar eficientemente por los distintos factores que afectan su margen operacional, no permitiendo aislar en forma correcta el supuesto efecto de dumping en el margen. La falta de un control adecuado en la regresión llevaría a que los coeficientes obtenidos serían sesgados, no descantándose su inconsistencia frente a la existencia de variables que fueron omitidas y que podrían estar correlacionadas con el error de la regresión. Esto haría muy cuestionable el resultado obtenido en la regresión y su conclusión de la existencia de una relación de causalidad de dumping a margen operacional.

3397

Estimación del impacto en los ingresos fiscales para Chile derivado del aumento en el costo en los medios de molienda para la industria minera del cobre como consecuencia de aranceles a bolas de aceros

Reporte Final

Preparado para:

elecmetal

Julio, 2024

Isidora Goyenechea #3000, Of. 2417
Santiago – Chile

www.plusmining.com
plusmining@plusmining.com

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de Contenido **2**
Resumen Ejecutivo **3**
1. Introducción y objetivos **4**
2. Alcance y metodología **6**
3. Antecedentes financieros y operacional de la industria minera del cobre **8**
4. Modelo económico **10**
5. Estimación Impacto Fiscal Negativo **11**
5.1. Antecedentes y supuestos para Ingresos 11
5.2. Antecedentes y supuestos para Costos 11
5.3. Antecedentes y supuestos para Tipo de Cambio (FOREX) 14
5.4. Antecedentes y supuestos para Tasa de Impuesto 15
5.5. Estimación del Impacto Fiscal Negativo 15
6. Estimación Impacto Fiscal Positivo **17**
7. Estimación Impacto Fiscal Neto **19**
8. Conclusiones **20**
Anexo 1: Antecedentes estadísticos del modelo econométrico **22**
***Disclaimer* e información de contacto** **23**

RESUMEN EJECUTIVO

- La Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, en virtud de la solicitud presentada por Moly Cop, determinó un arancel provisional de 33,5% sobre las importaciones desde China de bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas con código arancelario 7326.1111 (bolas <4").
- Esta medida generaría un aumento en los costos de la industria del cobre, resultando en menores utilidades del sector y, en consecuencia, menores ingresos fiscales. Parte de esta menor recaudación sería compensado por ingresos asociados al arancel.
- El objetivo de este estudio fue realizar una estimación del impacto neto en los ingresos fiscales para Chile derivado del arancel a las bolas <4" considerando ambos efectos.
- Para ello se estableció una metodología que permitió estimar los impuestos esperados de la Industria del Cobre en 2024 y los impactos negativos en los ingresos fiscales derivados del arancel (Estimación del Impacto Fiscal Negativo). Paralelamente, se estimó los posibles ingresos por la aplicación del arancel para el 2024 (Estimación del Impacto Fiscal Positivo).
- Respecto a la Estimación del Impacto Fiscal Negativo, el modelo estima una menor recaudación en el rango de MUS$54,2 a MUS$60,4 dependiendo del escenario productivo de la Industria del Cobre y del precio del cobre. Estos valores equivalen a un 0,26% a 0,29% del ingreso fiscal explicados por el impuesto corporativo y royalty de la Industria del Cobre esperados para el 2024.
- En el caso de la Estimación del Impacto Fiscal Positivo, los ingresos fiscales por efecto del arancel sobre la importación de bolas <4" desde China se estiman en el orden de MUS$15,5.
- El estudio concluye que la política arancelaria para bolas <4" resultaría en una menor recaudación fiscal de entre MUS$38,7 a MUS$44,9 para el ejercicio del año 2024.
- En relación con los efectos a mediano y largo plazo, es complejo realizar una estimación precisa debido a las diversas alternativas que los distintos actores del mercado pueden adoptar para integrar las medidas arancelarias. Por ejemplo, se podrían anticipar actualizaciones en los contratos de suministro vigentes o modificaciones en los patrones de comercialización. En caso de que la política proteccionista se prolongue, existe la posibilidad de que los aranceles se extiendan más allá de China.
- En definitiva, un ejercicio de estimación de los impactos fiscales en el largo plazo tendrá que modelar las interacciones de un modelo complejo y/o considerar múltiples escenarios de evaluación.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, en virtud de la solicitud presentada por Moly Cop, determinó un arancel provisional del 33,5% sobre las importaciones desde China de bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, con código arancelario 7326.1111. Esta medida es aplicable desde el 20 de abril de 2024 hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.

A raíz de esta medida, ME Elecmetal (Elecmetal) solicitó a Plusmining SpA (Plusmining) realizar una estimación del impacto neto en los ingresos fiscales para Chile derivado del aumento en el costo de los medios de molienda para la industria minera del cobre, como consecuencia del arancel sobre las bolas de menos de 4 pulgadas importadas desde China para el año 2024. Este impacto se busca estimar tanto en términos absolutos como relativos a los ingresos fiscales totales estimados para el año. Adicionalmente, se requiere estimar los posibles ingresos derivados del arancel para obtener el efecto neto de esta política arancelaria.

El presente reporte tiene como objetivo presentar los resultados de la estimación del impacto neto en los ingresos fiscales para Chile en 2024, derivado del aumento de los costos de la industria minera del cobre como resultado de la tarifa establecida sobre las bolas de menos de 4 pulgadas. Esta estimación se realiza de manera anual, utilizando un modelo económico desarrollado por Plusmining y supuestos necesarios sobre el comportamiento de la industria del cobre, el mercado de bolas y otras variables macroeconómicas en este 2024.

Es importante destacar que Plusmining cuenta con una vasta experiencia en el sector minero tanto a nivel nacional como internacional. Esta experiencia se refleja en más de 150 estudios de consultoría realizados para diversas entidades públicas y privadas desde 2015 hasta la fecha. Varios de estos estudios han sido realizados en el área de evaluación técnico-económica de medidas administrativas y políticas públicas que afectan directa o indirectamente a la industria minera. Algunos ejemplos recientes son:

- Análisis financiero anual de la industria minera chilena 2015–2023 – 2024
- Análisis del acuerdo Codelco-SQM para la operación conjunta del Salar de Atacama e implicancias fiscales – 2024
- Efecto sobre recaudación tributaria de reducir plazos de tramitación de proyectos mineros – 2023
- Análisis de los efectos de la reformulación de la tributación minera en Chile con la creación del Nuevo Royalty – 2022

Estas experiencias han permitido construir fundamentos sólidos para que Plusmining realice las estimaciones planteadas en este estudio. Para ello, Plusmining cuenta con un equipo de profesionales con una larga trayectoria brindando servicios especializados al sector minero en Chile y Latinoamérica. Este equipo está compuesto por nueve miembros que, colectivamente, poseen títulos de prestigiosas universidades en doctorado en economía, magíster en ingeniería de minas, magíster en administración de empresas (MBA), magíster en relaciones

internacionales, títulos en ingeniería industrial, ingeniería en minas, ingeniería comercial y ciencias políticas.

2. ALCANCE Y METODOLOGÍA

Para estimar el impacto neto en los ingresos fiscales para Chile en el ejercicio 2024 se utilizó el seguimiento procedimiento metodológico:

i. **Etapa 1: Recopilación de información financiero y operacional y definición de supuestos relevantes:** En esta etapa se recopiló toda la información financiera y operacional de las compañías mineras de cobre que serían impactadas por los efectos del arancel. Lo anterior se logró utilizando las bases de datos de Plusmining sobre información financiera de las operaciones mineras de cobre más importantes de Chile directamente obtenido de los Estados de Resultados (EEFF) oficiales de las compañías. Específicamente, Plusmining cuenta con información histórica anual (periodo 2015-2023) para las 22 operaciones mineras de cobre más grandes del país y que explica aproximadamente el 95% de la producción de cobre del país y más del 96% de los ingresos fiscales[1] derivados de la industria del cobre. Complementariamente, en esta etapa se determinaron supuestos relevantes sobre el valor de variables relacionadas con el comportamiento de la industria del cobre (como producción y costos), el mercado de bolas (como el precio unitario de las bolas) y otras variables macroeconómicas (como el precio del cobre y el tipo de cambio) en el 2024.

ii. **Etapa 2: Modelación económica y calibración para la estimación impacto fiscal negativo por mayores costos en la industria del cobre:** En esta etapa se modeló econométricamente la dinámica de las Utilidades Antes de Impuestos (UAI) e impuestos pagados por la industria del cobre como función de variables tales como el precio del cobre, la producción de cobre, el costo total, el tipo de cambio (FOREX) y la Tasa de Impuesto (TI). Debido al bajo número de observaciones disponible para un modelamiento en frecuencia anual[2], los coeficientes del modelo son recalibrados dentro de sus intervalos de confianza (95%). Esto tiene por objetivo lograr consistencia entre el aumento de costo para la industria del cobre como consecuencia de la tarifa sobre bolas <4" y la menor UAI esperada a todo lo demás constante. Es importante enfatizar que la modelación se realizó a nivel agregado para la industria del cobre de Chile.

iii. **Etapa 3: Estimación impacto fiscal negativo por mayores costos en la industria del cobre (Estimación del Impacto Fiscal Negativo):** Utilizando la información y supuestos de la Etapa 1 y el modelo de la Etapa 2, se estimó el menor ingreso fiscal para el 2024 como consecuencia de los mayores costos operacionales de la industria del cobre a causa del arancel a bolas <4".

iv. **Etapa 4: Estimación impacto fiscal positivo por efecto del arancel (Estimación del Impacto Fiscal Positivo):** A partir de la información más actualizadas de importación de bolas <4", supuestos de comportamiento de las importaciones para el resto del año, y el valor del arancel, se estimó

[1] Solo considerando el impuesto corporativo y royalties.
[2] 9 observaciones en total comprendiendo el periodo 2015-2023.

los ingresos fiscales esperados como resultado de la aplicación de la tarifa sobre los valores importados en términos CIF[3].

v. **Etapa 5: Estimación Impacto Fiscal Neto:** A partir de las estimaciones de la Etapa 3 y Etapa 4, se estimó el impacto fiscal neto simplemente como la resta entre la Estimación del Impacto Fiscal Negativo y Estimación del Impacto Fiscal Positivo.

[3] El valor CIF (Cost, Insurance, and Freight) es el término utilizado en comercio internacional para ilustrar el costo total de importación de determinada mercadería, incluyendo el costo de la mercancía, el costo del seguro de transporte desde origen hasta destino de importación, y el costo de transporte o flete desde origen a destino de importación.

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS Y OPERACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA DEL COBRE

De acuerdo a información aportada por Elecmetal, las operaciones (o faenas) mineras de cobre que consumen bolas <4" y que cuentan con información de los EERR son 18 como se muestra en la **Tabla 3.1**. Este subgrupo se entenderá como la Industria del Cobre al que hace referencia el estudio de aquí en adelante. Esta muestra es representativa de la industria del cobre nacional considerando que explica aproximadamente el 89% de la producción de cobre anual de Chile y el 96% de los ingresos fiscales anuales aportados por la industria del cobre[4].

Tabla 3.1: Operaciones mineras consideradas como Industria del Cobre y relevancia en la producción y en los ingresos fiscales.

Compañía	Operación	Peso en Producción de Cobre 2015-2023	Peso en Ingresos Fiscales del Cobre 2015-2023
Codelco	Andina	89,2%	96,1%
	Chuquicamata		
	Ministro Hales		
	El Salvador		
	Teniente		
BHP	Escondida		
	Spence		
Antofagasta Minerals	Centinela		
	Los Pelambres		
Anglo American	El Soldado		
	Los Bronces		
Glencore	Collahuasi		
Teck Resources	C. de Andacollo		
	Quebrada Blanca		
KGHM	Sierra Gorda		
Lundin Mining	Candelaria		
	Caserones		
Capstone Copper	Mantos Verdes		

Fuente: Plusmining, 2024; Elecmetal, 2024.

Para esta muestra, se consolidó a nivel agregado la principal información financiera recopilada directamente de los EEFF de las compañías mineras para el periodo 2015-2023 y que se ilustra en la **Tabla 3.2**.

[4] Solo considerando ingresos relacionados a impuesto a la renta y royalties. No considera los ingresos de Codelco por Ley Reservada.

Tabla 3.2: Información financiera y operacional de la Industria del Cobre 2015-2023.

Año	Ingresos Totales [MUS$]	Costos y Gastos Totales [MUS$]	UAI [MUS$]	Impuestos [MUS$]	Producción Cobre [ktCu]	Part. en Producción de Cobre Nacional [%]	Precio del cobre [US$/lb]	Tipo de Cambio [CLP/US$]
2015	28.579	31.709	-3.131	-542	5.135	89%	2,49	654
2016	27.486	29.413	-1.927	-225	4.920	89%	2,21	677
2017	34.675	28.239	6.436	2.978	4.898	89%	2,80	649
2018	36.050	29.570	6.480	2.468	5.258	90%	2,96	640
2019	33.826	28.087	5.739	1.873	5.140	89%	2,72	703
2020	36.942	29.498	7.444	3.044	5.128	89%	2,80	792
2021	54.343	30.151	24.192	9.617	5.036	90%	4,23	759
2022	44.694	33.949	10.745	4.058	4.738	89%	3,99	872
2023	45.208	37.262	7.946	3.100	4.677	89%	3,85	839

Fuente: Plusmining, 2024.

Debido a la presencia de UAI e impuestos negativos en periodos de bajos precios del cobre, se filtró la información para considerar solo las compañías mineras con resultados anuales positivos obteniendo la **Tabla 3.3**. Esto tiene el objetivo de asegurar consistencia de la racionalidad económica para la etapa de modelación económica.

Tabla 3.3: Información financiera y operacional de la Industria del Cobre 2015-2023 sin los casos de impuestos negativos.

Año	Ingresos Totales [MUS$]	Costos y Gastos Totales [MUS$]	Utilidad Antes de Impuestos [MUS$]	Impuestos [MUS$]	Producción Cobre [ktCu]	Part. en Producción de Cobre Nacional [%]	Precio del cobre [US$/lb]	Tipo de Cambio [CLP/US$]
2015	13.025	11.338	1.688	659	2.457	43%	2,49	654
2016	15.143	12.875	2.268	895	2.960	53%	2,21	677
2017	33.567	26.695	6.872	3.074	4.772	89%	2,80	649
2018	35.878	29.301	6.576	2.493	5.233	88%	2,96	640
2019	32.751	27.271	5.480	1.997	5.005	86%	2,72	703
2020	35.644	27.571	8.073	3.223	4.958	86%	2,80	792
2021	54.234	29.969	24.265	9.621	5.024	90%	4,23	759
2022	44.299	33.325	10.974	4.081	4.689	88%	3,99	872
2023	26.999	17.727	9.272	3.352	3.052	58%	3,85	839

Fuente: Plusmining, 2024.

4. MODELO ECONÓMICO

A partir de la información financiera y operacional descritos en la **Sección 3**, se ajustó el modelo econométrico detallado en la **Ecuación 4.1** bajo el principio de parsimonia[5].

$$Impuestos_t = TI_t * UAI_t \text{ , medido en } [MUS\$]$$

Donde:
TI_t: $Tasa\ de\ Impuesto\ en\ el\ año\ t\ en\ [\%]$.
$UAI_t = c + \beta_1 * Ingresos_t + \beta_2 * Costo\ Unitario_t + \beta_3 * FOREX_t + \beta_4 * Tendencia$ **Ec. 4.1**

Con:
c: $Valor\ de\ UAI\ cuando\ todas\ las\ otras\ variables\ son\ cero\ en\ [MUS\$]$.
$Ingresos_t$: $Ingresos\ de\ la\ Industria\ del\ Cobre\ en\ año\ t\ en\ [MUS\$]$.
$Costos_t$: $Costos\ y\ gastos\ totales\ de\ la\ Industria\ del\ Cobre\ en\ año\ t\ en\ [US\$/tCu]$.
$FOREX_t$: $Tipo\ de\ cambio\ Peso\ Chileno\ vs\ Dólar\ de\ EE.UU.\ en\ año\ t\ en\ [CLP/USD]$.
$Tendencia_t$: $Valor\ tendencial\ no\ reconocido\ en\ otras\ variables\ en\ el\ año\ t\ en\ [MUS\$]$.

Respecto al ajuste econométrico para UAI_t, ni la constante (variable c) ni la Tendencia resultaron ser significativas: Es decir tanto c como β_4 toman el valor 0. En consecuencia, el modelo con significancia estadística resultante se resume en la **Ecuación 4.2**. Los antecedentes estadísticos del modelo se presentan en el **Anexo 1**.

$$UAI_t = 0{,}86 * Ingresos_t - 7{,}94 * Costos_t + 37{,}14 * FOREX_t \quad \textbf{Ec. 4.2}$$

La **Ecuación 4.2** es posteriormente recalibrada (**Subsección 5.2**) considerando el supuesto lógico de que las UAI de la Industria del Cobre deben caer en igual valor al aumento de costos de la Industria del Cobre por efecto del arancel, y considerando todas las otras variables constantes.

[5] Principio que establece que se debe optar por el modelo más sencillo al seleccionar entre modelos que expliquen adecuadamente un fenómeno económico para evitar el sobreajuste (modelo complejo típicamente con muchos parámetros y que se ajusta bien a los datos de la muestra, pero tiene un pobre rendimiento para predecir nuevos datos).

5. Estimación Impacto Fiscal Negativo

Para la Estimación del Impacto Fiscal Negativo se debe establecer supuestos respecto a los valores de variables claves para el 2024. Específicamente:

- **Ingresos (MUS$):** Se utiliza como aproximación la producción de cobre estimada para el 2024 multiplicada por la estimación del precio de cobre de consenso entre analistas especializados para el 2024.
- **Costos (US$/tCu):** Se utiliza la estimación de Plusmining de costo y gastos totales unitarios proyectados para la Industria del Cobre en el 2024.
- **Tipo de cambio o FOREX (CLP/US$):** Se utiliza la proyección de consenso de analistas especializados del tipo de cambio de pesos chilenos por dólar de EE.UU. en el 2024.
- **Tasa de Impuesto (TI):** Es la tasa de impuesto empíricamente observada y que captura los ingresos fiscales generados por la Industria del Cobre como resultado del pago de impuesto corporativo y royalties.

A continuación, se detallan los antecedentes y supuestos para cada uno de los elementos anteriores.

5.1. Antecedentes y supuestos para Ingresos

Considerando que los ingresos de la Industria del Cobre se estiman como una función de la producción de cobre y el precio del cobre, se planteó dos escenarios para el valor de estas variables en 2024. Un escenario considera las estimaciones de Plusmining y el otro escenario las estimaciones de Cochilco; estas últimas consideradas típicamente como oficiales por agencias gubernamentales. La **Tabla 5.1** resume los valores de cada escenario. Es importante destacar que las diferencias son menores.

Tabla 5.1: Pronóstico de producción de cobre de la Industria del Cobre y precio del cobre en 2024.

Variable	Unidad	Plusmining	Cochilco
Estimación de la producción de cobre de la Industria del Cobre en 2024	[ktCu]	4.899	4.915
Estimación del precio del Cobre en 2024	[US$/t]	9.370	9.480

Fuente: Plusmining, 2024; Cochilco, 2024.

5.2. Antecedentes y supuestos para Costos

Respecto a la estimación de costo y gastos total para la Industria del Cobre, Plusmining estimó que el costo para el 2024 llegaría a MUS$29.709 utilizando los supuestos de producción anual de Plusmining, mientras que MUS$29.846 utilizando los supuestos de producción anual de Cochilco. La diferencia entre ambos casos es de tan solo 0,5%.

Respecto al aumento de costos para la Industria del Cobre como resultado de los efectos del arancel a bolas <4", este es estimado como la multiplicación entre el consumo proyectado en 2024 de bolas <4" y el aumento en el precio de bolas <4".

Es importante mencionar que el estudio no aspira a estimar el aumento final en los precios unitarios de las bolas <4" que observaría la Industria del Cobre como resultado de la tarifa. No obstante, se espera que este aumento sea sustancial y afecte a la totalidad de la Industria del Cobre considerando un comportamiento racional de los proveedores de este bien. Específicamente, se espera que los proveedores de bolas <4" ajusten al alza sus precios de manera de lograr simultáneamente: i) mantener la competitividad respecto a los participantes de mayores costos (es decir, aquellos sujetos a las tarifas); y ii) maximizar las ganancias.

Para efectos de cuantificar el aumento esperado por la Industria del Cobre, se asume que los pecios de las bolas <4" aumentarán en un 30% en el 2024; valor levemente menor al del arancel de 33,5%. Tomando este aumento en el precio de bolas <4", la proyección de precio unitario de bolas <4" y la proyección del consumo de bolas <4" de la Industria del Cobre en 2024 aportada por Elecmetal, se estimó el aumento en el costo total de la Industria del Cobre como consecuencia de la tarifa.

Si el precio unitario para las bolas <4" estimado para el 2024 es igual al valor promedio del primer trimestre del 2024 (1T2024), el aumento en el costo total de la Industria del Cobre sería de MUS$118. En caso que se utilice como precio unitario para bolas <4" el valor promedio observado en 2023, el costo adicional para la Industria del Cobre en 2024 escalaría a MUS$131. Estos resultados se detallan en la **Tabla 5.2**.

Tabla 5.2: Estimación de costos para la Industria del Cobre asociado al consumo anual de bolas <4" en 2024.

Variable	Unidad	Estimación con precio bolas <4" promedio en 2023 de 1.207 US$/t	Estimación con precio bolas <4" promedio en 1T2024 de 1.084 US$/t
Consumo anual de bolas <4" en 2024 para la Industria del Cobre	[t]	362.048	362.048
Costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre sin efecto arancelario	[MUS$]	437	392
Costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre con efecto arancelario	[MUS$]	568	510
Aumento costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre por efecto del arancel	[MUS$]	131	118

Fuente: Plusmining, 2024; Elecmetal, 2024.

A partir de cifras se puede decir que el costo anual para la Industria del Cobre explicado por el consumo de bolas <4" se estima en ≈1,32-1,47% de los costos y gastos totales de la Industria del Cobre dependiendo del precio de las bolas. Sin embargo, como consecuencia de los aumentos en costos por el arancel, esta participación podría llegar a ≈1,71-1,81% de los costos y gastos totales. Es decir, el aumento del costo de las bolas por efecto del arancel explicaría un aumento del costo total de la industria de ≈0,39-0,44%, como ilustra la **Tabla 5.3**.

Tabla 5.3: Estimación del costo relativo para la Industria del Cobre asociado al consumo anual de bolas <4" en 2024.

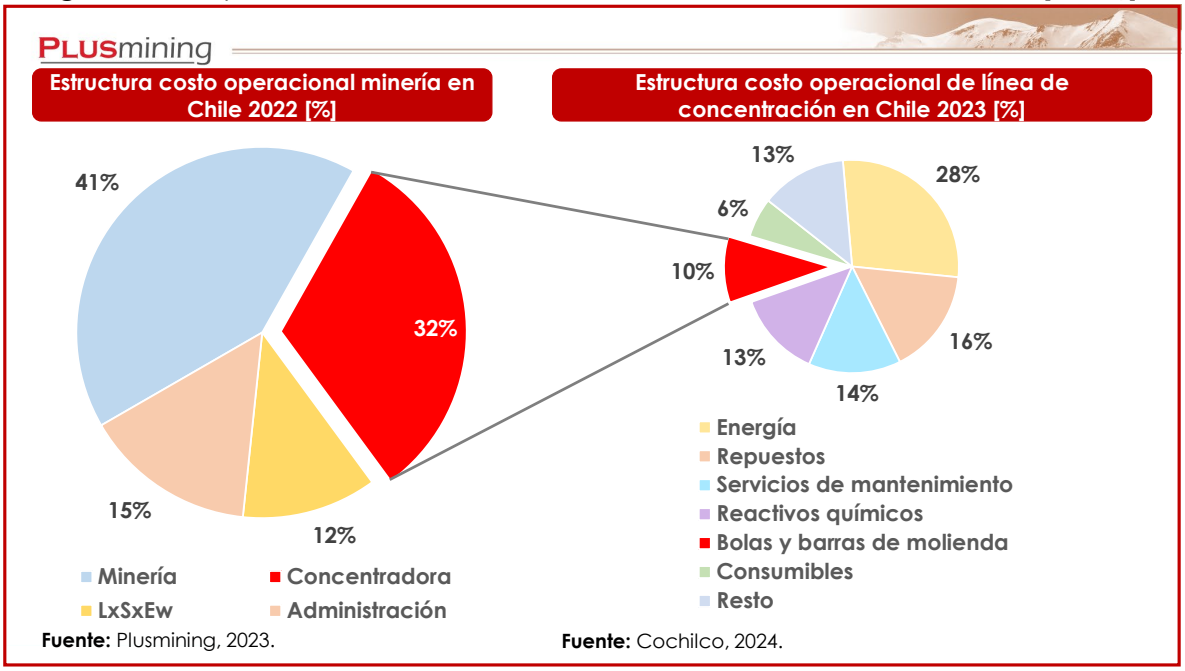
Variable	Unidad	Peso sobre Costo Total Industria 2024 - Modelo con Supuestos Plusmining	Peso sobre Costo Total Industria 2024 - Modelo con Supuestos Cochilco
Estimación Plusmining del Costo y Gasto Total de la Industria del Cobre en 2024	[MUS$]	29.709	29.846
Costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre al precio de bolas <4" del 2023	[%]	1,471%	1,464%
Costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre al precio de bolas <4" en1T2024	[%]	1,323%	1,317%
Costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre al precio de bolas <4" en 2023 más aumento de 30% por arancel	[%]	1,912%	1,903%
Costo anual bolas <4" para la Industria del Cobre al precio de bolas <4" en1T2024 más aumento de 30% por arancel	[%]	1,717%	1,709%
Aumento de costo por efecto del arancel al precio bolas <4" en 2023	[%]	0,441%	0,439%
Aumento de costo por efecto del arancel al precio bolas <4" en 1T2024	[%]	0,397%	0,395%

Fuente: Plusmining, 2024.

Como referencia, aproximadamente el 3% del costo de la minería en Chile se explica por consumo de medios de molienda según cifras de Plusmining y Cochilco[6] (**Figura 5.1**). Si se asume que el 5% de este costo de medios de moliendas es explicado por barras y el restante 95% por bolas, y asumiendo que la distribución del consumo de la industria de bolas >4" y <4" es de 45% y 55%[7], respectivamente, entonces las bolas <4" explicarían ≈1,57%. La estimación del estudio llega a valores levemente menores[8].

[6] Página 17 del siguiente link: https://www.cochilco.cl/Mercado%20de%20Metales/Estudio%20de%20Insumos%20Cr%C3%ADticos%202023.pdf
[7] Página 13 del siguiente link: https://www.cochilco.cl/Mercado%20de%20Metales/Analisis%20Mercado%20de%20los%20Insumos%20Criticos%202023%20con%20RPI.pdf
[8] La diferencia se podría explicar parcialmente por la base comparativa: El estudio utiliza costos y gastos totales de la industria y no solo costos operacionales.

Figura 5.1: Impuestos versus UAI de la Industria del Cobre en 2015-2022 [MUS$].



Fuente: Plusmining, 2023; Cochilco, 2024.

Considerando que la información aportada por Elecmetal sobre los consumos de bolas <4" permitió estimar el aumento costo anual para la Industria del Cobre por efecto del arancel, se puede utilizar estas estimaciones para recalibrar la **Ecuación 4.2**. Este ajuste tiene por objetivo lograr consistencia económica del modelo, ya que el aumento en los costos (MUS$118-131) debiese traducirse en una caída en las UAI en igual proporción a todo lo demás constante.

Recordar que esta recalibración surge como una alternativa metodológica a las limitantes del modelo econométrico derivadas del bajo tamaño de la muestra utilizada para su ajuste. La recalibración se logra sensibilizando los coeficientes para el cálculo de las UAI en **Ecuación 4.1** dentro del rango de intervalo de confianza estadística al 95%, y simultáneamente minimizando el error del pronóstico. El resultado de este ajuste se presenta en la **Ecuación 5.1**.

$UAI_t = 0{,}55 * Ingresos_t - 4{,}90 * Costos_t + 26{,}70 * FOREX_t$	**Ec. 5.1**

5.3. Antecedentes y supuestos para Tipo de Cambio (FOREX)

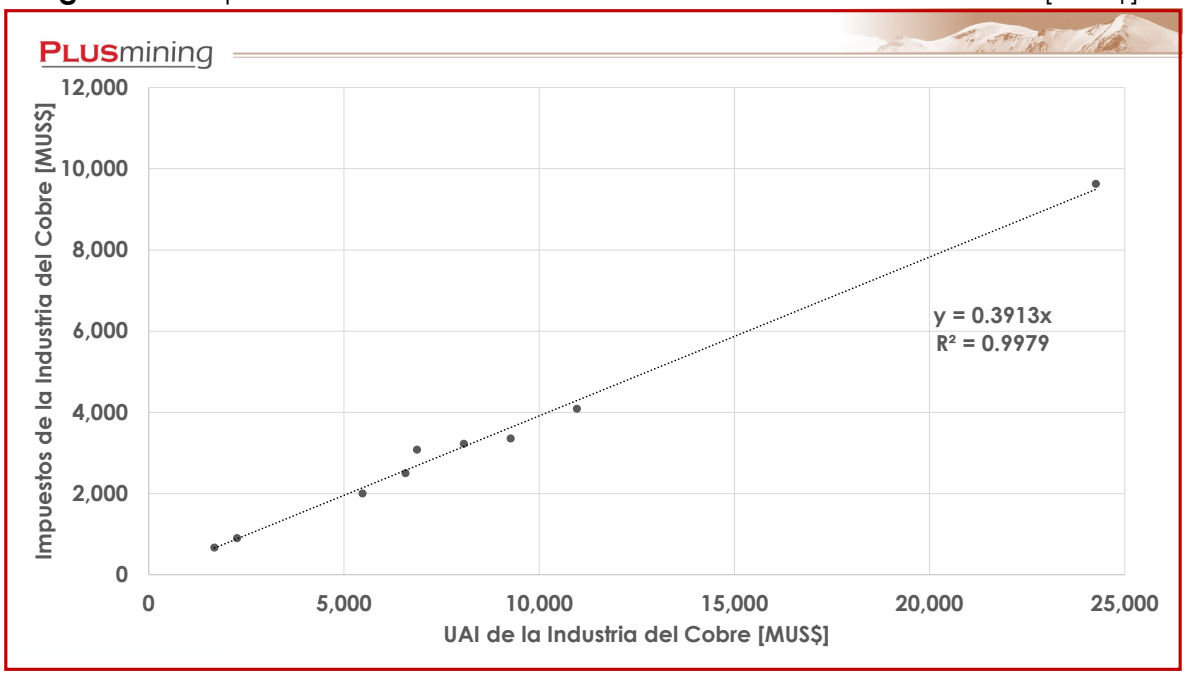
Se utilizó el pronóstico de consenso del valor promedio para el 2024 de 936 CLP/US$ en base a estimaciones de 21 instituciones financieras, bancos y analistas al 03/06/2024 obtenidas en la plataforma LSEG[9].

[9] Considera proyecciones de cerca de 20 bancos e instituciones financieras como BBVA, Banco de Chile, Barclays Bank, BofAML, CIBC, Deustche Bank, Goldman Sachs, JP Morgan, Morgan Stanley, UBS, Scotiabank, Oxford Economy, entre otros.

5.4. Antecedentes y supuestos para Tasa de Impuesto

La **Figura 5.2** ilustra la esperable estrecha relación empírica observada entre las UAI generadas por la Industria del Cobre y los respectivos impuestos pagados sobre el periodo 2015-2023. El coeficiente de la regresión lineal representa la Tasa de Impuestos (TI) para la muestra y que se estima en 39,1%.

Figura 5.2: Impuestos versus UAI de la Industria del Cobre en 2015-2022 [MUS$].



Fuente: Plusmining, 2024.

Sin embargo, para el 2024 se espera el efecto de la nueva ley de royalty que entró en vigor el 1° de enero del 2024. De acuerdo a modelaciones de Plusmining, se espera que la TI incremente en 7 puntos porcentuales respecto a los valores de la historia reciente como resultado de la aplicación de la nueva ley de royalty. De esta forma, la TI alcanzaría 46,1%. Esta tasa de 46,1% es la TI utilizada para los cálculos del impacto fiscal en el 2024 en la **Subsección 5.5**.

5.5. Estimación del Impacto Fiscal Negativo

La estimación de los ingresos fiscales como resultado de la actividad de la Industria del Cobre bajo los supuestos descritos en **Subsecciónes 5.1-5.4** se presentan en la **Tabla 5.4**.

Tabla 5.4: Estimación impacto fiscal por aumento costo bolas < 4" según escenario de precio de bolas <4".

Variable	Unidad	Impacto Ingresos Fiscales 2024 - Modelo con Supuestos Plusmining	Impacto Ingresos Fiscales 2024 - Modelo con Supuestos Cochilco
Estimación impacto fiscal con precio bolas <4" en 2023	[MUS$]	-60,4	-60,2
Estimación impacto fiscal con precio bolas <4" en 1T2024	[MUS$]	-54,4	-54,2
Estimación impacto fiscal con precio bolas <4" en 2023	[%]	-0,29%	-0,29%
Estimación impacto fiscal con precio bolas <4" en 1T2024	[%]	-0,27%	-0,26%

Fuente: Plusmining, 2024.

El impacto fiscal esperable por el modelo se estima en una menor recaudación en el rango de MUS$54,2 a MUS$60,4 dependiendo del escenario productivo y de precio del cobre. Estos valores son equivalentes a un valor entre 0,26% y 0,29% del ingreso fiscal explicado por impuesto corporativo y royalty[10] sobre los resultados de la actividad de la Industria del Cobre en 2024.

[10] No considera efectos por impuestos sobre los dividendos distribuidos por las compañías mineras. Destacar que la recaudación por Ley Reservada del Cobre de Codelco no se ve afectada por aumentos de costos debido a que este impuesto aplica a las ventas (exportadas) de cobre de Codelco y no en alguna componente de margen. En consecuencia, aumentos de costos no tienen impacto en la recaudación en esta componente.

6. Estimación Impacto Fiscal Positivo

Parte de la menor recaudación fiscal por efecto de las menores UAI en la Industria del Cobre sería compensada por los mayores ingresos derivados al arancel sobre bolas <4". Sin embargo, siendo esta industria una de bajos márgenes, se espera que el actual nivel del arancel (33,5%) cumpla el objetivo de rápidamente hacer económicamente inviable importar bolas <4" desde China.

En consecuencia, se espera que las importaciones desde China de bolas <4" sean transitorias y duren solo hasta junio del 2024. En este periodo, se seguirá importando desde China a pesar del arancel establecido debido principalmente a factores logísticos (rezago en el transporte) y decisiones comerciales comprometidas.

Considerando un arancel de 33,5% sobre el valor CIF de importación y las estadísticas del Servicio Nacional de Aduanas para la importación de bolas <4" hasta mayo del 2024, se puede estimar que el ingreso por efecto del arancel para abril 2024 sería de MUS$0,5[11], mientras que para mayo de MUS$8,8.

Si las importaciones de junio se comportan como el promedio de los últimos 24 meses (MUS$18,5), el ingreso sería de MUS$6,2. Este es un supuesto conservador considerando que en los últimos tres años se han observado importaciones mínimas mensuales de tan solo MUS$2.

Posteriormente, las importaciones desde China caerían a cero, por lo que no habría más ingresos por este mecanismo mientras perdure el arancel en el 2024. En definitiva, los ingresos fiscales por efecto del arancel sobre la importación de bolas <4" desde China se estiman en MUS$15,5, como muestra la **Tabla 6.1**.

[11] Solo considerando importaciones desde el 20 de abril, fecha de inicio del arancel provisional.

Table 6.1: Estimación de mayor ingreso fiscal por arancel a bolas <4" (código arancelario 7326.1111) para el año 2024.

Fecha	Importaciones US$ CIF [MUS$]	Arancel (1)	Estimación Ingreso por Arancel [MUS$]
1M2024	43,1	0%	0,0
2M2024	15,5	0%	0,0
3M2024	9,9	0%	0,0
4M2024	20,3	33.5% (provisional)	0,5 (2)
5M2024	26,3	33.5% (provisional)	8,8
6M2024E	18,5 (3)	33.5% (provisional)	6,2 (3)
7M2024E	0,0	33.5% (provisional)	0,0
8M2024E	0,0	33.5% (provisional)	0,0
9M2024E	0,0	33.5% (provisional)	0,0
10M2024E	0,0	Por definir	0,0
11M2024E	0,0	Por definir	0,0
12M2024E	0,0	Por definir	0,0
Total Ingreso por Arancel 2024			15,5

Notas:
(1) Arancel provisional de 33,5% sobre bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas (código arancelario: 7326.1111) aplicable desde el 20 de abril de 2024, hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de seis meses contados a partir del 27 de marzo de 2024.
(2) Estimación mensual considera solo las importaciones ingresadas desde el 20 de abril, fecha efectiva de la aplicación del arancel provisional.
(3) Estimación en base a la importación mensual promedio observado en los últimos 24 meses.

Fuente: Plusmining, 2024.

7. Estimación Impacto Fiscal Neto

Considerando el efecto dual del arancel (menores impuestos por caída en las utilidades en la Industria del Cobre y recaudación por la aplicación de la tarifa), se estima que la política arancelaria para bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas resultaría en una menor recaudación fiscal para el ejercicio del año 2024 de entre MUS$38,7 a MUS$44,9.

8. CONCLUSIONES

La Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, en virtud de la solicitud presentada por Moly Cop, determinó un arancel provisional de 33,5% sobre las importaciones desde China de bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas con código arancelario: 7326.1111.

Esta medida generaría un aumento en los costos de la industria del cobre, resultando en menores utilidades del sector y, en consecuencia, menores ingresos fiscales para el Estado. Parte de la menor recaudación por efecto de mayores costos para la minería sería compensado por los mayores ingresos por el arancel sobre bolas <4".

El objetivo de este estudio fue realizar una estimación del impacto neto en los ingresos fiscales para Chile derivado del arancel a las bolas <4" considerando los menores impuestos recaudados del sector minero y los mayores ingresos derivados de la aplicación del arancel.

Para ello se estableció una metodología que estima mediante un modelo económico los impuestos esperados de la Industria del Cobre en 2024 y los impactos negativos en los ingresos fiscales asociados al aumento en el costo total de la industria como consecuencia del arancel a las bolas <4" (Estimación del Impacto Fiscal Negativo). Paralelamente, se estimó los posibles ingresos por la aplicación del arancel para el 2024 (Estimación del Impacto Fiscal Positivo) utilizando valores reales de importación de bolas <4" hasta mayo del 2024, y valores estimados de junio en adelante.

Respecto a la Estimación del Impacto Fiscal Negativo, se concluye que el impacto fiscal esperable se estima en una menor recaudación en el rango de MUS$54,2 a MUS$60,4 dependiendo del escenario productivo y de precio del cobre. Estos valores equivalen a un 0,26% a 0,29% del ingreso fiscal explicados por el impuesto corporativo y royalty de la Industria del Cobre esperados en 2024.

En el caso de la Estimación del Impacto Fiscal Positivo, es importante destacar que, siendo la industria de bolas de acero una de bajos márgenes, se espera que el nivel del arancel cumpla el objetivo de rápidamente hacer económicamente inviable importar bolas <4" desde China. Específicamente, se espera que las importaciones desde China de bolas <4" duren solo hasta junio del 2024. Considerando información de importaciones del Servicio Nacional de Aduanas hasta mayo del 2024, los ingresos fiscales por efecto del arancel sobre la importación de bolas <4" desde China se estiman en el orden de MUS$15,5.

Como resultado de estas dos estimaciones, el estudio concluye que la política arancelaria para bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas resultaría en una menor recaudación fiscal para el ejercicio del año 2024 de entre MUS$38,7 a MUS$44,9.

Respecto a los efectos en el mediano a largo plazo, es complejo realizar una estimación debido a que dependerá de la materialización de las múltiples alternativas que los distintos actores involucrados en este mercado tienen para

integrar las medidas arancelarias. Es altamente probable que exista una reacción. Por ejemplo, se podría esperar actualización de los contratos de suministro vigentes o cambios en los patrones de comercialización. Si esta política proteccionista perdura, podría ser que los aranceles se expandan más allá de China. En definitiva, un ejercicio de estimación de los impactos fiscales en el largo plazo tendrá que modelar la interacción de un modelo complejo y/o considerar múltiples escenarios de evaluación.

ANEXO 1: ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS DEL MODELO ECONOMÉTRICO

Resultado estadístico de la regresión:

$$Impuestos_t = TI * UAI_t \text{ , medido en } [MUS\$]$$

Con:
TI: $Tasa\ de\ Impuesto\ en\ [\%]$.
$UAI_t = 0{,}86 * Ingresos_t - 7{,}94 * Costos_t + 37{,}14 * FOREX_t$

Ec. 4.1

Estadísticas de la regresión	Valor
Coeficiente de correlación múltiple	0.97
Coeficiente de determinación R^2	0.95
R^2 ajustado	0.76
Error típico	2,918
Observaciones	9

Coeficientes	Valor del Coeficiente	Significancia Estadística	Valor inferior del Intervalo de Confianza al 95%	Valor superior del Intervalo de Confianza al 95%
Ingresos	0.86	99.8%	0.45	1.26
Costos	-7.94	96.6%	-15.03	-0.86
FOREX	37.14	92.4%	-5.27	79.54

Disclaimer e información de contacto

El siguiente documento ha sido cuidadosamente preparado por Plusmining y compartido según el acuerdo entre Plusmining y el Cliente. Este informe y la información contenida en él son confidenciales; por lo tanto, no podrán ser distribuidos a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Plusmining.

Juan Carlos Guajardo
Presidente Ejecutivo
juan.carlos.guajardo@plusmining.com

Juan Cristóbal Ciudad
Jefe Unidad de análisis de Mercados
cristobal.ciudad@plusmining.com

Matías Marañón
Jefe Unidad de Consultoría
matias.maranon@plusmining.com

Fiorella Ulloa
Jefe de Unidad de Política y Regulación
fiorella.ulloa@plusmining.com

Bastián del Mauro
Analista de Mercado de Minerales
bastian.delmauro@plusmining.com

Andrés González
Jefe Unidad de Análisis de Industria Minera
andres.gonzalez@plusmining.com

Antonia Godoy
Analista de Política y Regulación
antonia.godoy@plusmining.com

Juan José Pardo
Analista de Industria Minera
juan.jose.pardo@plusmining.com

Marcelo Salas
Encargado de Negocios Australia
marcelo.salas@plusmining.com

Dirección
Isidora Goyenechea 3000, Oficina 2417
Las Condes, Santiago, Chile

E-mail
plusmining@plusmining.com

Website
www.plusmining.com

PELLEGRINI & RENCORET
ABOGADOS

Acompañan Informe Técnico-Económico de P&B Consultorías S.A. en versión pública y confidencial.

H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

Pedro Rencoret Gutiérrez y Javiera Durand González, abogados, en representación de **Feifan Chile SpA** ("Feifan Chile"), en la *Investigación por supuesto dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias de la República Popular China*, iniciada con fecha 28 de noviembre de 2023, al Sr. Presidente de la H. Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (la "H. Comisión") respetuosamente decimos:

Venimos en acompañar el Informe Técnico-Económico elaborado por los economistas Carlos Poblete Bennett e Isabel Encina Díaz, socios de P&B Consultorías S.A., titulado "*Análisis del mercado chileno de bolas de acero forjadas para molienda en el contexto de la investigación por dumping iniciada en la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas en Chile.*", por encargo de Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd. ("Feifan China") y Feifan Chile, en adelante, el "Informe".

Tras realizar una detallada descripción y caracterización del mercado de los productos de acero para molienda actualmente investigados por la H. Comisión, esto es, bolas y barras de acero (**Sección 2** y **Sección 3**), el Informe examina el mérito y corrección del análisis de la CNDP al determinar la existencia de dumping (**Sección 4**) y de daños o amenazas a las ramas de la producción nacional (**Sección 5** y **Sección 6**) que estuvieren causalmente relacionados a tal fenómeno (**Sección 7**). Finaliza el Informe resumiendo sus principales conclusiones (**Sección 8**) y la bibliografía consultada durante su elaboración (**Sección 9**).

Sin perjuicio del robusto y riguroso análisis comprendido en el Informe, adelantamos desde ya sus principales conclusiones:

1. El frágil cálculo del margen de dumping propuesto por la denunciante Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop") y aplicado por la H. Comisión no se conforma con las diversas metodologías reconocidas por la Organización Mundial del Comercio ("OMC") y adolece de graves errores técnicos, cuestión que invalida y deslegitima sus resultados. **Empleando los costos reales de Feifan China entregados a la CNDP, según mandata la norma especial, se descarta de lleno cualquier clase de dumping**.

> "(…) *este informe establece (i) la invalidez del dumping calculado por Moly-Cop en su denuncia, (ii) la invalidez del dumping calculado por la propia CNDP y (iii) que el cálculo correcto del margen de dumping con información pública en un caso y auditable en otro, determina la inexistencia del margen de dumping, cálculo hecho bajo dos modalidades aceptadas por la OMC*" (pg. 60)

2. **La evidencia disponible permite descartar la existencia de daño o amenaza de daños en los mercados investigados por esta H. Comisión**, sea respecto de la Compañía Siderúrgica Huachipato ("CSH"), sea respecto de Moly-Cop. De hecho, prácticamente la **totalidad de los indicadores analizados por la CNDP se oponen directamente a tales perjuicios**.

> *"Moly-Cop logra mejorar significativamente su participación en el mercado en el periodo investigado, lo que es prueba de ausencia de daño."* (pg. 55).

> *"Los inventarios de Moly-Cop muestran una disminución en 2023 comparado con el año previo, lo que es precisamente opuesto a una prueba de daño, ya que Moly-Cop no acumuló un mayor inventario producto del supuesto dumping, más aún, el inventario disminuyó en un 39,7%."* (pg. 55)

> *"Las disminuciones de las importaciones durante el periodo investigado en un mercado que decrece, con una rama de producción nacional que mejora su posición, es una prueba más de la ausencia de daño denunciada."* (pg. 56)

> *"En consecuencia, la capacidad de producción de acero en China y las reacciones de otros mercados internacionales no son apropiadas, resultan extemporáneas y no*

aplican para el mercado específico de las bolas de acero para molienda en Chile." (pg. 56).

3. El ejercicio econométrico de Moly-Cop para **acreditar la supuesta causalidad**, al tiempo en que mantiene oculta su metodología -*cuestión que impide a cualquier interesado contrastar sus cálculos, sus fuentes y bases de datos o siquiera poder verificar sus resultados*-, **se sustenta en errores metodológicos insalvables**.

> *"(…) realizar un ejercicio de ratio entre el precio CIF de importación y el precio del índice del acero CRUspi Long es errado ya que, (i) este ejercicio desconoce el funcionamiento y formación de precios en este mercado, donde la competencia se genera de manera única y no replicable en cada licitación, (ii) esta metodología no permite mejoras en tecnologías o en procesos productivos especificas al producto analizado, bolas de molienda, respecto de la fabricación de los otros productos de acero, los que sí son incluidos en este índice, (iii) los índices de precios de acero como el CRUspi se construyen a partir de una canasta de productos y no reflejan necesariamente las particularidades de productos específicos como las bolas de molienda, (iv) la variabilidad en los costos de transporte y seguros afecta al precio CIF, lo que hace apropiado el uso del valor FOB para comparaciones y (v) la selección de periodos de comparación y la justificación de estos no corresponden para el periodo investigado."* (pg. 58 y 59).

4. El **funcionamiento y características de la comercialización de Bolas de acero para molienda no son compatibles con una hipótesis de dumping**: no es posible hablar de mercado spot; no hay espacio para ofertas oportunistas que inunden el mercado; los precios vienen definidos en contratos licitados de largo aliento; la calidad y requisitos que han de reunir las Bolas de acero dependerán estrictamente de lo requerido por cada cliente adjudicado; y desde luego, no es compatible el dumping con la obtención de utilidades a corto o mediano plazo.

> *"Ha quedado acreditado que este es un mercado con características propias, (i) alejándose del denominado mercado de commodities, (ii) con barreras de entrada para nuevos participantes, (iii) con un alto nivel de concentración por parte del mayor proveedor, Moly-Cop, (iv) con igualdad de acceso entre los exportadores chinos y la denunciante Moly-Cop u otros fabricantes de bolas al mercado del insumo esencial barras de acero, (v) con contratos de abastecimientos de largo plazo y (vi) con precios promedios mensuales que solo reflejan un promedio ponderado de los precios de cierre de adjudicaciones previas, algunos resultantes de procesos competitivos ocurridos años*

atrás, en condiciones únicas y no replicables, más sus respectivos reajustes polinómicos con coeficientes que también fueron definidos de forma previa." (pg. 26).

5. Finalmente, en lo que respecta específicamente al **mercado de barras de acero y su productor nacional**, el Informe concluye a partir de antecedentes públicos (como memorias anuales), que la **CSH tiene serios problemas estructurales y financieros que anteceden a las importaciones de acero chino**, motivo por el cuál no es factible ni lógico atribuirle al supuesto dumping de barras las pérdidas e ineficiencias productivas que datan por lo menos de 2009. Por lo demás, los antecedentes aportados por CSH para acreditar el daño, además de insuficientes, se refieren más bien a la figura de las subvenciones -las que no forman parte de las investigaciones en curso-.

"Previo al 2014, las importaciones desde China eran prácticamente inexistentes, sin perjuicio que de los años 2009 a 2013 la CSH tuvo pérdidas promedio de 72 millones de dólares al año. Las ventas de acero en el mercado doméstico han disminuido en los últimos años, considerando elaboración nacional y las importaciones. Se comprueba que en los últimos diez años no se registran volúmenes de ventas como aquellos observados en el periodo 2008-2013. Un dumping sería considerado como un shock de oferta exógeno en la economía local, teniendo como consecuencia un efecto disciplinador en el incumbente local, disminuyendo los precios en el mercado doméstico y, consecuentemente, reflejándose en un aumento en el consumo, lo que es contrario a la evidencia empírica que muestra una disminución del consumo en el mercado local." (pg. 32).

POR TANTO,

A LA H. COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tener por acompañado el Informe Económico de P&B Consultorías S.A. y su respectivo anexo, en su versión pública y confidencial.

Pedro Rencoret Gutiérrez
Firmado digitalmente por Pedro Rencoret Gutiérrez
Fecha: 2024.07.29 11:20:34 -04'00'

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
JAVIERA BEATRIZ DURAND GONZALEZ
2024.07.29 10:55:12 -0400

Informe

Análisis del mercado chileno de bolas de acero forjadas para molienda en el contexto de la investigación por dumping iniciada en la CNDP

29/07/2024

P&B CONSULTORIAS

Informe: Análisis del mercado chileno de bolas de acero forjadas para molienda en la minería en el contexto de la investigación por dumping iniciada en la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas en Chile.

Prólogo

Este informe ha sido solicitado por Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd y por Feifan Chile SPA. Sin perjuicio de lo anterior, todos los análisis, antecedentes y consideraciones aquí presentados son independientes y de exclusiva responsabilidad de los autores.

Agradecemos los comentarios y colaboración de Feifan Chile SPA y de Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd. y de Tomás Gray Durandeau, Ingeniero Civil Industrial de la Pontificia Universidad Católica, *Data Scientist* de P&B Consultorías.

Acerca de los autores

P&B Consultorías S.A. es una consultora económica que por más de 25 años ha estado dedicada a la asesoría en diversas áreas de la microeconomía aplicada. En lo que a distorsiones de precios en mercados internacionales se refiere, P&B Consultorías ha participado en los últimos años en esta sede en, (i) la investigación de dumping de barras de acero para hormigón provenientes de México en 2018, (ii) la investigación de salvaguardias para las importaciones de leche en polvo en 2018, (iii) la investigación de salvaguardias para las importaciones de queso gouda en 2018 y (iv) en la investigación de dumping de bolas de molienda convencionales de 2020.

Carlos Poblete Bennett es el Director Ejecutivo de P&B Consultorías. Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile y fundador de P&B Consultorías hace más de 25 años, consultora con vasta experiencia en libre competencia, regulaciones, estrategia competitiva y organización industrial.

Como director de P&B, ha liderado variados proyectos de asesoría en las industrias del acero, agroindustria, manufactura, energía, televisión, combustibles y telecomunicaciones, entre otros, brindando asesorías tanto a nivel interno de las empresas como a nivel público. Su amplia experiencia incluye el trabajo en distintas sedes de competencia como el Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC), la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios (CNDP).

Isabel M. Encina Díaz es socia de P&B Consultorías. Estudió Ingeniería Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile y posee un doble grado de *Master of Science in Economics* de la Universidad Católica de Chile y de *Tilburg University* en los Países Bajos.

Su experiencia abarca una amplia gama de sectores en los que P&B ha prestado servicios, destacando entre otras en la agroindustria, con especial énfasis en el desarrollo de estrategias competitivas, estrategias económicas en litigios y cumplimiento normativo. A su vez, tiene una importante trayectoria en la industria siderúrgica en lo relativo a disputas en materias de comercio internacional, sede donde además ha liderado otras asesorías.

Carlos Poblete Bennett

Isabel M. Encina Díaz

Contenidos

1 Introducción 5
2 Descripción del mercado de bolas de molienda 7
2.1 Descripción general del proceso de conminución 7
2.2 Descripción del producto y su uso 9
2.2.1 Bolas forjadas y fundidas 9
2.2.2 Proceso de producción de bolas forjadas 10
2.2.3 Tipos de bolas 12
2.3 Análisis y rol de las barras para bolas de molienda como insumo esencial 13
2.4 Moly-Cop tiene el mismo acceso a la compra de barras para bolas en China 15
2.5 Demanda de bolas de molienda y la gran minería del cobre 16
2.6 Mercado chileno de bolas de molienda 19
2.7 Comercialización de bolas en la minería chilena: etapas del proceso 20
2.7.1 Proceso de licitación y adjudicación 21
2.7.2 Periodo entre adjudicación e inicio de contrato 23
2.7.3 Proceso de entrega y cumplimiento del contrato 23
2.8 Materialidad de dumping en este mercado 24
3 Análisis del mercado de barras para bolas de molienda en Chile 26
3.1 Producción Altos Hornos Compañía Siderúrgica Huachipato (CSH) 27
3.2 Indicadores financieros de CSH 28
3.3 Resultados de la CSH y su relación con las importaciones de barras de acero desde China 29
4 Del cálculo del margen de dumping de las bolas 33
4.1 Uso del valor normal reconstruido 33
4.1.1 Ventas en el curso de operaciones comerciales normales 33
4.1.2 Volumen insuficiente de ventas 34
4.1.3 Otras bases para calcular el valor normal 34
4.1.4 Valor normal reconstruido: metodología utilizada por Moly-Cop 34
4.1.5 Valor normal basado en el precio en un tercer país 35
4.1.6 Países que no sean economías de mercado 36
4.2 Fragilidad en el cálculo del margen de dumping de Moly-Cop 37
4.2.1 Del precio de exportación a nivel EXW 38
4.2.2 Del cálculo del valor normal 39
4.3 Cálculo de margen de dumping para Feifan 46

5 De la existencia de daño, amenaza de daño y causalidad en el mercado de barras para bolas (CSH) 48
5.1 Contexto del mercado del acero a nivel mundial 48
5.2 Precios internacionales de los commodities y el efecto en el precio de ventas, costo de producción y margen operacional 48
5.3 Importación de barras 51
5.4 Producción nacional, ventas e inventarios 51
5.5 Empleo, productividad y salarios 52
5.6 Causalidad, no atribución y recuperación del IVA exportador 52
6 Indicadores de daño y amenaza de daño presentados por Moly-Cop 53
6.1 Otros productores de bolas de acero locales y capacidad instalada. 53
6.2 Daño de precios, permanente disciplinamiento de los precios y margen de utilidad 54
6.3 Consumo aparente en Chile, producción de Moly-Cop e inventarios 55
6.4 Disminución en volúmenes importados 55
6.5 Capacidad productiva de acero en China y reacción de mercados internacionales 56
7 De la causalidad entre las importaciones de China y el daño en la rama de producción doméstica 57
7.1 Precios CIF de importación e índice CRU de acero 57
7.2 Rol de importaciones desde China y consumo aparente de bolas convencionales 59
7.3 Ejercicio econométrico de Moly-Cop 59
8 Conclusiones del informe 59
9 Referencias 62

1 Introducción

El 20 de noviembre de 2023, la empresa Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop"), empresa coligada al grupo multinacional Moly-Cop, que a su vez es parte de American Industrial Partners[1], empresa americana que gestiona más de 16 mil millones de dólares de capital privado[2], presentó una denuncia por dumping en las exportaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China ("China") a Chile. Esta denuncia fue presentada ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("CNDP").

Según Moly-Cop, el margen de dumping habría alcanzado un promedio de un 13,9% para el período entre febrero y julio de 2023, causando daño a la rama de la producción nacional.

Considerando los antecedentes aportados por la denunciante, el 28 de noviembre de 2023 la CNDP resolvió dar inicio a una investigación, fijando como periodo a investigar el comprendido entre los meses de febrero a julio de 2023.

En vista de lo anterior, el productor chino de bolas de molienda Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd. ("Feifan"), ha solicitado a P&B Consultorías la elaboración de un informe técnico-económico para ser presentado ante la CNDP, que provea un análisis del mercado de las bolas de molienda en Chile para efectos de determinar aquellos elementos que la normativa vigente exige acreditar para justificar o no una aplicación de derechos antidumping.

Para poder realizar lo anterior, el presente informe realiza, en primer lugar, una introducción al producto, su fabricación y comercialización en Chile para entender el contexto en el que se desarrolla el negocio, las operaciones y las interacciones entre los distintos agentes de mercado. Lo anterior es indispensable para poder realizar un correcto análisis de la denuncia de dumping realizada por Moly-Cop, su línea argumental e indicadores presentados.

En este contexto, este estudio se organiza de la siguiente manera, la **Sección 2** de este informe describe de manera completa el mercado de bolas de molienda y la posición de los competidores en el mismo. En esta sección se detalla el proceso de fabricación y compra de insumos, tanto para productores nacionales como extranjeros, el rol clave que tiene el insumo barras macizas de acero, los distintos tipos de bolas fabricadas, así como el uso de cada una de ellas en distintos procesos de molienda. Esta Sección describe también la relación entre los fabricantes de bolas de molienda y los usuarios de las mismas, describiendo el proceso de compraventa en Chile y la formación de precios competitivos.

Posteriormente la **Sección 3** hace referencia al mercado de barras para bolas de molienda y un análisis a la sostenibilidad financiera de la Compañía Siderúrgica Huachipato ("CSH") en este mercado. Lo anterior es necesario ya que, con fecha 31 de octubre de 2023, la CSH presentó una denuncia ante la CNDP por dumping en las exportaciones de barras y bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China a Chile. Sin perjuicio de que la CSH no participa en el mercado de bolas de acero y que los antecedentes relevantes en opinión de la CNDP para dar por iniciado un procedimiento investigativo fueran aquellos aportados por Moly-Cop (y no por la CSH), la Comisión ha decidido llevar adelante ambas investigaciones de forma paralela. Esto nos obliga a referirnos a ambas solicitudes, y desde luego, a las particularidades y relaciones entre ambos mercados.

[1] https://americanindustrial.com/project/molycop/
[2] https://americanindustrial.com/about/

Habiendo ya contextualizado el mercado de bolas en la Sección 2 y haciendo referencia al mercado de barras en la Sección 3, la **Sección 4** analiza el mérito del cálculo del margen de dumping presentado por la denunciante. En primer lugar, se analiza la decisión adoptada por Moly-Cop de utilizar el valor normal reconstruido por sobre otras metodologías propuestas por la Organización Mundial del Comercio ("OMC") y la falta de evidencia presentada por la misma para elegir la metodología mencionada. Posteriormente, se evalúa la robustez del cálculo del margen de dumping presentado por Moly-Cop, concluyéndose que este es muy susceptible a correcciones de criterio relativo al uso de la data disponible, en cuyo caso se anula por completo el margen de dumping calculado. Luego, se presenta información real y auditable de Feifan, en la que se comprueba que las ventas realizadas a Chile por la empresa china son en ausencia total de prácticas de dumping.

Posteriormente, en la **Sección 5**, se hace referencia nuevamente al mercado de las barras para bolas, ahora desde una perspectiva de evaluación de los indicadores de daño, amenaza de daño y causalidad presentados a esta Comisión.

A continuación, y sin perjuicio de que la Sección 4 termina por demostrar la inexistencia de dumping por parte de Feifan, la **Sección 6** evalúa los argumentos e indicadores presentados por Moly-Cop para acreditar daño y amenaza de daño.

La **Sección 7** analiza la argumentación hecha por Moly-Cop para justificar causalidad entre el alegado dumping y los indicadores de daño presentados.

Finalmente, la Sección 8 resume y expone las conclusiones del presente informe, todas basadas en información comprobable y verificable por esta Comisión, con transparencia absoluta de los cálculos que se realizaron no solo para el cálculo del margen de dumping, sino que para todas aquellas condiciones que la OMC exige como requisitos copulativos que deben cumplirse para aplicar medidas antidumping.

2 Descripción del mercado de bolas de molienda

Las “bolas de acero para molienda” son un producto utilizado para fraccionar o reducir el tamaño de las partículas de algún mineral u otro material vía el impacto de estas bolas en el material a fraccionar. Existen diversos tipos y usos de bolas de acero, sin embargo, y en lo que a este estudio interesa, analizaremos sólo aquellas bolas utilizadas en minería en el proceso de conminución.

El proceso de conminución tiene por objeto la reducción de las partículas de mineral con el fin de facilitar una posterior extracción del metal de interés comercial. En este proceso se utilizan distintos tipos de bolas de acero, dependiendo de la etapa de fraccionamiento en la que se encuentre, como se explica a continuación.

En vista de lo anterior, es que las bolas de molienda en minería se clasifican de acuerdo a su tamaño y su uso, dividiéndose en tres principales categorías: (i) las bolas SAG, utilizadas en molinos semi-autógenos, las que tienen un diámetro superior a 4 pulgadas, (ii) las bolas de molienda “convencional”, que se utilizan en molinos de bolas, teniendo un diámetro de entre 2 y 4 pulgadas, y (iii) las bolas de remolienda, utilizadas también en molinos de molienda fina o remolienda, las que se caracterizan por tener un diámetro inferior a 2 pulgadas. La denuncia presentada por Moly- Cop se refiere a las categorías (ii) y (iii).

A continuación, se explican las distintas etapas del proceso de conminución en una faena minera, con el fin de identificar la función y el uso de las bolas de acero en cada una.

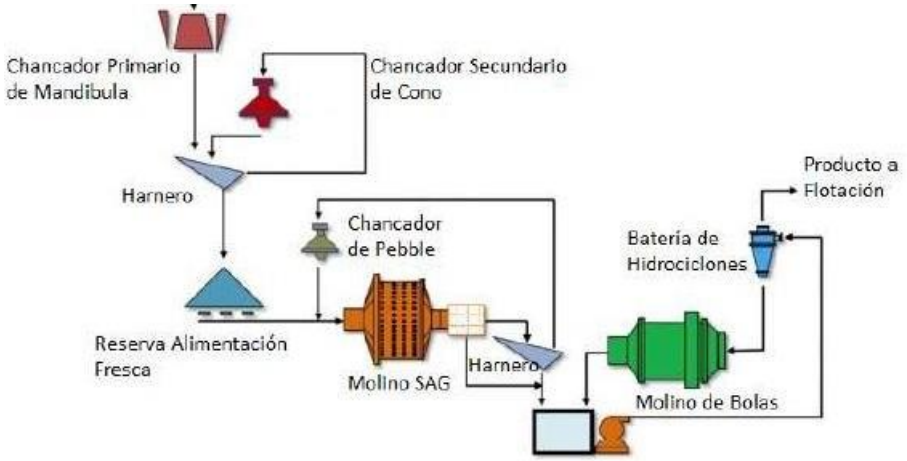
2.1 Descripción general del proceso de conminución

Las explotaciones mineras realizan un largo proceso de reducción de mineral, llamado conminución, para lograr extraer el mineral de interés comercial desde la mena[3] extraída a su vez de la mina. En el caso de Chile, en su gran mayoría, el mineral de interés es el cobre.

Este proceso de conminución se divide en 3 grandes etapas que se distinguen por el tipo de fractura o fragmentación que se desea dar al mineral, (i) explosión destructiva o tronadura, (ii) chancado y (iii) molienda, según la siguiente ilustración:

[3] Mena: mineral del que se puede extraer un elemento, un metal generalmente, por contenerlo en cantidad suficiente para ser aprovechado. (https://www.ecured.cu/Mena_(Miner%C3%ADa))

Ilustración 1: Diagrama proceso de conminución

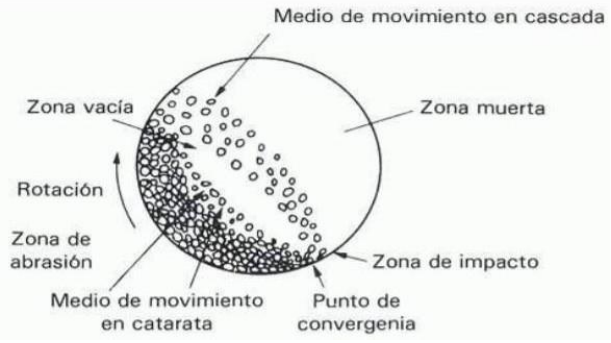


Fuente: Feifan Chile SpA.

En la etapa de tronadura se obtienen rocas de gran tamaño, mediante la detonación de explosivos en el yacimiento, ya sea subterráneo o a cielo abierto, donde el material es luego trasladado en camiones a los chancadores. Allí se disminuye el tamaño de los fragmentos de roca mineralizada a un diámetro promedio aproximado de media pulgada. La etapa de chancado se compone de tres fases, primaria, secundaria y terciaria, donde en cada fase se logra una mayor reducción del tamaño de las partículas de mineral.

Posteriormente, el mineral pasa a las etapas de molienda, donde son utilizadas las bolas de acero ya referidas. Dependiendo de las tecnologías y molinos disponibles en cada faena, se determinará la molienda a realizar. Los molinos son cargados con las bolas de acero, las cuales tienen por función lograr una reducción adicional del tamaño de las partículas provenientes del proceso de chancado y facilitar la posterior liberación del metal. Esto se logra ya que las bolas impactan repetidamente las partículas con el propósito de reducir su tamaño, efecto que se logra en la medida que gira el molino, tal como muestra la ilustración a continuación.

Ilustración 2: Movimiento de la carga al interior de un molino de bolas



Fuente: Gutiérrez, 2011.

Los molinos de bolas utilizados en la molienda minera se clasifican en cuatro tipos, dependiendo del tamaño del mineral que ingresa al molino y del movimiento de la carga generado en su interior.

El tamaño de las bolas a utilizar en cada uno de los cuatro tipos de molino es directamente proporcional al tamaño de las partículas de mineral a reducir:

1. Molienda SAG: Los molinos semi-autógenos (SAG) son denominados así por generar conjuntamente el proceso de molienda utilizando como medio el mismo mineral procesado (molienda autógena), junto con la molienda vía bolas, utilizando las ya definidas bolas SAG.

   Estos molinos son de mayor tamaño y potencia que el resto de los molinos, lo que les permite recibir el mineral directamente del chancado primario, con fragmentos de un tamaño cercano a 8 pulgadas[4]. La molienda SAG reduce el tamaño de dichos fragmentos por medio de generar dentro del molino un movimiento de tipo catarata, o de caída libre, que va impactando sucesivamente el material.

   La molienda SAG por sí sola no libera el metal (cobre) del mineral extraído, solo logra su reducción de tamaño. Es por lo anterior que la conminución debe continuar al proceso siguiente, que puede ser una molienda "convencional" o una "unitaria".

2. Molienda convencional: este proceso utiliza dos molinos de forma sucesiva para reducir el material. La primera etapa utiliza un molino de *barras* y la segunda etapa utiliza un molino de *bolas*.

3. Molienda unitaria: De forma alternativa a la molienda convencional, este proceso se realiza exclusivamente en un molino utilizando solamente bolas de acero.

4. Remolienda o molienda fina: Posterior a la etapa anterior de molienda convencional o unitaria, se utiliza, en algunas oportunidades y dependiendo de la granulometría[5] obtenida en la etapa previa, una molienda fina, utilizando las ya mencionadas bolas de remolienda cuyo diámetro es inferior a 2 pulgadas.

Después del proceso de conminución, el material pasa a procesos posteriores de rescate del mineral de interés comercial, donde ya no se utilizan bolas de acero.

2.2 Descripción del producto y su uso

Habiéndose descrito el proceso en el cual se usan las bolas de molienda objeto de esta investigación, a continuación, se presentan los tipos de bolas de acero, con sus principales características diferenciadoras, como microestructura, tamaño, dureza y composición química, las que son independientes del diámetro. Estas características tienen distinta importancia según la etapa en que se utilicen, así como las características del mineral a procesar.

2.2.1 Bolas forjadas y fundidas

La primera característica diferenciadora de las bolas proviene del insumo utilizado para su fabricación. Se pueden fabricar a partir de (i) acero líquido, entregando bolas fundidas, o de (ii) barras de acero para bolas de molienda, resultando en bolas forjadas.

Para fabricar las bolas fundidas, se comienza por fundir el acero, para luego verterlo en un molde, dejarlo enfriar y solidificar. Por otra parte, para fabricar las bolas de acero forjadas se parte desde barras macizas de acero (producto largo), las cuales se calientan y pasan por un proceso de forja, el cual se logra por laminación o por golpes sin laminación.

[4] Fuente: Codelco Educa, 2019.
[5] Granulometría: "Es la distribución por tamaños de las partículas de un árido. Para conocer la distribución de tamaños de las partículas que componen una muestra de árido se separan estos mediante cedazos o tamices" (García, Saval, Baeza, & Tenza, Curso 2008-2009)

Estos procesos no difieren solamente en su insumo, pues tienen también diferentes precios y calidades. El precio unitario de la bola forjada, para iguales diámetros, es mayor que el precio unitario de la bola fundida, lo que refleja, entre otras, su calidad superior, ya que las bolas forjadas sufren un menor desgaste[6] en el proceso de conminución y, por ende, su vida útil es mayor. En el balance, este último atributo ha tendido a dominar el efecto del mayor costo inicial en la minería, con el resultado de un uso mayoritario de bolas forjadas, por sobre las fundidas[7].

Para efectos de este informe, de aquí en adelante solo haremos referencia a las bolas de molienda forjadas, ya que las bolas fundidas no son objeto investigado.

2.2.2 Proceso de producción de bolas forjadas

El proceso productivo de las bolas forjadas de molienda utiliza como insumo las barras de acero, las que son adquiridas a empresas siderúrgicas que las fabrican dentro de las líneas productivas de los productos largos de acero. Estas barras se fabrican a pedido, ya que los fabricantes de bolas deben elaborar las mismas en base a características específicas de diámetros y composición o aleación de acuerdo con lo solicitado por sus clientes y establecido en los contratos de abastecimiento.

A nivel mundial, la exportación de barras de acero representa alrededor del 3,0% del total de las exportaciones de los productos de acero[8], donde solo una parte se destina a la producción de barras para bolas de molienda. Otros usos de las barras de acero son: la utilización en perforación y tronadura en minería, la utilización directa de barras en la molienda minera, la utilización de barras helicoidales para mantener estratos rocosos, suelos y taludes, el uso de barras en la construcción de oleoductos y gaseoductos[9], su utilización como piezas en la fabricación de autos, barcos, motos, bicicletas, su utilización residencial en cilindros de puertas, manillas, accesorios de baño entre muchos otros.

Por su parte, en el caso particular del mercado chino, las bolas de molienda representarían sólo entre el 0,13% y 0,15% del total de productos de aceros elaborados[10]. Si se realiza el mismo cálculo para las bolas convencionales, sin incluir las bolas SAG, éstas representan entre un 0,09% y un 0,10% del mercado[11].

Se puede establecer, por lo tanto, que las barras para bolas de molienda constituyen una proporción menor en la industria del acero y, como ya se ha mencionado y se detalla más adelante, se fabrican a pedido, lo que aleja a este producto del concepto tradicional de *commodity*.

A este respecto cabe mencionar que, por una parte, los países que fabrican barras para bolas son limitados, y por otra, los países usuarios también lo son. Por el lado de la oferta, solo producen barras para bolas los países con una desarrollada industria acerera. En cuanto a la demanda, sus usuarios son países con desarrolladas explotaciones mineras como, por ejemplo, China, México, Chile, EE.UU., Canadá, Australia y Perú. Esto implica que el mercado es acotado, al contrario de otros productos de acero, como por ejemplo las barras de refuerzo para hormigón (“rebar”), que es un producto que se utiliza en la mayoría de los países del mundo en la construcción.

[6] (Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), 2017).
[7] El uso de bolas fundidas por sobre la forjadas prevalece en molienda seca en general (por ejemplo, cemento).
[8] World Steel Association, (2024), Categoría Bars and rods, hot-rolled para el año 2023.
[9] La barra puede ser maciza o hueca.
[10] Estimación realizada por Feifan.
[11] Estimación realizada por Feifan.

Como se ha explicado precedentemente, se puede establecer que las barras de acero son un elemento único y esencial en la fabricación de bolas forjadas, determinando el diámetro y la calidad de la bola.

Habiendo definido a las barras como el insumo esencial de las bolas, y sin perjuicio de lo que se expondrá en la Sección 3 siguiente, ahora pasamos a describir el proceso de producción de estas.

Este proceso comienza con el calentamiento de la barra de acero, que luego pasa a la etapa de forja, para posteriormente y de manera continua, pasar al templado y finalmente a la etapa de revenido o de pérdida de calor desde el centro de la bola.

Tanto Feifan como las demás empresas chinas exportadoras a Chile, así como Moly-Cop en Chile, producen las bolas de molienda a partir de barras fabricadas por empresas siderúrgicas terceras[12], no integradas.

Por lo tanto, como se explicó, la producción de bolas forjadas de molienda representa una pequeña fracción del mercado mundial del acero, donde **las empresas que abastecen al mercado chileno no son empresas siderúrgicas o acereras, sino que son fabricantes de bolas que utilizan como insumo las barras compradas a un tercero**. Lo anterior tiene la mayor relevancia por cuanto Moly-Cop puede adquirir las barras, insumo esencial, en el mismo mercado en que lo hace Feifan y los demás exportadores de bolas chinos: el mercado mundial de barras para bolas de acero.

Sin perjuicio del carácter único y esencial de la barra de acero en la fabricación de las bolas, también existen algunas diferencias en el proceso de fabricación de las bolas que terminan afectando su calidad. En específico nos referimos al proceso de revenido, o enfriamiento de las bolas, el cual es parte relevante del proceso de elaboración, ya que los cambios de temperaturas provocan cambios atómicos, o tensiones dentro de la bola, lo que finalmente se refleja en la calidad. Este revenido puede ocurrir vía dos procesos: (i) el autorrevenido y (ii) el revenido convencional.

El proceso de autorrevenido consiste en dejar que la bola se enfríe a temperatura ambiente. Este método no logra un alivio de tensiones homogéneo entre las bolas elaboradas, lo que se puede reflejarse en eventuales fracturas del producto. Por otra parte, el proceso de revenido convencional sí logra un revenido uniforme para todas las unidades, mediante el ingreso de la bola a un horno a 200°C donde se genera una pérdida de calor en un ambiente controlado, permitiendo un alivio de tensiones homogéneo[13].

En la siguiente imagen se ilustra el proceso de producción de bolas de Feifan, el que se divide en siete etapas: (i) programación de compra y adquisición de la barra de acero especifica requerida para cada cliente, (ii) proceso de calentamiento de la barra, (iii) transporte de la barra temperada al rodillo de forja, (iv) proceso de forja, (v) selector de bolas, (vi) proceso de templado y (vii) proceso de revenido convencional.

[12] Elecmetal tiene un Joint Venture con Longteng Special Steel y Magotteaux International S.A. con Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd (Xingcheng).

[13] Información de Feifan y https://www.sst.net/annealing-steel/.

Ilustración 3: Proceso de elaboración de bolas forjadas de molienda



Fuente: Feifan Chile SpA.

Terminado el proceso primario productivo ya señalado, las bolas pasan a una etapa de control de calidad que contempla un análisis: (i) químico, (ii) de dureza, (iii) resistencia al impacto, (iv) de dimensiones, (v) de peso y (vi) de inspección visual. Una vez terminado el control, son almacenadas en tambores o maxi sacos, listas para ser despachadas al puerto de exportación o a la faena minera correspondiente.

2.2.3 Tipos de bolas

Tal como se enunció en la Sección 2.1 precedente, las bolas de molienda están presentes en todos los procesos de molienda de mineral, ya sea SAG, convencional, unitario y remolienda. Las propiedades físicas y químicas de estas se deben ajustar a las demandas del usuario, a las características de sus molinos y a la dureza del mineral, lo que define finalmente para cada tipo de bola, su microestructura, tamaño de grano[14], dureza y composición química o aleación.

Las características de las bolas requeridas por cada minera son las que determinan, como es lógico, el tipo de barra y las características requeridas para cada uno de los procesos de fabricación de bolas. Es por esto que la elección del proveedor de su insumo principal -las barras- es fundamental. Las tecnologías de las siderúrgicas no son transversales a las mismas y aquellas siderúrgicas con mejores tecnologías logran producir barras más homogéneas en su composición química, logrando consecuentemente, bolas también más homogéneas en su aleación y, por lo tanto, de mejor calidad.

Para llevar a cabo esta labor de la forma más eficiente posible, Feifan ha seleccionado a los proveedores de barras con los que trabaja en función de que estos cumplan los requisitos para poder fabricar el tipo de bola que provee Feifan a sus clientes, que se adapta al proceso de producción propio de Feifan, como también al

[14] (Struers, último acceso 13-02-2024): "*La estructura interna de un metal se compone de áreas cristalinas individuales, denominadas "granos". La estructura, el tamaño y la orientación de estos granos son el resultadode la composición del material (aleación) y el modo en que se ha formado (p. ej.: forjado, fundición o aditivos).Los granos se forman a partir de material fundido que se solidifica e interactúa entre sí y con otros componentes, como fases y contaminantes. Normalmente, la estructura del grano se adapta a la aplicación técnica.*"

cumplimiento de las características específicas de cada pedido, enmarcado en un contrato, en particular. Por lo anterior es que este tipo de relaciones son de largo plazo.

De esta manera, cada fabricante elabora sus bolas de acuerdo con las especificaciones propias de sus plantas productivas, en función a lo demandado por sus clientes. Por lo tanto, cuando los clientes solicitan modificaciones, por ejemplo, en las aleaciones, la respuesta puede no ser inmediata. Por el contrario, puede ser un proceso largo debido a que, (i) se necesita que los proveedores de barras tengan la factibilidad de proveer lo solicitado y (ii) el proceso productivo de bolas es específico al tipo de aleación y diámetro de la barra, por lo que introducir modificaciones requiere de un proceso de aprendizaje que puede tomar tiempo.

Respecto a lo anterior, es importante mencionar que el mercado de bolas en Chile se ha ido especializando en los últimos años. A la fecha existen al menos 15 distintos tipos de especificaciones de aleación[15], donde dichas barras se logran producir en aproximadamente 10 a 15 acerías en China, que tienen la factibilidad para lograr la distribución homogénea de la aleación.

Adicionalmente, el proceso productivo de las bolas se genera en un contexto de responder a las distintas exigencias de los clientes de acuerdo con sus tecnologías y características propias de la faena, con diferencias en diámetros y aleaciones. Esto establece que este es un mercado alejado a uno de *commodities*, ya que las barras se fabrican a pedido en respuesta a las especificaciones propias de los compradores.

2.3 Análisis y rol de las barras para bolas de molienda como insumo esencial

Como ya se mencionó previamente, es importante analizar el mercado de las barras al ser estas el insumo esencial de las bolas forjadas. Las barras representan entre el 77% y 82% del costo de elaboración[16] y, como ya se anticipó, la calidad de la barra será determinante en la calidad de la bola, por lo tanto, no se puede analizar el mercado de las bolas de acero, sin referirnos al mercado de las barras, al menos en lo que a esta investigación refiere.

Como se mencionó en la Sección 2.2.2, tanto Feifan como otros exportadores de bolas de China y como la propia Moly-Cop, empresa denunciante, fabrican las bolas de acero a partir de barras, sin estar integrados verticalmente con las acereras[17].

Como ya se argumentó, la barra de acero se aleja de la definición de *commodity*, ya que se elabora en base a las demandas particulares de los fabricantes de bolas, las que, a su vez, se generan por los requerimientos de los usuarios de las bolas en minería. En consecuencia, la relación con los proveedores de este insumo se genera en un contexto de largo plazo, donde sólo son algunas las siderúrgicas seleccionadas como proveedores. En este sentido, la propia Moly-Cop define de igual manera la relación entre los fabricantes de bolas y de barras:

> En relación a sus características técnicas, es relevante tener en cuenta que, si bien las barras para fabricación de bolas son productos de acero, no son hechas de "cualquier acero" ni por "cualquier acería" en el mundo. Las barras para bolas de acero forjadas son un producto de alta calidad, cuya fabricación puede ser llevada a cabo solamente por acerías de alto nivel tecnológico. También es importante señalar que las barras para bolas de acero forjadas no se

[15] Estimación aportada por Feifan.
[16] Fojas 1507, (Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, 2020).
[17] Elecmetal tiene un Joint Venture con Longteng Special Steel y Magotteaux International S.A. con Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd (Xingcheng).

> compran como un *commodity*, sino que se adquieren luego de un proceso de negociación en que Moly-Cop define las características que deben cumplir las barras para fabricar bolas de molienda, para después compartir sus exigentes especificaciones técnicas con los selectos fabricantes que son capaces de producir el producto para Moly-Cop.
>
> En definitiva, la materia prima que usa Moly-Cop es fabricada especialmente y, como decíamos, no se encuentra disponible en la oferta tipo *commodity* de la siderúrgica mundial. La selección y calificación de proveedores de barras es un proceso que toma al menos 6 meses […]

Fuente: Respuesta cuestionario Moly-Cop (Fojas 259: Pregunta 2.2, CNDP Expedientes Barras 2023)

> Por lo expuesto, es relevante que la Comisión tenga en cuenta que existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos y que los datos sobre costos, precios, etc. de acerías que fabrican productos menos sofisticados simplemente no pueden extrapolarse a estas acerías de alto nivel. Además, debe considerarse que los procesos de compra de barras para molienda de Moly-Cop son procesos complejos, en los que la calidad juega un rol preponderante, y que no pueden equipararse a otros mercados de productos de acero más simples, como el alambrón o las barras para hormigón.

Fuente: Respuesta cuestionario Moly-Cop (Fojas 260: Pregunta 2.2, CNDP Expediente Barras 2023)

Lo afirmado por Moly-Cop refleja exactamente el funcionamiento de este mercado, no solamente en el caso particular de esta, sino también para los fabricantes chinos y específicamente Feifan, quienes compiten en la misma cadena productiva. De manera similar a Moly-Cop, Feifan opera solo con cuatro proveedores de barras de acero, que fueron previamente seleccionados y se adaptan a las calidades solicitadas por los usuarios de Feifan y, a su vez, tienen la capacidad de adaptarse a los distintos requerimientos de las licitaciones y posteriores contratos en los que participa.

Lo anterior deja establecido que no solo el mercado de bolas no es un mercado de commodities, ya que funciona en base a características específicas de cada minera contratante, sino que, consecuentemente, el mercado de barras para bolas de molienda comparte sus características, dado que las barras se fabrican únicamente en respuesta a los pedidos de los fabricantes de bolas.

Por lo tanto, **el mercado de bolas no es un mercado de *commodities***, ya que opera con solicitudes específicas de cada empresa minera, que incluye variados requisitos, de diámetro, composición y dureza entre otros. Consecuentemente, el insumo esencial, barras para bolas, tampoco se puede fabricar para acumular stocks o simplemente para entrar a un mercado spot o de transacciones periódicas. Esto se debe a que el mercado de compraventa de bolas en Chile no es un mercado de transacción, diaria, semanal o incluso mensual; ya que, como veremos más adelante, es un mercado de licitaciones que se generan en un marco de contratos de largo plazo. Esta situación desmiente lo afirmado por Moly-Cop en esta investigación, ya que **este no es un mercado con aptitudes para generar sobre oferta, ofertas oportunistas de corto plazo y más aún, mantención y acumulación de inventarios**.

Según la declaración de Moly-Cop, cabe preguntarse, si el mercado de las barras no es uno de *commodities*, ¿cómo podría convertirse en un *commodity* un producto que se obtiene de la modificación de la forma geométrica de la misma barra? Lo anterior incluso sin analizar aún los procesos de licitación de bolas por parte de los clientes mineros, así como los plazos involucrados, materia que se explica más adelante.

2.4 Moly-Cop tiene el mismo acceso a la compra de barras para bolas en China

Ya habiendo establecido que tanto el mercado de barras como el mercado de bolas no son de *commodities*, en esta sección se analiza la posición en el mercado de compra de barras de la denunciante Moly-Cop, de Feifan y de los demás exportadores chinos.

Moly-Cop adquiere las barras para bolas tanto en el mercado chileno como en el mercado mundial, especialmente desde China. Para entender la posición de Moly-Cop y compararla con aquella de Feifan, solo considerar que el volumen de importación de barras desde China a Chile por parte de Moly-Cop en el periodo de febrero a julio de 2023 fue de 39.461 toneladas[18], mientras que Feifan compró un total de [redacted]. Por lo tanto, es posible observar entonces como las compras de barras de Moly-Cop solo en China son [redacted] veces las compras de Feifan en el mismo mercado [nota de contexto versión pública: las importaciones de Moly-Cop en el periodo señalado son mayores a las compras de Feifan en China].

En consecuencia, Moly-Cop, debido a su tamaño, debería tener al menos el mismo poder negociador que Feifan. Por lo tanto, el costo del insumo básico principal, que representa alrededor del 80% del costo de la bola, debiera ser a lo menos igual para Moly-Cop y Feifan.

Sin perjuicio de lo anterior, este ejercicio solo considera las compras de barras para bolas realizadas por Moly-Cop Chile, ya que si consideramos las compras del grupo Moly-Cop a nivel mundial, la diferencia de volúmenes adquiridos en el mercado chino respecto a los volúmenes comprados por Feifan, es aún mayor[19]. Lo cual, consecuentemente asegura para Moly-Cop una posición de competencia en el mercado de insumos al menos igual que aquella de Feifan.

Resulta relevante analizar esta argumentación económica a la luz de lo señalado por la misma Moly-Cop en su respuesta a la pregunta 4.2 del cuestionario de la CNDP, según se expone a continuación:

> […] el mercado mundial de barras para producción de bolas de diámetros entre 1'' y 3.5'' es altamente competitivo. El Grupo Moly-Cop, dada su particular distribución geográfica con plantas en los principales mercados mineros del mundo, tiene la capacidad de hacer un acabado benchmarking de proveedores de barras de distintos partes del mundo incluidos el productor nacional y los productores chinos, y por lo tanto tenemos la seguridad que en Chile estamos comprando a precios internacionales de mercado.

Fuente: Respuesta cuestionario Moly-Cop (Fojas 277: Pregunta 4.2, CNDP Expediente Barras 2023)

Por lo tanto, Moly-Cop es categórica al señalar que el mercado de compra de barras para bolas en el mercado chino es un mercado abierto, competitivo, tecnificado, donde su posición, por el volumen que maneja Moly-Cop a nivel mundial le otorgaría incluso una ventaja respecto a Feifan y otros proveedores chinos de tamaños muy inferiores, lo que redundaría no solo en igualdad de acceso al mercado en lo que a elección del proveedor y respuesta técnica de los mismos se refiere, sino además en los valores de compra, los que podrían ser incluso inferiores a los de Feifan.

Sin perjuicio de que se analiza más adelante, Moly-Cop asegura que los precios de las barras en Chile se corresponden con aquellos del mercado internacional, con valores competitivos, lo cual necesariamente se debe

[18] Fuente: Datasur, código arancelario: 72283000

[19] Solo considerar que Moly-Cop Adesur, en Perú, importó 21.715 toneladas de barras de acero desde China en el periodo investigado.

cumplir también para las bolas. No tendría sentido económico que el mercado de bolas presentara características diferentes a las argumentadas para el mercado de barras.

2.5 Demanda de bolas de molienda y la gran minería del cobre

Esta sección analiza de forma descriptiva la demanda de bolas en el mundo y el significativo rol de Chile y China en el mercado del cobre y del insumo bolas de acero. El objetivo de esta sección es entender las características de los consumidores de bolas en Chile en el contexto de su participación en el mercado mundial. En la próxima Sección desarrollar el mercado de compraventa de bolas en Chile y entender cómo se forman los precios.

Como se explicó precedentemente en la Sección 2.1, las bolas de acero para molienda son utilizadas principalmente en la gran minería. Si bien existen otros usos para las bolas de molienda, como por ejemplo la molienda de carbón en las termoeléctricas, estas bolas tienen composición y calidades distintas, por lo que no son comparables.

En este contexto, **Chile tiene un rol relevante como país comprador de bolas de molienda como resultado de su posición como principal productor de cobre del mundo**.

Considerando que la producción de bolas es específica a su uso, en nuestro análisis nos enfocaremos en aquellas bolas destinadas a la molienda de mineral para extracción de cobre y otros productos metálicos, siendo este producto el objeto de la investigación.

A nivel mundial, la producción de la gran minería en Chile y el mundo se distribuye de acuerdo a la Tabla 1.

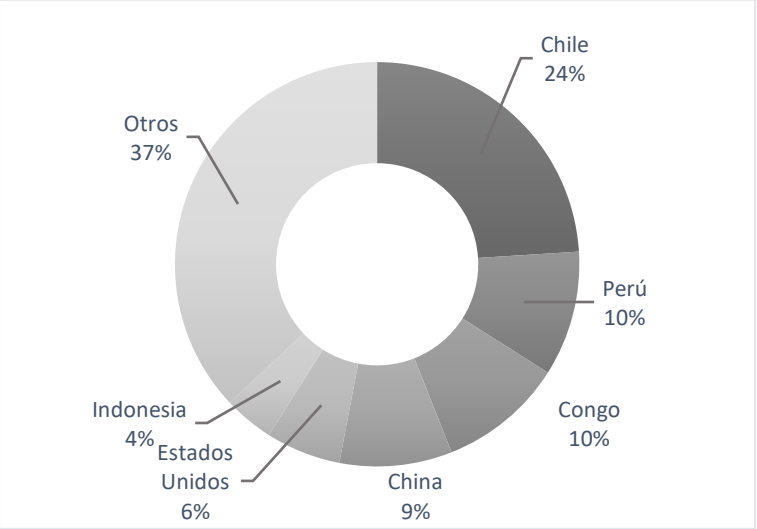
Tabla 1: Producción y reservas de cobre en Chile, 2022

Tipo de Mineral	Producción en Chile en Toneladas Métricas	Participación en la producción mundial	Ranking en la producción mundial	Participación en reservas mundiales
Cobre	5,33 millones de TM	25,0%	1	21%
Molibdeno	45,63 mil TM	18,0%	2	12%
Plata	1.160 TM	5%	7	5,0%
Oro	30 TM	1,0%	> 15	8,0%
Hierro	10 millones de MT	<1%	> 15	n.d

Fuente: Consejo Minero

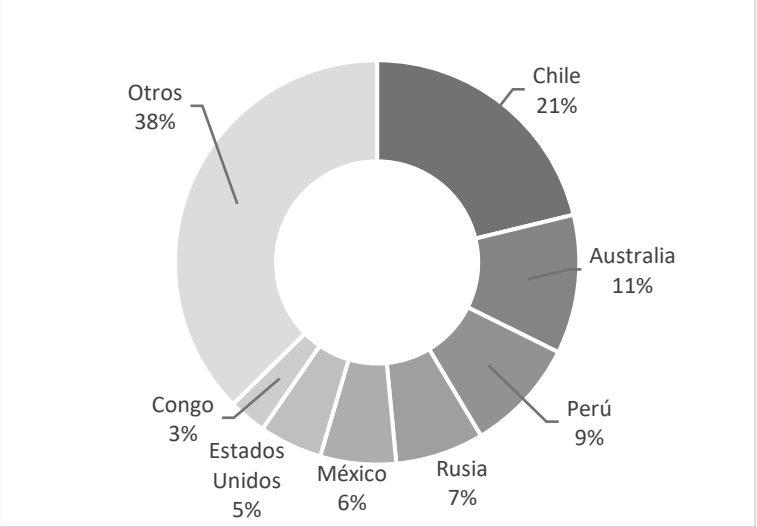
Como es sabido y se puede apreciar en el siguiente gráfico, Chile es el mayor productor de cobre del mundo, seguido por Perú, con una producción equivalente a un tercio de la producción chilena. Adicionalmente, Chile es el país con mayores reservas mundiales, seguido de Australia y Perú, para continuar explotando en los próximos años como muestra el Gráfico 2.

Gráfico 1: Producción de cobre mundial, 2022



Fuente: Consejo Minero

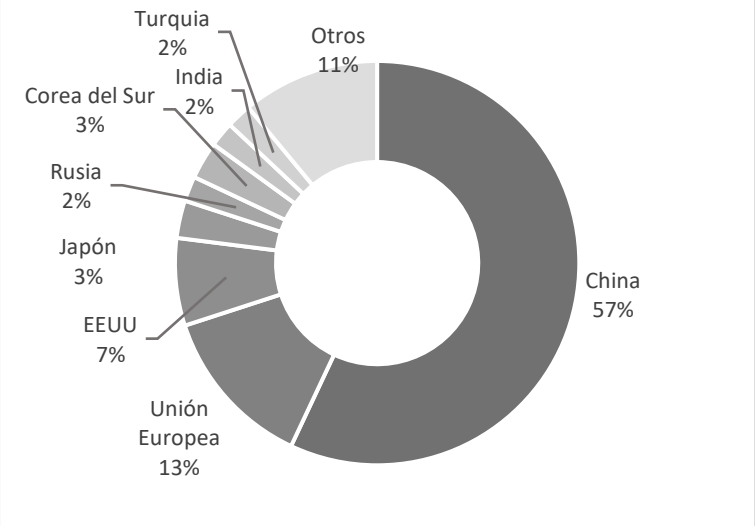
Gráfico 2: Reservas mundiales de cobre, 2022



Fuente: Consejo Minero

Por otra parte, por el lado de la demanda del cobre, la participación en la compra de este mineral que se muestra en el Gráfico 3, señala a China como el principal consumidor, representando un 57% de mercado mundial.

Gráfico 3: Consumo de cobre mundial, 2022



Fuente: Consejo Minero

Por lo tanto, Chile representa un 24% de la producción mundial de cobre, seguido por Perú con un 10%, completando entre ambos un 34% de la producción mundial, mientras que China se ubica en el cuarto lugar con un 9% de la producción de este mineral.

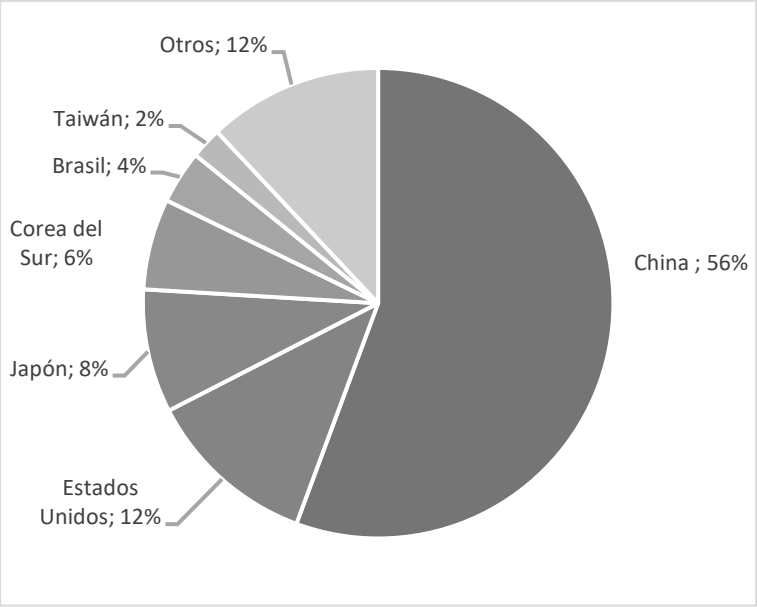
Consecuentemente con lo anterior, existiendo cierta similitud en los procesos de extracción del mineral, Chile concentraría alrededor de un 24% de la demanda de bolas para la gran minería del cobre mundial, lo que representa una proporción relevante de la demanda de bolas[20], con empresas mineras como clientes, que tienen distinto tamaño, tecnología y propietarios -nacionales y extranjeros- que compiten, como es lógico, por eficiencia productiva, en un mercado de *commodities* como sí lo es el cobre. Es en este mercado de insumos para la minería, donde Moly-Cop ha tenido y sigue teniendo una relevante participación[21], participan también otras empresas privadas como lo son los exportadores chinos.

Por otra parte, y por el lado de la demanda de cobre, el mayor comprador mundial y de Chile en particular, es China, representando un 56% del total del cobre exportado por Chile en el periodo enero a septiembre de 2023 según se muestra en el Gráfico 4. Esto posiciona a China como un socio comercial estratégico para el país.

[20] Es importante mencionar que la geomorfología de la roca en Chile hace que el cobre esté acompañado de cuarzo, que es un material abrasivo, haciendo que la minería en Chile, así como en Perú que comparte esta característica, sea más intensiva en el uso de bolas por tonelada procesada si se compara con otros países con extracción minera.

[21] Se estima la participación de Moly-Cop en el mercado de bolas convencionales de molienda en 48,9%. Dicho valor se obtiene del estimado de la demanda de bolas de molienda convencional (excluye SAG) en minería para 2023 realizado por Cochilco, 2023, de 340.000 toneladas menos el volumen de bolas de molienda convencional (excluye SAG) importadas el 2023 de 132.331 toneladas (Fuente: Aduanas), donde a la diferencia de 207.669 toneladas de elaboración doméstica se le atribuye el 80% para Moly-Cop y el 20% para Magotteaux, según sus capacidades instaladas de producción (Cochilco, 2023).

Gráfico 4: Exportaciones de cobre de Chile en FOB periodo enero-septiembre 2023



Fuente: Elaboración propia en base a Banco Central de Chile

Sin perjuicio de lo que se establecerá en las Secciones 4, 6 y 7, que no concurre ninguna de las tres condiciones copulativas necesarias para que se apliquen medidas antidumping a las bolas exportadas desde China y en particular por Feifan, no se puede dejar de mencionar que el interés de Moly-Cop en mantener vía la imposición de restricciones al libre comercio su posición en este mercado es contrario a los fundamentos básicos de la industria exportadora de Chile. Esto es aún más relevante en el contexto del comercio y exportación de cobre desde Chile, que es precisamente el que genera y sostiene la demanda de bolas fabricadas por los mismos. Tampoco se puede dejar de mencionar que China, país investigado, es el cuarto productor de cobre del mundo y a la vez, el mayor comprador del cobre chileno.

No parece razonable que, en uno de los mercados regionales más relevantes del mundo en la demanda de bolas de molienda sea abastecido por una sola compañía, protegida por barreras artificiales vía medidas antidumping, que no se sostienen argumentalmente.

2.6 Mercado chileno de bolas de molienda

Como ya se enunció previamente, el mercado de bolas de Chile se debe entender en el contexto de lo que implica la gran minería en Chile, donde este sector aporta el 14,6% del PIB nacional[22] y la minería del cobre en particular, un 10,9%[23].

Entendida la importancia de este sector es que el mercado de bolas en Chile es altamente exigente en cuanto a la competitividad de sus insumos críticos[24], respecto a precio, calidad y seguridad de abastecimiento.

El costo de los medios de molienda corresponde al 22% del costo total del proceso de molienda[25] y al 11% del gasto en operación de todo el proceso de concentración de una operación minera[26]. Producto de lo anterior, se

[22] Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, año 2023.
[23] Fuente: Codelco, año 2023.
[24] Definido por Cochilco como insumo crítico en la minería (Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), 2023)
[25] Fuente: (Fundación Chile, 2016)
[26] Fuente: (Fundación Chile, 2016)

han ido incorporando, en menor medida, nuevos actores extranjeros, los que abastecen y compiten conjuntamente con los fabricantes domésticos en el mercado nacional. Sin perjuicio de lo anterior, la producción doméstica, y en particular la posición de Moly-Cop en este mercado, sigue concentrando gran parte de este.

Relativo a la posición de los fabricantes domésticos, de acuerdo con el Informe de insumos clave en la minería de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), 2023, la capacidad instalada de bolas forjadas en el país es de 550 KTPA (kilo tonelada por año), siendo Moly-Cop la empresa que concentra el 87% de la capacidad, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2: Capacidad instalada en el país para la elaboración de bolas forjadas

Empresa	Capacidad Instalada	% del total de la capacidad instalada en Chile
Moly-Cop Chile	480 KTPA	87%
Magotteaux	70 KTPA[27]	13%

Fuente: elaboración propia en base a Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), 2023.

Por otra parte, existe en Chile, aunque en menor medida, un abastecimiento de bolas por parte de proveedores extranjeros, donde la mayoría tiene como origen a proveedores en China, seguido por Perú. Según la encuesta anual de Cochilco (2023), siete empresas fueron mencionadas como proveedoras relevantes de bolas, donde la suma en participación de producción de Cobre de mineras que las mencionan son, en primer lugar, Moly-Cop con un 71%, seguido de Maggoteaux y Elecmetal con un 33% y 32% respectivamente, Changshu Feifan Metalwork Co. Ltda con un 11%, Msteck Spa con un 3% y Feifan Chile Spa con un 2%[28].

De esta manera, el abastecimiento local se encuentra concentrado en específico en Moly-Cop, quien sostiene una participación de mercado relevante[29], donde los exportadores extranjeros, principalmente desde China y, en menor medida, Perú, han logrado ingresar a este mercado aún hoy representando una fracción del mismo.

2.7 Comercialización de bolas en la minería chilena: etapas del proceso

En esta Sección se describe cómo se comercializan las bolas, tanto de origen nacional como importado en Chile y la formación de precios. Este antecedente es fundamental para evaluar y medir correctamente en las secciones siguientes, los eventuales daños o amenazas de daños y el efecto de posibles medidas antidumping.

La venta de bolas en el mercado chileno se realiza vía contratos de plazos entre 3 y 5 años, celebrados entre las mineras y los fabricantes de bolas. Estos plazos son largos y por lo tanto el mercado no es spot o corriente. La duración de estos contratos es definida por las propias mineras en función a su planificación de extracción entre otras.

Producto de lo anterior, **el proceso de formación de precios en este mercado no se corresponde con la descripción de un mercado spot**, más aún, no ocurre con una frecuencia diaria, semanal, mensual, ni siquiera anual, sino que se genera en un contexto de licitaciones organizadas por las mineras. Estas licitaciones pueden ser públicas o semi públicas y concluyen con una adjudicación del **contrato de abastecimiento de largo**

[27] No incluye capacidad instalada de 50 KTPA adicionales de bolas fundidas en Tiltil.
[28] Fuente: (Cochilco, 2023). La suma es mayor al 100% ya que las mineras pueden utilizar a más de un (o múltiples) proveedor(es) de bolas en sus procesos de molienda.
[29] Ver Nota al pie N°21 de este Informe.

plazo. El proceso mismo, contando desde el primer llamado que hace la minera a posibles proveedores hasta la adjudicación por alguno de ellos, toma en promedio entre 3 y 6 meses.

Este precio de adjudicación o cierre se actualiza de manera periódica, según sea acordado entre la minera y el proveedor, siendo lo más común, cada tres meses, de acuerdo a un polinomio detallado en el mismo contrato. Por lo tanto, **si bien existe un precio mensual pagado por las bolas, este precio corresponde únicamente a una actualización de un precio licitado que puede haber ocurrido muchos meses o incluso años atrás**. [redacted] [nota de contexto versión pública: descripción de licitaciones y procesos que se ha adjudicado Feifan].

Solo se "forma un nuevo precio" cuando se adjudica una nueva licitación. Un precio nuevo, es decir recién licitado, dependerá de (i) especificación técnica del producto demandado, (ii) número de oferentes capacitados para fabricarlo, (iii) número de oferentes invitados y validados en la licitación, (iv) volumen aproximado a licitar, (v) duración del contrato, (vi) condición de entrega, CIF, FOB, otra, (vii) plazos de pago, y (viii) moneda de pago, entre otras. Por lo tanto, de cada adjudicación de licitación se obtiene un precio de cierre que se mantendrá vigente por un largo periodo, precio que se formó en un contexto único y no replicable.

En Chile, se estima existen vigentes unos 24 contratos en gran minería[30] y no más de 50 si se considera también a la mediana minería. De esta manera, la formación de precios, que es única y no replicable, ocurriría con una frecuencia estimada de 2 meses en la gran minería[31]. Es evidente que, si bien los precios mensuales corresponden al valor pagado por las entregas de cada mes, **en promedio hay un nuevo precio de adjudicación o de cierre, que es el precio relevante de competencia, cada 2 meses**.

A continuación, explicaremos el proceso de licitación y posterior abastecimiento, entendiendo sus diversas etapas, a saber, (i) proceso competitivo de la licitación, periodo entre el llamado a licitación y su adjudicación, (ii) periodo entre la adjudicación del contrato y el comienzo del abastecimiento y (iii) periodo de abastecimiento continuo de acuerdo con el contrato adjudicado.

2.7.1 Proceso de licitación y adjudicación

Las empresas mineras, ya sean de propiedad privada o estatal, dan a conocer e invitan a sus procesos de licitación a sus proveedores regulares de conocida confiabilidad. Aquellos nuevos competidores que no han sido proveedores deben estar constantemente sondeando entre las distintas mineras información para saber si llevarán a cabo nuevos procesos de licitación en los que les gustaría participar. De esta manera, las licitaciones son consideradas semi públicas[32] y son los nuevos competidores quienes deben activamente informarse sobre nuevos procesos.

Luego de que los proveedores toman la decisión de postular, pasan a un proceso evaluación y validación por parte del licitante. En esta etapa se evalúan los candidatos en función de su experiencia previa, su solvencia financiera, certificaciones ISO, capacidad de abastecimiento continuo y capacidad técnica entre otras variables[33].

[30] Fuente: (Cochilco, 2023)
[31] Se supone que una mina representativa licita cada 4 años, y que hay 24 contratos en Chile, eventos que se distribuyen uniformemente en el tiempo, por los que, en promedio habría 1 licitación cada 2 meses (48/24).
[32] La empresa estatal Codelco tiene procesos de licitación públicos, abiertos a cualquier proveedor que desee participar.
[33] Fuente: Respuesta de Elecmetal a pregunta 2.4 de cuestionario CNPD para importadores y usuarios, fojas 1687, (Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, 2020).

El tiempo de evaluación generalmente toma entre uno a dos meses, sin perjuicio de que en algunos casos puede tomar periodos mayores de hasta seis meses.

Luego del proceso de evaluación y validación de los candidatos, a aquellos proveedores que cumplen con los requisitos se les invita formalmente a participar de la licitación, entregándoles las bases de esta. Estas bases de licitación incluyen todos los elementos a considerar en el contrato, entre otros (i) tipo de aleación a licitar, (ii) diámetro de las bolas a comprar, (iii) si el abastecimiento será exclusivo con un proveedor o si será compartido, (iv) volumen aproximado a contratar, (v) periodo de duración del contrato, (vi) volúmenes mínimos de bolas a mantener en los buzones de las faenas (los buzones son depósitos de bolas con acceso restringido), (vii) fecha inicio de abastecimiento, (viii) condiciones que implican el no cumplimiento del contrato, (ix) definición del punto de entrega de las bolas (fábrica del proveedor o faena), (x) stocks mínimos de seguridad que el proveedor debe mantener en sus bodegas, y (xi) forma de pago, así como todas las otras bases administrativas y de seguridad industrial.

A continuación, los postulantes cuentan con un plazo determinado para hacer preguntas y recibir respuestas, que dura habitualmente dos semanas.

Una vez terminado el periodo de resolución de consultas, se envían y reciben las ofertas, las que por cierto incluyen la oferta técnica, el precio y coeficientes para el polinomio de reajuste. La minera analiza y determina cuál es la mejor propuesta, concluyendo el proceso con la respectiva adjudicación del contrato.

El tiempo de revisión de las ofertas de la licitación depende del volumen a licitar y otros factores temporales que afectan los plazos de la minera o faena. Este es un proceso que dura generalmente un mes. Por lo tanto, el proceso de adjudicación total tiene una duración aproximada de tres meses, contando desde la validación de candidatos y hasta el cierre y aceptación de condiciones.

Es así como las licitaciones son una de las particularidades de este mercado de compraventa de bolas, donde existen costos de entrada y se configura como un mercado de relativo difícil acceso.

Los mismos demandantes son los que restringen el acceso a nuevos incumbentes al (i) definir qué proveedores son invitados a participar, (ii) definir cuán estricta será la validación de los candidatos en términos de solvencia financiera, experiencia previa, servicio técnico y (iii) qué tan especifico será el producto solicitado. Esto influye, porque, como se explicó en la Sección 2.2.2, existen limitaciones en el tiempo de respuesta y adaptación de procesos de producción de los fabricantes de barras (insumos) y de bolas a nuevas especificaciones técnicas. Es importante entender cuáles son las barreras de entrada propias del mercado, sin perjuicio de que **el principal proveedor, Moly-Cop, intenta generar de manera adicional y artificial barreras, que toman la forma de derechos antidumping, para asegurar y resguardar su posición en este mercado**.

Por lo tanto, la estructura del mercado en Chile y las particularidades de los procesos de licitación establecen a este mercado como uno de difícil acceso, donde no todos los actores pueden ser parte de cada proceso y existen barreras de entrada, donde las ventas se dan en un contexto de abastecimiento de mediano y largo plazo.

2.7.2 Periodo entre adjudicación e inicio de contrato

Una vez realizada la adjudicación a uno o más proveedores, transcurren entre 60 y 90 días hasta el inicio del abastecimiento en la faena[34]. El plazo anterior se explica por los procesos de producción de bolas de molienda y el tiempo de transporte, plazo que por cierto está incluido en las bases de la licitación.

Luego de la adjudicación, los fabricantes de bolas comienzan a generar a sus proveedores las órdenes de compra de barras de acero. Dichas órdenes se corresponden con los volúmenes a abastecer de acuerdo con lo señalado en el contrato. En este sentido, existe un riesgo de acumular stocks antes de ganar una licitación, ya que, en caso de no adjudicársela, el proveedor podría terminar con inventarios que pudieran no ser útiles para algún otro cliente en el corto o mediano plazo, con el costo de capital que ello conlleva.

2.7.3 Proceso de entrega y cumplimiento del contrato

La tercera y última etapa del proceso de venta de bolas en el mercado chileno es el abastecimiento propiamente tal.

La empresa fabricante de bolas debe abastecer a la faena de manera diaria o semanal dependiendo de los requerimientos propios de la minera. Habrá reajustes de precios periódicos según el polinomio acordado entre vendedor y comprador al momento de adjudicar.

El abastecimiento de bolas se realiza generalmente en la misma faena, donde el proveedor deposita las bolas en unos contenedores o buzones. Este abastecimiento debe ser continuo, ya que la paralización de una faena por no contar con el abastecimiento de un insumo crítico genera la paralización del molino y de la cadena completa de extracción de mineral, generando considerables pérdidas económicas. Por lo anterior, es habitual que el contrato exija al proveedor mantener el buzón de entrega de bolas en la faena a un nivel entre 70% y 90% de la capacidad del buzón[35].

Producto de la importancia de contar con un abastecimiento continuo, es que un factor importante a evaluar en los candidatos a participar en una licitación es su solidez financiera. Adicional al análisis de la condición financiera, las mineras incluyen también en sus contratos multas asociadas al no cumplimiento, teniendo que dejar en muchos casos boletas de garantía que la minera puede ejecutar en caso de producirse discontinuidad en el suministro. Adicionalmente, a los proveedores cuya fábrica está fuera de Chile, las mineras solicitan manejar stocks de seguridad adicionales. En el caso de Feifan, cuya planta está en China le exigen generalmente [redacted] meses de suministro.

De esta manera, una vez adjudicado el contrato, el proveedor debe cumplir con lo acordado, ya que este es un mercado donde la seguridad en el abastecimiento continuo es uno de los aspectos más relevantes a considerar, y en caso de falla, no solo existen multas, sino que además se genera una pérdida de reputación en el mercado que afectará al proveedor en los siguientes procesos, pudiéndolo dejar finalmente fuera del mercado.

Otro elemento relevante y diferenciador para considerar al momento de evaluar las propuestas de los oferentes es el servicio de post venta o servicio técnico. Este servicio implica contar con equipo técnico y especializado en Chile, así como en origen, el que se espera pueda aportar realizando ajustes y mejoras en el producto y su uso para la optimización de los medios de molienda, buscando generar ahorros a las mineras.

[34] Este periodo se define en las bases de la licitación, por lo tanto, depende de cada minera determinar los plazos máximo de inicio de abastecimiento.
[35] Generalmente el buzón tiene una capacidad de entre 10 a 20 días de abastecimiento.

De forma paralela al abastecimiento realizado vía contrato, y durante el periodo de vigencia de este, las mineras realizan pruebas con bolas de otros fabricantes, a fin de evaluarlos técnicamente y validar el producto antes del inicio de una nueva licitación[36].

Por lo tanto, la posibilidad que entre un nuevo oferente a este mercado o que un nuevo proveedor se adjudique algún contrato con una minera con la que no ha trabajado previamente no es inmediato, es de restringido acceso y solo relativo, ya que es una entrada que se genera producto de las licitaciones, que como ya se explicó tienen una frecuencia estimada en la gran minería de cada 2 meses. Más aun, se debe considerar que el periodo que transcurre entre que un nuevo oferente se presenta ante una minera y cuando se materializa su opción de participar en una licitación es mucho mayor, ya que contempla varios meses previos de pruebas de calidad de las bolas en faena y validación técnica.

De esta manera, el mercado de bolas en Chile no es mercado de transacción spot, dado (i) el proceso de la formación de precios en este mercado que depende de los llamados a licitación por parte de la mineras, (ii) el precio de venta promedio que se refleja en las ventas facturadas durante un mes determinado no es un precio competitivo reciente, pues está contaminado por precios definidos en licitaciones previas, únicas y no replicables que incluso ocurrieron años atrás, (iii) existen costos de entrada para los nuevos participantes y (iv) los periodos de cada contratación duran años sin existir cambio de proveedor.

2.8 Materialidad de dumping en este mercado

Considerando lo anterior respecto a la forma en que está estructurado este mercado y como se genera la competencia, es necesario analizar la estrategia económica de realizar dumping, su materialidad y compatibilidad con este mercado de contratos.

El objetivo económico que tiene una empresa exportadora que quiera adoptar prácticas anticompetitivas de dumping es poder excluir a los rivales incumbentes del mercado para ganar una posición de dominio y así lograr extraer rentas sobre normales a los usuarios.

Para que el esquema de dumping sea beneficioso para quien lo realiza se deben cumplir dos condiciones, (i) el plazo de exclusión de rivales del mercado debe ser acotado, ya que durante este plazo la empresa deberá soportar pérdidas económicas (margen de dumping) y (ii) la posición de dominio que se espera lograr para extraer rentas sobre normales debe ser sostenible en el tiempo (beneficio ex post).

[36] Respuesta cuestionario Elecmetal, fojas 1687: (Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, 2020).

A continuación, se ilustra un ejemplo teórico de un exportador que realiza un "dumping perfecto" en un mercado de contratos como opera el chileno. El supuesto de distribución uniforme de estas licitaciones cada 4 años es para simplificar el ejemplo.

Ilustración 4:Cómo operaría la estrategia de dumping en mercado con contratos de 4 años

	Año 0	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8 en adelante**
Nuevo entrante al mercado que hace dumping		Se adjudica el 25% de los contratos, es decir todas las licitaciones que ocurrieron en el año y mantiene una participación del 25%. Soporta pérdidas económicas por el 25% de los contratos.	Se adjudica el 25% de los contratos, es decir todas las licitaciones que ocurrieron en el año y aumenta a una participación del 50%. Soporta pérdidas económicas por el 50% de los contratos.	Se adjudica el 25% de los contratos, es decir todas las licitaciones que ocurrieron en el año y aumenta a una participación del 75%. Soporta pérdidas económicas por el 75% de los contratos.	Se adjudica el 25% de los contratos, es decir todas las licitaciones que ocurrieron en el año y aumenta a una participación del 100%. Soporta pérdidas económicas por el 100% de los contratos. Logra excluir a sus rivales.	Mantiene su participación de 100% y cobra precios sobre normales en las licitaciones que ocurren ese año. Soporta pérdidas económicas por el 75% de los contratos y obtiene márgenes sobre normales por el 25%.	Mantiene su participación de 100% y cobra precios sobre normales en las licitaciones que ocurren ese año. Soporta pérdidas económicas por el 50% de los contratos y obtiene márgenes sobre normales por el 50%.	Mantiene su participación de 100% y cobra precios sobre normales en las licitaciones que ocurren ese año. Soporta pérdidas económicas por el 25% de los contratos y obtiene márgenes sobre normales por el 75%.	Mantiene su participación de 100% y cobra precios sobre normales en las licitaciones que ocurren ese año. Obtiene márgenes sobre normales por el 100% de los contratos.
Competidores que busca excluir	Tienen adjudicados el 100% del mercado.	Pierden en todas las licitaciones que ocurrieron ese año y mantiene sus contratos vigentes que corresponden al 75% del total.	Pierden en todas las licitaciones que ocurrieron ese año y mantiene sus contratos vigentes que corresponden al 50% del total.	Pierden en todas las licitaciones que ocurrieron ese año y mantiene sus contratos vigentes que corresponden al 25% del total.	Pierden en todas las licitaciones que ocurrieron ese año y salen del mercado.	No compite en el mercado.	No compite en el mercado.	No compite en el mercado.	No compite en el mercado.

Fuente: elaboración propia.

La ilustración 4 deja de manifiesto la baja materialidad de una estrategia de dumping en este mercado. Lo anterior porque las empresas que practicarían dumping solo comenzarían a obtener rentas sobre normales por la totalidad de los contratos a partir del año 8 y deben tener la capacidad financiera de soportar pérdidas económicas durante un periodo prolongado por la estructura de contratos de abastecimiento propio de este mercado.

Es importante mencionar además que la ilustración refleja el "esquema ideal de dumping", considerando dos importantes supuestos (i) que la empresa que practica dumping es completamente efectiva en su estrategia de excluir del mercado a los rivales incumbentes, ya que cada año se logra adjudicar el 100% de los contratos licitados y (ii) existen suficientes barreras de entrada que le permiten mantener sus márgenes sobre normales por periodos prolongados y así poder recuperar las pérdidas soportadas durante el periodo inicial.

Ninguna de estas dos necesarias condiciones se acredita en el mercado. En primer lugar, Moly-Cop alega dumping por parte de las empresas chinas desde al menos 2016[37], siendo que Moly-Cop sigue mantenido al día de hoy una relevante participación en el mercado, estimada en 48,9%[38].

En segundo lugar, la misma entrada de nuevos oferentes chinos es prueba de que no existen barreras suficientemente altas que permitan a las empresas incumbentes mantener rentas sobre normales por periodos prolongados.

El ejemplo anterior se da en un caso de "dumping perfecto" y deja establecido que con la formación de precios vía licitaciones resulta poco factible una política de dumping. Son las mismas mineras las que han creado mecanismos de adjudicación ante posibles acciones que busquen extraer rentas sobrenormales, al configurar este como un mercado de contratos de abastecimiento de largo plazo, disminuyendo la materialidad de prácticas de este tipo. Por lo anterior, resulta ineficaz e innecesaria la intervención del Estado.

Lo revisado en esta Sección relativo al proceso de elaboración, uso y descripción del mercado de bolas es clave y sirve como base para las Secciones posteriores del informe permitiendo realizar un correcto análisis de los argumentos presentados por la denunciante para intentar acreditar dumping y daño a la rama de la producción nacional.

En esta Sección se ha explicado detalladamente la diferencia entre las distintas bolas de acero, su uso en gran minería, la formación de precios en el mercado doméstico y las relaciones contractuales de abastecimiento de largo plazo entre los proveedores y las mineras.

Ha quedado acreditado que este es un mercado con características propias, (i) alejándose del denominado mercado de *commodities*, (ii) con barreras de entrada para nuevos participantes, (iii) con un alto nivel de concentración por parte del mayor proveedor, Moly-Cop, (iv) con igualdad de acceso entre los exportadores chinos y la denunciante Moly-Cop u otros fabricantes de bolas al mercado del insumo esencial barras de acero, (v) con contratos de abastecimientos de largo plazo y (vi) con precios promedios mensuales que solo reflejan un promedio ponderado de los precios de cierre de adjudicaciones previas, algunos resultantes de procesos competitivos ocurridos años atrás, en condiciones únicas y no replicables, más sus respectivos reajustes polinómicos con coeficientes que también fueron definidos de forma previa.

3 Análisis del mercado de barras para bolas de molienda en Chile

Si bien el análisis realizado en este informe corresponde al mercado de bolas de molienda, necesitamos referirnos también al mercado de barras para la fabricación de bolas, al menos en parte, ya que la CNDP ha considerado y decidido mantener la investigación de dumping del insumo, barras, y del producto terminado, bolas, en paralelo, afectándose mutuamente.

Considerando que de acuerdo con la CNDP y con los antecedentes que constan en la investigación de barras de acero llevada por esta Comisión, el único productor nacional de barras en Chile es la CSH, al describir el mercado de barras se hará un especial énfasis respecto de las características de dicho fabricante.

[37] Fojas 46 y 47, Investigación Bolas de acero forjadas para molienda de 2023.
[38] Ver nota al pie N°21 de este Informe.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar que Feifan, Moly-Cop y otros elaboradores de bolas, partes interesadas en la investigación, sólo son compradores de las barras, no estando integrados verticalmente con empresas siderúrgicas.

3.1 Producción Altos Hornos Compañía Siderúrgica Huachipato (CSH)

Las acerías en general tienen la capacidad de producir dos grandes tipos de productos derivados del acero líquido, los productos planos y los largos, los cuales se categorizan de acuerdo con las distintas líneas de producción que tomará cada colada de acero. Los productos planos provienen de la producción de planchones de acero y derivan en productos utilizados en el sector de los automóviles, línea blanca, ductos y construcción, entre otros. Por su parte, los productos largos de acero son los que provienen de la palanquilla y se convertirán en productos como el alambrón, barras de acero para hormigón, barras de acero para la fabricación de bolas de molienda, barras helicoidales y perfiles entre otros.

En el caso de la Compañía Siderúrgica Huachipato ("CSH"), el alto horno que está actualmente en funcionamiento (alto horno N°1) se dedica a la producción de productos largos de acero, habiendo suspendido la elaboración de productos planos de acero en septiembre de 2013[39].

De acuerdo con la ONG Global Energy Monitor[40], la antigüedad promedio de los hornos en Chile es de 66 años, mientras la antigüedad promedio de los hornos en China es de 11,8 años. Lo anterior representa una evidente disparidad en términos de eficiencias, costos de mantenimiento y competitividad industrial entre otras. Respecto de la CSH, el primer alto horno se puso en marcha en 1950 y el segundo en 1966, los que son algunos de los más antiguos del mundo según la misma fuente.

Como es de esperar, la alargada vida útil de los hornos de la CSH no ha estado exenta de complicaciones, solo por dar algunos ejemplos a continuación presentamos lo que se ha mencionado al respecto a lo largo del tiempo por la misma compañía:

Tabla 3: Extractos Memorias CSH

2013	*En sesión N°386 (Ordinaria) del Directorio, celebrada el 5 de marzo de 2013, el gerente general informa en extenso al Directorio acerca de la detención del Alto Horno N°1.*
2017	*Se ha planificado la puesta en servicios del alto horno N°2, que aporta beneficios por la vía de una mejor productividad, menor costo unitario y un incremento de al menos 10% de la producción diaria de arrabio […]*
2018	*En sesión N°445 (Ordinaria) del Directorio, celebrada el 24 de abril de 2018, se aprobó la puesta en marcha del Alto Horno N°2 […]*
2019	*A fines de marzo, el Alto Horno 1 se detuvo de emergencia por una falla que obligó a focalizar los equipos humanos en el reinicio de operaciones del Alto Horno 2 […]* *Durante abril entró en operación el Alto Horno 2 en reemplazo del Alto Horno 1 […]* *La consecuencia de este incidente fue una pérdida de producción equivalente a un mes de operación, aproximadamente […]*

[39] Fuente: (CAP, 2014)
[40] Fuente: Global Energy Monitor 2024

2022	*[…] durante la fase de puesta en marcha de un mantenimiento programado del Alto Horno N°2, perteneciente a la filial CSH, se produjo un enfriamiento no deseado del referido Alto Horno, lo que derivó en una extensión del plazo de reanudación de la producción de acero líquido […]*

Fuente: respectivas Memorias Anuales de CSH

Lo anterior evidencia, más allá de los problemas propios que puede significar trabajar con tecnologías de 1950, el tiempo de respuesta de la CSH para optimizar y mejorar sus procesos. Fue en marzo de 2013 que el gerente general le informa ya al Directorio acerca de la detención del Alto Horno 1, detención que no ocurre hasta 2019, seis años después, la que se explica por una falla del Alto Horno 1 que obligó a la puesta en marcha de emergencia del Alto Horno 2, perdiéndose un mes completo de operación.

3.2 Indicadores financieros de CSH

Más allá de entender las tecnologías con las cuales trabaja la CSH, es importante entender también el estado financiero de la compañía, lo anterior para contextualizar si la siderúrgica es capaz de sostener una posición competitiva frente al acero extranjero (de China o de cualquier otro origen) o si va a necesitar recurrentemente de medidas proteccionistas como aranceles específicos, cuotas a la importación, subsidios especiales y políticas de créditos preferentes, entre otras, para poder subsistir. Entender la posición financiera de una compañía es crucial para comprender la real posibilidad de que la misma realice las inversiones mínimas necesarias que les permita competir, en este caso con importaciones, frente a las cuales el incumbente local siempre tendrá como ventaja el costo del flete y asociados que representa aproximadamente un 11%[41].

A continuación, se muestran dos indicadores calculados a partir de las Memorias de la CSH, que reflejan la liquidez y el grado de apalancamiento que tiene la compañía.

El Gráfico 5 muestra la evolución del ratio circulante o ratio de liquidez corriente, el que consiste en dividir el valor del activo corriente en el pasivo corriente, ratio que se utiliza para medir el grado de solvencia a corto plazo que tiene una empresa, es decir, si va a ser capaz de pagar sus deudas a su vencimiento.

Un resultado que reflejaría una situación problemática financiera sería cualquier valor inferior a 1, lo que representaría un riesgo real para hacer frente a las obligaciones que se han contraído en el corto plazo, ya que por cada peso de deuda de corto plazo la empresa no cuenta con los activos líquidos necesarios para pagarla a su vencimiento. Hasta 2012 la CSH tenía un ratio de liquidez corriente mayor a 1, no obstante, desde 2013 en adelante este ratio ha sido inferior a 1.

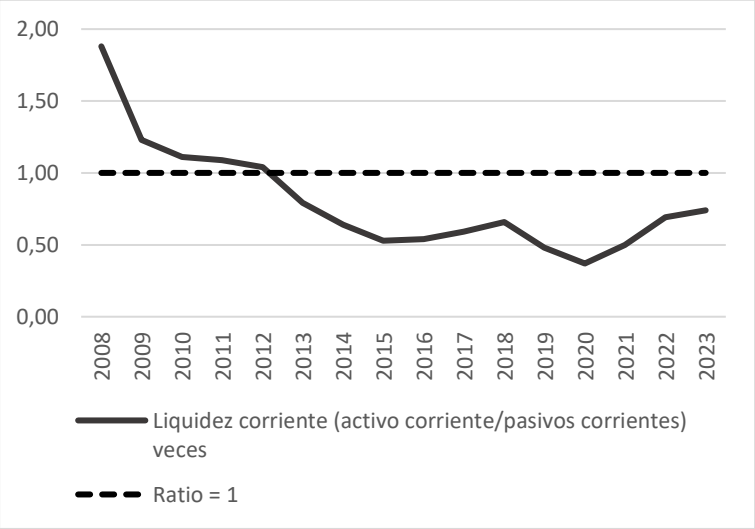
Lo anterior no solo importa desde un punto de vista de salud financiera de la CSH, sino que es evidente que al tener problemas financieros de esta índole, los esfuerzos de la administración estén en buscar medidas para sortear y mitigar de mejor manera dichos riesgos, como lo sería, por ejemplo, buscar el proceso de venta de algún activo fijo para convertirlo en líquido, renegociar las obligaciones a corto plazo para alargar su vencimiento, o aumentar de forma artificial sus precios vía sanciones administrativas a los competidores extranjeros.

Por otra parte, el Gráfico 6 muestra la evolución de la razón de endeudamiento que ha tenido la CSH, donde el ratio busca medir la relación entre las dos formas de financiamiento de una empresa, recursos propios y recursos ajenos. Si el ratio es mayor que 1 significa que las deudas superan los recursos propios. Esta situación puede ser preocupante, en determinadas empresas, ya que se puede interpretar que sus socios no están invirtiendo en

[41] De denuncia realizada por Moly-Cop son US$106/ton de flete, seguro y *fobbing* sobre un CIF de US$943/ton.

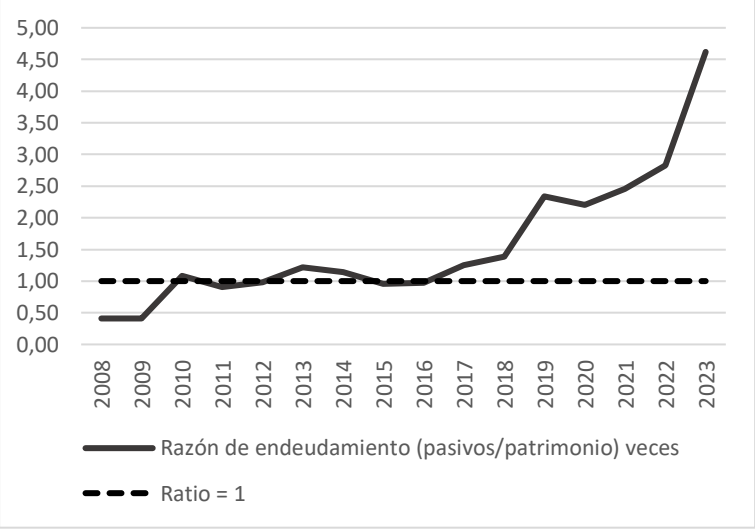
la empresa y estarían buscando que la mayor parte del riesgo financiero recaiga en otros acreedores. Hasta 2016 la CSH tenía una razón de endeudamiento menor a 1, desde 2017 en adelante el ratio ha sido mayor a 1, alcanzando su máximo valor en 2023, con un ratio de 4,62, lo que significa que por cada peso aportado por sus socios hay $4,62 pesos aportados por otros acreedores.

Gráfico 5: Evolución liquidez corriente CSH



Fuente: Elaboración propia en base a las Memorias anuales de CSH

Gráfico 6: Evolución razón de endeudamiento CSH



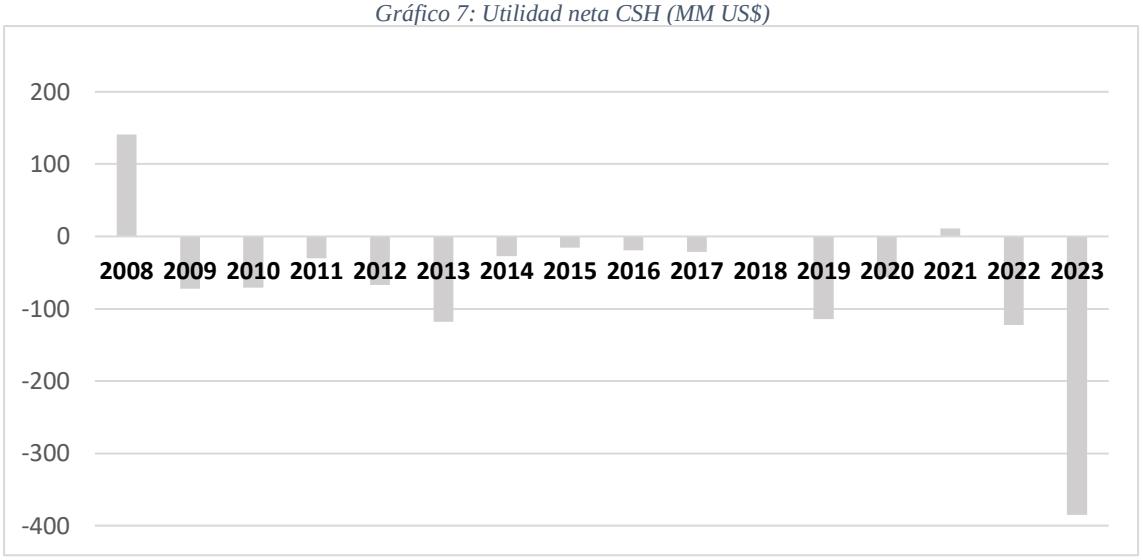
Fuente: Elaboración propia en base a las Memorias anuales de CSH

3.3 Resultados de la CSH y su relación con las importaciones de barras de acero desde China

Si bien los indicadores revisados en la sección anterior nos entregan información respecto a la posición financiera de la compañía, necesitamos analizar también sus resultados, para tener una idea más clara del manejo

a lo largo del tiempo de la compañía y su negocio. Vemos en el Gráfico 7 que desde 2009 a la fecha la empresa ha estado operando con pérdidas consistentemente año a año[42].

Gráfico 7: Utilidad neta CSH (MM US$)



Fuente: Elaboración propia en base a las memorias anuales de CSH[43]

Es evidente que operar con pérdidas en el largo plazo es insostenible, sin perjuicio que **la CSH ha acumulado pérdidas en los últimos 15 años**, donde sólo algunas de las consecuencias son (i) dificultades financieras para cubrir gastos operacionales (ratio liquidez corriente visto en sección anterior), (ii) pérdida de confianza en la empresa por parte de los inversionistas (razón de endeudamiento visto en sección anterior), (iii) reducción de personal, disminución en inversiones de I&D, (iv) efecto reputacional con clientes y proveedores, (v) riesgo de quiebra, entre otras. Todo lo anterior, sin perjuicio del deterioro mostrado en los índices de liquidez de corto y largo plazo ya explicitados precedentemente.

De acuerdo a la CSH, el origen de estas pérdidas serían las importaciones de productos de acero desde China, ya sea de barras para bolas de molienda y bolas (producto este último no elaborado por la CSH)[44]. Sin embargo, a pesar de lo expresado por la CSH en su Memoria y en diversos medios de comunicación, prensa, redes sociales, etc., es importante **entender la materialidad de dichas afirmaciones y el eventual poder "disciplinador" que habría tenido China sobre los precios de la CSH para generar por quince años consecutivos pérdidas**.

[42] Utilidad de años 2018 y 2021 no se consideran materiales en comparación con las pérdidas generadas durante el periodo.
[43] En 2023 CSH tiene un registro de provisión por deterioro de activos de US$149,1 millones, lo que representa casi un 40% de las pérdidas declaradas para el periodo.
[44] Fuente: Memoria Integrada de 2023 de CAP.

Relativo a lo anterior, es importante tener en cuenta que la CSH ha realizado a lo menos siete denuncias en los últimos 10 años ante la CNDP de distinta naturaleza, donde en algunas de ellas por cierto ha tenido éxito en lograr establecer medidas proteccionistas, y aun así, ha sido incapaz de obtener ganancias o resultados positivos. A continuación, el listado de las denuncias realizadas por la CSH en este periodo.

Tabla 4: Solicitudes de la CSH ante la CNDP

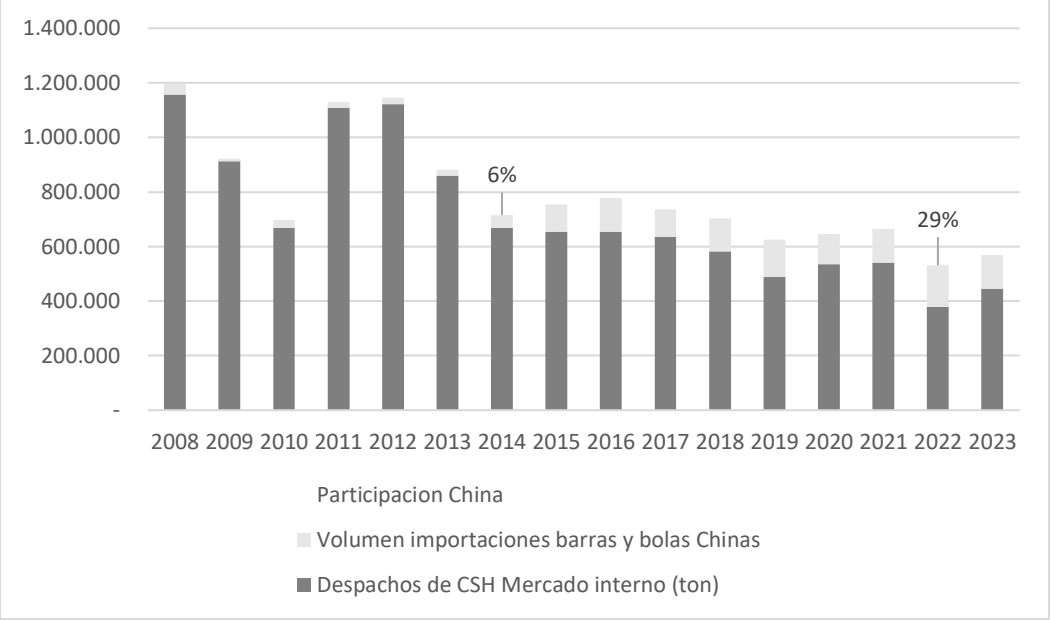
Año	**Motivo denuncia**	**Producto de acero**	**País**
2015	Dumping	Rebar	México
2015	Salvaguardia	Alambrón	
2016	Dumping	Alambrón	China
2017	Dumping	Barras para bolas	China
2018	Dumping	Rebar	México
2020	Dumping	Barras para bolas	China
2023	Dumping	Barras para bolas	China

Fuente: elaboración propia en base a CNDP

Por otra parte, y para entender la materialidad del rol de China como agente "disciplinador", el siguiente gráfico muestra los volúmenes de acero vendidos por la CSH en el mercado doméstico[45], así como las importaciones en toneladas de barras y bolas provenientes desde China[46]. Sabemos que la comparación no es apropiada, pues las barras y bolas no son comparables por lo latamente ya expuesto en la Sección 2.2.2 anterior (los elaboradores de bolas no son acerías), sin embargo, es lo afirmado por la CSH y lo evaluaremos en su mérito.

[45] De acuerdo a sus respectivas Memorias Anuales.
[46] Fuente: Aduanas.

Gráfico 8: Ventas en el mercado doméstico



[47]

Fuente: Elaboración propia en base a Memorias de la CSH y Aduanas.

Del gráfico anterior podemos desprender dos principales conclusiones:

1. Previo al 2014, **las importaciones desde China eran prácticamente inexistentes, sin perjuicio que de los años 2009 a 2013 la CSH tuvo pérdidas promedio de 72 millones de dólares al año**;

2. Las ventas de acero en el mercado doméstico[48] han disminuido en los últimos años, considerando elaboración nacional y las importaciones. Se comprueba en los últimos diez años no se registran volúmenes de ventas como aquellos observados en el periodo 2008-2013.

   Un dumping sería considerado como un shock de oferta exógeno en la economía local, teniendo como consecuencia un efecto disciplinador en el incumbente local, disminuyendo los precios en el mercado doméstico y, consecuentemente, reflejándose en un aumento en el consumo, lo que es contrario a la evidencia empírica que muestra una disminución del consumo en el mercado local.

Considerando lo anteriormente expuesto, es evidente a todas luces que la CSH tiene profundos problemas de rentabilidad que viene acarreando desde al menos los últimos quince años, sin que aquellos problemas puedan ser atribuidos a las importaciones de acero desde China o de cualquier otro origen para estos efectos[49]. Problemas de este tipo desencadenan en una serie de consecuencias que, sin lugar a dudas, han afectado profundamente a la compañía, como lo son la baja utilización de la capacidad de planta, bajo o nulo crecimiento y limitada capacidad de reunir capital o inversión, entre otros. **Este daño que la CSH busca atribuir a las**

[47] Ventas de CSH, según sus Memorias Anuales, más importaciones brutas de barras y bolas de acero. No incluye importaciones de terceros países distintos de China.
[48] Ventas de CSH, según sus Memorias Anuales, más importaciones brutas de barras y bolas de acero. No incluye importaciones de terceros países distintos de China.
[49] En los años 2015 y 2018 CSH solicitó dumping para el acero mexicano, así como salvaguardia para el alambrón en 2015.

importaciones de acero tiene un origen que predata al comienzo de dichas importaciones y, por lo tanto, necesaria y lógicamente son producto de otras condiciones.

Tal como ya se dijo precedentemente, este es un informe técnico-económico que ha sido encargado para aportar antecedentes a la investigación de dumping en el mercado de las bolas convencionales de molienda, por lo que esta sección del informe sólo busca aportar antecedentes contextuales a una denuncia de dumping realizada por la CSH ante la CNDP que ha sido un mecanismo recurrente por parte la siderúrgica. Por lo tanto, corresponde ahora analizar de forma expresa el dumping denunciado por Moly-Cop para las bolas convencionales.

4 Del cálculo del margen de dumping de las bolas

Esta sección tiene por objeto evaluar la metodología escogida por Moly-Cop, así como las decisiones posteriormente adoptadas por la CNDP, para realizar el cálculo de margen de dumping, así como algunos supuestos y estimaciones.

En primer lugar, revisaremos la metodología propuesta por la Organización Mundial del Comercio ("OMC") para calcular el margen de dumping contrastándolo con la decisión de reconstruir el valor normal de venta en el país exportador adoptado por la denunciante. En segundo lugar, se realiza un ejercicio que analiza la robustez del cálculo de margen de dumping presentado por Moly-Cop, trabajando bajo su misma metodología. En tercer y último lugar, se explica por qué no es posible para Feifan adoptar decisiones anticompetitivas, producto de su método de determinación de precios para postular en licitaciones de los compradores de bolas, habiéndose acreditado lo anterior con información real contable que fue presentada a esta Comisión.

4.1 Uso del valor normal reconstruido

La OMC define en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo"), en su artículo 2, cómo se debe establecer la existencia de dumping:

> A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su **precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador**. (Énfasis añadido)

De esta manera, y de acuerdo con la definición de la OMC, el valor normal corresponde al precio de un producto similar al exportado, destinado al consumo en el país exportador. Sin perjuicio de lo anterior, existen ciertas circunstancias en que puede no ser posible determinar el valor normal bajo la metodología señalada, para lo cual el Acuerdo establece también otros métodos para determinarlo.

A continuación, se analizarán las metodologías propuestas en el documento Información técnica sobre las medidas Antidumping[50], publicado por la OMC y su relación con el mercado de bolas.

4.1.1 Ventas en el curso de operaciones comerciales normales

De acuerdo con el mismo documento de Información técnica sobre las medidas Antidumping de la OMC, una de las cuestiones más complicadas en investigaciones de este tipo es determinar si las ventas domésticas en el país exportador se realizan o no "en el curso de operaciones comerciales normales".

[50] Último acceso 15-02-2024: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm.

Uno de los casos en que la OMC permite determinar que esas ventas no se realizan en el curso de operaciones normales ocurre cuando ellas se efectúan a un precio inferior al costo. En este sentido, señala que, para determinar el valor normal, podrán no tomarse en consideración aquellas ventas realizadas a precios inferiores a los costos, o cuando no permitan la recuperación de los costos en un plazo razonable.

Para establecer que no existen operaciones comerciales normales en el país exportador, la OMC señala que las ventas deben realizarse a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general, durante un período prolongado (normalmente de un año y nunca inferior a seis meses) y en cantidades sustanciales[51].

En el caso particular de las bolas de acero, la Comisión en su Sesión N°441 descarta las ventas de las empresas chinas en el mercado doméstico al determinar que más del 20% de las mismas se realizaron bajo el costo informado. Para el caso específico de Feifan, algunas de las ventas destinadas al mercado local en China incluyen bolas de menor calidad o de "descarte", por lo que el precio de estas ventas no es comparable con aquellos de exportación a Chile.

4.1.2 Volumen insuficiente de ventas

Existe otra posible causa para no utilizar el precio de venta de un producto similar en el mercado del país exportador que tiene relación con que exista un volumen insuficiente de ventas, lo que no permitiría obtener información representativa.

De acuerdo con el documento de Información técnica sobre las medidas Antidumping de la OMC es evidente que, en caso de que no haya ventas del producto objeto de investigación en el país exportador, no será posible calcular el valor normal sobre la base de esas inexistentes ventas. Más aun, tampoco se considera como información representativa si aun habiendo ventas, su nivel es tan bajo que permita dudar de su significación[52].

A este respecto, y en particular para el caso de Feifan, el volumen de ventas en China es inferior al umbral establecido del 5% de las exportaciones[53], por lo que, de acuerdo con este criterio correspondería utilizar otra metodología de cálculo para el valor normal.

4.1.3 Otras bases para calcular el valor normal

Otras dos posibilidades para la determinación del valor normal planteadas en el documento Información técnica sobre las medidas Antidumping de la OMC, para el caso de haberse acreditado que no existen ventas suficientes o que estas no se realizan en el curso de operaciones normales, son (i) utilizar el precio al que se venda el producto a un tercer país o (ii) el "valor reconstruido" del producto. La denunciante no utilizó el camino (i), estando disponible y optó por el camino (ii), según se explica a continuación.

4.1.4 Valor normal reconstruido: metodología utilizada por Moly-Cop

Este método consiste en reconstruir el valor normal sobre la base del costo de producción, los gastos administrativos, de venta y de carácter general y los beneficios de la empresa.

[51] Se considerará cantidad sustancial si: a) la media ponderada de los precios de venta sea inferior a la media ponderada de los costos; o b) el 20 por ciento del volumen de las ventas se haya realizado a precios inferiores a los costos.
[52] Se considerará suficiente el nivel de las ventas en el mercado interno si dichas ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas de exportación en el país que realiza la investigación, con la salvedad de que "ha de ser aceptable" una proporción menor cuando el volumen de las ventas en el mercado interno, aunque represente esa menor proporción, sea "de magnitud suficiente" para permitir una comparación adecuada.
[53] Hoja 22, Sesión N°437 de la CNDP.

Esta metodología fue la adoptada por la denunciante, sin perjuicio de que en la reconstrucción sobre la base del costo de producción y otros no se utilizaron los registros contables de las empresas, reemplazando aquellos por un ejercicio de reconstrucción del valor normal utilizando información construida por la consultora Wood Mackenzie y data recopilada por el profesor Aswath Damodaran para la industria del acero.

Esta metodología utilizada por la denunciante es rechazada por tres de los miembros de la Comisión, el presidente más los dos representantes del Banco Central, ya que correctamente argumentan que no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras de los productos investigados[54], los que fueron reemplazados por cálculos realizados por terceros y aportados por la denunciante.

La data seleccionada para reconstruir el valor normal se analiza más adelante en la Sección 4.2.

4.1.5 Valor normal basado en el precio en un tercer país

Otro posible método para determinar el valor normal, en subsidio del precio de venta en el país exportador, es considerar el precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país que debe cumplir dos condiciones: (i) el tercer país debe ser apropiado, y (ii) este precio debe ser representativo. El documento Información técnica sobre las medidas Antidumping de la OMC no contiene criterios para determinar qué tercer país es apropiado.

En el caso particular del mercado de bolas de molienda usadas en gran minería, Perú es un tercer país que comparte similares características con el mercado chileno, a saber, (i) Perú es un relevante productor de cobre en el mundo, siendo el segundo mayor productor con un 10% de participación, (ii) Perú también importa bolas desde China para sus operaciones, más aún, Chile y Perú comparten proveedores chinos, (iii) la distancia de transporte de bolas desde China a los puertos en Chile y Perú es similar, y (iv) la geomorfología de ambos países es similar, donde el cobre está acompañado del material abrasivo cuarzo, teniendo similar consumo de bolas en las faenas mineras.

Además, el acceso a la información de importaciones de Perú, vía Aduanas, es más directa que el método de reconstrucción del valor normal, donde la denunciante solo ha entregado información parcial y no verificable por esta contraparte.

Por lo tanto, hay que al menos preguntarse por qué la denunciante no utiliza, ni evalúa para posteriormente descartar, esta metodología más simple, directa y menos cuestionable que la reconstrucción del valor normal presentada.

Sin perjuicio que la denunciante no acreditó por qué utilizó el criterio del valor normal reconstruido, un simple análisis utilizando como precio de referencia las exportaciones chinas de bolas a Perú, muestra que los precios de venta a Chile y Perú, ambos mercados muy relevantes en el consumo y uso de bolas de molienda son similares, difiriendo en menos de un 1%[55].

Por lo tanto, **este ejercicio dejaría establecido que, al utilizar esta metodología, validada y aceptada por la OMC, con valores comprobables por todas las partes interesadas, no existen diferencias de precio que acrediten la existencia de dumping** en las exportaciones chinas de bolas de molienda a Chile.

[54] Hoja 17, Sesión N°437 de la CNDP.
[55] US$864/ton precio FOB a Perú, origen China durante febrero a julio 2023, código arancelario 7326110000, excluye SAG US$859/ton precio FOB a Chile, origen China durante febrero a julio 2023, código arancelario 73261111, excluye SAG.

4.1.6 Países que no sean economías de mercado

En último lugar, el documento Información técnica sobre las medidas Antidumping de la OMC también define una excepción para la situación particular de las economías en las que el gobierno tenga un monopolio completo o casi completo de su comercio y en las que todos los precios internos los fije el Estado. En el GATT de 1994 y en el Acuerdo se reconoce que puede no resultar apropiada una comparación estricta con los precios del mercado interno, aun habiendo información de precios en el mercado exportador. Por tanto, para ese caso se permiten considerables facultades discrecionales en el cálculo del dumping a las autoridades de los países importadores.

Sin embargo, la denunciante no ha demostrado que China, el país exportador, no sea una economía de mercado en lo que respecta a la elaboración de bolas de acero. Todos sus argumentos para justificar que China no sería una economía de mercado se centran en el mercado aguas arriba o el mercado del insumo, las barras de acero. No obstante, la producción de bolas a partir de estas barras no es parte del proceso productivo de una compañía siderúrgica, especialmente cuando la empresa no está verticalmente integrada a la acería y adquiere dicho insumo de terceros, por lo que los argumentos de Moly-Cop se vuelven irrelevantes al aplicarse a otro mercado. A mayor abundancia, **la propia denunciante reconoce que el insumo se adquiere en el país de origen a precios competitivos[56], lo que se contradice con su argumento de que el mercado del acero en China está distorsionado**.

A este respecto, la denunciante no ha acreditado que el gobierno de China tenga una posición monopólica o cuasi monopólica de su comercio, o al menos acreditar que exista participación del Estado en las empresas exportadoras, las cuales son de capitales privados.

Por todo lo anterior, la argumentación de Moly-Cop carece de las justificaciones mínimas requeridas por la OMC para utilizar el valor normal reconstruido como lo proponen para el cálculo del margen de dumping.

Con todo, la CNDP se pronunció en el Acta N°437, señalando que:

> "[…] preliminarmente habrían indicios suficientes de que los mercados de acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados[...]"

Esta justificación entregada por la CNDP para utilizar como metodología el valor normal reconstruido y descartar los registros contables de los exportadores se refiere a una distorsión en el mercado del acero en China, sin embargo, ninguna de las exportadoras chinas de bolas de molienda es una empresa siderúrgica[57].

Todas las empresas exportadoras, al igual que Moly-Cop, elaboran las bolas de molienda a partir del insumo comprado a la empresa acerera, ya sea la CSH en Chile o alguna siderúrgica extranjera, ubicada en China u otra parte del mundo.

Más aun, todos los productores de bolas para molienda en Chile tienen igual acceso al mercado de barras para bolas en China, al igual que los propios fabricantes de bolas chinas, como ya se acreditó en la Sección 2.4.

---

[56] Hoja 26, sesión N°437 CNDP: "[…] el estudio WM señala que el principal costo de producción es el de la barra de acero, que en la mayoría de los casos es comprado a precios de mercado. Existen diferencias de precio entre barras de distinto diámetro y composición química, también entre productores de acero y entre regiones, por lo que en la práctica el precio depende de acuerdos comerciales y las características de las barras."

[57] Elecmetal tiene un Joint Venture con Longteng Special Steel y Magotteaux International S.A. con Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd (Xingcheng).

Como ya se mencionó, Moly-Cop sí es un importador relevante de barras para bolas de China, habiendo importado 39.461 toneladas de barras de acero en el periodo de febrero a julio de 2023[58], mientras que, el mismo periodo, Feifan exportó a Chile menos de la mitad de dicho volumen, sólo 17.741 toneladas de bolas convencionales[59].

De esta manera, no es razonable descartar los costos reales de producción entregados por los fabricantes de bolas y, en subsidio, utilizar los costos construidos por la consultora Wood Mackenzie. Más aun, Feifan ha entregado a la CNPD información real, comprobable y de mercado, cuestión que ésta ha podido verificar, y por lo tanto no se puede descartar utilizar los datos reales aportados por la empresa.

Adicionalmente, la denunciante alega también una situación de subvenciones estatales en China[60], las cuales no ha acreditado para este mercado en particular. Si tal como denuncia Moly-Cop, en China existiese una situación especial de subvenciones en el mercado de las bolas, que no permita a los fabricantes nacionales competir con los exportadores chinos, el mecanismo y el motivo de la denuncia no podría ser "dumping" desde una empresa particular, sino que tendría que ser el de "subvenciones", según estipula el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Eso no sería una investigación por dumping.

En todo caso, la denunciante tampoco ha acreditado eventuales subvenciones en China para las barras de acero para bolas, que es el insumo pertinente a este mercado en particular.

Por lo tanto, existen formas alternativas recomendadas por la OMC para calcular el valor normal las que no fueron utilizadas ni evaluadas por la denunciante, sin siquiera acreditar el porqué de aquella decisión. Esto es de mayor importancia si se considera que **la utilización de otras metodologías para realizar el cálculo del margen concluiría que no existe dumping y, por lo tanto, no se justifica la aplicación de medidas antidumping**.

4.2 Fragilidad en el cálculo del margen de dumping de Moly-Cop

En esta sección se analiza la robustez del cálculo de margen de dumping presentado por la denunciante, ejercicio que fue realizado en base a un informe de Econsult el que, a su vez, utilizó data levantada por el profesor Aswath Damodaran y data construida por la consultora Wood Mackenzie.

El informe utilizado para reconstruir los costos de los exportadores chinos -informe Wood Mackenzie ("WM")- se encuentra, casi en su totalidad, tarjado, invocando razones de propiedad intelectual para no presentar los costos en su versión pública.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante solicitudes de la Comisión a Moly-Cop se logró tener acceso a los costos reconstruidos para el exportador Feifan, sin embargo, no se tuvo acceso a los supuestos detrás de dicha reconstrucción, lo que vulnera en parte el derecho de Feifan a conocer y contravenir sus argumentos.

Esto es aún más preocupante porque de los datos reales y comprobables de Feifan para el cálculo del margen establecen que no existe dumping.

A continuación, se analizarán otras decisiones adoptadas por la denunciante del punto de vista metodológico las cuales, ante mínimas variaciones, e incluso manteniendo su metodología de cálculo vía el valor normal

[58] Incluye diámetros SAG. Fuente: Aduanas vía Datasur.
[59] Incluye diámetros SAG. Fuente: Aduanas vía Datasur.
[60] Fojas 50 expediente bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, 2023.

reconstruido, que como se argumentó no correspondería, terminan por eliminar el margen de dumping calculado y denunciado.

4.2.1 Del precio de exportación a nivel EXW

Para los precios de exportación desde China, Moly-Cop calcula el precio CIF registrado por Aduanas de Chile, para el período investigado, febrero a julio de 2023. Este valor corresponde a un promedio ponderado para el periodo de US$943/ton. Posteriormente, a este valor le descuenta los costos de *fobbing*, flete marítimo y seguro, para así obtener el precio de exportación a nivel exfábrica de US$837/ton.

El costo de seguro y transporte marítimo (US$84/ton) es obtenido de Aduanas mientras que los costos de *fobbing* (US$22/ton) son obtenidos del informe de WM, utilizado como insumo para el informe de Econsult. El costo de *fobbing*, que es el único costo estimado por terceros para calcular el precio de exportación es levemente superior al obtenido de la contabilidad de Feifan de [redacted], lo que no representa una disminución relevante del margen calculado por la denunciante de 13,9%.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los costos de transporte y flete marítimo utilizados por Econsult en su informe, que son los obtenidos directamente de los registros de Aduanas, son por lo menos un 50% menores a aquellos reportados por WM para Feifan[61]. El origen de esta diferencia se desconoce, al no conocer esta parte los supuestos detrás de la construcción de costos por parte de WM.

Sin perjuicio de que la denunciante optó por utilizar los datos reales obtenidos de Aduanas, la Comisión en su Sesión N°438 señala que los costos de flete, seguro y *fobbing* no serían fiables en el caso de corresponder a exportaciones entre empresas relacionadas, por lo que descarta de plano el uso de estos costos y los reemplaza por aquellos obtenidos de WM.

La utilización de este criterio por parte de la Comisión no tiene racional alguno, al verificarse que las compañías aseguradoras y de transporte marítimo son terceras ajenas a los exportadores con sedes internacionales, tales como Maersk, Blue Anchor Line, Hapag Lloyd o Ultramar entre otras.

Respecto a la cuestión de tener dentro de las transacciones a empresas relacionadas, la Comisión lo utiliza al calcular el valor de importación en Chile como el primer precio de venta a una tercera parte no relacionada. Esto ya responde a la preocupación —que, dicho sea de paso, debería ser acreditada y no mencionada sin mayor fundamento por lo que ello implica— de que pudieran existir posibles distorsiones en los precios de transferencia entre compañías dependientes.

Esta determinación adoptada por la Comisión, sin lógica en el fundamento, está aumentando artificialmente el calculado dumping en [redacted][62], al menos para Feifan, lo que representa alrededor de un [redacted] sólo por este concepto [nota de contexto versión pública: representa un porcentaje significativo del margen calculado].

Finalmente, y solo a modo de ejemplo de lo que puede llegar a representar el costo de flete y seguro marítimo, durante el mismo periodo investigado Chile exportó a China 2 millones de toneladas de concentrado de cobre[63], a un promedio de flete más seguro de US$35/ton[64]. Este es un valor un 58% inferior a los reales registrados por los exportadores de China a Chile en bolas de molienda. Lo anterior demuestra que cada ruta y cada exportador

[61] A modo conservador la CNDP en su Sesión N°438 señala que "Para realizar un cálculo conservador, se utilizan los menores costos informados durante el período de investigación para ambos ítems."
[62] Respecto a los costos reales de Feifan informados a la Comisión para fletes y seguros.
[63] Código arancelario 26030000.
[64] Fuente: Aduanas

se enfrenta a realidades distintas, definidas por las fuerzas del mercado que determinan los precios de los servicios de transporte marítimo.

Por lo tanto, no corresponde haber utilizado la información del informe de WM, dado que, el mercado de los fletes es un mercado profundo, donde las empresas exportadoras no tienen relación alguna con los operadores marítimos.

4.2.2 Del cálculo del valor normal

Para el cálculo del valor normal la elección y utilización de datos no es directa ni transparente como lo fue el cálculo del precio de exportación realizado por Econsult.

Para estimar el valor normal, la denunciante utiliza un costo de fabricación de la bola de molienda, dato obtenido del informe de WM, a lo que le agrega gastos por conceptos de depreciación, administración y ventas y un margen de utilidad, donde estos últimos tres valores fueron obtenidos de la base de datos levantada por el profesor Aswath Damodaran.

Costo de fabricación

Relativo al costo de fabricación de los exportadores chinos, de la denuncia realizada por Moly-Cop y su respectivo informe técnico que la sustenta, se deduce que el costo de fabricación en general para los exportadores chinos sería de US$740/ton promedio. Para el caso particular de Feifan, el costo de fabricación calculado por WM sería de [redacted] en particular. El costo real de fabricación de Feifan, que fue entregado a la CNDP, fue de [redacted][65] para el periodo [nota de contexto versión pública: costo significativamente menor que el promedio estimado por WM].

Si se utiliza como costo de fabricación el real de Feifan, entregado a esta Comisión, se descarta por completo el margen de dumping calculado por la denunciante.

Es importante destacar que **el margen de dumping se elimina completamente sólo por reemplazar el costo de fabricación de WM por el real, contable y verificable entregado por Feifan a la CNDP**, manteniendo los supuestos realizados por Econsult para estimar la depreciacion, gastos de administración y ventas y utilidad de 6,8%, 4,8% y 12,0% respectivamente, de acuerdo a datos mundiales de Damodaran para el acero el año 2022, así como su cálculo para el precio de exportación.

El punto anterior es aún más relevante cuando consideramos que la consultora WM ha realizado una estimación de costos distintos a los reales, donde **las eficiencias productivas alcanzadas por una empresa manufacturera, que consecuentemente le permiten mejorar su situación competitiva y ofrecer menores precios a sus clientes, siempre serán considerados en su contra en el cálculo de su margen de dumping, aumentándolo artificialmente**. Esto se debe a que se toma en cuenta el valor estimado por WM y no los datos reales, contables y verificables de la empresa.

Lo anterior se verifica en las diferencias de los cálculos realizados por WM para Feifan en particular. Por ejemplo, los cálculos realizados por WM consideran más del doble del valor real de Feifan en mano de obra, entendiéndose como un relevante costo del proceso de fabricación. Adicionalmente, otro de los errores en esta metodología propuesta es que la consultora WM incluye en el costo de fabricación de la bola “Gastos de Administración y Venta”, sin perjuicio de que este costo se vuelve a incluir posteriormente al utilizar los datos

[65] Excluye GAV, depreciación y margen de utilidad.

del Profesor Damodaran, es decir, se duplicaron los gastos de administración y ventas. Lo anterior sirve para establecer la poca fiabilidad en los datos de WM que se pudo tener acceso.

Más importante aún, respecto a los supuestos realizados por WM para construir este costo de fabricación, no tenemos mayores antecedentes, lo que sólo nos permite referirnos a aquellos temas que discrepan visiblemente respecto a la realidad de Feifan y sus costos reales.

Hasta aquí son las principales diferencias observadas en la realidad contable de Feifan con aquella presentada por Moly-Cop en su denuncia son: (i) incentivos económicos a las mejoras y eficiencias en los procesos productivos, por ejemplo, WM considera más del doble de los costos reales de mano de obra, (ii) se incluye dos veces el gasto de administración y ventas y (iii) no tenemos conocimiento ni acceso a los supuestos detrás de la construcción de dichos parámetros.

Sin perjuicio de lo presentado por la denunciante y de la decisión de la Comisión que consta en el Acta N°437, la CNDP decide hacer una nueva estimación para el costo de la barra de acero, esto es utilizar el Valor Normal Reconstruido derivado de la investigación de barras para bolas en esta misma sede. Se desprende de la Sesión N° 438 de la CNDP que este costo sería un valor superior al presentado por Moly-Cop.

Este cálculo de Valor Normal para las barras considera información aportada por la CSH relativa al (i) costo de fabricación del alambrón de tres empresas siderúrgicas chinas, (ii) costos de ajuste entre la fabricación del alambrón y de las barras, metodología y números no disponibles públicamente a los cuales no tuvimos acceso, y (iii) datos del profesor Aswath Damodaran para gastos de administración y ventas, depreciación, y margen de utilidad.

En primer lugar, es más que contradictoria la elección de la CSH de tres empresas siderúrgicas chinas para estimar el costo del alambrón. Lo anterior ya que la CSH señala que el mercado acerero en China en general se encuentra distorsionado, por lo que no se entiende su elección de empresas, que parece más que arbitraria y no presenta justificación alguna.

A nuestro juicio, lo anterior es un vicio metodológico de la reconstrucción del valor normal utilizado por la Comisión en su Sesión N°438. En el caso de Feifan, exportador chino de bolas, empresa que no está integrada verticalmente a una siderúrgica, se enfrenta a una completa falta de transparencia respecto a los cálculos y supuestos utilizados por la CSH que opera en un mercado completamente diferente. Esto crea una situación en la que el fabricante de bolas está en desventaja al no poder verificar si quiera las bases sobre las cuales se establece su valor normal.

Adicionalmente, existe un evidente conflicto en asignar como costo adicional a la producción de barras un costo aportado por la misma denunciante la CSH, ya que lo anterior implica asumir que la CSH tiene un estándar de eficiencia productiva en la industria y es referente a nivel mundial. Como se detalló en la Sección 3.3 anterior, la CSH ha arrastrado problemas internos a lo largo de al menos los últimos 15 años, por lo que podría no ser un referente apropiado. Estos problemas, que no están relacionados con las importaciones de China u otros países, han resultado en pérdidas sostenidas. Utilizar los datos de una empresa con tales antecedentes para establecer un *benchmark* de eficiencia de mercado y justificar la imposición de derechos antidumping es altamente cuestionable.

Es fundamental que los derechos antidumping sean precisos y exactos, asegurando que se reflejen adecuadamente las condiciones particulares de cada empresa y no se basen en generalizaciones que puedan dañar y restringir la competencia doméstica. Establecer indiscriminadamente derechos a empresas eficientes y

competitivas resulta, en este caso, en un proteccionismo a empresas de capitales privados, desvirtuando el objetivo de mecanismos como este que es proteger a la industria local de prácticas desleales.

Respecto al uso de los datos del Profesor Damodaran en el cálculo del valor normal, la próxima sección contiene un detallado análisis y evaluación, donde se evidencia que las decisiones adoptadas terminan por abultar artificialmente aún más un cálculo de margen de dumping para los exportadores de bolas.

Utilización de datos del Profesor Damodaran para GAV, depreciación y utilidad

La denunciante utiliza para su estimación del valor normal reconstruido datos levantados por el profesor Damodaran para agregarlos al costo de fabricación ya presentado por WM. Estos datos se utilizan para estimar los gastos de administración y ventas, depreciación y margen de utilidad de las empresas exportadoras. Los datos con los que Moly-Cop trabaja son aquellos específicos para la industria del acero, agrupando un conjunto de países, que representarían al mercado mundial del acero para el año 2022[66].

La justificación entregada por la denunciante para descartar la data levantada para China y utilizar en su defecto la global, es que el mercado en China se encontraría distorsionado.

Para poder utilizar un argumento como este, Moly-Cop debió acreditar de qué forma en particular se encuentra distorsionado el mercado en China y luego pasar a justificar por qué sería más conveniente utilizar estimaciones que agrupa a 718 empresas con sedes en 52 países distintos.

Lo anterior es del todo relevante porque esta agrupación de distintas realidades de países para empresas que se encuentran en rubros similares elimina los modelos productivos, eficiencias logradas, mejoras tecnológicas, diferencias entre los distintos mercados en los que participan, distintos grados de exposición o riesgos asumidos, y, finalmente, lo más importante, las ventajas comparativas que tiene un país respecto a otro, esto último siendo la base fundamental del comercio internacional.

Para ilustrar el punto anterior a continuación, se muestra el detalle de la data levantada por el profesor Damodaran de la industria mundial del acero, donde se consideran empresas siderúrgicas, así como otras empresas no siderúrgicas pero relacionadas de alguna manera al acero, la cual hemos complementado con información extraída de Global Energy Monitor para entender el desarrollo de la industria acerera en cada uno de estos países y realidades, según detalla la Tabla 5.

Tabla 5: Composición indicador países globales profesor Damodaran

Países que componen categoría mercados globales en acero	**Número de empresas por país**	**Números de plantas con hornos**	**Número total de hornos**	**Capacidad productiva total (ttpa)**	**Capacidad productiva por horno (ton)**	**Antigüedad promedio del horno**	**Está operativo**
Prof. Damodaran		Global Energy Monitor					
India	168	64	79	103.934	1.315.620	23	SI
China	102	306	553	788.808	1.426.416	12	SI
South Korea	69	3	11	50.490	4.590.000	31	SI

[66] Importante mencionar que al momento de la elaboración del informe económico presentado por Moly-Cop aún no estaban disponibles en el sitio web del profesor Damodaran los datos para el año 2023.

Japan	42	15	17	72.657	4.273.941	50	SI
Taiwan	40	2	5	13.920	2.784.000	30	SI
Australia	32	2	-	-	-	48	NO
United States	29	10	12	23.736	1.978.000	73	SI
Malaysia	24	5	5	6.400	1.280.000	7	SI
Thailand	24	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Turkey	17	3	10	14.988	1.498.800	16	SI
Canada	16	3	1	2.400	2.400.000	53	SI
Vietnam	14	6	13	16.220	1.247.692	15	SI
Pakistan	12	2	-	n.d.	n.d.	n.d.	NO
Saudi Arabia	12	1	1	n.d.	n.d.	n.d.	SI
Indonesia	10	8	6	10.560	1.760.000	6	SI
Bangladesh	9	1	-	n.d.	n.d.	n.d.	NO
Hong Kong	9	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Poland	8	2	2	4.500	2.250.000	38	SI
United Kingdom	8	2	-	-	-	49	NO
Egypt	6	1	-	-	-	n.d.	NO
Greece	6	1	-	-	-	n.d.	NO
Brazil	4	15	29	33.591	1.158.310	31	SI
Jordan	4	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
New Zealand	4	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Germany	3	6	1	2.600	2.600.000	47	SI
Mexico	3	2	1	1.452	1.452.000	48	SI
Peru	3	1	-	-	-	n.d.	NO
Philippines	3	1	-	-	-	n.d.	NO
South Africa	3	2	1	1.900	1.900.000	31	SI
Spain	3	1	-	-	-	n.d.	NO
Sweden	3	2	-	-	-	53	NO
Chile	2	1	2	1.482	741.000	66	SI
Finland	2	1	-	-	-	54	NO
Israel	2	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Luxembourg	2	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Mongolia	2	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Norway	2	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Switzerland	2	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Argentina	1	1	2	4.015	2.007.500	57	SI
Austria	1	2	2	4.125	2.062.500	74	SI
Belgium	1	1	1	2.300	2.300.000	58	SI
British Virgin Islands	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Kazakhstan	1	2	3	5.400	1.800.000	55	SI
Kuwait	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Morocco	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Oman	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Portugal	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Russia	1	9	31	55.517	1.790.871	45	SI
Serbia	1	1	1	1	1.000	37	SI
Singapore	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Slovenia	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Venezuela	1	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Total general	**718**						

Fuente: Elaboración propia en base a Damodaran, último acceso 21-02-2024, Sección *Data Breakdown – Industry Breakdown* y Global Energy Monitor, último acceso 09-06-2024, Sección *Rastreador global de altos hornos*
Nota: n.d. corresponde a información no disponible

Como se desprende de la Tabla 5 anterior, la data levantada por el profesor Damodaran es amplia pero no necesariamente agrupable ni comparable. Sólo a modo de ilustrar lo anterior, 11 países de la base de datos utilizada no tienen ningún horno operativo y de 17 países no hay disponible información de su operatividad.

Por otro lado, se ha expuesto en este informe las eficiencias de la renovación y del uso de nuevas tecnologías que optimizan los costos de quienes las adopten, sin embargo, en este agrupamiento de países vemos que el promedio de la antigüedad de los hornos es de 40,9 años, llegando incluso a máximos de 74,0 y 72,9 años de antigüedad en Austria y EE.UU., donde Chile tiene una antigüedad de 66,0 que se compara con China que tiene una antigüedad de sólo 11,8 años.

A mayor abundamiento, en este indicador se incluye a distintas empresas que participan en distintos eslabones de la cadena productiva, no sólo a siderúrgicas como ya se mencionó previamente. Es así como para Chile, y solo a modo de ejemplo, las dos empresas de las cuales se utilizó información fueron la CSH y Cintac, ambas filiales de CAP Acero. Mientras la CSH es una empresa siderúrgica, Cintac no lo es. Esta última adquiere y transforma insumos de acero en productos terminados, abarcando en sus líneas de negocio productos tan variados como plantas fotovoltaicas y kits de paneles solares, completamente distintos del negocio de una siderúrgica. Claramente, una empresa con un mayor grado de diversificación enfrenta menos competencia en términos de sustitución de productos y se espera que sus márgenes sean mayores a los de empresas siderúrgicas, que venden productos con menor valor agregado.

Este ejemplo, que es sólo para Chile permite concluir que debe existir en muchos países de los que se considera para el cálculo problemas similares o peores que distorsionan el cálculo de los gastos asignados, sin perjuicio que como se dijo anteriormente, la data del profesor Damodaran tiene otros fines y nunca para haber realizado este cálculo.

Por otra parte, ya se hizo referencia largamente en la sección anterior de las ineficiencias y problemas estructurales acarreados por la CSH desde hace 15 años, sin perjuicio de pertenecer a una de las "empresas referentes" para el acero mundial definidas por Damodaran. Este es simplemente un ejemplo de lo que podría encontrarse dentro de esta incongruencia de datos que agrupa el profesor Damodaran con fines distintos a los que pretende la denunciante, los que luego fueron también recogidos por la Comisión para sus cálculos.

Producto de lo anterior, se debe descartar por completo el uso de la base de datos recopilada por el profesor Damodaran. Aunque esta base de datos puede y es útil en un contexto más amplio, no es adecuada para las necesidades específicas de cálculo de eventual dumping. Se requiere precisión para calcular de manera exacta el margen de cada exportador de manera imparcial y sin sesgos o preconcepciones. Esta precisión se obtiene de los registros contables de las empresas, los que han sido descartados sin mayor aclaración como ya se señaló en la Sección 4.1.4.

Otro punto que es necesario tener presente, es que se vuelve necesario entender dónde se estarían originando las distorsiones de mercado en China mencionadas en la denuncia. Lo anterior ya que, en distintas instancias del proceso productivo, al estimar el valor reconstruido, se acrecienta una y otra vez el margen de dumping por medio de la invocación de esta "*situación especial de mercado*".

Lo anterior se hace evidente en la siguiente secuencia de la reconstrucción del valor normal:

(i) **Costo de fabricación**: la utilización de una estimación del costo de fabricación mayor al contable ya sea por el uso de la estimación de WM, o vía la utilización del Valor Normal Reconstruido de la investigación de barras para bolas como lo hizo la CNDP en su Sesión N°438.

(ii) **Gastos de administración y ventas**: no se fundamenta el por qué los gastos de administración y ventas estarían distorsionados en el mercado del acero en China. Más aun, de acuerdo al Profesor Damodaran, "*compararlo entre empresas (como una proporción de las ventas) puede proporcionar un indicador de exceso corporativo y eficiencia*"[67], donde al utilizar el promedio mundial de la data levantada por cierto atribuye todas esas ineficiencias y exceso de gastos administrativos a un cálculo que debiera ser exacto y acorde a la realidad individual.

(iii) **Doble contabilización de los gastos de administración y ventas**: el costo de fabricación estimado por WM incluye el concepto de gasto de administración y ventas por lo que al incluir nuevamente un porcentaje sobre el precio de venta es una doble contabilización de este.

(iv) **Depreciación y márgenes de utilidad**: la denunciante asigna conjuntamente a estos dos ítems el indicador levantado por Damodaran de EBITDA/Ventas. Nuevamente surge el mismo problema que en el punto (ii), donde un listado de 718 empresas sin duda permite la coexistencia de empresas eficientes y no eficientes.

(v) **Efecto de los gastos de administración y ventas, depreciación y márgenes de utilidad como porcentaje de un valor artificialmente mayor**: Finalmente, el utilizar para los gastos de

[67] Traducción libre de su página web.

administración y ventas, depreciación y márgenes de utilidad un porcentaje del valor normal reconstruido tiene un efecto amplificador al aplicar porcentajes que no necesariamente corresponden al margen de una empresa eficiente por tener un costo de fabricación abultado y muy por sobre el real.

Considerando las posibles ineficiencias señaladas precedentemente, es que se ha hecho un esfuerzo por establecer un *benchmark* de una empresa eficiente y representativa en el mercado del acero utilizando la misma metodología del Profesor Damodaran. Para lo anterior, se han considerado las 10 empresas más grandes productoras de acero del mundo, excluidas las empresas chinas, que cuenten con estados financieros públicos, para calcular sobre éstas los porcentajes de GAV, depreciación y margen de utilidad y así buscar, de mejor manera, un estándar para la industria siderúrgica. Este ejercicio sólo se realiza ya que la Comisión ha optado por no considerar los registros reales y contables de las empresas exportadoras, por lo que se ofrece una alternativa que excluya a China de la estimación, buscando tomar estándares competitivos y representativos. En la Tabla 6 siguiente se muestran las siderúrgicas seleccionadas, así como sus países de operación.

Tabla 6: Ratios contables empresas siderúrgicas seleccionadas

		Millones de toneladas	**GAV 2023**	**Depreciación 2023**	**Mg. Utilidad 2023**
ArcelorMittal	Luxemburgo	68.89	3,51%	3,86%	3,43%
Nippon Steel Corporation	Japón	44.37	8,24%	4,09%	8,78%
POSCO Holdings	Corea del Sur	38.64	3,76%	4,34%	4,58%
Tata Steel	India	30.18	11,16%	3,84%	8,76%
JFE Steel Corporation	Japón	26.20	7,45%	5,31%	4,27%
JSW Steel Limited	India	23.38	1,78%	4,98%	9,11%
Nucor Corporation	Estados Unidos	20.60	4,56%	2,68%	18,15%
Hyundai Steel	Corea del Sur	18.77	5,12%	6,00%	3,07%
Steel Authority of India Ltd. (SAIL)	India	17.93	6,62%	4,75%	3,85%
Cleveland-Cliffs	Estados Unidos	16.80	2,62%	4,42%	3,08%
Promedio			**5,48%**	**4,43%**	**6,71%**

Fuente: elaboración propia en base a los registros públicos de las empresas, el listado de empresas se obtuvo de https://www.expometals.net/es/news/las-50-mayores-acerias-mundiales

Al tomar a estas empresas como estándar de mercado, los indicadores promedio estimados son (i) 5,48% para GAV, (ii) 4,43% para depreciación y (iii) 6,71% como margen de utilidad.

Así, aún si continuamos considerando los costos estimados para Feifan por WM, y no los reales, y le aplicamos los porcentajes recién señalados para los ajustes de GAV, depreciación y margen de utilidad, el margen de dumping calculado para Feifan desaparece completamente[68].

Es así como queda demostrado que los datos de Damodaran no son adecuados para el propósito de un cálculo exacto de dumping, ya que no está claro qué se está midiendo en última instancia. Es por esto por lo que se ha hecho un esfuerzo de buscar un indicador *ad-hoc*, utilizándose como referencia de mercado a las compañías seleccionadas, excluyendo a las empresas chinas a modo de considerar las reservas presentadas por la denunciante.

Sin embargo, es necesario considerar y entender la variabilidad en los indicadores de estas empresas siderúrgicas. Es así como los porcentajes obtenidos varían considerablemente, sumando para Cleveland-Cliffs, una empresa estadounidense, un 10,12%, y alcanzando hasta un 25,4% para Nucor, también empresa estadounidense. Esta variabilidad entre compañías acereras de un mismo país en un mismo año refleja y establece las diferencias existentes y confirma que el uso de promedios para establecer estándares es incorrecto.

4.3 Cálculo de margen de dumping para Feifan

Sin perjuicio de la fragilidad en el cálculo del margen de la denunciante, en esta sección acreditaremos que Feifan no ha hecho ni hace dumping, lo anterior producto de su modelo de precios que es respaldado por su información contable que fue entregada a esta Comisión.

Feifan tiene un modelo de determinación de precios para postular a las licitaciones que toma como principal aspecto postular a dichos procesos con precios que le permitan recuperar todos sus costos, obteniendo rentabilidades sustentables para la empresa en el largo plazo, donde al mismo tiempo mantiene su posición competitiva.

La metodología de determinación del precio a postular en una licitación utilizada por Feifan incluye todos los costos, directos e indirectos, gastos de fabricación, depreciación y utilidad, entre otros, por lo tanto, la propia metodología de determinación de precios de Feifan imposibilita postular a una licitación con precios menores de aquellos que prevalecerían en competencia. Esta cuidadosa metodología para incluir en su precio competitivo todos sus costos, gastos y márgenes al postular a una licitación, considera que este compromiso es a mediano-largo plazo. Cualquier subestimación de los costos puede tener graves consecuencias para la sostenibilidad de la empresa. Por esta razón, y dada su metodología de postulación a licitaciones, se descarta la posibilidad de incurrir en prácticas anticompetitivas como las denunciadas.

A continuación, presentamos para el periodo febrero a julio de 2023 el valor normal y el precio de exportación, ambos a nivel ex fábrica para Feifan, considerando su información contable, misma que fue entregada a la Secretaría Técnica de esta Comisión. Se trata de información real, comprobable y de mercado, cuestión que ésta ha podido verificar. Adicional a lo anterior, también se incluye el valor de los costos y gastos, para verificar que tanto el valor de exportación, así como el valor de venta en China son mayores a los costos totales.

[68] Este último valor no alcanza la barrera del 2% considerado de minimis por la OMC.

Tabla 7: Valores Feifan

Valor normal (Precio ex fábrica)	[redacted]
Precio de exportación a Chile (Precio ex fábrica)	[redacted]
Costos y gastos a nivel ex fábrica (incluye margen operativo)	[redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Feifan China a cuestionario CNDP en Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, 2023.

De la Tabla anterior se verifica que para el exportador Feifan sus precios de venta, tanto para el mercado doméstico como el mercado exportador son superiores a todos sus costos de producción y gastos de comercialización. Asimismo, el precio de exportación a Chile supera al valor normal.

Por lo tanto, (i) desde la perspectiva de determinación de precios para postular a las licitaciones por parte de Feifan, así como de (ii) la acreditación vía la contabilidad de la empresa, que fue enviada en detalle a esta Comisión, queda demostrada la inexistencia e imposibilidad de practicar dumping por parte del exportador Feifan.

Más aun, los contratos de Feifan establecen que “[redacted]”, por lo que una medida como la imposición de un significativo arancel previsional de un 33,5% sin duda afecta la posición de la compañía, en contratos donde el costo de incumplimiento es muy alto. Lo anterior ocurre en un mercado donde no se compite de forma diaria, sino que se basa en relaciones contractuales que duran entre 3 y 5 años con relevantes factores reputacionales al momento de participar en una nueva licitación como ya se explicó en la Sección 2.7.

Los efectos de medidas provisionales como la mencionada puede tener efectos en las decisiones de nuevos competidores de entrar a este mercado, así como a los actuales a retirarse del mismo, con los daños que ello conlleva para el mercado chileno de bolas de molienda y sus usuarios, las empresas mineras, en el mediano y largo plazo desde el punto de vista de eficiencia, innovación, desarrollo y libertad de competencia entre otras.

En esta sección, se ha llevado a cabo una revisión detallada de los supuestos empleados en el cálculo del margen de dumping presentados por la denunciante, así como del cálculo realizado por la Comisión. Se ha demostrado la fragilidad de este cálculo y los supuestos realizados, ya que al modificar únicamente uno de ellos y mantener el resto constante, el margen de dumping se elimina por completo. Los supuestos analizados incluyen:

i. El uso de la base de datos del Profesor Damodaran.

ii. El empleo de los costos de WM por sobre los costos reales.

iii. Los costos de flete y seguros.

iv. El uso del valor normal reconstruido para las barras para bolas.

Además, se han propuesto alternativas para cada uno de estos supuestos, utilizando la misma metodología aplicada por la denunciante. Se ha demostrado que, al aplicar estas alternativas, el dumping desaparece por completo.

La importancia de lo anterior radica más allá de analizar los problemas de los supuestos realizados y proponer alternativas más adecuadas. Esto es preocupante porque la aplicación de medidas antidumping no puede realizarse de manera arbitraria o superficial. Al contrario, debe ser precisa y adaptada a las circunstancias específicas de cada exportador.

Es crucial que las autoridades competentes realicen un análisis cuidadoso, considerando las particularidades de cada caso, para asegurar que las medidas aplicadas sean justas y efectivas. Solo así se puede garantizar que las decisiones tomadas protejan adecuadamente a las industrias nacionales de la competencia desleal sin incurrir en injusticias o abusos hacia los exportadores.

5 De la existencia de daño, amenaza de daño y causalidad en el mercado de barras para bolas (CSH)

En primer lugar, es importante mencionar, como ya se acreditó en las Secciones 2.4 y 4.3, que (i) no existe dumping en el proceso de exportación que realizan los fabricantes de bolas convencionales chinos y de Feifan en particular, y (ii) los fabricantes de bolas, tanto nacionales como los chinos que exportan a Chile, tienen igual acceso al mercado de compra del insumo, barras para bolas, en China.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de entrar en la discusión de eventual daño producido a la rama de producción nacional producto de las importaciones de bolas desde China y en los indicadores presentados por Moly-Cop en su denuncia, nos referiremos a los indicadores de daño presentados por la CSH para el mercado de barras para bolas de molienda.

5.1 Contexto del mercado del acero a nivel mundial

En primer lugar, la CSH entrega una descripción del contexto relativo a la producción y capacidad de producción de acero en China, crisis económica global y pandemia del COVID-19 entre otros, lo que por cierto no es indicador de daño alguno y representa sólo información general, que la denunciante no ha relacionado con este mercado de barras en particular que tiene una estructura de comercialización que se aleja de ventanas oportunistas de corto plazo.

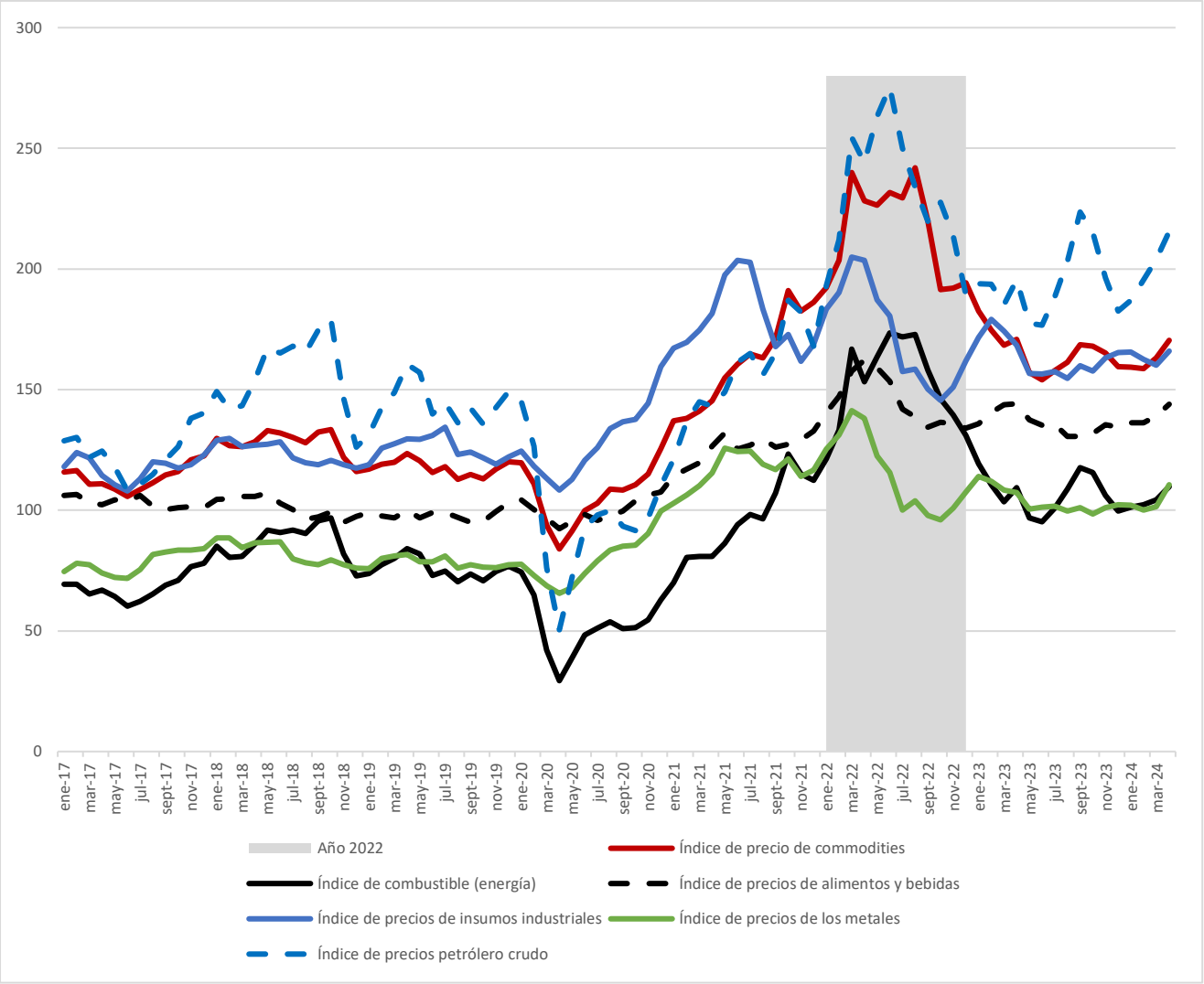
5.2 Precios internacionales de los commodities y el efecto en el precio de ventas, costo de producción y margen operacional

Está bien documentado en la prensa y centros de estudios entre otros, la evolución de los precios de los *commodities*, los que durante el año 2022 alcanzaron récords históricos. Este fenómeno, explicado principalmente por la invasión de Rusia a Ucrania, fue transversal entre los distintos *commodities* con exposición al comercio internacional, como lo son los *commodities* metálicos, petróleo y de energía entre otros[69]. Luego del *peak* de precios observados en 2022, las tendencias generales y mundiales de los *commodities* muestran una disminución relativa en el año 2023.

[69] https://blogs.worldbank.org/en/developmenttalk/commodity-markets-outlook-eight-charts-1

Entender la evolución de los precios de los principales *commodities* como un fenómeno global es esencial para contextualizar lo que sucedía en 2023 con los precios de estos bienes. Tanto la CSH como Moly-Cop intentan atribuir la disminución de sus precios de venta a un posible dumping proveniente de China. Este análisis es crucial para entender las dinámicas del mercado y las influencias externas que han contribuido a la caída de precios en dicho año que no tienen su origen en las exportaciones de China a Chile.

Gráfico 9: Evolución índices commodities mundiales



Fuente: elaborado a partir de índices de Index Mundi

Considerando lo anterior, es fácil entender que estas tendencias transversales observadas a nivel mundial explican también la realidad local, donde Chile se beneficia de un mercado abierto tanto a la importación como a la exportación.

De esta manera, se explica por ejemplo el alza de precios señalado por la CSH para el 2022 y luego su disminución en precios en 2023, donde sigue la tendencia mundial y no es producto de competencia desleal con importaciones provenientes desde China.

Asimismo, la CSH reconoce un aumento en su costo de producción en 2022, lo que nuevamente tiene origen en la evolución de los precios de los *commodities.* Considerando la exposición de la CSH en materias primas como el mineral de hierro, carbón y el petróleo entre otros, los cuales explican la mencionada alza.

Sin perjuicio de lo anterior, la baja en los precios de los *commodities* en 2023 no se evidencia en los costos de producción de la CSH, los que incluso aumentaron levemente respecto al año previo durante el primer semestre[70]. Es importante notar que este aumento de costo de producción de la CSH ocurre con precios de mineral de hierro, carbón y diésel de un 15%, 22% y 20% menores en el periodo señalado, como se observa en los gráficos 10, 11 y 12. Lo anterior resulta particularmente preocupante ya que la CSH aumenta sus costos a pesar de la significativa disminución en los precios de sus insumos.

Gráfico 10: Precio internacional mineral de hierro 62% (US$/ton)

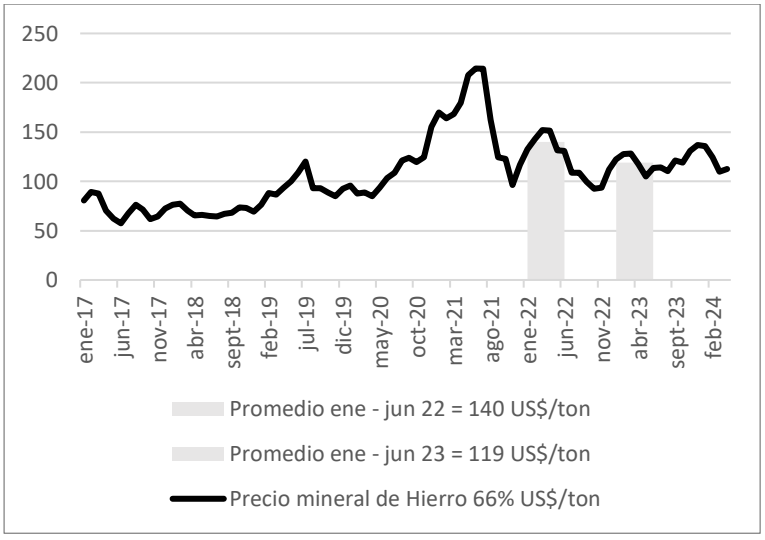
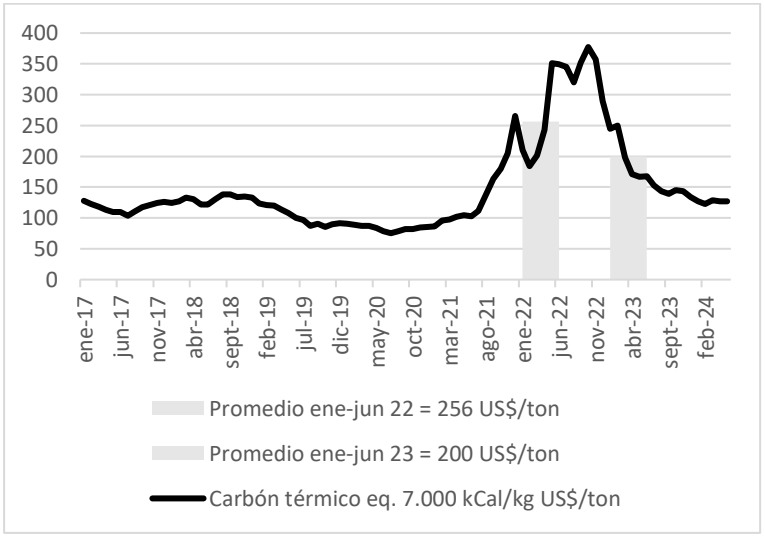
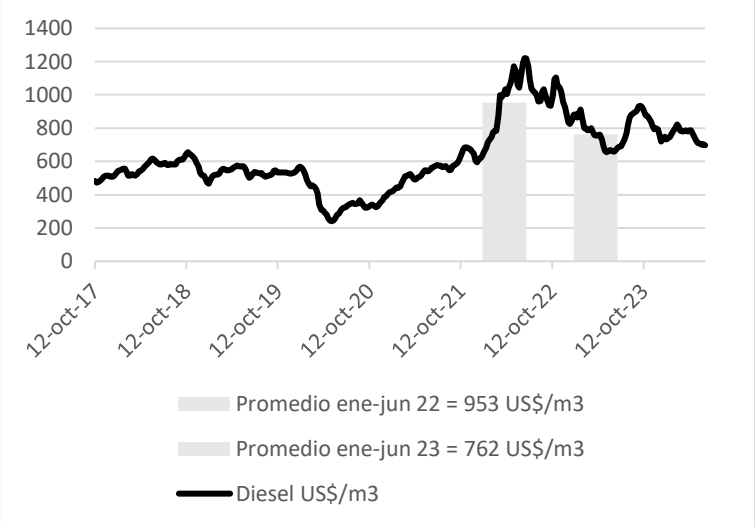


Gráfico 11: Precio internacional carbón térmico US$/7.000 kCal/kg



[70] CSH a fin de año 2023 experimentó una disminución de su costo en 1,6%.

Gráfico 12: Precio paridad Diésel en Chile US$/m3



Fuente: elaboración propia en base a ENAP, IndexMundi[71] y Energía Abierta.

Resulta relevante entender por qué los costos de la CSH no disminuyen cuando los precios de sus principales insumos sí lo hacen[72]. Lo anterior ya que este tipo de incongruencias entre las variaciones en precios de los principales insumos (a la baja) y los costos efectivos de producción de la compañía (leve tendencia al alza[73]) sugerirían una condición particular de la CSH que no puede traspasar a los usuarios finales, al competir con los precios internacionales, lo que los lleva a solicitar las medidas de protección latamente mencionadas.

Consecuentemente con lo anterior, una disminución en el precio de venta y una mantención en los costos de producción es evidente un deterioro en su margen operacional.

5.3 Importación de barras

Todos los datos presentados por la denunciante muestran que el volumen importado de barras desde China en el periodo denunciado disminuyó sustancialmente respecto al mismo periodo del año anterior[74], lo que sería el completo opuesto a una prueba de daño.

5.4 Producción nacional, ventas e inventarios

Respecto a la disminución de producción nacional y ventas, la CSH señala que en el periodo enero a septiembre de 2023 la producción disminuyó en un 6,5% mientras que las ventas lo hicieron en un 25,2% en el mercado nacional y un 4,1% en el mercado internacional (exportaciones).

La disminución de las ventas nacionales se genera en un contexto donde las importaciones de barras desde China han disminuido significativamente, por lo que esta disminución en ventas de la CSH no se explica por un

[71] Se utiliza una fuente internacional ya que la CSH no es consistente con sus importaciones todos los meses, sin perjuicio que el CIF de importación de la CSH disminuyó en igual periodo en 16%, pasando de US$159/ton a US$134/ton.
[72] Nota 5d, Memoria Anual CAP Acero 2020: *Las operaciones de la Compañía están expuestas a las variaciones en el precio de los commodities, principalmente el precio del carbón, mineral de hierro y de los insumos necesarios para la producción (petróleo, energía, productos químicos, entre otros)*.
[73] Al considerar año 2023 completo estos costos sí disminuyen, aunque en menor cuantía, sólo un 1,6%.
[74] Luego de que en la denuncia la CSH señalara la disminución en las importaciones en el periodo señalado, se cambia el periodo de análisis a enero – diciembre de 2023 para mostrar un aumento en este indicador como se lee en la Sesión N°441, hoja 19.

desplazamiento del consumo hacia el producto importado. Por otra parte, las exportaciones de la CSH también disminuyen en el periodo referido.

Por ende, (i) CSH disminuyó sus ventas en el mercado doméstico, (ii) disminuyó sus ventas en el mercado internacional, y (iii) la disminución en ventas no se explica por las importaciones desde China o de algún otro origen. Lo anterior evidencia (i) la dependencia del negocio de CSH a las compras de Moly-Cop y las licitaciones que esta última pueda o no adjudicarse en Chile[75], y (ii) ante la falta de ventas en el mercado local, la CSH no fue capaz de colocar un mayor volumen de su producto en países de destino de exportación como lo son Perú y México. Por lo tanto, en un contexto donde las importaciones disminuyen, ambas coyunturas serían una situación propia y particular de la CSH que no nos corresponde pronunciarnos, y no de la práctica de dumping.

Por otra parte, y relativo a los inventarios, la CSH muestra que en agosto de 2023 hay una disminución de sus inventarios de 23,4% comparado con el año previo, lo que es precisamente opuesto a una prueba de daño, ya que la CSH no acumuló un mayor inventario producto del supuesto dumping[76].

5.5 Empleo, productividad y salarios

La CSH señala que en 2023 hay una caída en el empleo respecto del año previo, lo que es consistente con las menores ventas que tuvo la compañía en el mercado nacional e internacional, ya explicadas previamente.

Respecto a la productividad, medida como toneladas de producción por trabajador, luego de dos años con disminuciones, el 2023 aumenta en un 2,2%. Lo que es contrario a un deterioro relativo del empleo.

Por su parte, el salario promedio por trabajador disminuyó en 2023 respecto de 2022, posiblemente ajustándose por las menores productividades de 2021 y 2022, sin embargo, al no tener mayor información, no podríamos inferir correctamente su causa, que se da también en un contexto de menores ventas.

5.6 Causalidad, no atribución y recuperación del IVA exportador

La CSH intenta establecer causalidad entre el supuesto dumping y los daños denunciados, por definirse a sí misma hoy como una empresa “tomadora de precios”.

Sin embargo, ser una empresa “tomadora de precios” dista de ser prueba para establecer causalidad entre importaciones provenientes de China y el supuesto daño local. Lo anterior ya que la economía chilena es abierta al mercado y comercio internacional, no solo en acero sino en una infinidad de productos y derivados, por lo que existe una alta exposición para muchas industrias chilenas a los precios internacionales. A mayor abundamiento, la producción de acero en Chile sólo representa el 0,06%[77] de la producción mundial, donde el 23% de la producción mundial es transada internacionalmente[78]. Más aun, llama la atención que atendidas las características de este mercado la CSH alguna vez no hubiese sido “tomadora de precios” y menos que no pretenda serlo.

[75] Mol-Cop es una empresa americana con sedes en Australia, Brasil, Canadá, Indonesia, Singapur, Perú, México, EE.UU. y España
[76] Luego de que en la denuncia la CSH señalara la disminución en los inventarios en el periodo señalado, se cambia los meses de comparación a septiembre 2023 y diciembre de 2022 para mostrar un aumento en este indicador como se lee en la Sesión N°441, hoja 18. Comparando meses no relacionados entre sí.
[77] 1.162.000 toneladas en 2023 comparadas con 1.892.036.000 toneladas a nivel mundial de acuerdo a World Steel Association.
[78] 434.200.000 toneladas de acero

Por otra parte, y respecto a la no atribución, el rol de las importaciones de bolas de molienda y su efecto será abordado en la siguiente sección. Sin perjuicio que desde ya se puede adelantar que durante el periodo investigado las importaciones de bolas desde China disminuyeron en volumen.

Finalmente, la denunciante menciona un beneficio por parte del gobierno chino a las exportaciones de bolas para molienda que consiste en una devolución del impuesto al valor agregado (IVA), el que en China en particular para estos productos es de 13%.

Esta devolución del IVA es ampliamente utilizada en países para evitar la doble imposición (IVA local más IVA en el país de destino) y es aceptada por la OMC en el GATT en su artículo VI[79].

Más aún, tan lógica es la devolución del IVA exportador que en Chile se aplica desde la promulgación del decreto supremo 348 en el año 1975.

Si lo anterior no fuera así, las empresas exportadoras de Chile y el mundo estarían gravadas por un impuesto a las exportaciones en el caso de aquellas que solo son exportadoras, y de forma proporcional a aquellas que venden al mercado doméstico y mercado exportador.

6 Indicadores de daño y amenaza de daño presentados por Moly-Cop

En esta sección se analizarán uno a uno los indicadores de supuesto daño alegado por la denunciante Moly-Cop en el mercado de bolas de molienda. Este análisis se realiza sin perjuicio de que ya se dejó establecido en la Sección 4 que la primera y necesaria condición para justificar un derecho antidumping, esto es que el precio de exportación sea inferior al valor normal, no es tal.

6.1 Otros productores de bolas de acero locales y capacidad instalada.

En primer lugar, Moly-Cop señala que la primera prueba de la desmejorada situación que enfrentan los productores locales se evidencia por el cierre de Prodemol y Aceros Chile, así como de la alianza productiva que materializó SK Sabo con un proveedor de acero chino.

Es necesario separar ambos argumentos, ya que las decisiones y el origen del cierre de las mencionadas empresas nada tiene que ver con un eventual dumping producido por empresas exportadoras de bolas de acero chinas, ni menos con el origen de la relación de negocios adoptada por SK Sabo.

Los argumentos que soportaron el cierre de las mencionadas empresas ya fueron mencionados latamente en la respuesta de Feifan Chile al Cuestionario para importadores y usuarios en fojas 1784 a 1788, donde ninguno de los argumentos allí expuestos tiene como referencia el supuesto dumping alegado por Moly-Cop. Más aun, ambas empresas, Aceros Chile y Prodemol (Comercializadora de Insumos Industriales Incometal S.A.) fueron, en los años previo a su cierre, importadores de productos de acero, donde ambas empresas tuvieron también acceso a la importación de productos de acero de origen chino.

Ambos cierres, por cierto, significaron una disminución de la capacidad instalada nacional, pero por motivos distintos a aquellos señalados por la denunciante.

[79] GATT, artículo VI *Ningún producto del territorio de una parte contratante, importado en el de otra parte contratante, será objeto de derechos antidumping o de derechos compensatorios por el hecho de que dicho producto esté exento de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando esté destinado al consumo en el país de origen o en el de exportación, ni a causa del reembolso de esos derechos o impuestos*.

Por otra parte, la denunciante argumenta que el Joint Venture realizado el año 2016 entre SK Sabo y una acerera china es prueba de la desmejorada situación de la rama de producción nacional producto del alegado dumping, ya que sociedades de capitales nacionales están invirtiendo para producir bolas en China y no en Chile.

Sin perjuicio que no conocemos la situación particular del Joint Venture materializado hace ya ocho años, y que Feifan hoy no tiene alianzas estratégicas con ninguna siderúrgica, es absurdo argumentar que las inversiones extranjeras se realizan por existir la oportunidad de exportar a terceros países con dumping. La principal regla de las inversiones en el extranjero, cualquiera esta sea, es que cada país tiene ventajas comparativas en algunas industrias o procesos productivos, lo que atraerá en mayor o menor medida capitales tanto domésticos como extranjeros.

6.2 Daño de precios, permanente disciplinamiento de los precios y margen de utilidad

La denuncia señala que Moly-Cop ha debido sacrificar su precio para poder competir con las bolas importadas desde China a precios distorsionados, las que habrían "disciplinado los precios" en el mercado local.

El argumento de Moly-Cop, empresa que mantenía y mantiene una alta participación y posición en el mercado de bolas doméstico, en el sentido de que la apertura del mercado a la importación le ha disciplinado los precios en el mercado interno, generándoles un daño, resultaría sorprendente en otras sedes, por ejemplo, frente a las instituciones de libre competencia. Precisamente, las importaciones en un mercado con un actor con una participación tan alta como lo fue y lo sigue siendo Moly-Cop resultan ser indispensables para evitar que los precios excedan a aquellos que prevalecerían con los adecuados niveles competitivos, incentivando y presionando las continuas mejoras y eficiencias de las cadenas productivas.

Para el caso particular del mercado chileno de cobre, que como se explicó en la Sección 2.5 es el mayor exportador de cobre del mundo, resultaría inexplicable que fabricantes mundiales de insumos no tengan a Chile como objetivo de mercado. Por el contrario, las empresas se han desarrollado en otros países para abastecer con parte importante de su producción al mercado chileno, lo que, como se mencionó precedentemente, genera condiciones de competencia que previo a ello, en este mercado, es probable que no existieran.

Respecto al precio de ventas promedio en el mercado doméstico, Moly-Cop señala que en 2023 se registró una caída de 12,4%[80] en los precios, sin embargo, esta disminución fue menor al aumento observado en 2022 de 24,6%[81]. Lo anterior es consecuencia, como ya se estableció en la Sección 5.2, de la tendencia de los precios de los *commodities* a nivel mundial y en distintos rubros. Por lo tanto, el año 2022 fue un año de precios *peak* de los *commodities* y el año 2023 fue un año de regreso parcial a los precios observados previos al *peak*, situación no ajena a Chile por lo que también se observa en los precios de venta de Moly-Cop.

Por la misma explicación de aumento en precios de venta en 2022 y luego una disminución en 2023, se explica la variación en costos de producción de Moly-Cop, la que registra una caída en 2023 sin perjuicio que ésta no alcanzó a compensar el aumento observado el año 2022.

Esto último, según el análisis de la data aportada por la misma Moly-Cop podría tener su origen en los aumentos en empleo del 10,3%, al mismo tiempo que la productividad por trabajador disminuyó en un 22,1%. Estos aumentos de costos ocurren mientras las ventas domésticas de Moly-Cop se mantuvieron estables y sus

[80] Sesión N°441 CNDP, valor en dólares americanos.
[81] Sesión N° 441 CNDP, valor en dólares americanos. La conclusión se mantiene para los precios medidos en pesos y UF.

exportaciones aumentaron sólo un 5,1% (Moly-Cop exportó 53.624 toneladas de bolas convencionales a terceros países en 2023).

Lo expresado por Moly-Cop no se explica por un eventual dumping de exportadores chinos a Chile, sino por: (i) una disminución en productividad junto con (ii) un aumento en el nivel de empleo que (iii) no se explicó producto de mayores ventas. Lo anterior sin duda genera que Moly-Cop empeore su posición competitiva frente a terceros actores, ya sean exportadores chinos o terceras empresas, lo que no tiene como origen las importaciones de bolas.

Consecuentemente con lo anterior, el margen porcentual de utilidad sobre el precio en 2023 aumentó un 26,6%, lo que es por completo opuesto a una prueba de daño.

6.3 Consumo aparente en Chile, producción de Moly-Cop e inventarios

Moly-Cop señala que el consumo aparente estimado de bolas convencionales registró una caída de 22,1% en el primer semestre de 2023, originado por una disminución de las importaciones originarias de China. En este mismo periodo de disminución de consumo doméstico aparente, Moly-Cop logró sostener su venta en el mercado interno, teniendo en volumen incluso un leve crecimiento de 0,2% respecto al año anterior.

Esta mayor venta de Moly-Cop en un mercado que decrece en un 22,1% evidencia que no ha habido un desplazamiento de consumo de productos locales a productos exportados a Chile con supuesto dumping. **Moly-Cop logra mejorar significativamente su participación en el mercado en el periodo investigado**, lo que es prueba de ausencia de daño.

Respecto a indicadores como la utilización total de la capacidad instalada, no se presentan datos comparables para el periodo denunciado, sin perjuicio de que las ventas totales de Moly-Cop se explican vía el *mix* de producción más venta de inventarios, por lo que ya queda explicado con las ventas señaladas previamente.

Finalmente, los inventarios de Moly-Cop muestran una disminución en 2023 comparado con el año previo, lo que es precisamente opuesto a una prueba de daño, ya que Moly-Cop no acumuló un mayor inventario producto del supuesto dumping, más aún, el inventario disminuyó en un 39,7%.

6.4 Disminución en volúmenes importados

Respecto al rol de las importaciones desde China, en el periodo investigado las importaciones disminuyeron en un 35,2% respecto al mismo periodo del año anterior. Es importante señalar que esta disminución, como ya se explicó en la Sección 6.3 ocurre en un contexto donde hay un menor consumo, mientras Moly-Cop mejora significativamente su posición de mercado.

Desde el punto de vista de la libre competencia y la eficiencia en la asignación de recursos, es esencial fomentar un mercado dinámico, desafiable y competitivo. Tener variaciones de este tipo año a año en vez de tener un mercado cautivo es especialmente relevante, sobre todo para Chile como país exportador de cobre, ya que un mercado abierto y competitivo en sus insumos le permite adaptarse, mejorar la eficiencia y mantener la competitividad en la venta.

Un entorno donde los distintos agentes económicos compiten duramente y nuevas empresas pueden entrar sin enfrentar barreras artificiales, impulsa la innovación, la optimización de recursos y la eficiencia de la cadena en su conjunto. Esto no solo beneficia a los usuarios con mejores productos y precios más competitivos, sino que también potencia un crecimiento económico sostenible para la industria y consecuentemente para el país.

Finalmente, sólo para complementar con lo ya expresado en la Sección 5.3, en el periodo investigado, disminuyen no sólo las importaciones de bolas para molienda, así como también disminuyen las importaciones de barras para bolas de molienda provenientes de China.

Las disminuciones de las importaciones durante el periodo investigado en un mercado que decrece, con una rama de producción nacional que mejora su posición, es una prueba más de la ausencia de daño denunciada.

6.5 Capacidad productiva de acero en China y reacción de mercados internacionales

La denunciante ha argumentado que el aumento de la capacidad de la industria acerera china constituye un daño o una amenaza de daño. Respecto a esta línea argumental, es importante recordar que el comercio internacional se basa en las ventajas comparativas. El grado de especialización de un país, región o continente en una industria determinada puede explicarse por la mejora en la utilización de tecnologías y la eficiencia en costos, lo que proporciona una ventaja comparativa sobre otros países que producen el mismo producto.

No obstante, y en el caso particular de las barras y las bolas de acero, el argumento de exceso de capacidad productiva en la industria acerera resulta contradictorio, ya que: (i) para Feifan y para el resto de los exportadores de bolas, la fabricación de estas no está integrado al proceso de fabricación de acero, Feifan compra las barras de acero a una empresa tercera no integrada; (ii) las bolas de molienda representan solo una pequeña fracción del mercado total del acero; (iii) las barras de acero para la fabricación de bolas se producen bajo pedido específico de los fabricantes de bolas, y solo unos pocos proveedores están certificados para suministrarlas; (iv) las bolas destinadas al mercado chileno se fabrican bajo contratos de abastecimiento específicos con clientes, buscándose minimizar el riesgo financiero asociado a la acumulación de inventarios, que es común en este y cualquier otro negocio y; (v) desde un punto de vista económico, el excedente de producción suele acumularse en productos masivos de acero, como el alambrón, en lugar de productos específicos como las bolas de molienda.

Además, la denunciante presenta una lista de medidas antidumping adoptadas por otros países, argumentando que justifican un supuesto aumento en los inventarios de acero en China, los cuales se redirigirían a mercados libres de barreras arancelarias. Esta lista incluye medidas que no están relacionadas con ninguno de los dos productos, barras y bolas de acero, tampoco con el periodo objeto de la investigación. Asimismo, la denunciante alega que existe un exceso de acero líquido que conduciría a una mayor producción de bolas de acero, las cuales serían exportadas a mercados sin medidas arancelarias, como Chile. Este argumento se utiliza precisamente en un año en el que las importaciones desde China disminuyeron un 35% y la incumbente local mejoró su posición competitiva, yendo completamente en contra de la lógica económica de probar daño alguno. Lo anterior, sin perjuicio de que el proceso de fabricación de barras y bolas está asociados a pedidos específicos como se mencionó precedentemente.

En consecuencia, la capacidad de producción de acero en China y las reacciones de otros mercados internacionales no son apropiadas, resultan extemporáneas y no aplican para el mercado específico de las bolas de acero para molienda en Chile.

7 De la causalidad entre las importaciones de China y el daño en la rama de producción doméstica

Esta sección analiza los argumentos entregados por Moly-Cop para tratar de justificar que el daño a la rama de producción nacional estaría siendo causado por el dumping de los exportadores chinos.

Es importante recapitular que hasta acá se ha descartado en la Sección 4.2 y 4.3 el cálculo de dumping presentado tanto por la denunciante como aquel realizado por esta Comisión y se ha descartado en la Sección 6 un eventual daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional. Producto de lo anterior, no es posible intentar determinar la causalidad entre una conducta inexistente y el eventual daño que no ha sido acreditado ni verificado.

7.1 Precios CIF de importación e índice CRU de acero

La denunciante argumenta que los precios de Moly-Cop están siendo disciplinados por las importaciones de bolas chinas. Para justificar esta afirmación, que por lo demás, en caso de ser cierta no implica ni es prueba de que China esté exportando a precios con dumping como ya se explicó en la Sección 6.2, compara el coeficiente de correlación entre los precios CIF de bolas importadas desde China con la variación del índice de precios del acero CRU (“CRUspi”).

En primer lugar, es importante entender la incidencia del índice CRU, Índice MySteel o similar en el mercado doméstico. En general y de los contratos de abastecimiento que se ha tenido a la vista, tienen indexados polinomios de reajuste de precios que utilizan algún índice de reajuste del acero, así como también un reajuste por el tipo de cambio de Renminbi a dólares americanos, entre otros. De esta manera, el índice de acero que se decida utilizar, determina los reajustes de los precios a los cierres de las licitaciones, sin embargo, y como ya se explicó en la Sección 2.7, los precios relevantes en este mercado son aquellos precios de adjudicación, precios que se forman en un proceso competitivo que considera: (i) el número de competidores, (ii) las especificaciones propias buscadas por cada cliente, (iii) la duración del contrato, (iv) volumen aproximado a licitar, (v) precio de los insumos, (vi) proyección de costos, (vii) precio de la libra de cobre actual y proyectada, entre otros factores.

Más aun, existen diferencias entre los indicadores, donde el índice CRUspi Long se construye a partir de una canasta de productos de acero, que no incluye ni barras para bolas de molienda ni menos bolas de molienda, para mercados de mayor tamaño como lo son Asia, Europa y Norteamérica.

Econsult realiza el ejercicio de causalidad tomando el ratio Precio CIF/CRUspi Long para explicar la causalidad en la diferencia entre dos periodos (i) enero 2018 a diciembre 2019 y (ii) agosto 2022 a julio 2023.

En primer lugar, vale destacar que si este ratio fuera apropiado para hacer algún tipo de aproximación, el dato correcto a utilizar es el valor FOB, ya que este no está afectado por variaciones en los costos de transporte y seguros marítimos como sí lo está el CIF. Esta diferencia ya fue señalada previamente en esta misma sede por Econsult en fojas 1827 de la Investigación por dumping en las bolas de acero para molienda originarias de China, 2018. A mayor abundancia, el informe presentado por Rojas y Asociados (2024) expone por qué utilizar el FOB sólo constituye un control parcial a esta operación.

En segundo lugar, al igual que la elección de la denunciante de utilizar indicadores financieros del mercado global por sobre el mercado chino del profesor Damodaran, ya explicados en la Sección 4.2.2, nuevamente no se entiende por qué utilizan un índice que distorsiona la realidad asiática, agregando la data con la de otras economías, que pueden tener realidades de procesos de fabricación, escalas de producción, especificación de

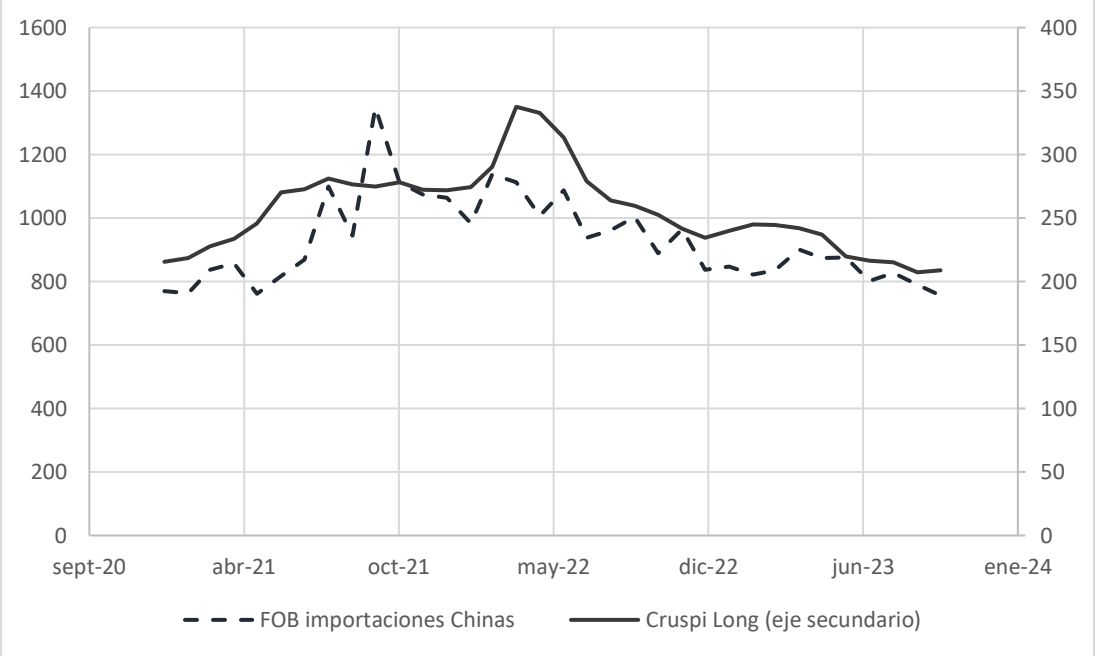
productos y *mix* de elaborados muy disimiles, donde incluso en muchas de estas economías no se producen ni barras ni bolas de acero.

En tercer lugar, el índice se construye con una canasta de productos de acero, lo cual pone de manifiesto que no existe un "único precio de acero". El índice pretende capturar una tendencia generalizada en el mercado global del acero. Es un reflejo de las fluctuaciones y patrones predominantes a nivel internacional, abarcando diferentes categorías de productos y regiones. Por lo tanto, tratar de explicar las variaciones en el precio de un producto específico basándose en este índice es un enfoque incorrecto. A mayor abundancia, en el informe de Rojas y Asociados (2024) se detalla y describe un mejor índice que recoge de manera más exacta el costo de elaborar una bola, teniendo como principal input los precios internacionales de los principales insumos utilizados para fabricar las barras, así como los costos de conversión de barras a bolas.

En cuarto lugar, no se especifica ni se justifica el uso de los periodos de comparación, por lo que no se sabe el fundamento económico de los periodos de comparación elegidos o si bien fueron los periodos que se adecuaron a lo que la denunciante buscaba demostrar.

Finalmente, la denunciante menciona a fojas 69 que "las importaciones de Bolas Convencionales chinas han ido bajando sostenidamente de precio en el mercado chileno, en circunstancias que los precios del acero han experimentado un alza el último tiempo". Como se verifica en el Gráfico 13, esta afirmación no es tal, se utiliza para el gráfico el índice CRUspi Long que menciona la denunciante y el precio FOB de exportación de bolas chinas a Chile lo que muestra que dicha afirmación es incorrecta.

Gráfico 13: FOB Chile bolas convencionales de origen China (US$/ton) y CRUspi Long



Fuente: Elaboración propia en base a Aduanas y CRU

Por lo tanto, realizar un ejercicio de ratio entre el precio CIF de importación y el precio del índice del acero CRUspi Long es errado ya que, (i) este ejercicio desconoce el funcionamiento y formación de precios en este mercado, donde la competencia se genera de manera única y no replicable en cada licitación, (ii) esta metodología no permite mejoras en tecnologías o en procesos productivos especificas al producto analizado,

bolas de molienda, respecto de la fabricación de los otros productos de acero, los que sí son incluidos en este índice, (iii) los índices de precios de acero como el CRUspi se construyen a partir de una canasta de productos y no reflejan necesariamente las particularidades de productos específicos como las bolas de molienda, (iv) la variabilidad en los costos de transporte y seguros afecta al precio CIF, lo que hace apropiado el uso del valor FOB para comparaciones y (v) la selección de periodos de comparación y la justificación de estos no corresponden para el periodo investigado.

7.2 Rol de importaciones desde China y consumo aparente de bolas convencionales

Relativo a la participación de Moly-Cop en el mercado doméstico, así como de las importaciones de China, ya se vio en la Sección 6.4 que la importancia relativa de las bolas chinas ha disminuido más que significativamente en el mercado en el periodo investigado, mientras Moly-Cop ha robustecido su posición en el mismo periodo.

7.3 Ejercicio econométrico de Moly-Cop

Finalmente, el informe económico que acompaña a la denuncia realiza un ejercicio econométrico para intentar acreditar causalidad entre el eventual dumping y el daño a Moly-Cop, ejercicio econométrico que está completamente tarjado del expediente, sin perjuicio que en su denuncia de marzo de 2020 había sido público.

En este sentido, esta parte no ha sido capaz de verificar la metodología utilizada, el correcto uso de variables instrumentales, o verificar que los resultados sean estimadores lineales, insesgados y válidos.

No se ha tenido acceso a la información necesaria para verificar si el modelo econométrico cumple con ciertos estándares de calidad. Específicamente, no se sabe si se llevaron a cabo las siguientes verificaciones: (i) un análisis de correlación entre las variables para evitar problemas de multicolinealidad (VIF); (ii) una evaluación para asegurar que no existe correlación serial entre los errores (Durbin-Watson); (iii) una comprobación de que la matriz de covarianza es homocedástica (Breusch-Pagan); (iv) una confirmación de que los registros sean independientes; y (v) una verificación de que los errores del modelo se distribuyen normalmente, entre otros.

Desde un punto de vista metodológico, se desconoce por esta parte: (i) el tamaño de la muestra utilizada y su justificación para garantizar la representatividad y robustez de los resultados; (ii) si se aplicaron transformaciones a las variables continuas para mejorar la linealidad y normalidad de los residuos; (iii) el nivel de significancia estadística seleccionado y su impacto en la interpretación de los resultados; y (iv) los valores de R^2 y R^2 ajustado, que son cruciales para evaluar el poder explicativo y la adecuación del modelo, entre otras.

Por lo tanto, esta parte no ha podido verificar si este ejercicio tiene un fundamento sólido, ni las decisiones tomadas respecto al uso de variables instrumentales entre otros.

Sin embargo, dicho ejercicio y sus fundamentos son irrelevantes ya que buscan establecer una causalidad entre un dumping que se ha establecido que no existió, así como de un eventual daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional que ya fue descartado.

8 Conclusiones del informe

Este estudio ha tenido por objeto establecer si existen condiciones para la aplicación de medidas antidumping para las importaciones de bolas de molienda convencionales provenientes de China, en el periodo comprendido entre febrero y julio de 2023, investigación iniciada el 28 de noviembre del mismo año en la CNDP.

Si bien el análisis realizado en este informe corresponde al mercado de bolas de molienda, fue necesario analizar el mercado de barras para la fabricación de bolas, insumo esencial en la fabricación de estas, ya que además la CNDP inició una investigación de dumping para las barras provenientes de China en paralelo a la investigación referida a las bolas de molienda. Lo anterior es necesario porque es evidente la directa relación entre el mercado de barras y bolas de acero.

Previo a las conclusiones mismas, es necesario constatar que la OMC establece, y por lo tanto la legislación chilena se adhiere al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el que señala de forma explícita cómo se determina el valor normal que permite calcular la existencia o no de dumping para cualquier producto y en cualquier mercado. Adicionalmente, entrega formas alternativas de cálculo si no se cumplieran algunas condiciones o la información no estuviera disponible. Esto resulta fundamental al analizar las metodologías de cálculo de la denunciante como de la propia CNDP.

1. Este informe estableció en su Sección 4.1 que todas las metodologías alternativas validadas por la OMC que estuvieron disponibles, ya sea con uso de información transparente y verificable, así como con información de acceso público, determinan que no existe dumping en la exportación de bolas de molienda de China a Chile en el periodo investigado.

2. La denunciante Moly-Cop presenta un cálculo para determinar el valor normal con datos aportados por la consultora WM, que no corresponden a la realidad de los fabricantes de bolas chinos y en particular de Feifan. A su vez, estos datos están tarjados bajo pretexto de propiedad intelectual, por lo que no se pueden replicar, analizar y contravenir, ni sus supuestos, ni la metodología de cálculo.

   Sin perjuicio de lo anterior, debe dejarse expuesto que Moly-Cop tuvo disponibles datos verídicos y de acceso público para establecer el valor normal que permite el cálculo del margen de dumping en una de las formas que establece la OMC.

   Sin embargo, la denunciante decidió no utilizar los mismos que, de haberlo hecho, el cálculo hubiera demostrado la inexistencia del margen de dumping, como se explica en la Sección 4.1. de este informe.

3. Aún más, y en relación al cálculo de la denunciante Moly-Cop, si consideráramos correcto el dato aportado por WM relativo al costo de fabricación de bolas de molienda para calcular el margen de dumping, se detectó que, en el resto de los costos utilizados para reconstruir el valor normal, existen errores explícitos, incluso de duplicidad de costos y gastos, lo que invalida por completo la existencia de dumping. Todo lo anterior detallado y explicado en la Sección 4.2. de este informe.

4. Respecto al cálculo de dumping realizado por la CNDP en su Sesión N°438, se verifica que ésta, (i) ignoró los datos aportados por los exportadores chinos, verificables y auditables, (ii) descartó los datos públicos disponibles que permiten calcular el margen de dumping bajo una de las metodologías aceptadas por la OMC, y (iii) usó para el cálculo del valor normal el costo de barras de acero de la investigación paralela de las exportaciones de China a Chile de este insumo, cálculo que contiene los mismos errores a aquellos detectados en el ejercicio de margen de dumping de las bolas mencionados en el punto 3 de estas conclusiones. Lo anterior se explica y detalla también en la Sección 4.2.

5. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente en estas conclusiones, relativo a que este informe establece (i) la invalidez del dumping calculado por Moly-Cop en su denuncia, (ii) la invalidez del dumping calculado por la propia CNDP y (iii) que el cálculo correcto del margen de dumping con información pública en un caso y auditable en otro, determina la inexistencia del margen de dumping,

cálculo hecho bajo dos modalidades aceptadas por la OMC, se presentan también en este informe los argumentos, data y análisis relativos a los indicadores de daño presentados por Moly-Cop.

6. Es así como, en la Sección 6 de este informe, se analizan los argumentos de daño presentados por Moly-Cop, verificándose que varios de los indicadores presentados por la denunciante no sólo no prueban daño, sino que van en sentido opuesto a su objetivo.

   De igual manera, en la misma Sección 6, se expone que para los otros indicadores presentados por Moly-Cop, la razón de sus tendencias no corresponde a un supuesto dumping, sino a variables de mercado, internacionales y transversales a varias industrias de amplio conocimiento público y análisis, como lo es el *peak* de precios de los *commodities* durante 2022 y su posterior disminución en 2023.

Habiéndose establecido (i) la inexistencia de dumping de forma empírica, transparente y demostrable, (ii) la invalidez de los cálculos del margen de dumping presentados por la denunciante Moly-Cop y la propia CNDP, y (iii) la inexistencia de daño o amenaza de daño en el mercado de las bolas convencionales en el mercado chileno, creemos necesario además referirnos al mercado de las barras y a los antecedentes presentados por la CSH.

1. Es de fácil interpretación concluir que los complejos indicadores financieros de la CSH predatan al inicio de las importaciones de barras y bolas de acero desde China, tal como se expone en las Secciones 3.2 y 3.3 de este informe.

2. Existe una serie de otros antecedentes públicos de la CSH, como de la industria de acero en el mundo, que permiten concluir que la CSH tiene problemas estructurales que nada tienen que ver con la importación de barras y bolas de acero de China, explicado en la Sección 3.1 del informe.

3. Parte de las razones invocadas por la CSH para solicitar a la CNDP una investigación en este mercado, no corresponden al mercado descrito, ni tampoco corresponden a una causa de antidumping, sino debiera de haber sido de “Subvenciones y Medidas Compensatorias”.

4. Por otra parte, sin que haya sido materia central de este informe, el cálculo del dumping para las barras de acero realizado por la CSH y la CNDP presenta similares vicios a aquellos explicitados en detalle en el cálculo de dumping de las bolas de acero revisados en la Sección 4 de este informe.

5. Respecto a los indicadores de daño y de amenaza de daño presentados por la CSH, parte de estos van en sentido contrario a la prueba de daño, así como el resto de ellos se explican por razones de tendencias de precios de los mercados de commodities mundiales de fácil comprobación y conocimiento público. Este análisis se presenta en detalle en la Sección 5 de este informe.

Por lo tanto, este informe acredita de forma técnica que no existe margen de dumping en la exportación de bolas de acero de China a Chile y en particular de la empresa Feifan en el periodo investigado. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco existe daño o amenaza de daño, analizado de forma independiente.

Este informe es autocontenido, en el sentido que la CNDP puede replicar todos los cálculos aquí expresados, debido a que se entrega junto a este informe la memoria completa de datos y cálculos, fuentes y origen de toda la información utilizada.

9 Referencias

ArcelorMittal (2023) *Annual Report 2023*

American Industrial Partners. (último acceso 13-02-2024). *Fact Sheet 2024*. Obtenido de https://americanindustrial.com/wp-content/uploads/2024/02/AIP0074_Fact_Sheet_013124-1.pdf

American Industrial Partners. (último acceso 02-07-2024). *Overview 2024*. Obtenido de https://americanindustrial.com/about/Baffes, J. Mercer-Blackman V. Temaj, K. (30-11-2023). Comodity Markets Outlook in the eight charts. *World Bank Blogs. https://blogs.worldbank.org/en/developmenttalk/commodity-markets-outlook-eight-charts-1*

Banco Central de Chile. (2023). *Indicadores de Comercio Exterior, Tercer trimestre 2023*. Obtenido de https://www.bcentral.cl/documents/33528/4981985/ICE_III_2023.pdf/6c9535cc-6dda-108c-0113-950ff141df7d?t=1700675627063

CAP. (2008). *Memoria Anual 2008*.

CAP. (2009). *Memoria Anual 2009*.

CAP. (2010). *Memoria Anual 2010*.

CAP. (2011). *Memoria Anual 2011*.

CAP. (2012). *Memoria Anual 2012*.

CAP. (2013). *Memoria Anual 2013*.

CAP. (2014). *Memoria Anual 2014*.

CAP. (2015). *Memoria Anual 2015*.

CAP. (2016). *Memoria Anual 2016*.

CAP. (2017). *Memoria Anual 2017*.

CAP. (2018). *Memoria Anual 2018*.

CAP. (2019). *Memoria Anual 2019*.

CAP. (2020). *Memoria Anual 2020*.

CAP. (2021). *Memoria Anual 2021*.

CAP. (2022). *Memoria Anual 2022*.

CAP. (2023). *Memoria Anual 2023*.

Cardemil, M. (2023). *Impactos socioeconómicos de la minería en Chile*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34140/

1/Informe_N_04_23_Impactos_socioeconomicos_de_la_mineria_en_Chile.pdf

Cleveland-Cliffs Inc. (2023) *Annual Report 2023*

Codelco. (2022). *Memoria Anual*.

Codelco Educa. (2019). *Molienda "Todo a la juguera"*.

Codelco. (último acceso 21-02-2024). *Codelco Educa*. Obtenido de Proceso productivo del cobre: https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/proceso_productivo.html

Codelco. (último acceso 05-07-2024). *Chile y el cobre: una historia entrelazada*. https://www.codelco.com/chile-y-el-cobre-una-historia-entrelazada#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Anuario%20de%20la,econom%C3%ADa%20no%20es%20una%20exageraci%C3%B3n.

Comisión Chilena del Cobre (Cochilco). (2017). *Tendencias de usos y demanda de productos de cobre*.

Comisión Chilena del Cobre (Cochilco). (2023). *Análisis del mercado de insumos críticos en la mineríadel cobre*.

Comisión Chilena del Cobre (Cochilco). (2023). *Anuario de Estadísticas del Cobre y otros Minerales 2003-2022*.

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas. (último acceso 09-07-2024). *Sesión N°436 – 28.11.2023*. Obtenido de https://www.cndp.cl/documents/3690280/0/Acta+436.pdf/e44acde3-7b22-5f21-8f24-8671e01ef076?t=1702243177783

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas. (último acceso 09-07-2024). *Sesión N°437 – 28.02.2024*. Obtenido de https://www.cndp.cl/documents/3690280/5580073/Acta437.pdf/cdf626b9-929d-71b3-1dff-d65f231deb01?t=1711545193289

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas. (último acceso 09-07-2024). *Sesión N°438 – 11.04.2024*. Obtenido de https://www.cndp.cl/documents/3690280/5580073/Acta+438.pdf/45e0708e-489e-466f-9f72-78f0fa0760a4?t=1715607509296

Compañía Electro Metalúrgica S.A. (2011). *Memoria Elecmetal*.

Consejo Minero. (último acceso 03-07-2024). *Cifras actualizadas de la minería*. Obtenido de https://consejominero.cl/wp-content/uploads/2024/01/CAM-01-2024.pdf

Damodaran, A. (último acceso 13-02-2024). *Damodaran online*. Obtenido de http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/

Di Maggio, D. (último acceso 09-07-2024). Las 50 mayores acererías mundiales. Obtenido de https://www.expometals.net/es/news/las-50-mayores-acerias-mundiales

EcuRed. (último acceso 02-07-2024). *Mena (Minería)*. Obtenido de https://americanindustrial.com/about/

ENAP. (último acceso 09-07-2024). *Estados financieros y memorias*. Obtenido de https://www.enap.cl/enap-transparente/estados-financieros-y-memorias

Energía Abierta. (último acceso 09-07-2024). *Hidrocarburos*. Obtenido de http://energiaabierta.cl/categorias-estadistica/hidrocarburos/

Fundación Chile. (2016). *Desde el cobre a la innovación: Roadmap Tecnológico 2015-2035*. Santiago:Fundación Chile, Programa Alta Ley.

García, C., Saval, J. M., Baeza, F., & Tenza, A. J. (Curso 2008-2009). *Prácticas de Materiales deConstrucción I.T.O.P, Práctica N°3*. Universidad de Alicante.

Global Blast Furnace Traker, Global Energy Monitor. (2024). *Rastreador Global de altos hornos*. Global Energy Monitor. https://globalenergymonitor.org/es/projects/global-blast-furnace-tracker/dashboard/

Gutiérrez, O. (2011). *Estudio para Calibración de Molinos.* Santiago.

Index Mundi. (último acceso 09-07-2024). *Energy*. Obtenido de https://www.indexmundi.com/

Investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolasconvencionales para molienda, originarias de China (CNDP 2017).

Investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para refuerzo de hormigónoriginarias de México (CNDP 2018).

Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, dediámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (CNDP 2018).

Investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para molienda, dediámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (CNDP 2023).

Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, dediámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (CNDP 2023).

FJE Holdings, Inc. (2023). *JFE Group Report 2023*

JSW Steel (2023). *Integrated Report 2022-23*

Magotteaux . (26 de 03 de 2019). *News*. Obtenido de Strategic alliance for the production & the commercialization of forged grinding balls: https://www.magotteaux.com/news/strategic-alliance-for-forged-grinding-balls-production

Moly-Cop (último acceso 09-07-2024). *Global Locations*. Obtenido de https://www.molycop.com/about/global-locations

Nippon Steel Corporation (2024). *Flash Report. Consolidated Basis. Results for Fiscal 2023.*

Nucor (2023). *Annual Report 2023.*

Organización Mundial de Comercio. (último acceso 15-02-2024). *Información técnica sobre las medidas antidumping*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm.

Organización Mundial de Comercio. (último acceso 09-07-2024). *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm

Posco Holdings Inc. (2023). *Consolidated Financial Statements. December 31, 2023 and 2022*

Rojas y Asociados (2024). *Análisis del Cociente Precios CIF de Importación de Bolas de Acero y CRUspi Long*

SAIL (2023). *Annual Report 2022-23*

Struers. (último acceso 13-02-2024). Obtenido de Propiedades Estructurales de los metales: https://www.struers.com/es-ES/Knowledge/Materials/Metallic-grain-structures#main

Tata Steel (2023). *Integrated Report and Annual Accounts 2022-23*

World Steel Association. (2024). *World Steel in Figures.*

World Steel Association. (último acceso 09-07-2024). *Total production of crude steel*. Obtenido de https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=P1_crude_steel_total_pub/CHN/IND

MEMORIA DE CÁLCULO INFORME FEIFAN
VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro antecedentes, hoja 0035 Sesión N°436

(mes/año)	Valor Normal - Base EXW (US$/ton)	Precio de exportación EXW (US$/ton	Precio de exportación declarad	Margen de dumping	Fuente
feb-23	920	800	916	13,10%	Solicitud
mar-23	957	819	919	15,00%	Solicitud
abr-23	999	885	959	11,90%	Solicitud
may-23	987	835	992	15,30%	Solicitud
jun-23	989	860	942	13,70%	Solicitud
jul-23	908	787	880	13,80%	Solicitud
Promedio	**968**	**837**	**943**	**13,90%**	**Solicitud**

Cuadro antecedentes, hoja 0034 Sesión N°436

Indicador	Fuente	Valor
Fobbing (US$/ton) (Febrero-Julio 2023)	Solicitud	22
Transporte marítimo y seguro (US$/ton) (Febrero-julio 2023)	Solicitud	84
Costos de fabricación de bolas (US$/ton)	Solicitud	740

Datos utilizados en Análisis CNDP Acta 438 (entregados de forma confidencial a Feifan)

[redacted]

(mes/año)	USD/CNY usado por Wood Mackenzie	Costo adicional a la barra Wood Mackenzie a Feifan (US$/ton) (no incluye descuento de venta de scrap)	Valor normal reconstruido EXW (US$/ton)	Precio de exportación EXW (US$/ton)	Precio de exportación en CIF (US$/ton)	Dumping
feb-23	[redacted]					
mar-23						
abr-23						
may-23						
jun-23						
jul-23						
Promedio dumping Acta 438						**-41,1%**

Damodaran Acero - Mundial 2023	Valor
GAV (SG&A/Sales)	5,3%
Depreciación (EBITDA/Sales - Pretax unadjusted op. Mg.)	7,1%
Utilidad (Pretax unadjusted op. Mg.)	7,1%
Flete + seguros (mínimo WM para Feifan)(US$/ton)	[redacted]
Fobbing WM para Feifan (US$/ton)	

Sección 4.2.1 Informe: Del precio de exportación a nivel EXW

Metodología para depurar data,
fuente: Aduanas, Feifan Chile y Wood Mackenzie para Feifan

Indicador	Fuente	Valor
Fobbing (US$/ton) (Febrero 2023 - Julio 2023)	Feifan	[redacted]
Transporte marítimo y seguro (US$/ton)	Feifan	
Transporte marítimo y seguro (US$/ton)	Wood Mackenzie para Feifan	
Variacion porcentual Transporte maritimo entre Aduanas y Wood Mackenzie		[redacted]

Indicadores	Fuente	Valor
Valor Normal - Base EXW (US$/ton)	Denuncia	[redacted]
Precio de exportación EXW (US$/ton)	Denuncia más Fobbing real Feifan	
Precio de exportación declarado CIF (US$/ton)	Denuncia más Fobbing real Feifan	
"Nuevo margen" (fobbing real Feifan)		
Aumento del margen dumping por efecto flete y seguro (US$/ton)		[redacted]
Porcentaje de representación		

Sección 4.2.2 Informe: Del cálculo del valor normal

Indicadores	Fuente	Valor
Costo de fabricación de bolas promedio EXW (US$/ton)	Denuncia	740
Costo de fabricación de bolas promedio EXW (US$/ton)	Wood Mackenzie para Feifan	[redacted]
Costo de fabricación promedio (US$/ton)	Feifan (**excluye** GAV, Dep, Ut)	
GAV (SG&A/Sales)	Damodaran - Acero Mundial 2022	4,8%
Depreciación (EBITDA/Sales - Pretax unadjusted op. Mg.)	Damodaran - Acero Mundial 2022	6,8%
Utilidad (Pretax unadjusted op. Mg.)	Damodaran - Acero Mundial 2022	12,0%
Valor Normal exfábrica reconstruido (US$/ton)	Denuncia	968
Valor Normal - Base EXW (US$/ton)		[redacted]
y costo Feifan	Valor normal sólo reemplazando costo Feifan	
Precio de exportación EXW (US$/ton) / Econsult	Denuncia	837
Precio de exportación declarado CIF Aduana Chile (US$/ton)	Denuncia	943
Margen (se elimina completamente por reemplazar solamente el costo de Feifan)		[redacted]

Sección 4.2.2 Informe: Del cálculo del valor normal,
Utilización de datos del Profesor Damodaran para GAV, depreciación y Utilidad

Indicadores	Fuente	Valor
Costo de fabricación promedio (US$/ton)	Wood Mackenzie para Feifan	[redacted]
GAV (SG&A/Sales)	Elaboracion propia	5,48%
Depreciación (EBITDA/Sales - Pretax unadjusted op. Mg.)	Elaboracion propia	4,43%
Utilidad (Pretax unadjusted op. Mg.)	Elaboracion propia	6,71%
Valor Normal - Base EXW (US$/ton)	Costo WM + porcentajes estimados	[redacted]
Precio de exportación EXW (US$/ton)	Denuncia	837
Precio de exportación declarado CIF Aduana Chile (US$/ton)	Denuncia	943
Margen (se elimina completamente por reemplazar solamente el % de GAV, dep y Ut.)		[redacted]